Los Jueces de esta causa Don Juan de Alvarado y Zuñiga Alcalde de la Audiencia
mariana subado, y de lo Criminal, y Juez Diputado por su Magestad
contenida en la Real provision de que los autos
el mismo Juez dado que dichos reos
Estraordinaria Audiencia a dicha ciudad
Cordoba fue, sobre las cosas siguientes

- Para ver las quentas de
  ximo mes = y las cartas de

- Para cosas tocantes al Hospital de
  dicha en Hermenia dellos pueda escalgar
  dicho Hospital y otras cosas tocantes

- Para tratar cosas tocantes a las memorias
  y Legados =

- Para ver la escritura de Don Moreno
  y cantes a dicho =

- Dada en Cordoba a 1678 =

En la ciu



año de 1678

Libro de acuerdos.

© ES10148AMP01.01.01.001



Ag.do de la R.l Sr.e Yslesias y Puertas
Diez maravedis. de Carnes

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Como en Sr.a de Suma y Stad Con todos dhos Reinos y Señorios y del numero an hecho dellos muy notables y muy leales Sumas de Plata y Suplica a Sma Dn de su Justicia se mande dar por libre y quitta dha Suma de Plata y Suplica a Sma Dn de su Justicia se mande dar por libre y quitta dha hazienda que se obtubo por Cassa y Hazienda de Plata En ella Vn dia Primero de Mayo de mill y Seiscientos y Setenta y ocho años a que asistieron los señores Justicia y Regidores que son todos del libro de acuerdos de dha Cassa y Hazienda y uno del Numero Siendo Ag.do Verdad. Atento que Su Señoria Conzejo Justicia y Regidores Sea hecho Saber y Mandado a Cassa y Hazienda de Su Real Conzejo la cantidad de Vna peticion dada por El Señor Don Fernando Antonio Gomez de Cassa y Sotomayor del Consejo de Su Magestad y Su Oydor en el Real Conzejo la cantidad de Vna peticion dada por El Señor Don Fernando Antonio Gomez de Cassa y Sotomayor del Consejo de Su Magestad y Su Oydor en el Real Conzejo de Hazienda de Su Magestad en nombre de Diego Rodriguez Gomez nombrado por Comisario para que En su nombre Represente a Su Magestad que Dios guarde En su Real Conzejo la cantidad de Veinte y quatro mill ducados que se an de repartir por los Vezinos labradores y Estantes de su Real Behetria de Lagos con Asistencia de sus Vasallos Juntamente se le pida y suplique se sirva de mandar se le despache Real Provision para que en la Cassa y Hazienda de Su Magestad se le libren los dhos

Se le haga saber alazue y Secom.rio Terca de Seguir
y defender en todas Instanzias la apelazion con los au-
tos por dho señor don fernando Aguelapiso de Sen-
dalazue dho señor Don Diego Rodriguez Dereso y por
no auer comparecido. se Boto por la letra de A = Ze = Ri = con
puesto de que la letra = A es el dho señor Don Diego Ru
la defienda en todas Instanzias pidiendo an Sen
magestad y señores de su Real Consejo. la declaracion de
dho Cuerdo. y autos Proueydos por dhos señores Corregi-
dor alcaldemayor y la letra A que no se hizo dha apelacion
y Regulados los Botos por los caualleros Veedores y a quien
toco salio Poyma por suerte Bordrezes letras de la le
tra = A = que dicho señor Don diego Rodriguez Dereso
la defienda en todas Instanzias = y con zinco letras de la
letra R = Lo con Straño =

Lazuedad de Poder. dho señor Don diego Rodriguez
Dereso y a francisco de Zuñiga Procurador con clausu
la de Sostituir Ha dauno In Solidum para que en todas
Instanzias defienda. Haquerdo dezinco del corrien
te de pautos cargues del Proueydor Por Vn señor Dongu
Diez de Mendeses con aquerdo y parezer del señor Liz
do Don Juan Bau. Caualleros auogados de los Reales con
sejos alcaldemayor de Lazue y en Varon dello conti-
en dho aquerdo En que asi dho nombrado dho señor Don
diego Rodriguez Dereso para la prosecucion de Milizia
y Reino de la Carnizeria pidiendo declaracion de
dho aquerdo pautos Proueydos para que Vista en la
Villa demandd con el salario acostumbrado y quetad
defendido la con Stradizion hechas dho señor dongu

Mando Antonio gomez de Carvajal del libro Cnel libramientto el salario y demas gastos que hizieren sobre ello testigos Baltasar Blazquez Juan Sanchez de la Miguel

Pavon. =

Los señores Don Pedro Alfonso gomez de Carvajal don Pedro del campo alnazar. Don Jacinto gomez de Carvajal y don. fernando. antonio gomez de Carvajal en treze de xonamo Vesn la letra=A= pidan testimonio de que lo consta dieron. y por el señor alcalde mayor fue mandado dar. dixien lo que tenian que decir en el libro lo que auian espresado. y la libro no se contiene cosa alguna para lo que actualmente se estaua votando no ay nada de ello. que sienbo razon dello cuenta a sumag. y señores del Real consejo de Castilla. Mego del mandato los motiuos que para ello tubo Mando se le diese testimonio con la dicion del actuado. =

Baraque Conte de Gramente en la villa de Guadalajara a diez y seis de setiembre de mil y seiscientos y sesenta y ocho años

En testimonio de verdad

Sebastian Ximenez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

© ES1014AMP01.01.01.001

Diezmeraduefi

SELIS CVARTO, DIEZMA PAS
VFDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SETENTA Y OCHO.

1

En la villa de Madrid primero dia del mes de Enero deste presente año de mil y seiscientos y setenta y ocho años estando en el Ayuntamiento de la dicha villa los señores Don Iuan de Mendoza y Luna Conde de Saluatierra, Don Iuan Francisco Pacheco y Velasco Duque de Escalona, Don Iuan Francisco de Tapia y Salcedo Marques de Camarena, Don Iuan Francisco de Pardo y Figueroa Marques de Malpica, Don Iuan Antonio Bazan y Mendoza Marques de Santa Cruz de Mudela, Don Iuan Francisco de Guzman Marques de Ayamonte, Don Iuan Francisco de Ayala y Toledo Marques de Fuentes, Don Iuan Francisco de Ayala y Toledo Marques de Valero, Don Iuan Francisco de Ayala y Toledo Marques de Villamediana, Don Iuan Francisco de Ayala y Toledo Marques de Villarreal, Don Iuan Francisco de Ayala y Toledo Marques de Villanueva, Don Iuan Francisco de Ayala y Toledo Marques de Villaverde, Don Iuan Francisco de Ayala y Toledo Marques de Villaviciosa, Don Iuan Francisco de Ayala y Toledo Marques de Villaviciosa de Odon, Don Iuan Francisco de Ayala y Toledo Marques de Villaviciosa de Tajuña

Ordinario

Mañana de Plaça En Cinco dias del
Mes de Henero de mil y Setecientos y ocho
años se juntaron a Cavildo ordinario a son
de Campana Tañida Los Señores Justicia y
Los Señores Justicia y Caualleros Regidores si
guientes

Don Gutierre de Meneses Caº de Saavedra
de Santiago Corregor y Capitan a guerra de
Mañana y Supdo por su Magd =

Don Pedro de Contreras =
Don Franco Gill Enriquez =
Don Pedro Alfonso Carmona =
Don Martin Bermudez =
Don Alonso Serrano del Barco =

Don Lorenco Merino y Baroja
Don Sebastian de Nebrixa Russo =
Don Miguel ortiz de Russo =
Don Juan de quiros Carmona =
Don Cristobal Antº Gomez de Carmona
Don Manuel de Nebrixa Russo =
Don Alonso Rol de Vega =
Don Bernardo de Cepeda =
Don Manuel de Toledo y Russo =
Don Franco de Arce =
Don Pedro de Bolaños Cano

Sombrama Estando Se Juntos y leyo Un Memorial
dor de Vnapetizion de Sebastian Garcia Vº de Mañana
Harina pidiendo que Mañana le diesse Mandado declarle la Alcabala en
de Mercaderia Sanidad y Seguro de la Harina

En Stauan al auo Excmo Stauaco por muerte
de Sorzano de Valle y Vista la Diffinicion con
uenida a la materia por no hauer Conformidad
En Nombramm de Don Sebastian Garcia por ha
uerse puesto por Sr D. Pedro de Contreras
que se halla En Stea un
Stamento a Antonio Ximenez de Stauan
Don o sitio y sobre Ello nombramm por
hauer Conformidad se boto por Cedulas con
forme a la Costumbre Regulando los bottos por los
Caualleros procuradores a quien toca En baron
En Stedy untam de los Sres Don Pedro del Campo
Don Sran nuco de Cepeda y la Ciudad Mari
do se Hizo Cedulas para bottar En Esta materia
y hauiendose Sacado y bottado Regulados Dos bo
tos Sr Alco nombrado por mayor parte Antonio
Ximenez Corona botto Sr Don Sebastian Garcia
y la Ciudad le Dio por nombrado a Don Antonio
Ximenez En Don Sitio En Esta Razon a Co
mbrado por El Duque de la Bo Cunta de
la Ciudad

En Stedia se Juntaron en Stayuntam las quentias
que se Dan para Esta Dia de hoy
Dos quentas de Sr Don Sebastian Garcia de Sr Don Antonio Gomez
de Sr Don Sebastian Garcia de Madrid
sobre los Cexim del Sr Marques de Murabel
que sea Comitido Tomar las a Los Sres Don Alon
so Don Sran nuco de Cepeda y para ber Dhas
Seruicio

Llamam para Dia de hoy

Gomez

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Quintos reconozer las de Sammar aguas por
Vinga se dellamamiento para Abrirse Sitte del Comun
de Mer. a ello se Suplica a S.S Corregr Mande
dar dho llamamiento, S.S Corregr Mando dar
dho llamamiento para Mdia Señalado a las diez oras
de la mañana Comparo de quatro ducados q Cada
uno regidor que fa Ittare Con forma de
dho llamamiento por los porteros de Sala =

Comissio de prima y segunda

Propuso S.S Don Pedro Con Berros que
hacia primero botto de Sete a untte ami
Comissarios de primera sello a los S.S Don Ber
de capeda Don Gran Cco Mutto de Capeda la Ciudad q
nombro de Con forma Con dha Comision =

Comissio de las Vrittas de la Vera

Propuso por dho S. Don Pedro Con Berros por
Comissio de las Vrittas de la Vera a S.r Don Manuel de
Nebros Berros, Salud de nombro de Con forma =

Propuso S.S Don Pedro de Con Berros por
Comissio de la Vrittas de la Vera S.S Don
Manuel dho Ledo Berros, Salud le nombro de Con
forma =

Comissio de la Vrittas del Valle

Propuso dho S. Don Pedro Con Berros por Co
Comissio de la Vrittas del Valle a S.S Don Alonso Ro
a quien Salud nombro de Con forma =

Diezmo nuevo

SELLO QUARTO DIEZMARA
VEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y OCHO.

5

Comiss de Vis
ta de Marina

Propuso Ho S Don Pedro de Con Juro por
Comissario de la Visita de Sras Yglesia a
Don Martin Bermudez de Carua sal y por no hauer
Sorm do boto por Cedulas Con Forme el Cos Fumbre
Regulados los botos por los Caualleros Comissarios pre
sentes q aquien toca los Ho por Mayor parte Con
Nu botos A S Don Martin Bermudez de Carua sal
Aymer Alaui nombro por Comissario de dha Visita
En la forma acostumbrada =

Comiss de Visita
El Campo de
aranuelo =

Propuso Ho S Don Pedro Por Comissario de la
Visita del Campo de Aranuelo a S Don Antonio
de Suxo Aguer Ala Caui nombrado de Con
formidad =

Comiss de la Vi
sita de Aldeas
Menudas

Propuso Ho S Don Pedro de Con Juro por
Comissario de la Visita de Aldeas Menudas a
S Don Ber do de Lepeda y Alaui Conombro de Co
formidad =

Comiss de Visi
tadi Terminos
No Soneros
y Canadas

Propuso Ho S Don Pedro de Con Juro por
Comissario de Visita de los Terminos No Soneros
y Canadas Ho S Don Sebastian Bottonio de Nebzira
y Don Bernardo de Lepeda y por no hauer
Sido Con formidad se botto por Cedulas Co la forma
acostumbrada Regulados los botos por los Cau

En dho Ayuntamto se hizo nombrado por
Mayor parte Dn Sebastian de Nebrixa y Bexo
Dn Pedro de Cepeda, a quien se dio por nombrado
por mayor parte

Comisarios y Caños — Propuso dho Dn Pedro de Contreras por Comisario de la fabrica de dho Hospital de la Cruz — Dn Alonso Real Dn Sebastian de Nebrixa y Bexo nombro por Comisario a Dn Pedro de Contreras por dho Comisario a tomar las quentas de dha fabrica y Caños = Dn Alonso Real Dn Sebastian de Nebrixa y Bexo nombro por Comisario a Dn Martin Bermudez y Caño de dho Hospital de la Cruz = Dn Alonso Serrano a quien se dio comision por nombrado por Comisario a tomar las quentas de dho Hospital de la Cruz =

Comisario del Hospital de la Cruz = Propuso dho Dn Pedro de Contreras por Comisario a tomar las quentas del Hospital de la Cruz a Dn Pedro Real de Cepeda a quien se dio comision por nombrado por Comisario =

Comisario del Hospital de la Cruz = Propuso dho Dn Pedro de Contreras por Comisario a tomar las quentas del Hospital de la Cruz a Dn Manuel de Nebrixa y Bexo a quien se dio comision por nombrado por Comisario =

Comisario del Hospital de la Cruz = Propuso dho Dn Pedro de Contreras por Comisario de los Comisarios del Hospital de nuestra Señora de la Misericordia a Dn Sebastian de Nebrixa y Bexo Dn Alonso Real a quien se dio comision por nombrado por Comisario

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y QVINIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Con solemnidad

Comm.s de quentas de Hac.da

Pro.curo Hos. Don Pedro Con Rezas por Comm.s Tomar las quentas de Alcaualas de Murcia y Reyno de Jahen y Partidos de Sette Ordenes y Alcaualas del nombre Con solemnidad

Comm.s de las Alcaualas de los Canos

Pro.curo Hos. Don Pedro Con Rezas por Comm.s de quentas de las Alcaualas de Marco Canos a Hos. Don Antonio Manr.e de Cepeda y Don Juan Vrrio de Cepeda a quien toca el nombre Con solemnidad

Comm.s de labores Rentas y bellotas

Pro.curo Hos. Don Pedro Con Rezas por Comm.s de labores Rentas bellotas Hos. Don Bernardo de Cepeda Don Antonio de Nebrixa y Brexo a quien toca el nombre Con solemnidad

Comm.s de los Mont.s y Soliados tomar sus quentas

Pro.curo Hos. Don Pedro de Carauaxal Por Comm.s de las Montes Hos. Don Pedro Alfonso de Carauaxal Don Lorenzo de Brexo y Manr.e nombre Con solemnidad

Comm.s de quiebras de Millones

Por Comm.s de quiebras de Millones nombre

Comm.s de Impuesto de los Paños

Por Comm.s de Impuesto de los Paños Propuso el Ho. Sr. Don Pedro de Contreras a los Sres. Don Luis Ortiz de Cevallos Regidor Decano y Don Juan Nuñez de Cepeda, Alguacil Mayor de esta Ciudad Nombro de Conformidad

Comm.s de Plantios

Por Comm.s de Plantios Propuso el Ho. Señor Don Pedro de Contreras a los Sres. Don Luis Ortiz de Cevallos Regidor Decano y Don Juan Nuñez de Cepeda, Alguacil Mayor de esta Ciudad Nombro de Conformidad

Comm.s de Isla Verde

Por Comm.s de Isla Verde Propuso al Ayuntamiento el Ho. Sr. Don Pedro de Contreras a los Sres. Don Juan Sebastian de Ribera y Nuñez, Don Juan Nuñez de Cepeda, Alguacil Mayor de esta Ciudad Nombro de Conformidad

Comm.s de Madera y Datta

Por Comm.s de Madera y Datta Propuso el Ho. Sr. Don Pedro de Contreras a los Sres. Don Alonso Nuñez de Haro, Alguacil Mayor de esta Ciudad Nombro de Conformidad

Comm.s de Aforos

Por Comm.s de las Alcavalas de Aforos propuso el Ho. Sr. Don Pedro de Contreras a los Sres. Don Manuel de Ribera y Nuñez, Alguacil Mayor de esta Ciudad Nombro de Conformidad

Dias mi provedio.

SE PUBLICO EN DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO AÑOS.

Comissarios de Cartta

Exo
10

L

Alcalde de Hasenda Con Scatredos Alme
de benero de Millys Letrentay Ocho anos Con Orde
della mamiento dado antte dos Corregidor
Alcalde en Virtud Magnifico Alcalde
hecho Hora enis dese Corriente Mil anos Magnifico
dicho ordenamos a Ver Reconocer las cuentas quadado
Don Fernando Nuño Gomez de Ramasa Corregidor
Ciudad de Sasustenera Con Madrid Procurador
gastos Repleto Sobre la Cesion
Agua de Mirabel Procurador Sobrestante de Este Lugar dicho
Mamiento Con Benega Agual
Cuentas Compena de quatro ducados
sea mandado dar dados
a Cauallero Corregidor que Sabiane como del Cuenta
que sea Con Acuerdo Mayordomo Pertenencia de Cuenta
que son Domingo Viernes Juan Pila los quales
parecieron dixeron de hauer dado dho Mamiento a
dho Cauallero Corregidor segun Consta por la memoria
que Con Juro ante dho Escribano de hauer dado dho
ayuntam a todos los dhos Caualleros Corregidor
dhos ayuntam le juntaron a Son
Campana Tanida Con Corme Mayordomo
Corregidor Cuenta y Caualleros Corregidor
Juramento

Don Guttierre de Meneses Caballero
Maestre de Santiago Corregidor Capitan
asistencia de la Chancilleria Juzgado Por su Mag

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, D[illegible]
VEDIS, AÑO DE MIL Y [illegible]
TOS Y SETENTA Y OCHO

Don Pedro de Contreras =
Don Ju[a]n Antonio de Menxibar =
Don Diego Gil Enriquez =
Don Pedro Alfonso =
Don Juan Diaz de Campo =
Don Martin Bermudez =
Don Alonso Serrano del Barco =
Don Juan Nieto de Cepeda =

Don Lorenco Merino =
Don Sebastian de Nebrixa =
Don Pedro de Campo Almaraz =
Don Mu[illegible] de Sruso =
Don Juan de Guevara Carvajal =
Don Alonso Rol de Vega =
Don Pedro de Bolaños Cano
Don Fer[nan]do Ant[oni]o Gomez de Carvajal =
Don Juan de Arce =
Don Juan de Luna Alfonso =
Don Ber[nar]do de Cepeda =
Don Manuel de nebrixa y Brexo =
Don Manuel dicho lido y Brexo =

En Don Pedro de Contreras Propone a la Camara
Mediante haver traido ella Don Fernando
Ant[oni]o Gomez de Carvajal su Regidor en quanto a la
Capacion que hizo en la Villa de Madrid
a Seguim[ien]to de Pleito por Autos de Camara
sobre que ningun pueda tener mas de Un oficio
de Regidor En Sucesion y Cabeza y por haverle

12/

Segundo Sor Camerite En Ora El Sr Marqs
de Mirabel siendo en mismo Interessado El Sr
Don Fernando de Camargo Aguadero perteneçe
a Ser Alcalde Gomez de Camargo Alguacil Mayor Enco Cau
dho que hauiendo Nombrado Cauas El Sor Don Fernando dho
Comisarios Sus Ono dellos a Alegum Tiempo y El
Pleito no la misma parte por Cuyas Causas Suplicaron que
fuesse Nombrado por la Ciudad de bar parte Suplicaron que
Con Haran por sus aguardos Nombro por Comisario
El Sr Don Sebastian Antt de Nebrixa Alcalde
Mayor Ordinario Ono propio Suyo Teniente El Poder dado
a dho Don Fernando de Medina para que lo Exerza
Sirua a Sus Exas Con Anexo que Mas Tiempo
dieron Cumplase Con Anexo Lo Cumplieron El Sor
dho Don Fernando de Medina Con su Escuma El Sor
Don Sebastian Allanandose por sii por Sus Cau
Exadorii Ono sienos propios a Seruirle a sus Exas
pensas admitiendo lo Acto Mediante
Que siendo parte El Sr Don Fernando de
a assistir En esta Sala El Sr Don Pedro Alfonso
de Camargo Subsumario El Sr Don Francisco
de Atuc por Estar Exerciendo Sienos propios
El Sr Don Fernando del Sr Señor Don Juan de Quiros
por hauer assistido Algun Tiempo En la Sala
de Madrid al Corrim El Sor Alcalde Hernando
Pide Supp a El Sr Corregidor se sirua de
mandar hablando debida Mente

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

13

Seguire a Sumd Cat Seus Ordenanzas que
uara[n] quen Al tiempo que se Sacare de dha
quintta y su Conocimo Sa Alcanduta Sala
que dusta pro posmon Sodo lo demas que
Sobrare basta Sacar En Sta manera por fuero
Acabo se Sedijo por Sumd =
Sumd Sr Corregidor Dixo que Se Don
Juan de quiros Sa Alga de Sta yuntta[m] basta
dandeq Conbenga Saber Sado En Madrid
Luego buelua a En Sacar En Sta Sa la
Jaramuno Sr Don Juan de Sto[n]e
proseguir Sta quintta Luego Sin Sacar
Alguna Sin dar lugar a que Se buelua a Con
Sumir =
Sto Sta yuntta[m] Sean ley de las quintta que
adado Sr Don fernando Antonio Gomez de
Caruaxa Su Capitular los demas papeles libros
Decimas quintta dha quintta y Sean Sardo en
Sta yuntta[m] quitto do Mando la Ciudad Secco
Cuyo libro es Al Thenor Sto

quintta del Sr Don fer[nan]do Gomez

Cuio Sgarito De Sp[ir]tu de la Ciudad de Plasencia
En Nracon Segue de que en Cumplimiento de Sta ley del Reyn
mg uno Sue a tener En Sua Quintta miento mas que uno Sea

Autto Seguimiento Como Sus Comissarios nombrados porla quarta
quarta Ciudad hico el dia Diez y Sette de marco de mill y Seis Cientos
14 Setentta y Seis parttimos deesta Ciudad deplasencia el Señor Don Juan
de quiros Carrasal y Yo Como tales Comisarios a Castilla de madrid
en Seguimiento deesto pleitto el dia trese de mayo delos año Passado
de mill y Seis Cientos y Setentta y Seis despachados por los Señores Don
Fran.co de enrriquez Don Pedro de Lucampo almaraz y Don Juan de loiza
Alos dhos Comisarios a Nos mismos nombrados por dha Ciudad en dho
aquerdo para Lade Sentta deestedho pleytto
el dia Veintte nueue de marco de mill y Setentta y Seis Le
dimos el Señor Don Juan de quiros y yo el Licenciado Don
Alberto de Lucca agente de fiscal dos Reales de acho por
que despachase en este el pleitto de la Ciudad que tenia en Sta
der ——— 0 0 50 —
Mas el dia Dos de Junio de Setentta y Seis Dimos a Mi.d
Don manuel de Zarauia dona Relattor del pleitto de la Ciudad
por Carrulacion que abia de hacer dedho pleitto Ende dos
deados escudos que Importo nobentta y Seis Reales que el
Reino que en Tenemos balia ——— 0 0 96 —
Mas el dia Seis de Junio de mill y Setentta y Seis Ledi
mos al Licenciado Don gabriel de espinosa Quadenuya abbo
gado de la Ciudad Ende dos deados escudos Dos Reales
de acho Por Causa de pleitto dela Ciudad Para que se
formase en la Sala en la Villa ——— 0 1 46 —
Mas dimos el dho Señor Don Juan de quiros y Yo ambos
por tteros En Real de acho ——— 0 0 25 —
Mas el dia nueue de Junio de Setentta y Seis Ledimos al
Licenciado Don manuel de Zarauia dona Relattor del dho
Pleitto de la Ciudad Ende dos deados escudos ——— 0 0 96
Mas el dia Veinte de Junio de Setentta y Seis que fue el
dia que se bio el pleitto de la Ciudad en el Concejo en
La sala de gobierno sobre los articulos de manutencion
Y prueba Ledimos el dho Señor Don Juan de quiros y Yo
al Licenciado Don gabriel de espinosa abogado dela Ciu.d
dos doblones deados por un Informe que por parte dela Ciudad
Hico en esta Villa del pleitto ——— 0 1 92 —

SELICO VARTO, DIEZMARA-VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y OCHO.

15

Mas Ontte mermodia Ledimos al Licenciado Don manu
de zarandona Mattor deutte dhopleitto treis Reales deocho
Por La relacion quedeel hico en el Consello ——— 0 0 15 —

Mas ettteohodia Deintte de Junio deisettentay seis dimos
Alos quattro porttteros del Consello Dos rreales deocho
deal bricias q pidieron ——— 0 0 50 —

Mas el dia Veinte y ttres de Junio Demill Y Seis Cientos Y sett
Y seis Ledimos Aldho Señor Don Juan dequiros Y yo el fran
Pazdo dela Laita procurador de la Ciudad en dhopleitto
Siette Doblones Deocho esCudos que Importan Seis Cientos
Y Sesentta Y dos Reales Y dequellon dequiros dio Relmo Con
expezificacion e Igual Se entttregara Conesta quentta a
Los Señores Don Alonsso Serrano del barco Y Don fran
nisstto dezepeda Comisarios nombrados para tomarla —

Mas el dia primero de Julio deisettentay seis Ledimos al
Licenciado Don gabriel deespinosa abbogado dela Cud
Orrual deocho dela Conclusion a los alegados por parte
del Señor marques de mirauel del dho autos que por su parte
Se Suplico ——— 0 0 25 —

Mas el dia Siette de Julio deisettentay Seis Ledimos al Lic
Don alberto de Diaza agentte de Fiscal dos Reales deocho
Y que Con brevedad despachase Los autos que ttratauan en
Su poder Sobre La rublica de dhos articulos Y ottros dua-

Mas el dia Diez de Julio deisettentay Seis dimos al dho
agentte de fiscal ottros dos Reales deocho quando bol
bio Los autos En quttan bien Se Cun chuyo por el Señor fiscal —

Mas el dho dia Diez de Julio deisettentay Seis quese lle
baron Los autos al Licenciado Don manuel dezarando
na Relattor Ledimos Un doblon deocho esCudos por La
Relacion que dellos abia de hacer en el Conselo ——— 0 0 96 —

Mas el dia ttrece de Julio deisettentay seis Ledimos al Lic
Don gabriel deespinosa abogado de la Ciudad Un doblon
deocho esCudos por el Informe que abia de hacer en el Conse
Jo en la rebista de dhos articulos ——— 0 0 96 —

Corre el mismo rral y Rus =

© ES10148AMP01.01.01 001

Mas Mdia Dnre dellulio desettentta y Seis qubo lbi
dos a prebinir Mpoli Lenciado Dongabriell deerpinosa a
bbogado dela Ciudad q ubo lbis de apa Lacs porsi seman
dana ber. dho pleito Ledimos dos Reales deaocho ——— 0 0 5 0 —
Mas el dia Diez Seis de Julio desettentta y Seis Ledimos al
Licenciado Donmanuel dezarandona Relattor del dho pleyto
otro doblon deocho escudos por La relacion que ha de baxir
en el Conseio en dho pleito en la Debista de dho articulo ——— 0 0 9 6 —
Mas Mdia Dnre de Julio de Setentta y Seis q se refiere Mdia
enq uirida la Sentencia de Debista en fauor della Ciudad
Sobre dhos articulos dimos el dho Señor Don Juan de quiros
Iyo al Licenciado Donmanuel dezarandona Relattor
otro doblon de ocho escudos Luego q uisa Cauo dar dho
quito de Debista ——— 0 0 9 6 —
Mas ocho Dia Dnre de Julio de Setentta y Seis Ledimos al
Licenciado Dongabriell deerpinosa abbogado dela Ciudad Pr
doblon de ocho escudos por el Informe q uisite dia bio en el
Conseio por la Ciudad En Consideracion de otros algunos
Dias q uise abiamos abisado Sabia Sdo a palacio Señor
abia podido Ber dho pleyto ——— 0 0 9 6 —
Mas ese ocho dia dimos Alos porteros Vnxuela deocho por
Las albricias q uinos pidieron de dho auto ——— 0 0 2 5 —
Mas ese mismo dia Ledimos a Juan Pardo pro Cura dor dela
Ciudad dos Reales deocho en albricias q uenos pidio por
auerse allado La Sentido nos en hauer uista ——— 0 0 5 0 —
Mas el dia Dnre y ocho de Julio de Setentta y Seis dimos
dho Señor Don Juan de quiros y Io a Diego de Vxuela nabo
mueste ro de Camara antte q uien para el dho pleito dela
Ciudad En doblon de ocho escudos por sus derechos dela
Executoria q uenos dio en Cacon dho dho articulo ——— 0 0 9 6 —
Mas ese dho dia Dnre y ocho de Julio de Setentta y
Seis dimos dos Reales de ocho a los oficiales del dho Di
ego de Vxuela naua mueste ro de camara de auer sacado
Las dhas de Executoria ——— 0 0 5 0 —
Mas el dia Dnre y nueue de Julio de Setentta y Seis pa
gamos dho Señor Don Juan de quiros Iyo de Mandos

SELICOVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑOS EMILYQUIENI
TOS SETENTA YOCHO

Deaocho quettubo delotte Sellar. Laelleutoria
Salarttras Lado della, para el Sello Delettras Lado delas
Proujsiones originales ——— o 031

Mas ettemtimo Dia Delnttre Jnuene del dllo deseteta
Leidimos alicenciado Dongabriel deespinossa aboga
do dela Ciudad Endoplortegados e Cudos por Lapettizion
Enquelte experto, alegando sobre loprincipal enestte
dho pleytto por parte dela Ciudad ——— o 096

Mareitte mjmo dia Dimos alpgsante delbo licenciado
dongabriel deespinossa Onrrea deaocho dela Quire dho
Alegatto sobre loprincipal ——— o 25

Ad bientteire quattra aquihiamos dhos gattos Alhon.
Donjuan dequiros Carnassal y Lo Dela de aqui adelante
Los bo dha Cundo Sonolo porquiparttes dela villa dema
chua el dho Señor Donjuan dequiros Media ttre Jntta
Y Ocho dellllio deseteta y seis ———

Ad Media Dez deagosto deseteta y seis Ledi alos
Gabriel deespinossa abogado dela Ciudad Jun dobleros
adores Cudos Ja Supsitante Onrrea deaocho por ela le
Sautoquenico Y esponiendo a la alegatto primero del
Margues demiraflel en loprincipal Enlas puesta dela
demanda primera dela Ciudad montta Ciento Y Ses
tteyn te reales ——— o 171

Mas Media Delnttre Dimes deagosto de seteta Y seis
Ledi a Alhermano de Juan Parado Enrea deaquatro
dellas Copias delas quattro peticiones dos de cada parte
Enloprincipal quemetaco para poner las Con las
demas Copias para dar alditto abogado dela Ciu
Dara lo Quinco Jeliene endho pleytto ——— o 12

Mas en dicho dia. Delnttre Dimes deagosto deseta
Y seis Ledi alho licenciado Dongabriel deespinossa
abbogado dela Ciudad Enrea deaocho dela

18 Conclusion que por parte della Ciudad hico para en
lo principal dello Lutto ——— o o 25 —

Mas en el mismo dia Veynte y Cinco de agosto de Seis
y Seis Ledi al Lic.do Don Alberto de Haza agente de
fiscal a quien Semando dar traslado dello alegado
por anbas partes en lo principal trei reales de dro — o o 33 —

Mas el dia treynta de agosto de Setenta y Seis Ledi
a lo Procurador de fiscal dos reales de dro por la vista de
Dello despacho Enquestan bien Se concluyo en lo principal o o 50 —

Mas el dia quatro de septiembre de setenta y Seis Ledi
En real de quatro al Escrivano de Ayuntamiento Pardo por
otro traslado dello alegado en lo principal que
Imbie aplazo a los Caballeros Comisarios ——— o o 12 o

Mas el dia Cinco de septiembre de setenta y Seis Ledi
al Licenciado Don Gabriel de Espinosa abogado de la
Ciudad quatro reales de dro la Suplicante en
dia quatro por la peticion que este dia hicieron en
Cabildo que fueron acordados el Señor Corregidor de
Murcia Cumplimiento a la real Executoria
Semandase despachar persona que Cumpla bien
Ejecutar la ——— o 1 12 o

Mas este dho Dia Cinco de septiembre de Setenta y Seis
a Diego de Zuñiga Nauarrete Escrivano de Camara en
Real dro porque presentara dha peticion en
Su Nombre de Cuyo que fue que se llevase al Señor Fis
cal y que Con lo que dijese se Mandase o no ——— o o 25 —

Mas el dia Seis de septiembre de Setenta y Seis de quatro
reales en el oficio de dho Escrivano de Camara para
que se llevasen los autos de dha Executoria no obe
decida al Señor fiscal ——— o o 04 —

Mas dho Dia Seis de septiembre de Setenta y Seis Ledi
a Don Alberto de Haza agente de fiscal dos re
ales de dro quando se le llevaron los autos de dha Exe
cutoria no obedecida ——— o o 50

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS Y DOS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Mas Vn dia Sauado Seys de septiembre de setenta y seis
Dho a cuenta de Fiscal porque dio pacharse Luego el Sauado
Declarando ser Mayor como Confesso Lo dio por pagado y Selle
Baron otros dos Reales de Dho ... 0050

Mas en Veynte y Vno dia Siete de Septiembre de setenta y
seis que fue el dia enquedo Autos Selleuaron al
Lizenciado Don Manuel de Zarandona Relator Sedu
Dho del Autor Siete Reales de Dho por Sarrelacion
que ha de hacer de Pleito en lo principal y por el dicha
Escriptoria que ore obe de lio ... 0150

Mas en dia nueue de septiembre de setenta y seis Sedi
al hermano de Fran Pardo Vnos Reales de los derechos sacados
que sacó de la petizion que se dio a Cerca de no auer recebido
Dho alla Escriptoria y Laquedo en Poder de Fiscal
Y no que remitti a la audiencia al dho Caualleros Comisa
rios Sottroque ue Sunto Con el Quaderno de Virazad
de petiziones para el Abogado de la Ciudad ... 0006

Mas en dia doze de septiembre de setenta y siete dio al
Lizenciado Don Gabriel de Espinosa Abogado de la
Ciudad quatro Reales de Dho por el Informe
que ha de hacer en el Concejo en la Visita de Dho
Pleito de la Ciudad sobre lo principal ... 0100

Mas en dia Veynte y ocho de octubre de mill y seis Cientos y sete
y seis se entrego a Fran Pardo de la Casa de
Curador de los Reales Consejo y Quedo en Poder de la Ciu
dad en este dho Pleito Vna Pieza de Autos de Reales de Dho que
Importan Siete Cientos y Cinquenta Reales de Dho
Con de los quales hizo algunos saltos pequeños
en el Pleito de Dha Ciudad que constan de un

Jo
Corrie Vnos
Mozal de los
Gastos =

© FS1014RAMP01.01.01.001

memoria firmado de su nombre y la cantidad que
resulta deste dho gasto pegu̇nos por quenta de el alguazil
que hico Conellas Juan Pardo de la Casa para que
ademas de procurador agenciase y hiciese todas las di-
ligencias que conbiniesen a la dha Ciudad en este dho
pleito a razon de Ciento y Cinquenta Ducados por año
de salario de procurador la sentencia como lo fuėn
todo el tiempo que asistio en la villa de esta
dha Ciudad en este dho pleito en nombre de dha Ciudad como
su Comisario todo lo qual por mi mismo consta de dho
Rupapel firmado al qual asimismo se entregara
con esta quenta y las demas a dhos Señores Don
Alonso Serrano de Ibarra y Don Juan Nieto de Zepeda
Comisarios nombrados para tomarla

Mas se pagaron en esta Ciudad Tres Cientos y seis y
quatro Reales, los Dos Cientos y Seis y quatro Rs
se pagaron a dos proprios que me embiaron a la villa
de Madrid con diferentes testimonios y papeles per-
tenecientes a este dho pleito los Caballeros Comisarios y
los Cientto restantes que dhos Caballeros Comisarios
pagaron esta Ciudad a quien se debian no
se pone numero della de las notificaciones y requerimientos
que con las provisiones y sentencias ganadas por par-
te de la Ciudad hico al Señor Don Alonso de Salazar
Corregidor que fue della cuias dichas escrituras
originales y asimismo se entregaran con este dho
otro quaderno de quentas a dhos Señores Comisarios
para que tomen la que son los Rs que Don Alonso Serra-
no de Ibarra y Don Juan Nieto de Zepeda

Mas Siete mill nobe Cientos y Cinquenta y dos Reales y
importaron Ciento y Cinquenta y ocho Dias que
me ocupe en la asistencia de dho pleito en este pue-

© ES10148AMP01.01:01.001

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CUATRO.

Mer Camino Ybase quehica adhauilla demadrid
Sentadha A Sitteneia en aquella Corte Contados dende
El dia trezedemayo. demilly Seis Cientay Setentay seis
Ysiepartio en Compania del Señor Don Juan dequiroga
Caxuallo del esta Ciudad. Asta El dia. Sietedeoctubre
desettentay Seis Enelqual me bine a estadha Ciudad
a Curarme amicasa por Endisposicion graue que
Aelle meobligo. desforma quenopude Bolber a Causa
Deuna Ettera = Ylos dhos Ciento Sinquen
tay ocho Dias desta Sitteneia a Razon sadq dia dequatro
Ducados desalario que es El salario delafacultad
Emportan Los dhos Seismill nobe Ciento Y Cinquenta
Dos Reales ——— 6952—

Mas nuebe mill Y Sesstte Reales que Emportaron
Dos Ciento Y Cinco Dias quemeocupe enel Segundo
Camino quehica desta Ciudad adha Corte a Sapro
Secucion dedhopleito Enthados desde El dia nueue
de Diziembre delos dhos Año desettentay Seis asta El dia Veyn
te Y Seis de Junio desettentay Siette que fore El Señor Don
Sebastian delibrola Semenotticrica Alcalde del Consejo
Para que Sesase en Sapro Secucion desette dhopleito
mediante auerse allanado a todos Los gastos desette dho
Pleito = Y mas Cinco Dias del Camino Con Los quales
Se Aumtan Los dhos Ciento Y Cinco Dias que a Razon
de a quatro Ducados de mi salario Por cada Vno Con
forme Ala facultad que para ello tiene esta Ciudad
Emportan Los dhos nuebe mill Y Sesstte Reales — 9.720—

Y Dormanera que Los gastos hechos En dhopleito por la
Ciudad En este primer memorial Emportan dos mill
nobe Ciento Y Ochenta Reales Y los gastos hechos

Aqui se Copie el memorial de quenta de Sapp.

22

Ocho o Dieiz Cnel Segundo memorial quasimismo se entrega Conesste Les endoa folas depapel Rubrica das todas Iformadas a Simismo de Gran Parado dela Carta Procurador de Madha Ciudad quentre dhos le Ytt Importan trues mill Inobentta Idos reales Dochomrs Y los dhos propios que se mederi pacharon Y Loquiepay a Juan Garcia dhos Importa trus cientos Y seis Y quatro reales y todos estos dhos gastos Importan Seis mill quatros Cientos Idiez y Seis reales Dochomrs Y mas Salarios dettas Ciudad Y Sesentta y tres Dias en la forma referida Importan quince mill nobecientos Y Sesentta y dos reales = Y todos los dhos gastos hechos mas los Salarios Y Comdha dho se mportan Veintte y dos mill trues Cientos Dochentta y ocho reales Dochomrs = 22388½

Para enquenta delos quales se le Ciudo Y Semcarentte dos por los Señores Don Pay Gil enrriquez Don Pedro del Campo almaraz Y Don Juan de Ulloa Alfonso Comisarios dela Ciudad a Simismo dieztedhos Seis quemandespachado anbas Cetes de hazilla demadid Sette mill reales de vellon que Cobraron de la Ciudad por dos Libramientos formados de los Señores Iusticia Y Comisarios por quenta delos Almientos deesta dha Ciudad que porno aber nitener alasacon La dha Ciudad mayordomo se Cobraron delos anaderos que Pasttaron La dehesa deba Corchera aquien se entregaron los dhos Libramientos dedhos Señores Iusticia Y Comisarios Con de Cuyo alpie decen = de forma que rebajados delos dhos Veintte y dos mill trues Cientos Dochentta y ocho reales Dochomrs erae Cancada La Ciudad Y Semedestttan deber quince mill trues Cientos Dochentta y ocho reales y ochomrs Salvo Yerro = Orden La Conformidad se

Diez maravedis.

23

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Acauo de conchuyr — aquentta dechos Dos memoriales
questte ttiene Lus fo las dep apel cuttados Loque declaran
Dos ttestigos Verdadero a su Fauer — entender Jasu
Lo Juro en dho Razon — Y Lo firme en la Ciudad de Pla
sencia en Veinte Dias delmes de nouiembre demill Seis
cientta Y Siette Años, Fermado — Rubrica — Lic Sobal
El Señor Don Juan de quiros del tiempo, que Su merd
se hace mencion enestte memorial — Don Juan de qui
ros Carual — Don Fernando Centtona Gomez de Carua Val

Cargo — Se ttaje al Sr. Don fernando — 70 — Rs
Data — Da dho Sr Don fernando — 220388 Rs 8 ms
Alcance — Se le ttaje el Sr Don Fernando — 150388 Rs 8 ms

En la Ciudad de la Sierca en Doze dias delmes de
Enero de Mill y Seis cientos y Setenta y Ocho años Su merd
el Sr. Don Antonio Gomez Cauallero dela Horden
de Santiago Corregidor de Justicia y Capitan a Guerra
de dho Partido — Por Su merd. a Visto los Memoriales
de Pedro dos Memoriales que Citan dhas cuentas
de Tenor Cuyo Cumplimiento es del Tenor Siguiente

24

Copia de la Memoria que se cita en la
Real Cedula de 30 de Agosto de 1785
Contiene Pedro Diaz Ossorio
Contador de Gerencia de Rentas
Para Proveer los Autos de Justicia
Memoria de Pedro Diaz Ossorio original
que ha presentado
Para que Informe la Real Hacienda
Sr. Fiscal de Real Hacienda
Agrario de Montemar, Conforme lo pide
Sobre Mandar lo que
Estime

Pedro Diaz

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Memoria. De los Autos hechos en este Pleyto que la Ciudad de Plasencia sigue en Consejo Contra Señores Marqueses de Mirauel Sobre que sus Señorias Mas quiden no sirua de Regidor de dha Ciudad Mandando le no tengan Las Mas dealtamiento que tiene en dicha Ciudad Del Señor Don Pedro del Campo Almaraz Corregidor Comissario Y otros Regidores de dicha Ciudad de 1676

Primeramente Fue Real dado Dios de papel Y Sello quinto una petition que hizo en nombre de dha Ciudad presentandome parte en el Pleyto Introducido en el Consejo entre el Señor Don Pedro de Campo Almaras Y el Señor Marq de Mirauel Sobre que se Abstuuiesen del Mas tamiento de dha Ciudad Los Regidores de dho Marq Siempre que se Tratasen Cosas tocantes a sus Oficios Pidiendo se Mezen tregasen Los Autos — 0 00 3

Mandaronse entregar Dios dettomar Le Como Prior quatro R.s — 0 00 4

Mas pague Onze Reales de dho Oficio de Diego de Orueña donde para este Pleyto por los Dios de los Autos que tiene Mar quesentente la Te Oeynte y quatro Reales Y medio — 0 24 1/2

En Diez Y Siete de Abril de 1676 Años Pedro Gordon Pedro Gaballon Abogados demanda Pidiendo en el Consejo se mande Dar que el Señor Marquis de Mirauel no tenga en el Ayuntam.to dicha Ciudad mas que Vno Oficio de Regidor Y aquel dho Don Pedro por hacer dha demanda Con lista de los papeles Y Ins trucciones que se Remitieron por dhos Señores Comissarios Ondo Dolon Cale noventa y Cinco R.s de Vellon — 0 09 5

Mas Pague Sentta de Escriuir la Dichos Reales — 0 00 2

Dios de firmar La Como Procurador dos Pliegos de papel Sellados Vnos Todos Lados della Y Oque se Remitir a dho Señor Don Pedro del Campo Y otro para los Abogados quando se Llame a la Vistta Seis Reales — 0 00 6

A Diego de Orueña Escriuano de Camara por dos Pedimentos en el Consejo Vno Interlocutorio de quatro que se mando Dar Traslado a los Señores Marqueses — 0 12 1/2

Mostraronse dhos Marqueses Con poder especial Y tomaron los Autos Y Respondieron a dha demanda

PARAGUAY
CHILE

26

largamente y Juro quando sea articulo uno sobre
que este debe Probar para que su Regidor no salga de la Jun
tamiento Jautra sobre Jarma tuitenzion y ofrecano
prueba sobre ella dequesedio traslado a la Ciudad d.or de
thomarle Como procurador quatro Reales ——— D.o 4
Con Vista de dha pitticion Concluyo el abogado y Pedio
La Conclucion En Real derecho blatta ——— D.o 24½
Jurmar La conclucion Dos Reales ——— D.o 02
De sacar Dos traslados de la pitticion del Señor marques
para remitir a la Ciudad Jotro para el abogado Junto de
Una Cedula que presentto el marq.s que la pide el abogado
quinze Reales ——— D.o 09
Del leuar este pleito al Señor fiscal para que pidiese lo que
Conbiniese quatro Reales ——— D.o 04
A Don Alurro de Diaza Jente fiscal porque despachase
este pleito con el Señor fiscal Pedio quatro Reales de cach.o
ta Valen no benttay.o cho Reales por ——— D.o 22
Del traer este pleito de Poder del fiscal a los ofic.s de Rs. D.o 04
Diese traslado al marques de la respuesta del fiscal
de notificarlo Dos Reales ——— D.o 02
Al oficial del procurador Contrario porque lo bolbiese
a los ofic.s Sin apremio Pedio quatro Reales ——— D.o 04
Bolbiole Concluyendo y dando Razon por su Pe
Contradiciendo que este pleito Se siguiese a Costa de la Ciu
de quien pedio traslado y Pettho me para que el abogado
Lo hiese Dros de thomarle Como pr.or quatro Rs. D.o 04
Concluyo el abogado de firmar la conclus.n Dos Reales D.o 02
Del leuarlo al Señor fiscal quatro Reales ——— D.o 04
Del traerlo de su poder despues de despachado quatro Reales D.o 04
Del leuarlo al Relattor para que Concluyo el Señor
fiscal quatro Reales ——— D.o 04
Diese en Consejo en Jres de Junio de 1636 Se
mando Dar sobre Carttas que los Regidores del Señor
Marques saliese de la Junta.mento Siempre que
se trattasen Cosas tocantes al marq.s a su oficio y
Jgualmente a la manutenzion y prueba o fuerza

Diez maravedis.

24

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO

obpuella Roja Lugar Lasparttes Pidan Y Sigan Sus Justicias en lo prinzipal Y Que Para Esttos efectos Y Hagan Pozo de la Ciudad Y pongan de tarima del Alattor a los Seis quattro Reales Y Notificar Esttas Partes a la parte del Sr. Marquis Y Sus Alcs Guarden Reales Y Sus Uenzones del

Dos 9 0 0 4 —

Dos 9 0 0 4 —

Yo el Señor Don fernando antttonio Gomez de Carvajal Don Juan de Quiros Carvajal Regidores perpettuos de la Ciudad de Lara Y Comisario nombrado por dha Ciudad que asisten en esta Corte Hacen fiezta del pleitto Contenidos en esta quentta Sus Recados bien Y Deuidos Cada uno de Ellos que Valen Seis Cientos Y Setentta Y dos Reales Y Vellon Dos Mill Seis Cientos Y Una Entta Y Tres Reales Y medio por los Muchos que Importtan los Gastos hechos en dho pleitto Contenidos en esta Quentta Y Dos Mill Seis Cientos Y Una Entta Y Tres Reales Y medio Setentta Y Quentta de la Ocupacion Y Vecindad en Esta Villa de Madrid Y Junio de Mill Y Seis Cientos Y Diez Y Seis años = Son 6 M de Vellon = Fran Pardo

De la Carta

Quentta de los Gastos hechos en el Pleitto que la Ciudad de Lara Sigue en el Conssejo Con el Señor Marquis de Mirabel Sobre que no se le Hagan Oficios de Regidor en dha Ciudad y usando de la Notteria Las Mas Ottaviana que le sigue de Orden de dha Ciudad Todos los Que Dan fechos de Campo Almarza Don fernando Antttonio Gomez de Carvajal Regidor Comissario desde 1° de Abrill de 1676 = Esttaquentta Corre desde 23 de Junio de 167[illegible] Siguiendo la ultima al Señor Don fernando Antttonio Gomez

Cargo

Hagome Cargo de Dos Mill Reales de Vello de Esta Quentta que me entrego En esta Corte el Señor Don Fernando Antttonio Gomez de Carvajal en Dos de Abrill de Mill Y Setentta Y Seis que fue el Mismo dia que dho Señor Separtio para dha Ciudad Y Vedi Que Dho Dia Valen Sette Cientos Y Cinquentta de Vellon a Diez Y Ocho Cada uno Para Los quales Doy en data las Partidas Siguientes

9 7 5 0 —

Datta

Primera Mente Dos Tendaro quatros Reales que di al Oficial del Procurador del Señor marquis porque boluiese al Oficial el pleito que le abia tomado para Suplicar del auto de Vista de Junio en que se denego La mano rene — 0.0.4

Dies dettomar Le del Oficio p.a Alegar en nombre de la Ciud quatros Rs — 0.0.4

Concluyo el Abogado de firmar La Conclusion Dos Reales — 0.0.2

Hobiendo buelto el pleito al Oficio Lettomaron los Leg.s que Contradicen La pretencion de la Ciudad Sin entrego de estar Concluso Y boluiendo Conpitticion Suplicando Conquesto me el pleito para alleuarle al Abogado de dicho quatros Rs — 0.0.4

Concluso Por parte de la Ciudad de firmar La Conclusion Dos Reales — 0.0.2

De lleuarlo al Alguazil fiscal para que lo despache se Con el Señor fiscal Y boluiolo al Oficio despues de despachado Dos Reales — 0.0.2

Concluso el Señor fiscal a Manpitticion de la otra parte Y pague de lleuarlo al Relator quatros Reales — 0.0.4

Vistos en el Consejo en Vista de Julio de mill y Vn Y Vno Y se Confirme el auto de Vista Y pague de lleuarlo Oficio quatros Reales — 0.0.4

Denotificar este auto al Procurador del marques Leg.s quatro Reales — 0.0.4

Dies dettomar el pleito p.a Alegar en el principal quatros Rs — 0.0.4

De firmar La pitticion Dos Reales — 0.0.2

Denotificar el auto de quien se dara al marques dos Reales — 0.0.2

Oficial del Procurador Contrario porque lo boluio Oficio quatros Reales — 0.0.4

Boluio La Conpitticion dettomar el pleito para Responder quatros Reales — 0.0.4

De firmar La pitticion y Responsion dos Reales — 0.0.2

Denotificar el auto de quien se dara al marques Dos Reales — 0.0.2

Oficial del Procurador porque lo boluio Leg.s Reales — 0.0.4

Dettomarle Y firmar la conclusion que fue el Abogado seis Rs — 0.0.6

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑ[illegible] MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SET[illegible] TA Y OCHO

Dellevar[illegible] a Mallentte fiscal y Bolvio al ofiçio
Despues de despachados ocho Reales ——— 0 00 8
Con Auto el Señor fiscal dellevarlo al Relattor q. 0 00 4
Dofirmar Una Pittizion Adiendo Sobre Carta dellaesa
Cuttoria porquenola abia Cumplido el Corregi Dor Reales
Defirmar Unaputtizion quesedio endiez y Siette de diciembre
de mill y Seis Cientos y Setentay Seis piediendo se le boluiesse
el Aguerdo hecho por la Ciudad enquese le bolvio el Poder 0 00 2
del Señor Don fernando Antonio Dos Reales ———
Bioselle lluto y Pretenciones en el Consejo en diez y ocho
de Henero de seis Cientos y Setentay Siette y Semando Re-
Ponder dramente al marques de Sedio Por nuestro Agdo
Referido en la partida antecedente y Semando despachar
La Sobre Carta pedida y pague dettraer el Aplleto del Rela
ttor quattro Reales ——— 0 00 4
Denotificarlo a Maparte del marq pague quattro Reales 0 00 4
Dehacer Pitizion Alegando la rrebeldia al Marq
papel y Escrivir la paraguese Confirmare por suplica
General Dho Auto tres Reales ——— 0 00 3
Dellevarlo a Relattor quattro Reales ——— 0 00 4
Cionse en el Consejo en Diez y Seis de henero y Secon
Firmo el Auto de Diez y ocho del y pague dettraer el Aplleto
del Relattor quattro Reales ——— 0 00 4
Denotificarlo al Señor del marques quattro Reales 0 00 4
Despachose La prouiss Sobre Carta y pague derechos y
ttrai Lado para el Sello Doze Reales y los demas gastos
Los pago el Señor Don fernando Antonio Gomez ——— 0 12
Pidio el Señor marques este pleito y le bolbio ale
gando y pague al oficial de su Pro Cura porque lo bolbiesse
quattro Reales ——— 0 00 4 —

© ES10148AMP01.01.01.001

Presentose Petticion por fran dezurita Suplicando
Delos dos autos de vista y vista en que declaro por nulo
El hecho aquerdo y por sentto otro aquerdo dellda de Sette
Dechs de henero revocando otras dhas por poder al señor
Don fernando Antonio Nepuso al Relator y paguen
Cuarto quatro reales ——— D. 04
Defirmar Onapetticion que hecho por el abogado en quatro
de febrero Pidiendo se diese por nulo el Aquerdo de seis
Dos reales ——— D. 02
Biose en el Consejo en Dellte de febrero y se declaro
Por nulo el aquerdo del Dellte dcho de henero y se mando
guardar lo proueydo y pague derechos del Relator
quatro reales ——— D. 04
Denotificar este auto al señor fran dezurita Dos R. D. 02
Dettorminar el plazo para Responder alo alegado por el
Señor marques de mirauel quatro reales ——— D. 04
Defirmar Lapetticion Dos reales ——— D. 02
Defirmar Onapetticion en quatro demarco del Siete
ciento y siette Dos reales ——— D. 02
Defirmar otra petticion en diez dedhomes demarco
Dos reales ——— D. 02
Cnonce dedhomes de mi Firme otra petticion Dos reales D. 02
Dettbomar el plazo y firmar la conclucion que pusso
el abogado en diez y seis dcho seis reales ——— D. 06
Defirmar Lnapetticion en seis deabrill del siete dos R. D. 02
Mas de Sendatta Dos mill reales de sello en que se
Austtado Conel señor Don fernando Antonio gomez
de Carua al La audencia y vista que hetenido en
La solicitud deste negocio de primero dea Brill
de Año Pasado de mill y Setteny tay seis asta
Dnte y Seis de Junio de mill y Setteny tay siete
que por el Consejo se mando notificar adho
Señor Don fernando Zerate en Sus negocios
Q aunque ho Señor lo a solicitado he asistido
Lo con suma atto das las diligs que crean

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

231

Oficios exptos En forma Sobre Señores Del Concejo
Y dha Cantidad se Considerando a Razon dea Ciento Y Cinquenta
Ducados dessalario Pertan
Monta Ladha dicha quenta Donmill Ciento Y Cinquenta Y tres
Reales Vellon q se Ballado delos Seys Cientos Y Cinquenta Reales q se Importa
El Marco al Cano dela Ciudad dichas Y Los Señores Donpedro del
Campo Almaraz Y Don fernando Antonio Gomez de Caruaxal Y demas
Comissarios paraello En mill Y quatro Cientos Y tres Reales Y Ballados
dexta Cantidad tres Cientos Y diez Y Nueue Reales Y medio dequedo Resto
En la quenta q dio dho Señor Don fernando antonio en 23 de Junio
Dellano Pasado del 676 por quenta de su Cupacion Sobre al Cano Y
quedandi bien dos Señores Onmill Y Setenta Y quatro Reales Y medio ma
drid Octubre 29 del 677 años = Fran Pardo de la Costa
Entregome El Señor Don fernando Ant° El Recibo Contenido En la partida
del Cargo dexta quenta

Parte Dexta Ciudad Fran° fernandez Pildero despachado Con un
Alguazil delos Comissarios dexta para El Reyto q quenta Siguien
En Madrilla demadrid Con los quettienen mas queuno ofics de Regidor
En Sua Ayuntamiento para El Señor Don fernando antonio gomez de
Caruaxal Regidor dedha Ciudad Nombrado que Asista Al Reconocim
En dha Madrilla demadrid Y Corpo dho de la dha Ciudad Y parte a dha
Villa Alas Siette Y media de la mañana del dia de la fha Y Como
Comissario dela dha Ciudad Do Yo este para que no se le embaraze En El ca
mino Alas 2 Y beinte Y tres Enero de mill Y Setenta Y siette años
Don fran° Pill En Aguez = Donpedro del Campo Almaraz
Parte fran° fernandez El Pildero de Madrilla demadrid El dia Siete
Cuatro de febrero de mill Y Setenta Y siette años entre ocho Y nueue
De la mañana = Llego a Madrilla demadrid El dia Quatro de
febrero de mill Y Seis Cientos Y Setenta Y Siete Años Con la deuna
ora, antes que Cano Che fiere madrid 7 febrero 4 del 651 = Don
fernando Antonio Gomez de Caruaxal

Dicho Ioseph Fernandez Pilador desta Ciudad Corra de a pie que fue a las diligencias que contiene el auto desta causa a la villa de madrid y que declara por mi causa del Señor Señores Don fran Villenrriquez Don Pedro del campo almaraz y Don Juan de quiroz Caruajal Comissarios de la dicha Ciudad Cuentto y tres Inttas reales de vellon en que ajustto mi trauajo de ida estada y buelta a dicha villa con los apercebimientos que de fiere el auto de parte y por mi dad Jno sauer firmar lo que firmo Alonsso fernandez de ttrechs Regidor desta Ciudad de plas fo sorme por mi en esta en diez de febrero de mill y seis cientos y Settentta y Siette años = A su ruego Alonsso fernandez de ttrechs

En parte Lorenco Gomez Correo desta Ciudad de plas a la villa de madrid a dia 6 de Dhorm yo a las seis de la mañana con un pliego de despacho para s.m. Para el Real de la Casta Jno Cuador del Rey nro Señor Consejo para los negocios de Estto que la dicha Ciudad tiene en dha villa sobre los oficios de regidores Ha sido despachado por los ss. Don fran Villenrriquez y Don Pedro del Campo almaraz Comissarios de dha Ciudad para dho efecto y para que conste de su partida dada en la Dha sente Corte en dhos Comissarios en plas a entrada de diciembre de mill ss y Settentta y Seis años = Don fran Villenrriquez = Don Pedro del Campo Almaraz

En pliego que dio con el parte de la Ciudad que vino con sobre escrito y primera cubierta para el Señor fran Real de la Casta y me entrego por el dho Señor fran Real por mano de Lorenco Gomez Correo en pliego que vino para mi de dho de dha Ciudad el dia miercoles Diez y seis de diciembre de mill y seis cientos y Settentta y Siete años a hora de las tres de la tarde y para el despacho el dia Viernes Diez y Siette de diciembre de mill y ss y Settenta y seis a las seis de la mañana con pliego para los Señores Don fran Villenrriquez y Don Pedro del Campo almaraz Comissario de la Ciudad de plas y sus Regidores Perpettuo para dha Ciudad = Don fran cisco Gomez de Caruajal

Que del Señor Don Pedro del campo almaraz de uno Regidor desta Ciudad Cuentto y tres Inttas y quatro reales de su salario en que se ajusto y mulado de la dha Ciudad de Ida estada y buelta desta Ciudad a la villa de madrid no firme en plas a 21 de dho de 678 años = Lorenco Gomez

Diez mara pesio.

SELLO QUARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO

En Madrid y Dos de febrero de este año dela fha notifique a el Señor Don Alonso Fajardo de los da Caualler de la orden de Calatraua Corregidor desta Ciudad thenyente Juez y Justicia Mayor della y andando en publico y acostumbrado en la Villa de Madrid Corte de su Magd assistente y Regimiento del Señor Don Fernando Antonio Gomez de Carua del Consejo de su Magd su Alcalde de Casa y Corte y su Presidente en la Real Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid y en la Audiencia de esta dha Ciudad Marques de Mirauel Caballero del Orden de Santiago Corregidor Intendente Justicia Mayor y Capitan a Guerra della y Don Juan Francisco de Sotomayor y Zuñiga Conde de Benauente y de los Corregidores y Thenientes de Corregidor de las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos y Señorios y demas Justicias de ellos y de cada uno y qualquier dellos en especial y en general a todos los demas Juezes y Justicias de qualquier Ciudad Villa y Lugar destos dhos Reynos y Señorios y a

34

A Dia Lunes Siette de diziembre demill Y Seis
mes entrego en la Ciudad el Alferez Lorenzo Caualleros Comu
nes de la Ciudad el Cauallo = Y mes entrego en Cuenta de
Tres quartillos de Sebon por mano de dicho Alferez Don Luis
de Quiros Caruallal para Lordhe gastos de esta Visita
rita Y la Cantidad es procedida de los dos Cenzos que los dhos
Don Franco Del Pozo del Campo Don Juan de Quiros Y yo emos
tomado para otro Sorgastos Y Salarios de este dho Alferez
Y Interin que se van Sacando dhos gastos Y Salarios de los Propios
De la dha Ciudad de los Cuyos Como por el Cuttorio dello
Del Consejo en Dicha Razon se manda = Y porque
Memorial Y Lo demos que quenta Cuando tengo de dar La
quenta a dhos Caualleros Comisarios de la Ciudad quan Do
Pedida = y en este dho dia Sele dimos dicha Razon
Dhos Caualleros Comisarios que Sienta de Lo Lun endando
Lo dho Cuenta

A Dia Lunes Diez Y Siette de diziembre demill Y Y Setenta Y Se
is años Sedio Sian cado Don Gabriel del Pino Y Riuadeneira
abogado de la Ciudad en esta Corte en dho bleyto quatro
Reales de a ocho La Supliante En Real de a quatro por Razon
de la quarta parte que en Virtud del auto Y Instrumentos dho
Caualleros Comisarios me Remitieron Con oficio Como Corre
dho la Ciudad = Fecho en nonbre de la dha Ciudad del Señor
Don Alonso Pardo y Contra los de mas de los Procuradores del Numero de dho Reyno
Don Alonso Pardo de la Casta y Señores Regidores
Y Cauallero de la dha Ciudad Y otros Cinco Señores Regi
dores Y Cauallero de la dha Ciudad en Virtud de Su Poder que
Ante mi Passo en Razon de la Revocacion del Poder que
Tenia dho Alferez Don Luis de Quiros Y Sentencia Y Sel
tos por Razon de dho dia Diez Y Siette de marzo de Setenta Y Sel
~~a dhos Caualleros Comisarios Y ante para seguir este dho Ple~~
~~yto Y Sentencia~~ Y dhi Sedio quatro Reales de a ocho Y medio
En quenta y parte de la Sentencia de Vista de Don Pardo de la Casta Pro Curador de la
dha Ciudad en el dho bleyto de la dha Ciudad

Mas el dia Sabado Diez Y nueue de diziembre demill Y
Setenta Y Seis Sedio a Alonso Pardo Hermano de Fran par
do de la Casta En Real de a quatro por Lo dho Traslado de la
Chaquetella que Ante mi Passo en Razon de la Revocacion del dho
Poder que Ante mi Passo Lo Remitio a mi para Juntar con
Las Copias de autos Y Lo Remitio el dho Fran par
do a Instancia del Señor Don Pedro del Campo al marez

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Mas el dho Dia Sauado Diez Jnuiem de diziembre de mill.s Y seis.tos Y Seis.ta Años Sedien palacio al Licenciado Don Manuel de zarandona Relattor en dho pleito Jquien se mando Lleuar a dha quexella Copia de memorial de dho pleito para quien Viere Relacion dello dos quattro Reales de dho Jdiselos en presencia de fran.co pardo de la cassa

Mas el dia miercoles, Diez Jnuiem y tres de diziembre de mill.s Y seis.tos Y Siet.e Años dia de Pascua de Nauidad no Real que el dia antes no notifico en palacio a fran.co Pardo Jarmi Jarmo bocacion de dho poder En virtud del dho Su escriuiente En Real dado Porque pusiese La corresponde que dimos a dha Rebocacion Jnserta en el traslado dello dho En Presencia de fran.co Pardo

Mas el dia Jueues Diez Jnuiem y quatro de diziembre de mill.s Y seis.tos Y Seis.ta Años Sedial bea mano de dho fran.co Pardo En Real de a quattro Por Los dos traslados de dha Rebocacion Jnserta El uno que Jnbie a los Señores Don fran.co Jll Jbon pedro del Campo Relattor Conque Jo me quede para Poner Conel dho quaderno de autto para el abogado

Mas el dia martes Doze de henero de mill.s Y seis.tos Y Siette Año que fue el dia en que el Señor Presidente mando Lleuar al Relattor el pleito de la Ciudad al Consejo para que Viese Sedial Lic.do Don Manuel de zarandona Relattor quattro Reales de dho Jdiselos en palacio en presencia del dho fran.co Pardo de la cassa

Mas el dho Dia martes doze de henero de mill.s Y seis.tos Y Siette Año Sedi en palacio al Licenciado Don gabriel de espinosa abogado de la Ciudad otros quattro Reales de dho por que Jo informase En dha Villa assi en la principal Comben Racion de las dos quexellas dadas por La Ciudad a cerca de no auer obedecido La Real de Autoridad Y de la Rebocacion del Poder a los Caualleros Comissarios de este pleito Y diselo Hanbos en presencia de dho fran.co pardo de la cassa en Palacio

© ES10148AMP01.01.01.001

36 Mas Adia dicho Dia Lo dichos diputados de millis y seis Jurados
que fueron en corte el dicho dia, dilacion a un dia
para la Ordinaria el dicho marques de cho mente Lytien
abia Lugar Lacusacion de los poderes de los Caballeros
Comissarios Jque se pachasse provision Con pena de mill ducados
Paraquelle citasse Jguardasse Lapenal Sentencia = Ledial
Licenciado Don Manuel de zarandona Relator de este Pleito Seis
Reales de cho por Lacelacion que hico dicho dia Jdiselo en palacio
Alguacil de dar el dicho Pleito en prusencia de dho fran Pardo 015-
Mas este mismo dia dichos Porteros de Consejo por sus al
bricias dicho auto de Reales de cho Jdicho a Causa de dicho
dho Pleito en prusencia dicho fran Pardo 050
Mas este dho dia dicho fran Pardo Jlonsso pardo Suher
mano dicho Jmedio de cho en albricias Jporque sacaren tres
tras dado dicho auto del Consejo 031/2
Mas este mismo dia dicho Criado de los Sres del Consejo que se
Pidieron Albricias En la dicha Junio de quatro entraron
dos Diselos Conyuntes bencion de fran Pardo della Carta 031/2
Mas el dia martes Ocho dias Seis dichos de millis y Se
tenta y siete años que fue el dia, que Confirmo la dha
Sentencia dicha que se dio el dho dia Lunes diez y
ocho deste Presente mes de henero de millis y Setenta y Siete en
Voz dique el Señor marques Les por diene de cha mente Jque
dada por nulo el Aquerdo enquanto Le bocaron Los poderes de
La Ciudad para el Siguimiento de este pleito Jalos demas cau
Comissarios Jque el Señor Corregidor Jalla dicha y Ord
dichos Dixeron Cumplimiento a Lo dicho en la Relatoria pena de
Mill ducados = Ledial Licencia Don Manuel de zarandona de
Latto de este pleito Seis Reales de cho por la Relacion que
hico dicho dho Los dho autos = Los quatro Reales de cho
antes de entrar a hacer La Relacion Los dos Reales de cho
a Causado el dicho dho auto de dicha Junio y otros Leyen
Prusencia de fran Pardo 015-
Mas este mismo Dia Les dichos porteros del Consejo chicho bu
Cas quelpidieron de cha Sentencia de dicha dos Reales de cho
cho Diselo en prus de dho fran Pardo 005

Mas este dho Dia Sebastian Pardo desta Vezindad Parador
albricias debo aquito que embiadio enquele sirvio mi Casa dos
Reales de plata ---------- 0 5 0

Mas este dho Dia Sabado Veinte y ocho de Enero de mill y
Setecientos y Siete años Ante mi Diego de Aguilar Escrivano
Publico de Cabildo Justicia y Regimiento desta Ciudad parecio
Sebastian Pardo Vezino desta Ciudad y dixo que por quanto
Por parte de Lorenco Gomez Vezino desta Ciudad se le pidio
y requirio Exhibiese ante quien Para este efecto de Juez y Escri
vano Real por virtud de la Provision de dho Juez de Letras
Real que en virtud de dha Provision exhibio Para que se
dhos Setecientos y Siete Reales en que dho Pardo
Mas este dho Dia Sabado Veinte y ocho de Enero de mill y Setecientos y Siete
que fue este dho Dia en que entrego dha Provision y la Escritura original
que exhibio presentada Yes en Virtud de que se hallasen dela y dho
Juez Real Theniente de dho Señor Marques Alonso gomez
Regidor Decano deste dho Cabildo Justicia y Regimiento
Corregidor de la dha Ciudad para que con Asistencia que lleva
Consigo dentro de una sala de Paño atada y Cerrada
Sellada que le entregue al dho Lorenco gomez Para que en propia
mano le entregase al Señor Corregidor del campo Almarez
Cedi al dho Lorenco gomez Diez Reales en dha virtud y del ten
or de Carta Como Abogado el porte = fueron Conducidos
Dos Cartas mias Con Para la Ciudad Carta para los Señores
Comisarios de ella ---------- 0 1 0

Mas este dho Dia Sabado Veinte y ocho de Enero de mill y Sete
Cientos y Siete años Cedi a Un Page que bino con Cartas de dho Pardo
de Paño en que fueron dhos Papeles y Cartas que lleva el dho
Lorenco gomez Correo Tres Reales ---------- 0 0 3

Mas este dho Dia Miercoles Treinta de Enero de mill y Setecientos Siete
años Cedi a Dongabriel de Espinosa Escribano Real de Cabildo
Este dho Dia quatro Reales de a ocho Por Comparecencia que
Por Peticion que Comisa dio dos testimonios el uno de la
Revocacion del poder que dio Como Señores Regidores del Señor
Theniente dio al Cabildo de la fortaleza a Corregidor en el Regim.
de Veinte y ocho de Enero de mill y Setecientos y Siete del
otro testimonio de Juan Flores Vezino desta dha Ciudad
Por uno en el dho de la Comisa mento = la copia del auto de esta
del Consejo en Virtud de que se halla dha Juez por nulo el Auto
de diez de dho mes y dho de mill y Setecientos y Siete años en que
Revocaron el poder dio Comisarios para este efecto

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Los quales testimonios presentó el señor Don Pedro del Campo Almarza con Juan Hernandez Vilaoro su procurador ante dicho señor Alcalde mayor y dicho Don Gabriel de Espinosa dijo que remitía y remitió la dicha demanda al señor Don Pedro del Campo Almaraz como dicho su procurador y dicho señor Alcalde mayor mandó en pregón de Juan Pardo

Mas en dicho día nueve de febrero de mill y seiscientos y setenta y ocho años ante dicho señor Alcalde mayor y por ante mí el escribano parezió Don Diego de Zuñiga Navamuel y Cruzado de la Cámara con el señor Presidente de la Ciudad y en virtud de dicho poder por la relación que hizo dicho señor Alcalde mayor mandó en pregón de dicho Juan Pardo

Mas en dicho día nueve de febrero de mill y seiscientos y setenta y ocho años ante dicho señor Alcalde mayor y por ante mí el escribano parezió el licenciado Don Manuel de Zarandona Relator en este dicho Real Consejo de la Ciudad en virtud de dicho poder por la relación de los autos que presentó en su poder en virtud de la nueva revocación de dicho poder de Juan Carnicero y del poder que la Ciudad dio a Juan de Quirós y al señor Don Sebastián de Librija para que en este dicho Real Consejo y en la Corte y dicho real palacio en presencia de dicho Juan Pardo

Mas en este mismo día nueve de febrero de mill y seiscientos y setenta y ocho años ante dicho señor Alcalde mayor y por ante mí el escribano parezió el licenciado Don Gabriel de Espinosa abogado de la Ciudad en virtud de dicho poder y pidió se le mandase dar y mandase dar traslado de la dicha revocación y poderes del señor Don Sebastián y Juan de Quirós y dicho real palacio en presencia de dicho Juan Pardo

Mas en dicho día nueve de febrero de mill y seiscientos y setenta y ocho años ante dicho señor Alcalde mayor y por ante mí el escribano parezió el dicho Don Gabriel de Espinosa abogado de la Ciudad y pidió se le mandase dar y mandase dar traslado de la dicha revocación y poderes del señor Don Sebastián y Juan de Quirós y dicho real palacio en presencia de dicho Juan Pardo de la Cuesta

Mas en dicho día nueve de febrero de mill y seiscientos y setenta y ocho años el dicho señor Alcalde mayor dijo que en cuanto a lo pedido por el dicho Don Gabriel de Espinosa en nombre de la Ciudad que se le dé traslado de la revocación que la Ciudad hizo en diez y ocho de enero de mill y seiscientos y setenta y siete en que revocaron los poderes dados por ella a los dichos sus comisarios y señaladamente al señor Don Sebastián de Librija para que en nombre de la Ciudad siguiese en esta Corte y se hiciese parte en dicho real consejo después de haber dicho agravio en lo que siguiendo en los autos

Pravidos Por el Consulado Pedi Al Licenciado Don Manuel de Carvajal Abogado del Real
Acuerdo quatro Reales de Derecho Por Escriuir Quatro Pedimentos Pedidos
Del Dho Fran.co Pardo ——— 0 1 0 0 —

Mas el dia Sauado Catorze de Febrero de mill.s Sete.tos Siete.ta y Siete Pedi
Diego de Zumaraga Nauamuel en.o de Camara Real Medio Derecho Por Oficio
En Real de quatro Escriuir Testimonio que Contiene Razon de Autos Dio dho en.o de
Camara del Auto que el Consulo Dio Sobre dia Sauado Catorze de Febrero de mill.s
Setecientos Siete en que se Remetio Pleito por Nulo el que Pende de la Cuid. de Leon
Sobre Derechos de mill.s Pedi Diego de Zumaraga Nauamuel en.o de Camara
Real Medio Derecho Por Escriuir Testimonio de la Carta Executoria
Que Sus Mag.des Comisarios Para Nombrar el Señor Don Sebastian de Luxilla = Pleitos
Dos Reales Derecho Pedi Con Intervencion de Fran.co Pardo = Remitido
Testimonio al Señor Don Pedro de Campo Corregidor que fue de Don Luis Ante de
Serrano Mercader el Qual Sentencio que en Virtud de Real Prouision de Su Mag.d
Corte en Pedimento de Febrero de mill y Quinientos y Setenta y Siete ——— 0 0 5 0 —

Mas el dia Sauado Catorze de Febrero de mill.s Sete.tos Siete.ta y Siete Pedi
al Lic.do Don Gabriel de Ormaza Nueue Reales Abogado de la Cuid. Seis Reales
Derecho Por Alegado en Real de quatro por Peticion que hice Pedi
mismo Dia Sobre dho Respondiendo a lo que por parte del Señor Marq.s se dio
Alegado en lo Principal = Por Lectura de Tres Testimonios y Escriptura
que Con dha Peticion Pedi presentaron por parte de la Cuid. = Y dile Sos Reales
y Medio Derecho Con Intervencion de dho Fran.co Pardo ——— 0 1 6 2

Mas dho dia Sauado Catorze de Febrero de mill.s Sete.tos Siete
Pedi al Sr.no Real que no Tiro el Traslado a Carlos Francisco la Procura
del Señor Marq.s Seis Reales Porque lo fue a buscar para notificarle por que
Pena la mui Temprano Porque no pudieron Sacar quatro dias de fiesta que dia
Pedi de este dia asta Sauado el Miercoles de Ceniza que no hubo Consejo = Y dile
Sos en el Oficio del Sr.no Camara Diego de Zumaraga Nauamuel ——— 0 0 6 —

Mas el dia Nueue de Marco de mill.s Sete.tos Siete Pedi a Diego
de Zumaraga Nauamuel Sr.no de Camara En Real de Derecho Por que presento en
Peticion Testimonio del Requerimiento que en Ella hice con Escaui Comisa-
rio al Señor Don Sebastian de Librilla Para que Viniese a esta Corte = Y mas
el dho dia de Seis Reales al Sr.no del dho Fran.co Pardo Porque Viese
Pedi de buena Letra Peticion que hice Y de una Carta Y Otra Con In-
tervencion del dho Fran.co Pardo ——— 0 0 3 1 —

Mas el dia Miercoles Diez de Marco de mill.s Sete.tos Siete Pedi a Di-
Zumaraga Nauamuel en.o de Camara En Real de quatro por Peticion
que presento el dho dia de la Contradicion que hicimos al Termino que pidio
Parte del Señor Marques Con que solo se le dieron quatro dias
Con dilacion y que no se admitiese peticion y dile el dho Real
de quatro En presencia del dho Francisco Pardo ——— 0 1 2 1/2

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Mas el dia sucha o nca dicha demill y Setenta y Siete Sedi al Lic.do Don
gabriel despinosa abogado dela Ciudad quarto dea Sudeaocho Ta rupa rante
en Real de aquattro sobre apitticion que hadia hecho enquise presentaron las le
Cuttorias que les Cabildo Comissarios y nbiaron Con Don Pedro Luis de quiroga a
quien quiso el Señor Corregidor Camardedar el Cumplimiento en que pedi
mos se le sacassen dicho Señor Corregidor Los mill ducados depena y
quise do pachare persona, a cuyo cargo Cumplir enteramente las
Chas ellas Cuttorias Segun el Sbe dimento dedos Caualleros Comissarios =
Sprimos a Simismo prolucion para que los Diesen los testimonios
que les fuesen pedidos debaxo de grande penas = Y dijo, Sorchoquatro
Realel. degocho Inedio en presencia del dicho Don Fran.co Pardo de la Carta
Mas el dia mes y Dicho Seis dem.s demill y Setenta y Siete ed
al Licenciado Don gabriel despinosa, abbogado de la Ciudad Don Pedro de
aocho Tasupa rante en Real de aquattro por, la Con clusion en dicha
causa de este Pleito de la Ciud.d Y escritta de apeles que por parte de el
Señor Marques se presentaron Y dicho Con Intterbenes de dicho Don Fran.co Pardo
Mas el dia mes de los Dicho Siete dem.s demill y Setenta y Siete
Sedi a Diego Curruca nauarrete Escuano de Camara en Real
de aquattro y Por la presentacion de la peticion testimonio de les Cuttorias
que presento que el Señor Corregidor nos quiso obedecia en quanto
que hubiesen de salir de la Junta miento los Señores Theniente de alcalde
de la fortaleza Cinco Regidores que cabian letigado a Comparandole
en dho cautto Con el Señor Licenciado Don Fran.co Pardo
Cayezar = Y dicho Con Intterbencion de Don Fran.co Pardo
Mas en el mismo dia mes y dicho Siete dem.s demill y Siete
Sedi Don Alualro de Vaca Alcalde de fical agelle dia.
Sellevaron los autos sobre la principal Y sobre los autos Con el
Señor Don Sebastian de Librija = Y Sellevaron los autos de dha
Cuttoria no obedecida por el Señor Corregidor y visto de se
mando llevar al Señor fical Sin derecho por ello
das tres Cosas = Y dicho en presencia de Don Fran.co Pardo
Mas el dia Lunes, Diez y Siete dem.s demill y Siete y Siete
Sedi a Licenciado Don gabriel despinosa Cura de mesa de

Lado De la Ciudad Dos Reales ocho Porque a dicho Otro Memorial Seguido q tiene dado de Imprimir Quinientos Exemplares Dos Suplicas en razon de que Conbenia se Imprimiese Diese a los Señores del Consejo = Y dicho memorial Impreso remitio Copia Impresa a los Caualleros Comisarios mis Compañeros en Pliego Con Cubierta al Señor Don Pedro De Lamba Almaraz = Y que en el mismo Correo que le remitti en pliego Con Cubierta al Señor Don Fran.co Vill enriquez La prouision para que el Señor Corregidor de Trujillo fuese a sacar Dos Ciento ducados al Señor Corregidor de la Villa de Logrosan Dos Executorias Y para que hiciese q unos y otros obedeciesen Las dichas Executorias Y para que hiciesen q unos y otros Executorias q ante dicho Caballero Comisario diesen Testimonios dichos Dos Reales ocho Con Intervencion de Fran.co Pardo ——— D 053 —

En Mad.d este mismo Dia Mes y Año dicho Ante mi Escriuano y testigos dichos Reales ocho Don Bluerto de Viaza Agente de fiscal guarda mayor presento el despacho de los autos dichas Executorias que por auto de dicho Señor Corregidor de las q pretendian mandado llevar los autos al Señor Fiscal Consulta, El Consejo mando despachar la dicha Prouision para el Señor Corregidor de Trujillo para q use dicho Caballero Comisario de dicho Partido Executorias q pidiesen y dicho Dos Reales ocho Con Intervencion de dicho Fran.co Pardo ——— D 050 —

En Mad.d a Veinte y tres de Marco de mill y Seiscientos y Setenta y Siete que fue el mismo dia enquiesó el Portero en el Consejo Executorias no obedecidas y Mandado despachar la prouision para dicha Ciudad para que fuese a la Ciudad de Plasencia el Señor Corregidor de Trujillo y lo de mas que en dicho Mandado Cedula dice Don Manuel de Larandona Relator por la relacion que dello hizo quatro Reales ocho y dicho Dos Reales ocho y dicho en prui.a de Fran.co Pardo ——— D 100 —

En Mad.d este mismo dia Martes Veinte y tres de Marco de mill y Seiscientos y Setenta y Siete Cedula Julian de Paredes Impressor de libros Setenta y Siete Pliegos Impresos Medio q tenia Impresso el dicho memorial Segundo Memorial q Imprimio de que Imprimio Ciento y quatro pliegos en dicho memorial que fueron los que se Impetraron y dichos Con Intervencion de Fran.co Pardo ——— D 067 —

En Mad.d a Veinte y Cinco de dicho de mill y Seiscientos y Setenta y Siete Cedula a Diego de Ureña Navamuel Escriuano de Camara y de Gouierno de los Reales ocho y mas un pliego de papel de a real que importo dicho Porte de dicha Prouision que le mitti a los Caballeros Comisarios en Pleito del Señor Don Fran.co Vill enriquez Cedula de Veinte y dichos en prui.a de Fran.co Pardo ——— D 051 —

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En quatro deabrill de quarenta y ocho años dada al oficial de Diego de Rueda Navamuel escriuano de Camara por quanto dio por testimonio de Melchior Sanchez escriuano de Camara de dho Señor Juez y Diego de Rueda Navamuel escriuano de Camara por quanto dio por testimonio de Melchior Sanchez escriuano de Camara de dho Señor Juez y

Mas el dia Viernes Cinco de Abrill de mill y seis de marco de mill y Siete Se pague al dho Juliano de Paredes Impresor de libros Diez y ocho reales por Un pliego de marca Impresso Comparecer de la abogada de la Villa que fue menester enmendar a dho memorial que avia Impreso y Se Imprimieron de Abrill y seis de hoy

Don Juan de Campo Caualleros del Señor Juez Juez Juez general de
Pachaua Luego a Señor Don Pedro de Campo a Martes en dho pleyto fue
Ydho notteria dicho de Fran.co Pardo de la Casta
Mas en dho dia Lunes Cinco de abrill de mill.os y Sete y Siete diquatro de
dcacho a Juan.co Don manuel de Zarauandona y Elattor de este pleito
por la Relacion q.ue a hecho a Cerca de los articulos de prueua y Remision
aotra sala pedido por parte del Señor Marq.s de la Cerca de la Confirma
de lauto dcho Juez de Febrero de mill.os y Setenta y Sete enquesem.s Segun
dasen las Relatorias Lauto del Consejo en Racon declarbo nulos los
dos enquesemos Remiso el poderalor Ydo Comunios Jami = Ydidos en
Presencia de Fran.co Pardo
Mas en dia martes Sie de abrill de mill.os y Setenta y Siete Ydi quatro de
alo ficial de Don manuel de Zarandona Elattor. por quelleuase los autos a Viz.do
Antonio de Nauarra Elattor acompañado por auto del Consejo porquien fecuiado
el Señor Don Sebastian de Libzilla a dho Viz.do Don Manuel de Zarandona
Elattor originario
Mas en dho dia martes Sie de abril de mill.os y Setenta y Siete Ydi al dho
Licenciado Don Antonio de Nauarra Elattor acompañado quatro R.s de derecho
por la Relacion aque se a de salir en quanto al pleito de la Ciudad Juntam.te
con el Licenciado Don Manuel de Zarandona Elattor originario Ydidos en
Presencia de Fran.co Pardo
Mas en dho dia martes Sie de abrill de mill.os y Sete y Siete por la mañana
ria abiadado On Real derecho a Diego de Ureña nauarro Sr.o de Camara
por la pitticion que presento en quedill.o que porquanto estaua ausente el
Licenciado Don Baltasar de Elzaro Elattor a quien antes abiadado el dho
para Compañado con el Licenciado Don Manuel de Zarandona dho Real
del Señor Don Sebastian de Libzilla Siguiente el Consejo denombrar otro de
Lattor del Consejo nombro al dho Viz.do Don Antonio de Nauarra para Compa
ñado Ydidos en pres.a de Fran.co Pardo
Mas en dho dia hauiadado quatro Reales al hermano de Fran.co Pardo por
que es Cuio esta dha pitticion que hicimos
Mas en dho dia martes Sie de abrill de mill.os y Sete y Siete Ydi al dho
Don Gabriel de Espinosa abbogado de la Ciudad quatro Reales de derecho por
que se allase en nauarra de este dho pleito que tenia Concluso Tenpo de
del Relattor en quanto a dhos articulos de prueba Remision y lo demas de
Ferido = Ydidos en palacio ansimismo en pres.a de Fran.co Pardo
Mas en dia miercoles nueue de Junio de mill.os y Sete y Siete se abite al
Licenciado Don Gabriel de Espinosa abbogado de la Ciud.d para que en dho dia
Siguiente Jueues Diez de Junio de mill.os y Setenta y Siete fuese a
palacio a hallarse a nauarra de dho pleito que se entendia se bieue
dho dia porque asi lo tenia mos entendido de ello = Ydi le fue Real de
derecho en Causa Con Intteruencion de Fran.co Pardo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El dia sueue Diez de Junio de mill y Setenta y Siete anquestaua en palacio el Licdo Don Gabriel de Espinosa a hallarse a la vista deste pleito no pudo berse por Las muchas ocupaciones del Consejo.

Mas el dia martes quinze de Junio de mill y Setenta y Siete que fue el dia enquesebio el Plazo de la Ciud del Señor Don Sebastian de Librilla a Seallano poner Escriptura por quanto Siguiendose el pleito a Seguirle a Su Costa y dexo con Escritto Con Escritura de allanamiento del Consejo Lo admitio = Y enque el Consejo a Su mismo Mando dar Traslado de dha escritura Al Señor fiscal = y enque por mi Parte se tuuo Rebelde a Rebelde desde el dia antes el Licdo Don Gabriel de Espinosa abogado de la Ciudad para quesebiniese a hallar a la Vista de dho abogado y Rebelde en Rebeldia con lo demas del dho pleito en presencia de Fran.co Pardo

Mas el dia sueue primero de Julio de mill y Setenta y Siete = Yo el Escriuano Diego de Ribera Nauarro del Secretario de Camara Ordinario de Aguatro Por la Ausencia de Juan Antonio Escriuano que en nombre de la Ciud presento en este Consejo a Juan de Zarauia, al Señor Don Sebastian de Librilla de auer se Retirado Los quatro Diaz determino que se Eligiesen y pidiendo se Eligiesen Los autos al Relator para determinar sobre los Articulos de prueba a Remision de Traslado de dho Real de que Conynter Ordinario de Fran.co Pardo

Dia Lunes Diez y Siete de Julio de mill y Setenta y Siete se bio el pleito de la Ciud sobre los Articulos de prueba y Remision y se dijo la Causa a prueba Con Termino de Treinta dias Comunes a las partes y Seman de Remeros Oficiales y los demas Interesados Los Escriuanos de la Ciud en la forma que todos Los que lo son salgan de Ayuntamiento y que las que presento El Señor Don Sebastian de Librilla de Siguio el pleito a Su Costa Se den Con Escritos Se Entregasen al Fiscal y que hecho Se remitia esta Causa a la de Su Parte

Dia Viernes de Agosto de mill y Setenta y Siete se Respondio El Señor fiscal en Virtud de dhas Escrituras y Pidio Se Entregase el pleito a su Parte para dar Escritos

El dia Viernes Diez de Agosto de mill y Setenta y Siete empeso a Correr el Termino de prueba para que fue El mismo dia enque El Señor Marco Thomas pleito para dar Sus Escritos = Empeso a Correr el Estrado por quanto Rebundose el dho por parte del Señor Marco que en Rebeldia Se le entregase el pleito aunque Estuuiese fecho

Para hacer Sus Interrogatorios que Mons.o declarase nsenperar
a Correr dho termino dla prueba hasta que el pleito sea entregado
Comandasen el Consejo = Con que asta dho dia Viernes tres de agosto
De mill.s D.s Y Setenta y Siete que fue el dia en que se le entrego dho
pleito al Señor Marq.s para hacer Sus Interrogatorios no
empeco a Correr el dho termino de prueba ——————
Y para entender a la claridad arriba que el dia Sabado Catorce
de Junio de mill.s D.s Y Setenta y Siete menos ocho dias Se auto de Cons.o
Con que se mandase en la prosecucion de este pleito de la Ciudad de Plasencia
Aquien Su nombre a Sido ——————
En Dia Lunes tres de septiembre de mill.s D.s Y Set.a Y Siete Se dio Un auto
del Consejo en que en do Suspender el Tit.o de la primera en el pleito de la Ciu.d
Asta tanto que el Receptor que a de yr a hacer las probanzas para dicha
Corte Con que en partiendo Se de armotar para que la Ida y
Buelta Se cumplan Con ochenta Dias de Termino que Se le concedio ——
En Dia Lunes tres de septiembre de mill.s D.s Y Set.a Y Siete Se dio un auto
en el Consejo en que se Confirmo el auto del Consejo de veinte y dos
de Junio de mill.s D.s Y Setenta y Siete en lo tocante a los Comisarios Y en
que el Señor Don Sebastian Thomas de Portugal Y Diego de Salz
dar Y Se le de a Diego de Larriategui la Carta de Recudimiento de el Rece
ptor de la Pesquisa ——————
En Dia Miercoles Veinte y Siete de Septiembre de mill.s D.s Y Set.a Y Siete Se dio un auto
en dho pleito en el Consejo en que entre otras Cosas Se dio que fue
ssen Comisarios Y Se Corresponda el Señor Don Sebastian de Libri
la Con los Regidores que quedaron en el Ayuntamiento de que den quenta
Sobre dho pleito Y en el entretanto no hagan novedad Segun
las executorias del Consejo Y otras Cosas ——————
En el dia Martes Cinco de Octubre de mill.s D.s Y Setenta y Siete Se dio
otro auto en dho pleito en el Consejo en que entre otras Cosas Se dio
que los dhos Comisarios de este pleito Con los Procuradores
que fueron de dho pleito parezca que este pleito Y Originales Sean
Sellados Y Rubricados por Regidores Propietarios que lo Contradixeron Segun Relacion de la
Ciu.d de dho dia Diez Y Siete de enero de mill.s D.s Y Setenta y Siete no fue
ssen los Comisarios Y Solo Rubricaron Los dhos Regidores Pro
pietarios que lo Votaron Y que Original este dho pleito Y que Se
Restituya la Correspondencia el Señor Don Sebastian de Libri dha
Y dio Por buena la dha Data miento Y Se declaro auer Cumplido
Y Firmaron dar otras dos Provisiones Y una para que
Salgan de dho Ayuntamiento el Señor Don Alonso de Soria Y el Señor
Don Alonso de Ganca de Murillo Y otra para que el Señor Don

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sebastian de Mena Portuguentta Diego de Las por defecto de la man comunidad que tienen

En Dos de octubre de mill y Seisientos y Setentta y Seis años antte que parezio ante esta Corte se entrego a Juan Pardo de la Casta Procurador de Jente que avia sido y era de la Ciudad de Antta en derecho que a Diez Antte y Cinco reales importavan Siete Cientos Sinquenta reales de execion para que de ellos fuese haciendo pago a Sus Plazos dicha Ciudad se fueron ofreciendo y para en quenta de su Ocupacion de los quales siete cientos y Cinquenta reales dicho Pedro Ochoa Pardo Cinco quentta formada de los pasttos que hizo. Yten dicha quentta de veynte y nueve de Octe de mill y Seis Cientos y Setentta y Siette y Corre seydo es lo bracado y que pasttado y pagado en la posesion de dicho Procurador de la Ciudad de que fue Comisario asta el dia de Antte y sie de Junio de este presentte año de mill y Seis Cientos y Setentta y Siette en Cuyo dia Semenorifico el auttto del Corregidor de Antta dos de Junio pasado de este presentte año en que mando Cesar hasta Cuyo dia Semana de Satisfacer mill Salarios Sommas Cinco Dias de Camino de la buelta de dicha Ciudad en Cuya Conformidad se Cobro de Conchar este Mandamiento en presencia del dicho Juan Pardo el qual es Cierto y Verdadero en todo lo que Contiene y en la Suya lo firmo Diego de Casttro = Y que este traslado se saco de su original que queda en mi Poder y Cumplido fielmente y Corregido con el mismo firmado y rubricado de dicho Juan de Las en que va este Cuplo dicho original de dicho Juan Pardo de la Casta procurador de los Reales Contentos y que lo dio la Ciudad de Plasencia de este dicho presente año Y para que conste de mandamiento de dicho Juan Pardo en virtud de la Comision que para ello tiene en esta villa de Madrid en Dos de Antte y nueve de octubre de mill Seis Cientos y Setentta y Siette Y Para que conste este traslado en nueve fojas de papel Con esta en que lo fize y fize mas rubricadas = Para mayor Justificacion Yo el dicho

Consttte Al Señor Don Fuitteuue Demenezes Cauª
dellaor den Dessantiago Corregidor della Ciudad deplaª
Tallad ha Ciudad Seexhiue anttte Sumrd ettteztraslad
Original queuno yotro en Suttrancia Son Cna mism
Corra = Zettteztrai Lado prmentto Porquedarme Colonel
Obo original quepido Seme buelua para mi derguardo =
Don Fernando Sottonio Gomez de Cauallos =

Sobulas q del
Dor. Fer
Gomez

Vistas las dhas quentas Epapeles Consentos Por la
Ciudad porzo hauer Conformidad Sobre Suaprobacion le bott
= Con las letras de A Ede R, Con la Siguiente Situacion
de qua la letra A las agruma y que la letra R, no guno
Seagruman Shauiendome bottado Regulado Los botos por
Caualleros Diputados En quanto a la No por Mayor
Parte con Onze botos de la letra Ri guno Seagruman
Ocho quantos Y Obo Cnos botos de la letra A = Y
Por mando de Corregidor se leuante Autor
Sumrd Y Quantos a Sumrd para Con hi Costa
diay unttamm Prouision Definitiua Con Costas de Ley Sotuió
Ra unttamm Y firmo Con Jaime la Cos tamboe =

Pedro Diaz

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

48

Auto

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de henero de mill y seiscientos y setenta y ocho años ante el señor Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal y Lanzos caballero del horden de Santiago del consejo de su Magestad su escribano de Camara y de Gobierno de la Secretaria de Mercedes y Penssiones de Yndias parezio presente Don Pedro Diaz de Ribera vezino de esta villa y dixo que por quanto su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de diziembre del año pasado de mill y seiscientos y setenta y siete fue servido de hazer merzed a la villa de Madrid de que pudiesse nombrar un Regidor perpetuo en lugar de Don Fernando de Ribera Enriquez difunto para que sirviesse en el Ayuntamiento de esta villa y usasse de dicho oficio como los demas Regidores perpetuos de ella segun y como mas largamente se contiene en dicha Real Cedula que se halla en el libro de Reales Cedulas de esta villa a que se remite y para que dicho Don Pedro Diaz de Ribera pueda usar de dicho oficio de Regidor perpetuo de esta villa en virtud de dicha Real Cedula pidio y suplico a dicho señor Escribano de Camara y de Gobierno de la dicha Secretaria de Mercedes y Penssiones de Yndias le mande dar testimonio de dicha Real Cedula para que en virtud de ella pueda usar de dicho oficio de Regidor perpetuo de esta villa y que en el ynterin que se le da dicho testimonio se le admita el juramento que ha de hazer para usar de dicho oficio de Regidor perpetuo de esta villa y que se le de posesion de dicho oficio y que se le guarden todas las honras gracias y preheminencias que se acostumbran guardar a los demas Regidores perpetuos de esta villa y que se le de testimonio de todo lo que pide para que le sirva donde le convenga y lo firmo = Don Pedro Diaz de Ribera

Ante mi

Pedro Diaz

Recibi la cuenta y memorales de los gastos y seguimiento que he hecho en la villa de Madrid como mio mi ayuntamiento de esta villa de que doy fee en virtud del poder que dicho ayuntamiento trata en el Consejo y supremo de Castilla sobre que ninguno en dicho ayuntamiento tenga armas que no fuesse = de que este traslado de este libro y lo recibio en virtud de dicho poder Corregidor de mano de dicho Don Pedro Diaz de Ribera Regidor perpetuo de dicho ayuntamiento Placencia y henero veynte y ocho de mil y seiscientos y setenta y nueve años = Don Fernando Antonio Gomez de Carvajal

Ordin

En la Ciudad de Plasencia en treze
dias del mes de Mayo de mill y
seiscientos y ocho años Estando
en el Ayuntamiento Publico y General
como lo an de uso y costumbre
Juntos y congregados los Señores
Don Alonso Serrano del Barco
Don Pedro Alonso Carvajal
Don Alonso Sanchez de Paz
Don Martin Enriquez
Don Gonçalo Nuñez Aguilar
Don Antonio Ximenez
Don Pedro Alonso Carvajal
Don Alonso Serrano del Barco
Don Luis Portier
Don Lorenço Cornejo
Don Sebastian Enriquez
Don Pedro de Solis
Don Manuel Enriquez

El Don Alonso Serrano del Barco dixo que Su Alteza
fue servido de hacer merced a esta Ciudad
de que pudiesse cobrar y cobrasse de
los Carniceros y demas Tratantes en
Carnero y Vaca que vendieren en
esta Ciudad y su Tierra

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sobre tapeçtura de la deposytaria General.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y OCHO.

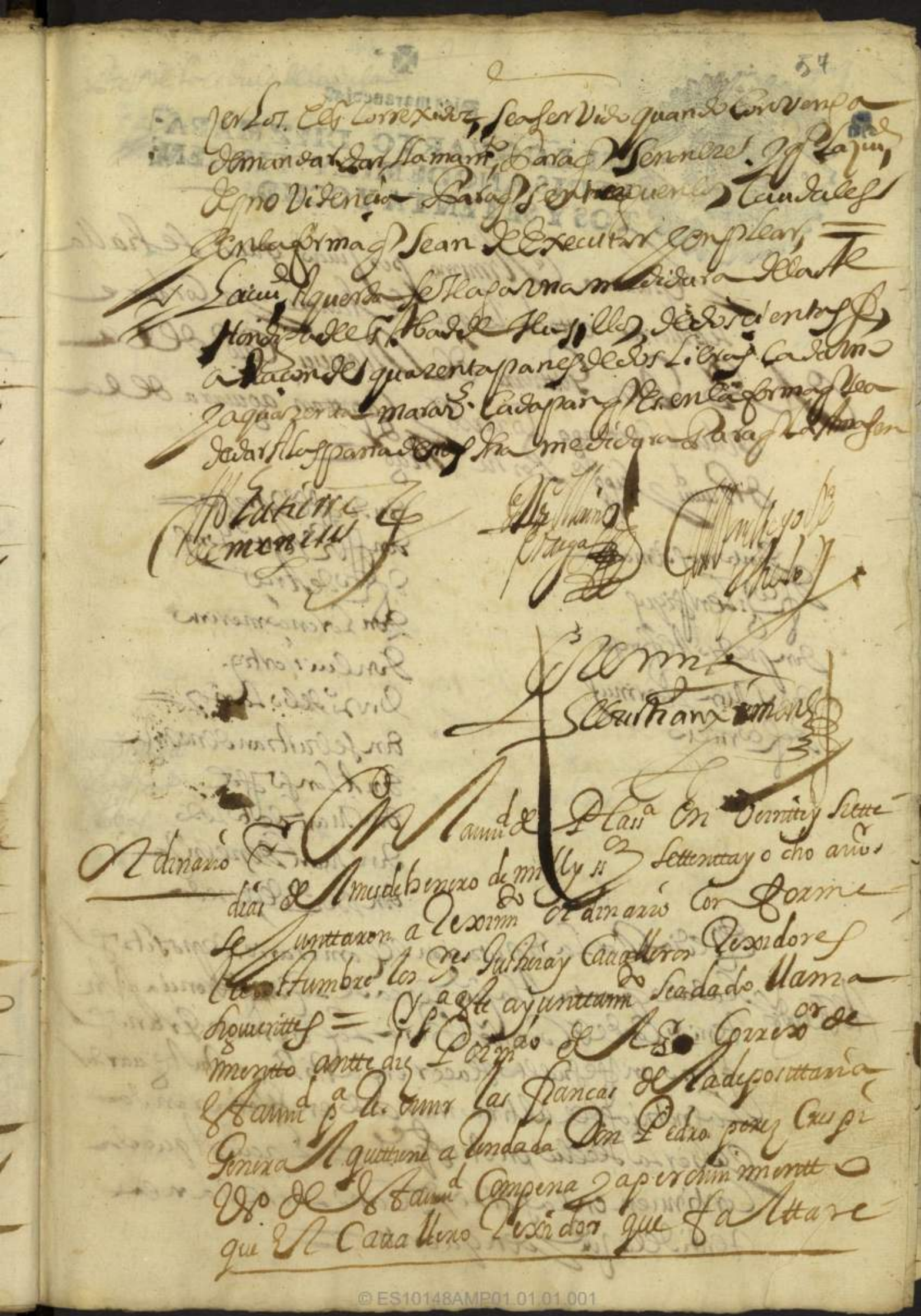
a cada uno de dhos Cavs Comisarios = Aquien mando
alda Mandamo dhos seis Reales que llebaron desde
Libram Para q[ue] Mayor[mo] de sus Alim.os en dho
Bz.e de Año Los pacue[l]. dhos 3.- en dho Cor de Aber
Lajan, aquien Separ[a]do Dho Lo Perciben Andr.s
Hern.z Semanero en efecto dhos Seis = Ytt
Dho Sr. Ant.o Marq.s de Valdecarzo Pro[vision]al en dha
Aud.a Cam.ra Dixo q[ue] Para q[ue] Los Seis Reales
a cada uno dellos Seis Criados de dhos Sres Oydores
Dn Alvaro de Carbajal llebasen Aber
Casa de su Pos[ad]a Hacer Relacion de Ant.o Garcia que
Cunje de Su Mag.d de la Provincia q[ue] Trahia
Dho Su Mag.d en su Real Nombre quatro dias Antes
dho Cav Comisario en cada dia q[ue] no se
hubiese Sirviendo Antelacion Antes Libram
ant.or q[ue] con dha Antelacion Las Tiene dadas
Y la Q[ue]. Q[ue] Regulado por Juicio Arbitrio Libram
dado con dha Antelacion Como de los Alim.os Sitio
Q[ue] no Tiene cierto Cierto y con Certeza
El Pretexto de Era Vicino Ser Juicio Para Ahora
en Adelante no Aber Lugar en Estos Casos
de q[ue] los Libram.s Sea andado. En dha forma en
ninguno Tiempo. en Casa Contradicion Contradeçia
Contradize Los Libram.s Salario de dhos Seis Criados
Dho Sr Juez Antelacion de Salario de dhos
Criados Conforme A la facultad q[ue] Tuvieron
Llebar en Cada Mandado de Cav Comis.o Q[ue] Andu
Viesen Fuera Segovia Siguiendo Alos Delinquentes
Y Ynventores de Cartas de Creder Y Garantias Con Relacion
Y Escribano q[ue] Conviniese No Pudiesen Llebar

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO



© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

EN LOGROÑO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de Logroño a veinte y cinco días del mes de Mayo de mil y quinientos y setenta y ocho años, ante el señor Don Gutierre de Mendiola, caballero del hábito de Santiago, corregidor y capitán a guerra de la dicha villa y su tierra por su Magd, y ante mí el escribano de su juzgado parecieron presentes

Gaspar de Salazar
Juan de Ezquerra
Pedro Alonso
Juan Sánchez
Juan de Ezquerra

Juan de Ezquerra
Juan de Ezquerra
Juan de Arce
Lorenzo Merino
Luis Ortiz
Pedro de Ezquerra
Sebastián de Arenza
Alonso de Ezquerra
Juan de Ezquerra
Juan de Arenza
Juan de Ezquerra

y dijeron que por la diputación de Comisarios de propios de la ciudad de Logroño y merindad de Cerca de Logroño y Correo Mayor de Logroño se han hecho pregones en esta villa, a instancia de los procuradores de ella, para hacer en esta villa, a instancia de los procuradores de ella, para hacer en esta villa el último mercado en Navarrete, para saber la hecho en dicho día. Y para que acudan a quien convenga en los días y lugares donde se hayan hecho

Stella de la Cedula de la Cabala

© ES10148AMP01.01.01.001



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

60

En Toledo Don Alvaro de Carvajal

En Veinte de Octubre de este Junta, los Señores de la Sala de Alcaldes, Alcaldes de Corte, Alcaldes de la Casa y Corte de su Majestad, y Alcaldes de Hijosdalgo de esta Corte, que residen en esta Villa de Madrid, por ante mí el Escribano de Cámara infrascrito, dijeron: que por cuanto en esta Villa se ha introducido el uso de hacer Escrituras de Censos, Obligaciones, Fianzas, Poderes, Testamentos, Cartas de Dote, Ventas, Trueques, Cambios, Permutas, Arrendamientos, Apeos, Deslindes, Amojonamientos, Apartamientos, Concordias, Compromisos, Fletamentos, Cartas de Pago, Finiquitos, Cartas de Obligación, Cartas de Pago, Finiquitos, Cartas de Obligación, Cartas de Pago, Finiquitos, Cartas de Obligación

61 La Cant.ª Sta Cruz de Zazar Estas Juz.ª por mi Alcalde
Mayor y que tenga Curplim.to Estando presente Ante
Este Juz.ª el Contenido en la Peticion de Arriba
Pedro Fernandez de Velasco Cura y Vicario de
Esta Juz.ª y Dijo que Para Cobrar los Derechos
Parroquiales de Esta Juz.ª Pide y Suplica a
Vra Md. Mande Se le Reciba Juramento en
Forma de Derecho y Lo Firmo de su Nombre
Ante mi

Pedro Fernandez de Velasco

Ante mi

Juan Gonz.z de Solorzano Escr.no

En la Juz.ª de Esta Cruz de Zazar en Veinte y
Quatro dias del mes de Diciembre de mil y
Seiscientos y Setenta y Ocho Años Ante
Mi Juan Gonz.z de Solorzano Escr.no de Su Mag.d
y Publico de Esta Juz.ª Parecio Presente el
Contenido en la Peticion de Arriba Pedro
Fernandez de Velasco Cura y Vicario de Esta
Juz.ª y Juro por Dios Nro Señor y una Cruz
en forma de Derecho de Usar Bien y Fielmente
el Oficio de Cura y Vicario de Esta Juz.ª y
Dijo que Juraba y Juro y Siendo Preguntado
Como Se Llama Dijo que Se Llama Como Queda
Dicho y Declaro ser de Edad de Mas de Veinte
y Cinco Años y Lo Firmo de su Nombre Ante

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Villa de Alcaudete a quinze dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante mi Escribano publico y testigos parecieron Juan Gonçalez de la Peña Vecino y Regidor del Lugar de Villar Juan del Chorro Juan Gabriel Juan Gallan Vecinos del dicho Lugar de Villar y Martin Sanchez Sanchez Domingo Gomez Pedro Martin Domingo Sanchez de Leytuna Domingo Cortador Juan Granado Juan Dominguez Juan Cortador Juan Dominguez Domingo Gimenez Vecinos del Lugar de la Jarilla de quien tengo de poder especial aprouado por Justicia y Regimiento dicho Lugar de la Jarilla y tambien para obligar sus particulares a los Alcaldes y Regidores de dho lugar de la Jarilla como consta por el dho poder que vera ago y presento ante el S.r Lic.do Don Pedro Perez Curpi Alcalde Mayor de la Villa de Alcaudete y su partido y dijeron que por quanto los dhos Vecinos referidos nos obligamos como principales deudores pagadores de mancomun e insolidum para la seguridad del dho arrendamiento y cumplim.to entero de todas las obligaciones del dho oficio conforme la escritura y remate = pedimos y suplicamos al S.r Alcalde mayor la mande admitir dhas fianças y nos mande dar sus reales Provisiones para que seamos compelidos y apremiados a otorgar la escritura de dhas fianças en la conformidad que el S.r Alcalde mayor acostumbra que en ello Recibiremos merced de la grandeza del S.r a quien en ella guarde y conserue nuestro Señor muchos años. Ante mi Alonso de Arana checo Escribano publico = Y por los otorgantes fue dho que ellos y cada uno de ellos en la parte que les toca se obligan de pagar y cumplir todo lo contenido en el Poder presentado = Don Pedro Perez Curpi

Poder

En el Lugar de la Jarilla Juris dicion de la Ciudad de Alcaudete en Diez y Siete Dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante mi Escribano publico y testigos para ello presentes Juan Gonçalez de la Peña Vecino y Regidor del Lugar de el Villar Juan del Chorro Juan Gabriel Juan Gallan todos Vecinos del dho lugar de Villar Otorgantes a quien doy fe conozco en este Lugar de la Jarilla = Y Martin Sanchez Sanchez

Domm.o Gomez Pedro mato Domm.o Sanchez
Acevttuna Domm.o Corredor Juan Granado Juan
Dominguez Juan Corredor Juan Co Dominguez Domm.o
Jimenez todos Vecinos dentro dho lugar de Alcalá y
Juntos de mancomun y pro.dun renunciando Como rrenun
ciaron Las leyes de la mancomunidad e Cuerpo de Dere
cho de Reyes y demas del caso Como en rrazon se Contiene
Y Luego Luego Parecio Don Pedro perez Crispi
no de la Ciudad de Plasencia en nombre y Como
Procurador que dize ser de la Ciudad de Plasencia
segun Consta del poder que presento en el Ayuntamiento
ordinario que hico en dha Ciudad el dho dia de ener
o deste Año y dixo que por quanto en el Ayuntamiento
de la dha Ciudad se trato de rremattar la postura
de la Diputtaria y Veintena que Cada un año se
rremata para los gastos Comunes de la dha Ciudad
y Tierra y para el tiempo que an de Correr y Contar
se desde el dia de la rrematte que avia de ser desde
el dia que se rrematare hasta fin de Diciembre
de este presente año y para los seis años primeros
siguientes de mil y seiscientos y sesenta y siete
años y para los seis años segundos siguientes de
mil y seiscientos y setenta y tres años y para los
seis años terceros siguientes de mil y seiscientos y
setenta y nueve años que se an de Contar y
Contados desde el dia que se rrematare la dha
Diputtaria y Veintena hasta fin de Diciembre
de mil y seiscientos y ochenta y quatro años
Con las Condiciones Contenidas en la Postura
que para ello se hico y Con la Calidad que para
dho efecto se trato y Capitulo por la Ciudad
la qual postura se hico admitida por dho que
mismo dia hico el dho Ayuntamiento Como del Con
tara, a que se refiren los otorgantes porque siempre

SELIOCUARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO,

andesead Y deseran todas Las conbenencias dl dho Don Pedro perez Crespi asi en ltte oficio como en ltto dho Y demas que ttenido a Su cargo en lamanera bia y forma que pueden y alucar dederecho Dieron quedan y ottorgan ttodo Su poder Cumplido amplio Y Valiante Como de derecho Se requiere y Sea nezesario Y dho Don Pedro perez Crespi y dho Sr Don Pedro Barrales Y Fran Ximenez de porras el Xmgno del numero y alcauala y ttercias reales de la dha Ciudad de plasencia y Su partido y a Cadauno y qualesquier exo Judicium para que en lano quise lemate en el dho Don Pedro perez Crespi el dho oficio de la depositaria general dla dha Ciudad de Plasencia por ttiempo Seferido en el precio que ttiene hecha La posttura o en el que le pareciere pudar Jamentar en el dho arendamiento Y Con las condiciones que quisiere poner Y Sentar demas de las que ttubiere puestas y Capituladas para dho oficio Se pueda Obligar Y obliguen como prin Cipal pagador res Y dho Y fiancas que para la dha depositaria general Sobre dhos den el dho Don Pedro perez Crespi Mar Comunando los Judicium Con todos los demas prencipales Y fiadores que entraren Y Sobligaren en las dhas escripturas, asegurando que el dho Don Pedro perez Crespi Y Sus bienes Y fielmente el oficio Y Cargo de tal depositario general Y tendra

todos los depositos demis bienes muebles y rayces Ventas alhajas
plata oro y plata papeles y Instrum.tos y otras qualesquier cosas de qualesq.a
calidad y genero q.e tengan que entregarles y deban entregar en poder de dho
dho Comp.a depositario general durante el tiempo de dho pleito
en fiel y legal deposito hasta pronto y manifiesto para que cada y q.e
se pida y mande entregar por los competentes o parte legitima
mas los entregara demas de la fianza dicha por derecho tenga
hora de Recibo y pago quenta y razon con dha mi fiana conforme a lo
gado y testo se cumplira como obliga y dara buena y la con pago dello
lo que fuere a su cargo. a q.e me quando le sea mandado y no lo hiciere
dedaria y pagara el alcance o alcances que contra el resultaren pron
tamente a quien lo hubiere de aver y en fin de la tenda.to de dho fi
ssiliz ara entrega real dho de los depositos q.e en mi poder parare
al Sabasor en dha deposituria general o a la persona que legitimam.te
lo deva aver cuia y todo lo cumplira y pagara como dho es y por dho
to dho lo cumplyran y pagaran los dhos otorgantes como sus prin.
cipales pagadores sin ser neces.o hacer en razon nra diligencia
alguna en q.e dho Don pedro perez Curpi ni en la demas personas
que con el se obligaren a la dha deposituria general por que a todos
se obligan los dhos otorgantes debaxo de la dha mancomunidad
y sobre ello quando llegue el caso en virtud de este poder se puedan
otorgar las escr.as q.e combenga y fiancas que combengan y le parezcan
a los dhos apoderados para cada uno y in solidum contra todas las clau
sulas fuerzas y firmezas y la.as renunciaciones de leyes y fue
ros poderio de justicias sumisiones y demas circunstancias que
fuere y seguridad que p.a la validacion y firmeza de las tales escr.as
le fueren pedidas y le pareciere poner y asentar con appia de lo
que a todo cada uno dellos fuere y a la man.a que lo hicieren y otorgaren
desde luego para quando llegue el caso lo aprueban y ratifican
los dhos otorgantes y se obligan a pagar todo lo que como sia y otor
gare se allase en pr.a q.e el poder q.e para todo es nec.o se dan
y otorgan con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexi
dades y libre y general administracion y sin limitacion alguna para firme
za y validacion de este poder y en lo que en su virtud hicieren y otor
garen obligaron sus personas y bienes presentes y futuros en forma y
que se cierren y cumplim.to dieron poder a las justicias q.e de sus fueros conozcan
de la causa para q.e a ello los apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y
las leyes de su favor y razon y la de otros della en forma y asi lo dixeron y
otorgaron por ante mi el presente escr.no siendo testigos presentes al otorg.to los q.e
dhos Sr.es Dn Bernardo Juan Mathias Ygnacio Lopez y Antonio Sanchez ve
cinos deste dho lug.r y los otorg.tes que yo el esc.no doy fee conozco los firm.
lo q.e supieron y por el que no firmo testigo = Dorm.o Comendor = Do

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

66 mmo Sanchez a Cituna = Juan delchorro = to Juan beringues = antemi Bernardo clementte = E Yo dicho bernardo clemte no publico del numero y Concejo del Lugar dellullar Juzd dela Ciua deplaz. Con aprouacion Real fiz sacar el otorgamto destte poder Testtimo de la qual dis original Con el qual Concuerda, a Cuyo efecto en mi oficio doy mi fee fuedho Yo dicho Lizo quettengo del Señor Corregor dela Ciua deplaz para el dicho efecto dello qual Lugar dela Sarilla Corrigne Y firme en dho Lugar de la Sarilla el dia dezinueue dpm to el Cruz Queda enel quarto enotta = Ante mi testimonio de Verdad = Bernardo clementte

a Prouaz dela Sarilla

En el Lugar dela Sarilla Juzd dela Ciua deplaz en Diez Y siette Dias del mes de henero demil y seis Cientos Y settenta y ocho, años Antemi el no Testigos parecieron presentes los Señores Juan Martheos y Juan dho Alcaldes hordinarios destte dho lugar Y Juan Corredor Gaspar mayoral Regidores del Y Cuntto Deman Comun Consistorium Cenunciando Como Cenunciaron Las leyes dela mancomunidad Como en ellas se Contienen Vistto Y entendido Y sean allados presentes - al otorgamiento deun poder que oy dho dia Cante el presente Escriuano ante dho francisco gonçalez dela peña Cinco Regidores del Lugar dellullar Juan dellchorro Juan gabriel Juan galan Cinco dedho Lugar del Vllar = Sebastian Sanchez Dommgo gomez Pedro maco Dommgo Sanchez a Cituna Dommgo Corredor Juan granados Juan Dommguez Juan Corredor Juan Dommguez Dommgo Jimenez Cinco destte dho Lugar De la Sarilla Cmancomunados In solidum a Cerca dela deffensa y enexa dela Ciudad de Plasencia Aqual dho Poder Y las personas que ene Y estan obligadas Y nombradas Los dhos Señores Justticia Y Regidores destte dho lugar abonan la

Juan de Ortto de Porto de Como Serv.e fuer.e en dho Poder Juan
Perez q.e Lo que le an o.rgado mui Seguras Fabonadas para la Cantidad y valor
de la dha deposittaria General y por lo que toca a la Administra.on de dha
ma que mes.or pueden y Lugar de derecho aprueban y Confiriman el dho poder
Como en el se Contiene y de el Usados y que en su virtud y Sehiciere y Otorgare en
Caso nan y nterponen la autoridad Judicial de Que Se Requiere al
bundamiento Como particulares mancomunados y Insolidum aprueban
asimismo el dho poder y le dan por bien y Cumplido Como en el se
Sefiere a los dhos Dn Pedro Perez Corpi y Alonso Fabon para ambos y
Juan Gimenez de Porras para cada uno y Insolidum para aquel que pueda sobre
gar Como particulares y mancomunados a todo lo Contenido en dho
poder Como si en el fueran nombrados que todos lo daban por firme
Como si fuera Otorgamiento en Razon para lo que obli
gan sus personas y Bienes presentes y futuros y dieron p
der a las Justicias Competentes de Sus Reynos para lo que Les pro
sada en Cosa Juzgada renunciaron las leyes de su favor
y la general de derecho de esta y lo Otorgaron ante mi en Pre
sencia de testigos presentes a todo lo que dhos Juan de
Arriaga Juan Sanchez Vega y Juan Carrillo todos Vecinos
de este dho lugar de la Parilla y dhos Alcalde y Regidores q
lo de escriuano Doy fe Conozco Dijeron no Saber fir
mar, a Su ruego lo firmo Un testigo = testigo
Juan Berruguez = Ante mi Bernardo Clemente =
Concuerda este traslado Sacado de su original
Con el qual Concuerda que queda en mi oficio
A que me remito y en fe dello Yo Con Licencia
que tengo del Señor Corregidor de la Ciudad de
Palencia para Servir Mi oficio de escriuano de este
Lugar de la Parilla Lo signo y firmo en dho Lugar
de la Parilla el dia de mi otorgamiento y Sello que da en sello
quarto anotado = en testimonio de verdad = Bernardo Clemente =

Vistas las dhas fianzas por la Cuenta de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

© ES1014RAMP01_01_01_001



Diez maravedis. 40

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a quatro dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y setenta y ocho años se juntaron a Cabildo y Ayuntamiento ordinario a son de campana tañida como lo han de costumbre los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha villa, es a saber Don Gutierre de Meneses Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta dicha villa por su Magd = Don Alonso de Arce y Solorzano = Don Juan de Villegas = Don Martin Bermudez = Don Juan Nieto de Cepeda = Don Pedro Alfonso de Camasal = Don Alonso de Arce y Solorzano = Don Fernando Antonio de Camasal = Don Sebastian de Mendoza = Don Diego Ruiz Bueso = Don Nicolas de Ortega Regidores que hacen y representan la mayor parte de dicho Ayuntamiento estando presentes por ante mi Juan Fernandez Escribano de Su Magd y del numero de esta villa = Y estando en el dicho Ayuntamiento Pedro Ortiz Cabado vecino de esta villa, dijo que por quanto en el dia de San Andres del año pasado de setenta y siete se remato en el dicho Pedro Ortiz Cabado el abasto de carne de vaca de esta villa y su tierra por tiempo de un año que corrio desde el dia de San Andres del dicho año de setenta y siete hasta el dia de San Andres del año pasado de setenta y ocho en cantidad de quarenta y cinco mil y seiscientos reales cada un año en virtud de la postura que hizo en publica almoneda ante Don Gabriel de Ocio y Mondragon Caballero del Orden de Santiago Corregidor que fue de esta villa y ante mi el dicho Escribano en la forma que consta y parece de los autos que sobre ello pasaron a que se remite, y por quanto el dicho Pedro Ortiz Cabado no ha podido cumplir con el dicho abasto por haberle sobrevenido muchas enfermedades y trabajos y estar muy pobre y necesitado y no tener con que poder cumplir con el dicho abasto, por tanto que dejaba y dejo el dicho abasto en manos de esta villa para que lo remate en quien mejor le parezca, y para ello se ofrecio a dar fianzas de mancomun con Juan Fernandez Cabado vecino de esta villa, y que en caso que se remate en mas cantidad de la que tiene rematado el dicho abasto, se obligaba y obligo a pagar la demasia que hubiere = Y estando presente el dicho Juan Fernandez Cabado dijo que se obligaba y obligo de mancomun con el dicho Pedro Ortiz Cabado a pagar la demasia que hubiere en caso que se remate en mas cantidad de la que tiene rematado el dicho abasto = Y estando presente a lo referido Don Gregorio Ruiz Bueso Caballero del Orden de Santiago Regidor de esta villa dijo que por quanto esta villa tiene necesidad de abasto de carne de vaca para el sustento de los vecinos de ella y su tierra y

Obligacon hica Laposthura Y Seme Dieron Lasa
Plazo Seme anssacado ocho Dos mill reales Porcu
Lasaura no pudo Proseguir Con las obligacon Sibuue
Noria no Se Seruio demanda Seme bue Ita a
Pregar Dho Caudal Sino Le Sexua de darme
Dos Aure de Mobiamento Hedia pue Se Cor
la Condicon Empedido Espero Guardo
Laonra Dios aquien Dios Guarde
Mas de Mayor Grandeza
Firmado
Ha Vista la Diligencion por la Ciudad Mguarda
Diligencias Real Los que parecera les de
Empedido de Mas bligacon Mas Dela
Pedro Los Caualleros Comis que sen dela carto de
pedido Le Ygnuba pagan Le Empedido
Santa parte bara Comstituya de bo Curtis luego quaya
obligado Seguro abajo Mas Dela
Porque Se Apague Haya las a dueer aqui
Ciudad Vadenero Cercado Dos
En Mayordomo pasado que de diez anos
Focante apuntes Los otros Mas Los Mas de las penas
decordenanca Acestapante Sacare Dellos
decordenanca Pedros quatro bueltas a quado adelan
Comes de Lapente guarneca do a la
Fundamentos
Que Empedido para la Sala Fauor
Ynquisicion de Vera Dios Ag
Guarde Sepongan
Quadalquiuir Exempta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Contra Don Francisco Dominguez Zapata
Ttº depositario que fue del Servicio demilicia
desta Ciudad y su Jhesso rexia y Partti
y entre los efectos q. quedo por su declaro
Jurada es lno una Partida de Diez y nueve
mill y ttantos reales q. esta Ciudad esta de
Bien, adho Servicio de los años desde
Ademill y Seis Cientos y Sesentta y nueve
asta Ademill y Seis Cientos y Setenta y Sattº
Respecto de las Instancias y Prevencion
Conque a Sumerced Semanda haga esttepa
esprezso de cutar quanttos a Premiss
Conbengan para Sudevido Cumplimientto
Portanto mando se notifique a la Junttami
entto desta Ciudad que luego luego desatisfa
Cion de dha Canttidad en la Conformidad q. se
deue dar la desuertte que los efectos quedo
dho Servicio Cubiertto en esta Partida con aper
Cibimientto de daños y Costas y de Procederadho
demas que ubiere Lugar de derecho a q. aque se esclute
lo referido y porque se ttraue asto protesto y mando
y firmo Dongutierre de mesa = ante mi Migl Pabon

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

64 bis

En la Ciudad hauiendo Visto El Auitto de M.S Corregidor Sobre Aquirdos Sobre lo tocante a el Dr de Millanes Supp.a Sumd mande dar Mamamiento p.a Antte dia para Aquirdos los Caus Regidorzs para nombrar de Alcaldes ordinarios Alguaziles Mayores Mayordomos Escriuanos del Numero Procuradores Generales Alcaldes de la Hermandad Fiel executor Alcaldes de Sacas Alcaldes de Alarifes Alcaldes de Aguas Alcaldes de Cauallos Corregidor Alcaldes de Minas Alcaldes de Pesquerias Alcaldes de Barcas Alcaldes de Barrios Alcaldes de Caminos Alcaldes de Ronda Alcaldes de Quadrillas Alcaldes de Alhondigas Alcaldes de Pesos y Medidas Alcaldes de Carnicerias Alcaldes de Pescados Alcaldes de Fruteria Alcaldes de Panaderias Alcaldes de Tocinerias Alcaldes de Mesones Alcaldes de Tauernas Alcaldes de Mancebias Alcaldes de Casas de Posito Alcaldes de Casas de Depositos Alcaldes de Casas de Tercias Alcaldes de Casas de Diezmos Alcaldes de Casas de Rentas Alcaldes de Casas de Propios Alcaldes de Casas de Arbitrios Alcaldes de Casas de Alcabalas Alcaldes de Casas de Millones Alcaldes de Casas de Seruicios Alcaldes de Casas de Donativos Alcaldes de Casas de Empleos Alcaldes de Casas de Oficios Alcaldes de Casas de Mercedes Alcaldes de Casas de Gracias Alcaldes de Casas de Perdones Alcaldes de Casas de Indultos Alcaldes de Casas de Remisiones Alcaldes de Casas de Quitas Alcaldes de Casas de Esperas Alcaldes de Casas de Moratorias Alcaldes de Casas de Concursos Alcaldes de Casas de Quiebras Alcaldes de Casas de Bancarrotas Alcaldes de Casas de Fallidos Alcaldes de Casas de Insolventes Alcaldes de Casas de Pobres Alcaldes de Casas de Mendigos Alcaldes de Casas de Huerfanos Alcaldes de Casas de Viudas Alcaldes de Casas de Casadas Alcaldes de Casas de Solteras Alcaldes de Casas de Niños Alcaldes de Casas de Niñas Alcaldes de Casas de Ancianos Alcaldes de Casas de Enfermos Alcaldes de Casas de Locos Alcaldes de Casas de Dementes Alcaldes de Casas de Idiotas Alcaldes de Casas de Sordos Alcaldes de Casas de Mudos Alcaldes de Casas de Ciegos Alcaldes de Casas de Cojos Alcaldes de Casas de Mancos Alcaldes de Casas de Tullidos Alcaldes de Casas de Lisiados Alcaldes de Casas de Heridos Alcaldes de Casas de Muertos Alcaldes de Casas de Difuntos Alcaldes de Casas de Cementerios Alcaldes de Casas de Sepulturas Alcaldes de Casas de Entierros Alcaldes de Casas de Funerales Alcaldes de Casas de Honras Alcaldes de Casas de Misas Alcaldes de Casas de Responsos Alcaldes de Casas de Vigilias Alcaldes de Casas de Aniversarios Alcaldes de Casas de Capellanias Alcaldes de Casas de Memorias Alcaldes de Casas de Obras Pias Alcaldes de Casas de Patronatos Alcaldes de Casas de Mayorazgos Alcaldes de Casas de Vinculos Alcaldes de Casas de Fideicomisos Alcaldes de Casas de Testamentos Alcaldes de Casas de Codicilos Alcaldes de Casas de Poderes Alcaldes de Casas de Cartas de Pago Alcaldes de Casas de Recibos Alcaldes de Casas de Libranzas Alcaldes de Casas de Vales Alcaldes de Casas de Pagares Alcaldes de Casas de Letras de Cambio Alcaldes de Casas de Polizas Alcaldes de Casas de Seguros Alcaldes de Casas de Fianzas Alcaldes de Casas de Prendas Alcaldes de Casas de Hipotecas Alcaldes de Casas de Censos Alcaldes de Casas de Tributos Alcaldes de Casas de Foros Alcaldes de Casas de Enfiteusis Alcaldes de Casas de Subenfiteusis Alcaldes de Casas de Dominio Alcaldes de Casas de Posesion Alcaldes de Casas de Propiedad Alcaldes de Casas de Usufructo Alcaldes de Casas de Uso Alcaldes de Casas de Habitacion Alcaldes de Casas de Servidumbre Alcaldes de Casas de Luces Alcaldes de Casas de Vistas Alcaldes de Casas de Desagues Alcaldes de Casas de Aguas Alcaldes de Casas de Riegos Alcaldes de Casas de Molinos Alcaldes de Casas de Batanes Alcaldes de Casas de Tintes Alcaldes de Casas de Curtidos Alcaldes de Casas de Zapaterias Alcaldes de Casas de Sastrerias Alcaldes de Casas de Pellejerias Alcaldes de Casas de Peleterias Alcaldes de Casas de Sombrererias Alcaldes de Casas de Gorrerias Alcaldes de Casas de Guantes Alcaldes de Casas de Medias Alcaldes de Casas de Calzas Alcaldes de Casas de Jubones Alcaldes de Casas de Capas Alcaldes de Casas de Mantos Alcaldes de Casas de Basquiñas Alcaldes de Casas de Faldas Alcaldes de Casas de Sayas Alcaldes de Casas de Vestidos Alcaldes de Casas de Ropas Alcaldes de Casas de Telas Alcaldes de Casas de Sedas Alcaldes de Casas de Lanas Alcaldes de Casas de Algodones Alcaldes de Casas de Lienzos Alcaldes de Casas de Cañamos Alcaldes de Casas de Hilos Alcaldes de Casas de Cordeles Alcaldes de Casas de Redes Alcaldes de Casas de Pescas Alcaldes de Casas de Barcos Alcaldes de Casas de Navios Alcaldes de Casas de Galeras Alcaldes de Casas de Fragatas Alcaldes de Casas de Bergantines Alcaldes de Casas de Lanchas Alcaldes de Casas de Botes Alcaldes de Casas de Remos Alcaldes de Casas de Velas Alcaldes de Casas de Timones Alcaldes de Casas de Anclas Alcaldes de Casas de Cables Alcaldes de Casas de Cadenas Alcaldes de Casas de Grilletes Alcaldes de Casas de Esposas Alcaldes de Casas de Prisiones Alcaldes de Casas de Carceles Alcaldes de Casas de Presidios Alcaldes de Casas de Galeras Alcaldes de Casas de Minas Alcaldes de Casas de Trabajos Alcaldes de Casas de Obras Alcaldes de Casas de Reparos Alcaldes de Casas de Edificios Alcaldes de Casas de Fabricas Alcaldes de Casas de Materiales Alcaldes de Casas de Piedras Alcaldes de Casas de Canteras Alcaldes de Casas de Ladrillos Alcaldes de Casas de Tejas Alcaldes de Casas de Cal Alcaldes de Casas de Yeso Alcaldes de Casas de Arena Alcaldes de Casas de Agua Alcaldes de Casas de Fuentes Alcaldes de Casas de Pozos Alcaldes de Casas de Cisternas Alcaldes de Casas de Aljibes Alcaldes de Casas de Depositos Alcaldes de Casas de Almacenes Alcaldes de Casas de Tiendas Alcaldes de Casas de Mercados Alcaldes de Casas de Ferias Alcaldes de Casas de Plazas Alcaldes de Casas de Calles Alcaldes de Casas de Caminos Alcaldes de Casas de Puentes Alcaldes de Casas de Barcas Alcaldes de Casas de Pasajes Alcaldes de Casas de Portazgos Alcaldes de Casas de Peajes Alcaldes de Casas de Alcabalas Alcaldes de Casas de Millones Alcaldes de Casas de Seruicios Alcaldes de Casas de Donativos Alcaldes de Casas de Empleos Alcaldes de Casas de Oficios Alcaldes de Casas de Mercedes Alcaldes de Casas de Gracias Alcaldes de Casas de Perdones Alcaldes de Casas de Indultos Alcaldes de Casas de Remisiones Alcaldes de Casas de Quitas Alcaldes de Casas de Esperas Alcaldes de Casas de Moratorias Alcaldes de Casas de Concursos Alcaldes de Casas de Quiebras Alcaldes de Casas de Bancarrotas Alcaldes de Casas de Fallidos Alcaldes de Casas de Insolventes Alcaldes de Casas de Pobres Alcaldes de Casas de Mendigos Alcaldes de Casas de Huerfanos Alcaldes de Casas de Viudas Alcaldes de Casas de Casadas Alcaldes de Casas de Solteras Alcaldes de Casas de Niños Alcaldes de Casas de Niñas Alcaldes de Casas de Ancianos Alcaldes de Casas de Enfermos Alcaldes de Casas de Locos Alcaldes de Casas de Dementes Alcaldes de Casas de Idiotas Alcaldes de Casas de Sordos Alcaldes de Casas de Mudos Alcaldes de Casas de Ciegos Alcaldes de Casas de Cojos Alcaldes de Casas de Mancos Alcaldes de Casas de Tullidos Alcaldes de Casas de Lisiados Alcaldes de Casas de Heridos Alcaldes de Casas de Muertos Alcaldes de Casas de Difuntos Alcaldes de Casas de Cementerios Alcaldes de Casas de Sepulturas Alcaldes de Casas de Entierros Alcaldes de Casas de Funerales Alcaldes de Casas de Honras Alcaldes de Casas de Misas Alcaldes de Casas de Responsos Alcaldes de Casas de Vigilias Alcaldes de Casas de Aniversarios Alcaldes de Casas de Capellanias Alcaldes de Casas de Memorias Alcaldes de Casas de Obras Pias Alcaldes de Casas de Patronatos Alcaldes de Casas de Mayorazgos Alcaldes de Casas de Vinculos Alcaldes de Casas de Fideicomisos Alcaldes de Casas de Testamentos Alcaldes de Casas de Codicilos Alcaldes de Casas de Poderes Alcaldes de Casas de Cartas de Pago Alcaldes de Casas de Recibos Alcaldes de Casas de Libranzas Alcaldes de Casas de Vales Alcaldes de Casas de Pagares Alcaldes de Casas de Letras de Cambio Alcaldes de Casas de Polizas Alcaldes de Casas de Seguros Alcaldes de Casas de Fianzas Alcaldes de Casas de Prendas Alcaldes de Casas de Hipotecas Alcaldes de Casas de Censos Alcaldes de Casas de Tributos Alcaldes de Casas de Foros Alcaldes de Casas de Enfiteusis Alcaldes de Casas de Subenfiteusis Alcaldes de Casas de Dominio Alcaldes de Casas de Posesion Alcaldes de Casas de Propiedad Alcaldes de Casas de Usufructo Alcaldes de Casas de Uso Alcaldes de Casas de Habitacion Alcaldes de Casas de Servidumbre Alcaldes de Casas de Luces Alcaldes de Casas de Vistas Alcaldes de Casas de Desagues Alcaldes de Casas de Aguas Alcaldes de Casas de Riegos Alcaldes de Casas de Molinos Alcaldes de Casas de Batanes Alcaldes de Casas de Tintes Alcaldes de Casas de Curtidos Alcaldes de Casas de Zapaterias Alcaldes de Casas de Sastrerias Alcaldes de Casas de Pellejerias Alcaldes de Casas de Peleterias Alcaldes de Casas de Sombrererias Alcaldes de Casas de Gorrerias Alcaldes de Casas de Guantes Alcaldes de Casas de Medias Alcaldes de Casas de Calzas Alcaldes de Casas de Jubones Alcaldes de Casas de Capas Alcaldes de Casas de Mantos Alcaldes de Casas de Basquiñas Alcaldes de Casas de Faldas Alcaldes de Casas de Sayas Alcaldes de Casas de Vestidos Alcaldes de Casas de Ropas Alcaldes de Casas de Telas Alcaldes de Casas de Sedas Alcaldes de Casas de Lanas Alcaldes de Casas de Algodones Alcaldes de Casas de Lienzos Alcaldes de Casas de Cañamos Alcaldes de Casas de Hilos Alcaldes de Casas de Cordeles Alcaldes de Casas de Redes Alcaldes de Casas de Pescas Alcaldes de Casas de Barcos Alcaldes de Casas de Navios Alcaldes de Casas de Galeras Alcaldes de Casas de Fragatas Alcaldes de Casas de Bergantines Alcaldes de Casas de Lanchas Alcaldes de Casas de Botes Alcaldes de Casas de Remos Alcaldes de Casas de Velas Alcaldes de Casas de Timones Alcaldes de Casas de Anclas Alcaldes de Casas de Cables Alcaldes de Casas de Cadenas Alcaldes de Casas de Grilletes Alcaldes de Casas de Esposas Alcaldes de Casas de Prisiones Alcaldes de Casas de Carceles Alcaldes de Casas de Presidios Alcaldes de Casas de Galeras Alcaldes de Casas de Minas Alcaldes de Casas de Trabajos Alcaldes de Casas de Obras Alcaldes de Casas de Reparos Alcaldes de Casas de Edificios Alcaldes de Casas de Fabricas Alcaldes de Casas de Materiales Alcaldes de Casas de Piedras Alcaldes de Casas de Canteras Alcaldes de Casas de Ladrillos Alcaldes de Casas de Tejas Alcaldes de Casas de Cal Alcaldes de Casas de Yeso Alcaldes de Casas de Arena Alcaldes de Casas de Agua Alcaldes de Casas de Fuentes Alcaldes de Casas de Pozos Alcaldes de Casas de Cisternas Alcaldes de Casas de Aljibes Alcaldes de Casas de Depositos Alcaldes de Casas de Almacenes Alcaldes de Casas de Tiendas Alcaldes de Casas de Mercados Alcaldes de Casas de Ferias Alcaldes de Casas de Plazas Alcaldes de Casas de Calles Alcaldes de Casas de Caminos Alcaldes de Casas de Puentes Alcaldes de Casas de Barcas Alcaldes de Casas de Pasajes Alcaldes de Casas de Portazgos Alcaldes de Casas de Peajes

© ES10148AMP01.01.01.001

sobre la depos
tama Jenera
Don Rexerenas grida En Audiaa se Remueban
En Ston En Supo der los depositor que parauan
El Fecha
Sauer esta
a D Pedro
Cupi do
& Pedro Praz
En Don Ranarco Dermnouz como fa depositario
quando delos demas depositor que se
Jenera
hecho En Oras de Jeuntes por sen
O brizuer
guato con a depositaria Jenera los gastos
Sean por quenta de la Rendamento de Oras
Con declaracion quno sea por quenta
deposittanza
los Call Rexo la Entrada delos depositor
que En Sragen delos que Con Sradrexeron Junomina
con de la depositaria dicho Don Pedro Cupi
sus Francas de Rquu de no baga Sauer al Juez
Yo lo pongo a por fee Rnuestelibro =
sobre las franc
de Madrigon
Don Ruis ortiz de Juxo Drexon quenta alos
Cau Como Don Pedro Cupi do Jenera En Dixtuer
de Francas depositaria
deg quer dos por una Remotte qadmanon de franz a
la qua Jecodozo En Juez de Jebrero dicho
presentte ano garotte Rpruentte Laumu
a guarda que Jos Call Comu baga Sraer dichos
Conpturia de Francas a la Cuenta
porraque le En Juez Mandar dicho
Remotte En dicho Juez de aquer dos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

661

Pedro Diaz

Yten Ordenaron los Señores Regidores de la Ciudad de Compostela para el
Martin Bermudez de Caracas Contino que tiene cargo de
Cobrar las Querellas de Carnicerias de este Año Corriente
Seis Reales — quatro. para Gastos hechos en Cobranza de
los Señores Don Antonio de Fonseca Aguirre Asistente
Gobernador Selvagan Alcaldes Ordinarios y para ello en
Quilidad los dichos Señores Convengan

Yten Ordenaron los Señores Regidores en este Libro de Ayuntamiento los
mandados dar por el Corregidor para lo Venidero
a ellos Contenidos y Sentencias que

Llamam
Sedelos
Porteros

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Latinen Ex[cel]en[tissi]m[o] Cur[ia]m[ur]i decretu Ex[cel]en[tissi]m[o] Dn[o] Iuan
Paralet Et[ia]m Dn[o] Iuan Sierra Et Ortea Iurat[um] Sealtras
Con aute Ordenad Por Ex[cel]en[tissi]m[o] Dn[o] Duque Daragon Lugar Tenie[n]te
Gen[er]al Destedecho En Cuyo Dia entraron Los
Mayor[d]omos de Ex[cel]en[tissi]m[o] Dn[o] Cur[ia]m[ur]i Con Brmida Et Dn[o] Martin Muñoz
Vicecan[cille]r Y Los Mayord[omo]s Dellos mitidos
Paralet Dn[o] Et Sect Fecho Juram[en]to Dan
Pan[es] Leges Stancas Abonayre Et Sal[vo] Jure
Las Quales Se trayan Et Vieron Et Hasta
Aut[o] No Sea Nieser Sining Extend Iuram[en]t
Den Et Selon Hizieron Los Dichos Daragon
Tra Ad Sept[im]u Et Iuram[en]t[um] Ordin
Et Dicho Esto En Este Punto Se Leuanto
Dalt Y Bolui[o] Ga

Los Dalt

EN LOS QUARTO, DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Cosa cierta y sabida que yo el dicho Juan de [illegible] escribano de su Magestad de los del número de esta ciudad de Granada y uno de los que al presente residimos en ella hago fe y verdadero testimonio como en virtud de un mandamiento de su Señoría el señor Licenciado Don Pedro de Deza del Consejo de su Magestad y su oidor en la Real Audiencia y Chancillería que en esta ciudad reside y por ante mí el presente escribano fecho en razón de que se hiciese información de testigos sobre el hecho de la muerte de Alonso de Baeza vecino que fue de esta ciudad y de la forma y manera que fue muerto y quien fue el matador y de las demás cosas contenidas en el dicho mandamiento y para que constase de ello para que se pudiese proceder contra el matador y sus cómplices y fautores y para que se pudiese hacer justicia de ellos

Dicz maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Don Gutierre de Mendoza Cauallero de la
orden de Santiago Correxidor y Capitan a guerra
Supp de Leon por Su Mag.d =

Don Diego Ruiz Merino =
Don Juan de Guevara Carmona =
Don Jacinto de Carmona =
Don Blasco Ruiz Carmona =
Don Pedro de Bolaños Cano =
Don Lorenco Merino Dazoy =
Don Manuel de Nebrixa =
Don Sebastian de Nebrixa =

Don Martin Bermudez =
Don Alonso Serrano =
Don Sancho de Cepeda =
Don Pedro Alfonso =
Don Sancho Villegas =
Don Sancho Diaz de Campo =
Don Thomas de Matta Manuel =

Pedro Diego Presuntto On Acuerdo
Mentado la Petticion
Pedro Alonso Lopez de Lagar Paino On Lacorcel
de la Santidad Cattorze mill a por los maravedis, On Iglesia
Pedro Cauallero en Cuenta de Espittal dela
merced de que S, S, espattono = Digo que el Cau
Pedro Vltimo que Contra mi Resulta de Liquido es
de Cinquenta y Seis mill mas Como a S, S, Consta
para la Seguridad de Su paga dando me S, S,
Vltimo que fuere Seruido no obligaremos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y su muger Juan flores derroxas mi entiena
el qual viene en obligar que vale ocho cientos ducados
y ocho fanegas de tierras de pan llevar a la fuente de
Don Alonso = Un censo de mill y quatro cientos y cinquen
ta mrs de prencipal sobre la hazienda del señor Dor
Juan antonio mensiuar todo libre de s, pido y suplic
a sirua de admitir dha fianca y mandar sea suelto
de dha prision y que le buelua mercad con justicia
Alonso lopez de paz = Juan flores derroxas = ante mi
el escriuano de loxas Lucas Garrido y Paco
la Ciudad a guarda se le pase en cuenta de los mrs
que le suelta del cargo de sus quentas de tal mayordomo
del hospital de nuestra señora de la merced que ha sido
mayordomo ante pasados de los dichos diez mrs por razon
de las diligencias que pueda auer dello y por la cantidad liqui
da en que queda alcançado en dhas quentas hagan exe, la obligacion a
hospital y el mayordomo que hoy es o fuere de mancomun Insolidum
dos vezinos alonso lopez y su muger y Juan flores de loxas
con bienes que les fueren y hordenas que tienen y tuvieren de pagar
la para el dia fin de julio que viene de este presente año
abonando como a fiadores abonar el dho escriuano pedro diaz
hasta la cantidad de cinquenta y seis mill mrs quedando esta fianca
mas que resultare de dho alcance por el cargo de dho prencipal y fi
adores y los dhos de Montebarrian de Benalua y Don Iuan borrull y igual
mente hagan hacienda liquidacion de la dha suma en el libro de
cuenta y razon por ante presente escriuano y traygan fe de como
para que lo acuerden que con ynserta en el libro y fho de su oficio en el dho libro
y fho por este mandamiento sea suelto el dho alonso lopez de la pri
sion en que esta del dho delito de que fue acusado y fho = Pedro diaz

Mandamiento a los Alcaldes de la Mancha de Montalvo y Villarejo de Montalvo para que prendan a Juan de Aguirre vecino de Madrid y a Juan de Mañara vecino de Sevilla y a Francisco de Mattarde para que parezcan ante el Corregidor de esta villa a responder a la querella que contra ellos ha dado Pedro Diaz Cantero vecino de esta villa sobre la muerte que dicen dieron a Juan de Mañara padre del dicho Juan de Mañara y sobre las heridas que dicen dieron al dicho Francisco de Mattarde y sobre el pleito de la naturaleza de Juan de Mañara y sobre la prueba que cada una de las partes ha de hacer sobre la dicha querella y sobre todo lo demas que convenga de derecho hasta la sentencia definitiva inclusive y para que hagan y cumplan todo lo que por el dicho Corregidor les fuere mandado y para que puedan prender y prendan a los dichos Juan de Aguirre y Juan de Mañara y Francisco de Mattarde y los traigan presos a la carcel de esta villa donde el dicho Corregidor reside

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

En Cumbre Mor. y Sra. y Cab.o de S.

Don Fran.co de Mendi. Cab.o de Calatrava
de Santiago Comend.or de Madrid =
Don Diego Ri. Rexo
Don Sebastian de Nebrixa
Don Ant.o Menxibar =
Don Luis Ortiguez =
Don Pedro Alfonso =
Don Diego de Campos =
Don Martin Bermudez =
Don Manuel Serrano =
Don Juan Nieto de Cepeda =
Don Thomas de Murcia =
Don Diego Ri. Carvajal
Don Sebastian de Nebrixa
Don Blasco Ri. Carvajal
Don Diego de Alamo =
Don Fran.co de Iguros =
Don Jacinto Carvajal =
Don Pedro de Bolaños =
Don Fran.co Gomez Carvajal =
Don Juan de Arce
Don Diego de Luna =
Don Lorenco Merino =
Don Manuel de Toledo =
Don Manuel de Nebrixa Presso
Se juro Sentencia ley o

Sobre la deposicion
de Mulas

En la dicha Villa de Madrid a veintte y un dias del mes de Enero de mill y setecientos y ochenta y un años estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de ella los Señores Justicia y Regimiento de ella que lo acostumbran a hacer para tratar y conferir las cosas tocantes a el Bien y Utilidad de esta dicha Villa y su Comun, Dixeron que VS, aviendo servido de nombrarme

Pedro Salvador Capata

Comm.o de Diego en mi nombre

Pedro

Pedro Martinez de Alcantara Procurador del Rey nuestro Señor en esta Abdiencia Real de Su Magestad en la mejor forma que de derecho lugar aya parezco ante Vuestra Alteza y digo que por parte de Don Diego Martinez de Alcantara mi parte se me ha presentado un Real Despacho de Su Magestad librado en esta Abdiencia Real firmado de los señores Presidente y Oidores de ella y sellado con el sello de Su Magestad y refrendado de Diego de Ribera su escribano de Camara y de Abdiencia por el qual Su Magestad hace merced a Don Diego Martinez de Alcantara mi parte de la Escribania de Minas de esta Provincia de Guatemala que vacó por muerte de Don Juan de Ayala su padre difunto que Dios haya y para que la pueda servir por si o por otra persona que en su nombre la sirva y exerza en la forma y manera que la servia y exercia el dicho Don Juan de Ayala su padre difunto y para que pueda nombrar y nombre persona que la sirva y exerza en su lugar y nombre la persona que le pareciere y para que pueda dar y de poder cumplido a la persona que nombrare para que la sirva y exerza en su lugar y nombre segun y como la podia y debia servir y exercer el dicho Don Juan de Ayala su padre difunto y para que pueda llevar y lleve los derechos y salarios que por razon de la dicha Escribania le pertenecen y pertenecer pueden segun y como los llevaba y debia llevar el dicho Don Juan de Ayala su padre difunto y para que pueda usar y use de la dicha Escribania en todas las partes y lugares de esta Provincia donde y como la podia y debia usar el dicho Don Juan de Ayala su padre difunto segun y como en el dicho Real Despacho de Su Magestad que presento a Vuestra Alteza se contiene y declara el qual dicho Real Despacho de Su Magestad es de fecha de diez y seis dias del mes de Mayo de este presente año de la fecha de la presente y para que yo use de la dicha Escribania en la forma y manera que

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y [illegible] TOS Y SETENTA Y OCHO.

Auto

En la Ciudad de Lari en Diez y nueue Dias del mes de Febrero de mill y Seis cientos y Veintte y ocho Años ante el Señor Don Gutierre de Meneses Cauallero de la orden de Santiago Corregidor y Capitan Iuez desta dha Ciudad y Partido por Su Mag.d Auiendo Visto el aqui dho nombramiento hecho por dha Ciudad y en la Iunta miento della el dia Diez y ocho del Corriente mes y Año y el nombramiento hecho por dha Ciudad en Fran.co Matheo Cotticas Escriuano della para depositario de Penas de Camara y Seruicio de Milicia de dha Ciudad y Partido de Lari por el Siguiente Año de mill y Seis cientos y Veintte y ocho Años y el dho nombramiento esperimentar luego dada dha Ciudad Sus Mercedes por lo mucho que combiene al Seruicio de Su Mag.d y bien de la Republica mandaua y mando Se notifique a dho Fran.co Matheo dentro de Seis dias de como Se le notifique acepte dho oficio de dho depositario por el tiempo de Vn Año con la Comminacion que de no hacerlo dentro del dho termino Se tendra por renunciado y nombrado Otro que cumpla en su lugar con la Comminacion de apremio y lo firmo =

Pedro Diaz

Notifica

Luego Incontinenti yo dho Alcalde mayor notifique el Auto de Suso en el Contenido a Fran.co Matheo Cotticas Escriuano desta Ciudad y Partido de Lari de que doy fe

Pedro Diaz

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Madrid a seis dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y ocho años, los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en esta villa de Madrid por su Magestad, estando en Audiencia publica, como lo han acostumbrado hacer todos los dias antecedentes de este presente, en presencia de mi Don Pedro de Vallejo y Cabrera, Caballero del Orden de Calatrava, escribano de Camara de su Magestad, y de los infrascriptos relatores, mandaron se publicasen las Provisiones de Su Magestad, que tratan de la forma en que se han de hacer las informaciones de los pretendientes de oficios de Regidores, Escribanos del Numero, Alcaldes Ordinarios, Alguaciles, Fieles Executores, Procuradores del Numero, Escribanos de Ayuntamiento, Mayordomos de Propios, Alcaldes de la Hermandad, Diputados del Comun, Personeros del Comun, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Entregadores, Alcaldes de Alarifes, Alcaldes de Barrios, Alcaldes de Mesta, Alcaldes de Montes, Alcaldes de Minas, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Rentas Provinciales, Alcaldes de Rentas Generales, Alcaldes de Rentas Reales, Alcaldes de Rentas Unidas, Alcaldes de Rentas Estancadas, Alcaldes de Rentas Particulares, Alcaldes de Rentas Arrendadas, Alcaldes de Rentas Administradas, Alcaldes de Rentas Encabezadas, Alcaldes de Rentas Incabezadas, Alcaldes de Rentas Encabezadas y Arrendadas, Alcaldes de Rentas Encabezadas y Administradas, Alcaldes de Rentas Encabezadas y Unidas, Alcaldes de Rentas Encabezadas y Estancadas, Alcaldes de Rentas Encabezadas y Particulares, Alcaldes de Rentas Encabezadas y Arrendadas y Administradas, Alcaldes de Rentas Encabezadas y Arrendadas y Unidas, Alcaldes de Rentas Encabezadas y Arrendadas y Estancadas, Alcaldes de Rentas Encabezadas y Arrendadas y Particulares, Alcaldes de Rentas Encabezadas y Arrendadas y Administradas y Unidas, Alcaldes de Rentas Encabezadas y Arrendadas y Administradas y Estancadas, Alcaldes de Rentas Encabezadas y Arrendadas y Administradas y Particulares, Alcaldes de Rentas Encabezadas y Arrendadas y Administradas y Unidas y Estancadas, Alcaldes de Rentas Encabezadas y Arrendadas y Administradas y Unidas y Particulares, Alcaldes de Rentas Encabezadas y Arrendadas y Administradas y Unidas y Estancadas y Particulares, Alcaldes de Rentas Encabezadas y Arrendadas y Administradas y Unidas y Estancadas y Particulares y

Sección

Reales Carbaxal [illegible] Real [illegible]
Juraron [illegible] Escribano [illegible]
[illegible]
Escribano [illegible]
[illegible]
[illegible]
Hospital de Misericordia [illegible] Capitulo [illegible]
Con[illegible], S[illegible] Sres Caualleros Comissarios, que los depositos
que se hubieren en poder de Don Juan Dominguez mantecero
de otras Personas de qualquiera Calidad, que fueren
Citados en entrar en el deposito general Se mande entre
gar luego que se hallare Auto, o fin quedando a
Cargo del S[illegible] S[illegible] mandar se hiziesen las diligencias que
para ello fueren necesarias, porque por mi parte Siempre se
hauia de cumplir con la obligacion del Contracto hecho Con[illegible], S
que en mi cuenta, y Descargo se me pueda Cargar dos mill
Pesos de que se ha de servir mandar que en Consi
deracion de estar afianzada la Obra deposittaria general
como al S[illegible] el notorio se hagan las diligencias que
Can[illegible], S, para que los dhos depositos entren en mi poder
y que estos, y Reales dhos depositos en mi poder
sin que Ellos queden mucho tiempo algunos me puedan
parar perjuicio en Ellos, o daños que por no poner Cobro
en Ellos dhos depositos se siguiesen Mas Cresciesen Sino
que sea por cuenta, y Cargo de quien hubiere Lugar de derecho que
para enguarda del mio S[illegible], S, me lo mande dar por testimonio
Con En Seccion de este pedimento Y Declarado que a ello se
Proceda que ademas de ser Justa y Clara mente de la grandeza
de S[illegible], a quien emplea guarde Dios como nuestro Señor ma
chos años = Don Pedro Perez Carpi

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante los señores Don Luis Ortiz de Otalora y Don Francisco de Arce y Cuenca Comisarios de Diezmos en esta villa y su tierra y en presencia de mi Don Alonso de Olivera Escribano de su Magestad se hizieron los depositos que parecen en dicho libro de Don Pedro Crespi depositario general de estos Reynos y se hizieron en dicho libro y de mano del dicho Don Alonso de Olivera hecho en diferentes personas y por las cantidades de dinero que se refieren en la cuenta de el precio en que se remataron las alcabalas de esta villa y su tierra en dicho depositario Pedro Crespi en cuyo poder se hallan los autos originales de los remates de dichas alcabalas y rentas reales y mandaron sacar = Con la declaracion que los dichos caudales que entraren en poder de dicho Don Pedro Crespi depositario general de estos Reynos y cuenta de los dichos arrendadores y fiadores nombrados en dichos remates de dichas alcabalas y rentas reales no entraren en su poder dentro de [illegible] dias primeros siguientes de como se hizieron los dichos remates y pasados los dichos [illegible] dias no entraren en su poder dentro de ellos [illegible] por cada uno de los dias que pasaren de los dichos [illegible] dias [illegible] y lo firmaron de sus nombres

Y estando dentro en esta junta mis Señores el Señor Don Pedro de Arce y Cuenca Caballero de la Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Alcalde de su Casa y Corte y Chancilleria y Don Luis Ortiz de Otalora del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de Hacienda y Contador de Resultas de la Contaduria mayor de cuentas de su Magestad y Caballero de la Orden de Santiago y Comendador de [illegible] en la dicha Orden y Comisarios de Diezmos de esta villa y su tierra por su Magestad [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a veinte y dos de Setiembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años, ante el señor Don Pedro Correa Ximenez Caballero del Abito de Calatrava, Corregidor y Capitan a Guerra de esta villa y su partido por su Magestad, que Dios guarde, y su Alcalde mayor en ella, y ante mi el escribano de Provincia y Ayuntamiento de ella, parecio Juan Martinez Vicario Beneficiado de la Iglesia parroquial de San Martin de esta villa, y dijo que por quanto en el Consejo se trata de hacer merced a la Iglesia parroquial de San Martin de esta villa de que se le aplique la Vicaria perpetua de ella, y para que se pueda hacer la dicha aplicacion es necesario que el dicho Juan Martinez Vicario Beneficiado de la dicha Iglesia parroquial de San Martin de esta villa, haga la dicha Vicaria perpetua, y para ello se le ha mandado por el dicho señor Corregidor que parezca ante su merced a hacer

Almazo

En la Muy N. Ciudad de Caseres a
Veynte y Dias del mes de Marco de mill
y Seyscientos y Setenta y ocho años se juntaron
a Juramento Ordinario con forme lo an tenido
y Vsado los Yustizia y Caualleros Regidores y Sesmeros
Siguientes

El Lizdo Don Juan Bazo Caualleros Alcalde
Mayor de Stamd =
Don Diego Rio Bexo =
Don Sebastian de Nebrixa
Don Jacinto de Carvajal =
Don Lorenco Merino Barroso =
Don Fernando Gomez de Carvajal =
Don Manuel de Nebrixa Bexo =
Don Juan de Stra =
Don Alvaro Rs Carvajal =
Don Pedro Alfonso Carvajal =
Don Alonso Serrano =
Don Juan Mexia de Ayala =

Mta un ttam Se atrayda Vna quenta de Car
neros q se tamd Mando Copiar en Ste libro
Cuenta de Carneros Siguiente

Quentas de Carneros
Cuenta de Sittados en que se allan los del Arrabal de Santa Maria
Sabado quinze de Enero de mill y setenta y ocho asta Sabado
Quarenta y Cinco Sabado diez y nueve de Febrero de dho año
Ynclusive Para que se conozcan dha Ciudad la
Perdida o ganancia mediante averse hecho Cinco Arrancadas

diez marauedis.

SELICO VARTO, DIEZMARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SETENTA Y OCHO.

Qvalesquiera Mrjmo de la prohibicion que mas conuenga
Conste Que el Mrjmo de la prohibicion que mas conuenga al
Cura quanta basta por Joseph Antonio de Viedo Contta
dor numerario por su Mag.d Contto da diligencian Declarida
Se forma en la manera Siguiente.

Carneros que quedaron p.a Continuar el abasto del Mrjmo ttantteo 136

Primeramentte Se dan por Comprados Ciento Ittre
Seis Carneros Capados que quedaron en ser
vicio para Continuar el abasto del Mrjmo ttantteo Iguan
ttaqueredis a la Ciudad Los quales ttuuieron de Costta
de primera Compra p.r quarentta y ocho Reales Iguan
dmñ La dho Precio Importtan dos Cientos y Dez
ttey ttres mill nobe Cientos Inbentta y dos mñs —— 2230992

Comprado A. andres de la Cuesta 12 —

A Simismo Parece aberse Comprado A. andres de
La Cuesta Doze Carneros a precio Cadauno de quarenta
Reales Reales que Importtan quinientos Iquattro Reales
quubalen ——

A Mon Rey p.o de esta Ciudad 1764 136 —

Idem 30 —

A Simismo Se Compraron al Sumodho ttre Intta
Carneros a precio Cadauno de Cinquentta Reales qu
e Importan mill Iquinientos Reales qubalen. —

de lo obligado de Jurisdiccion de la Ollla = 519 —

Idem 100 —

A Simismo Parece auerse Comprado al Sumodho
Cien Carneros a precio de Cinquentta y dos Reales cada
Uno que Importtan Cinco mill Idocientos Reales
quubalenn ——

1760200

Por manera que los Carneros que se an Comprado Parece son dos Cientos Y setten
ttaydos que a dho precio Referidos
Importta Subalor quattro Cientos Y Sesentta y ocho mill no
be Cientos Y Dez Inttey ocho mñs Y Considera dos Con el numero de dhos Carneros Sale cadauno de primera Compra

Subalor
Comprados
278
4689218 mñs

Por quarenta y nueue reales y de vellon y medio se
pasa a formar la quenta del ynguican alibrado y
a Rouecha miento que montando en la manera siguiente

Carneros alibrados

Parece por las hijuelas del fiel Romanador que desde
quinze de henero semana quarenta asta dada
de febrero todo del dicho año de setenta y ocho semanas
quarenta y quatro inclusiue auerse pesado en dichas
Carnicerias Docientos y sesenta y ocho Carneros
que pesaron seis mill ciento y ochenta y dos libras y
media a sesenta mrs cadauna baladas sacan
vas que constan por dicha hijuela importan tres
cientos y setenta mill ciento y quarenta y sumas — 370146

Menudos — Anbalido los menudos dedhos Carneros a ra
zon de ciento y dos mrs cadauno conforme
otra hijuela de dicho y siete mill trescientos
y treinta y seis mrs — 27336

Solanbre — Abalido dedhos Carneros a razon de ciento y
sinquenta y tres mrs cadapiel quarenta y un
mill y quatro mrs — 41004

Parece yn portado el aprouecham
to que an tenido los dichos docientos
y sesenta y ocho Carneros que
se an balado en la forma
referida quatro cientos y tres
y nueue mill quatro cientos
y ochenta y seis mrs —
Costaron de primera Compra
ocho docientos y sesenta y ocho
Carneros a quarenta y nueue
reales y de vellon que
yn portan quatro cien
tos sinquenta y un mill
nouecientos y ochenta y dos mrs de ra

A Rouecham.to de los 268 Carneros	432486 mrs
Yn portta Subidos a 49 R.s y de vellon	
y medio de primera Compra	451987 mrs
Costa y Costa	869542 mrs
Resto	532530 mrs
Perdida	100049 mrs

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO,

Conforme Apisso quanttenido dhos Carruros quan sido las dhas Seis mill Cienttos y ochentta Idos libras Imedia Sallescarga Porder Ide Costa a Catorce mrs por libra que Importa ochentta y Seis mill quinienttos Iquarentta Iocho mrs que Sunttos Con los quattr Cienttos Y Cinquentta Iun mill nobecienttos Iochentta y dos mrs que Costtaron deprimera Compra hacen quinienttta Ittre Sntta Iocho mill quinienttos Ittre Sntta mrs que es La Cantidad que contenido dettodo Coste y Costa Los quales Compensandos Con los quattr Cienttos Ittre Sntta Iocho mill quattro Cienttos Iochentta y Seis mrs dettodo Sue aprouecha munttopareca ay deperdida: Cien mill Iquatrocientta Iquattro mrs Iquedan enser para Continuar dho abastt Diez Carneros Ienusttal Conformidad Separa aformar Laquentta Delgarado balcuno en la manera Siguiente

Quentta delgan balcuno

Ceres balcunas que quedaron delultimo Santtes 16—

Primera munttese dan por Comprada Diez Ieis Ceres balcunas que quedaron enser para Continuar elgabastto delultimo Santtes Iquentta que se dio alaCiudad Las quales ttrubieron de Costa deprimera Compra Cortttres Cienttos y nobentta y Siette Reales Icatorce mrs Cadno respecto Importan Docienttas Idoze y Seis mill Cienttos y nobentta Idos mrs 216192

Compra a Pedro onero Donmattes Martinez 13—

Ytt Simismo Parece abersse Comprado a Pedro Donmattes martinez Cano ttrece Ceres abrco Cadauna dettres Cienttos Cinquentta Idos Reales que Importtan Cienttto Incquentta I Cinco mill quini entos Iochentta Iquattro maravedis 1559584—

© ES10148AMP01.01.01.001

Yden Compradas en plasencia 2

Asimismo Parece a Oerse Comprado della biuda de Juan Dorado Oelina desta Ciudad dos bacas A Precio Cadauna dellas Ciento y Setenta y quatro de quebras Importan Sete Cientos y quarenta y ocho Reales quebalen 25D432

Asimismo Parece a Oerse Comprado de Francisco Hernandez Oelino desta tierra Vnabaca entre Ciento y Seis Ducados Valen mrs 13D464

Yden en plasa 1 3

Asimismo Parece a Oerse Comprado della biuda de Fran.co de Caceres Oelina desta Ciudad tres bacas A Preçio Cadauna dellas Ciento y Setenta y quatro Reales quebradas Importan mill Ciento y Ceynte Reales quebalen mrs 3D148

En mal partida 1

De Vn Cuado de casa a torre Oelino de mal para da Vnnobillo entre Cientos y Cinquenta y dos Reales quebalen onçe mill nobe Cientos y Sesenta y Ocho mrs 11D968

Yden en para ron 1

De Joan Pabon Oelino de pasaron Vnbuey en tres Cientos y Setenta y quatro Reales quebalen = 1D316

Yden en las Casas del Castañar

De gabriel garcia Oelino de las Casas del Castañar Vnbuey entre Cientos y Nobenta y Seis Reales quebalen 13D464

Yden de holg.

De diego garcia Oelino de holgar dos bueyes a Precio Cadauno dellos Ciento y Setenta y quatro Reales quebalen Importan Sete Cientos y quarenta y Ocho Reales Valen mrs 25D432

Carneca Bellota 1

De Juan Recio hijo de Lucas Delis Oelino de Carneca bellota Vnbuey en quatro Cientos y Diez y Ocho Reales que Valen mrs 14D272

Mal partida 1

De Joan montero Oelino de mal partida Vnbue y entre Cientos y Sesenta y quatro Reales quebalen mrs 17D376

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Reses	Valor
42	$ 399328

Parece a Verte Comprados quarenta Reses que a los precios importan Quinientos Ytta Yntta Nueue mill trezientos Y Veynte y ocho mrs La Cantidad Considerada entre el numero de las dhas quarentta y dos Reses Salecada una de primera Compra portraz ciento y Veintta y Sette Reales y Veynte y tres mrs que balen 129841 mrs

Reses a Libradas

Parece a Vers Pedidas en las Carnicerias desta Ciudad Desde la semana quarentta Sabado quince de Henero a ella semana quarentta Vno de Veynte y dos de febrero Destte dho dia dies y ocho Martes de Carne trolendas Ciento y Sesentta y Cinco quartos de baca que Importan quarentta Vna Reses Y un quarto que an Pesado Diez mill quinientas Ytta Yntta y dos Libras que aquarentta y ocho mrs Y la vna Conformelas hijuelas del fiel Romanador y hallada las dhas Carnes Conforme la Costumbre Importan quinientas Cinco mill quinientos Ytta Yntta y Seis mrs — 5058836

Menudos

Anbalido los menudos de dhas Reses Conforme a dha hijuela Veynte y nueue mill trezientos y quarentta y ocho mrs. — 2993428

Colambre

Pasa Por valor de la Colambre dos mill Siete Cientas y quarenta y vna y media que prouenen de las Diez mill quinientas Ytta Yntta y dos libras que an pesado dhas Reses a que se añaden

Mes Cientas y trezmill libras marquesan hecho
el basa alos Cortadores a Razon dedos libras
Cruada quarto Conforme alestilo quesetarnoresse
ben Considerer porbasa paradha Cotambre Conque
sacarresde prezeden de diez mill ochocientas Cuaren
tay dos libras quepormayor antenido depen
dhas deres bacunas quapreso cada arelde dequa
rentta Reyatros mrs quesumal quentta bendida alos
Cuttidores Son Portan Cientto Diez y
Nueue mill quatros Cuentas y ochentta
Dos mrs 119482

Onese Por Cador Diez Nueue Ca
Becas quison Sarquequedan para
Acargo Porquantto aunque sean mu
chas Para cuentar Una Cuu parece
quesar Sentte y Dos Caueças Sutad
tes Sondeotras ttantas quesecan al
ron en el Campo quentras se
A Prouecha dellas Aquacarrea
La Carne Porser assi estilo Con for
me Lodeclara el Fiel Romanador Y
Dhai Diez Nueue Caueças aonzeales
Cadauna Son Portan Do Cientos
Nueue Reales quebalen mrs 9106

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Parece Im Portta todo el Aprouechamiento que
Attendido dhas quarentta Vna
Leyes Vn quartto que capeada
En la forma referida seis
Cienttas Y Serentta Vn mill
quattro Cienttos Y Vnettentta
dos mrs

Costtaron de Primera Compra
Attres Cienttos Y Setentta Y Siette
Reales Y Vn Ettey treze mrs
Cada una Cuyo valor Im
Porta quinientos Y Vn Ettes
Mueue mill seis Cienttos Y nobe
nttay Vn maravedis

Valor de primera Compra attres cientos
Y Setentta Y siete Reales Y Vn Ettey treze mrs
Todo costtes Costa a 14 mrs en libra
Todo, 6 D 1 39 mrs
Perdida - 15 D 66 mrs

Conforme al Peso que Antteniendo dhas Leyes que
dan Sachas Diez mill quinientas Ettre Inttay dos Li
bras Sello Carga y Derechos Y Costta a Catorce
maravedis Por Libra Pta Im Portta Cientos Y qua
rentta Y Siette mill quattro Cientos Y quarentta
Y ocho maravedis Los quales Puntos Con las
Quinientas Y Vn Ettey Mueue mill Seis
Cienttos Y no Ventta Y Vn maravedis que
Antteniendo de Costta de Primera Compra

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Porta Seis Cientas Y Setenta Y Siete mill Ciento Y tres Y nueue maravedis que es La Cantidad q̃ uenian en dho Corte Y Costa de Vaxeles Y Compensado Con Las Seis Cientas Y Sesenta Y Cinco mill quatro Cientos Y Setenta Y dos mrs maravedis dhos Sus aprouechamientos Pareçe Alcançe Perdida Perdida quinze mill Seis Cientos Y Seis Y Setenta Y Siete mrs 15677 mrs = maravedis Y Estos Vnas Con Sus Cien mill Y quarenta Y quatro mrs dela Perdida del Carnero En Porta todo Toda perdida La perdida de Carnero Y haçe Ciento Y quinze mill Y 115711 mrs = Ciento Y Onze maravedis q̃ hacen tres mill quatro Cientos Y tres Reales Y nueue maravedis = Y Se declara que para esta Perdida esta en ser El dho Sitio q̃ no se le aya dado balor en ninguna Partes Y Las Vezes ha Cinar que an Sobrado q̃ dixeron dhos Señores Comissarios Y en esta Conformidad Y Lo Firmo dho Contador Y Sino obstantes q̃ ha Cierto Ynterlados a mi Saber Y Entender Y Salvo Su a Dios Y La Cruz Salvo Yerros Y Mar.s mrs tres de mill Y Y Setenta Y ocho Años = Joseph Antonio de Sied

Precio al carnero a 64 mrs libra =

En Vista de el Pantto de la quenta q el Alcalde Alonso Carmona pague, q esta pendiente en el Archivo de esta Villa, q por ella consta q se le an pagado a los Cortadores de carne de esta Villa a 64 mrs libra de carnero a cada libra de carnero q an vendido desde 1 de Enero de 1654 asta fin de Diciembre del mismo año, q montan quatro mill y quinientos y sesenta y quatro mrs, q se le an de pagar, y mas quatro mill y quinientos y sesenta y quatro mrs q se le an de pagar por otros tantos q se le an de dar y pagar por los libros de Matheo Sanchez Carnicero,

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO

En Sevilla a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y [illegible] años estando juntos y congregados en las casas del Cabildo desta ciudad los señores Justicia y Regimiento della segun que lo an de uso y costumbre y estando en ellas los señores Don [illegible] Caballero del Orden de Santiago Corregidor desta ciudad y Don [illegible] de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor desta ciudad y Don [illegible] Caballero del Orden de Santiago Alguacil mayor desta ciudad y Don Thomas de Matta = Don Luis Antonio Menacho = Don Pedro de Alcocer = Don Juan de Campos = Don Martin Bermudez = Don Alonso Sorzano = Don Juan Nuño de Herrera = Don Juan de Villalobos = Don Alvaro de Carvajal = Don Luis de Aguirre Carvajal = Don Jacinto de Carvajal = Don Sebastian de Medina = Don Pedro de Bolaños Cano = Don Fernando Gomez de Carvajal = Don Luis de Lima Alfonso = Don Diego de Cepeda = Don Manuel de Medina = Don Francisco de Arce = [illegible] = Que son todos los Caballeros Regidores desta ciudad que al presente residen en ella y los que se hallan en la Corte por negocios de la ciudad y los que se llaman y mandan llamar por el libro de los llamados y fueron llamados por Don Luis de Aguirre Alguacil mayor desta ciudad que al presente sirve el oficio de Alferez mayor por ausencia del dicho Don [illegible] de Mendoza Alferez mayor desta ciudad que se halla en la Corte por negocios de la ciudad y por Don Juan de Villalobos Caballero del Orden de Santiago Corregidor desta ciudad que al presente sirve el oficio de Alguacil mayor desta ciudad por ausencia del dicho Don [illegible] Caballero del Orden de Santiago Alguacil

SELLO QUARTO, DIEZIMAR
VEDISANO DE MILL SSISCIE
TOS Y SETENTA Y OCHO.

En Sevilla Dro de mill y Sesenta y siete años de
mill y quinientos y Sesenta y ocho ante el Muy
Ilre Sor Dn Diego de Ribera Alcalde mayor
Sor Dn Pedro Nuñez de Cabrera Sumiller
de Cortina por su Magd y Dna Ana Nuñez de Cabrera
de Marco mill para que Conste dicho Alcalde
Mayor fue Sor por ferro. Ante mi Antonio
Montero escrivano

Dixeron Como Alcaldes Mayor y ordinarios de
esta Ciudad Como Juezes Executores de
Mandamiento de los Sres Alcaldes de
la Casa y Corte de su Magd que Residen
en esta Ciudad de Sevilla en la Causa
que ante ellos pende entre partes de la
una Pedro Marco Vecino de esta Ciudad
en la Collacion de Sn Salvador y de la otra
Alonso Martinez Vecino de esta Ciudad en la
Collacion de Sn Matheos Sobre razon de
Cierta Cantidad de Maravedis que
dize le debe el dicho Alonso Martinez
Segun mas largamente Consta y parece
por el dicho Mandamiento de los dichos
Sres Alcaldes de la Casa y Corte de su
Magd que Residen en esta Ciudad de
Sevilla que Su tenor de la Carta
de Executoria es el Siguiente

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias Orientales
y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar
Occeano Archiduque de Austria Duque de
Borgoña de Brabante y de Milan Conde de
Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina Por quanto
ante los Alcaldes de la nuestra Casa y Corte
que Residen en esta Ciudad de Sevilla
Pedro Marco Vecino de esta Ciudad en la
Collacion de Sn Salvador Como Principal
y Alonso Martinez Vecino de esta Ciudad en la
Collacion de Sn Matheos Como Fiador
de Juan Martinez Vecino de esta Ciudad en la
Collacion de Sn Matheos Sobre razon de
Cierta Cantidad de Maravedis que
dize le debe el dicho Alonso Martinez
Segun mas largamente Consta y parece
por el dicho Mandamiento de los dichos
Sres Alcaldes de la Casa y Corte de su
Magd que Residen en esta Ciudad de
Sevilla que Su tenor de la Carta
de Executoria es el Siguiente

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias Orientales
y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar
Occeano Archiduque de Austria Duque de
Borgoña de Brabante y de Milan Conde de
Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina Por quanto
ante los Alcaldes de la nuestra Casa y Corte
que Residen en esta Ciudad de Sevilla
Pedro Marco Vecino de esta Ciudad en la
Collacion de Sn Salvador Como Principal
y Alonso Martinez Vecino de esta Ciudad en la
Collacion de Sn Matheos Como Fiador
de Juan Martinez Vecino de esta Ciudad en la
Collacion de Sn Matheos Sobre razon de
Cierta Cantidad de Maravedis que
dize le debe el dicho Alonso Martinez
Segun mas largamente Consta y parece
por el dicho Mandamiento de los dichos
Sres Alcaldes de la Casa y Corte de su
Magd que Residen en esta Ciudad de
Sevilla que Su tenor de la Carta
de Executoria es el Siguiente

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias Orientales
y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar
Occeano Archiduque de Austria Duque de
Borgoña de Brabante y de Milan Conde de
Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina Por quanto
ante los Alcaldes de la nuestra Casa y Corte
que Residen en esta Ciudad de Sevilla
Pedro Marco Vecino de esta Ciudad en la
Collacion de Sn Salvador Como Principal
y Alonso Martinez Vecino de esta Ciudad en la
Collacion de Sn Matheos Como Fiador
de Juan Martinez Vecino de esta Ciudad en la
Collacion de Sn Matheos Sobre razon de
Cierta Cantidad de Maravedis que
dize le debe el dicho Alonso Martinez
Segun mas largamente Consta y parece
por el dicho Mandamiento de los dichos
Sres Alcaldes de la Casa y Corte de su
Magd que Residen en esta Ciudad de
Sevilla que Su tenor de la Carta
de Executoria es el Siguiente

© ES10148AMP01.01.01.001

Mamamiento guarda de Corteros Dom.do del Sr Correo.r
A S.E Don Diego de Arnoso En Casa
A S.E Don Juan de Guaro En Casa.
A S.E Don Sebastian de Nebrixa Emperssona
A S.E Don Fr.co de Gomez Emperssona
A S.E Don Pedro de Alampo En Casa
A S.E Don Juan Gil Enriquez Emperssona
A S.E Don Martin Bermudez En Casa
A S.E Don Manuel de Nebrixa Emperssona
A S.E Don Juan de Astua Emperssona
A S.E Don Alonso Rol Emperssona
A S.E Don Bernardo de Cepeda En Casa.
A S.E Don Lorenco Moreno Emperssona
A S.E Por Ser Verdad lo firme En Sa Corte a primero dia del Mes de Marco de Mill y Setecientos y ocho años. = Juan de la Peña
Llamamiento que yo Balthasar Blazquez Portero de Su Mag.d hize a los Sres Caualleros contenidos en dicha orden del Sr Corregidor para el dia quatro de Marco de dicho año
Don Thomas de Mancha En Su Casa
Don Diego Rodriguez Emperssona
Don Laurencio de Carmona Emperssona
Don Juan de Campo Emperssona
Don Pedro de Sotomayor Emperssona
Don Manuel de Toledo ausente
Don Juan Antonio de Menezibar En Su casa
Don Pedro Alfonso En Su casa
Don Juan de Luna En Su Casa
Don Alonso Geraldino Emperssona
Don Juan Nuñez En Su casa
Lo firme En Sa a dho dia quatro de Marco de dicho año
Ante mi = Balthasar Blaz.z

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sobre las Plancas
dita deposittada
de Milrreas =

Ramondon Consexido por Laum.ª Diaz exca. de dha
aprouacion de Plancas por no hauer Conssimt.
botto por Letras A. y de R. = Con el
precttso de que la Letra A. las dos
la Letra R. Las Contradia. Reprouua. hauiendose
Regulado los bottos por los Caualleros prsn.tes
aquien toca Salio por mayor parte de bottos Con
Diez y Siette bottos de la Letra R, Conquor
Contradyen Reprouuan Plas Plancas = Quin botto
de la Letra A, Vnquelas admite aprueua =
Aquerido delaum.ª aum.ª a quien da que se Cumpla lo acordado
por mayor parte = Don Diego Alfonso Don Lorenzo Moxino =
Ordenan Ser Don Manuel Nuñez de Camua. al Don Sebastian
Quien Contra. de mi bonanza, Don Juan de quiros Don Laurentho de
Plas letras Caruaxal = Don Pedro de Bolaños = Don Ger
de Contradixeron Gomez de Camua. al Don Juan de Arze = Don Juan
deo tuya = Don Ber.do de Cepeda = Don Martin Ber
Muñoz de Caruajal = Don Manuel Fernandez
Don Juan Prieto Don Juaquin Ann.el Gro
las letras A. En Señal de quien Contradho
Reprouado Plas Plancas =
Alcalde Corregidor Respecto de hauer
Salido Reprouadas Plas Plancas por
Auto del Corregidor

100

La Ciudad Mando Sumrd se le lleue
Alcorco dea untta mm para qno beer Cr Duarte
lo qu Obiere lugar En Esta forma se dy
Fho Ala untta mm Cor forme
la Costumbre = tte Don Diego de Arexo = Don
Sebastian Arto = Don Diego Mexno = qno Vale =

Ante mi
Dn Sebastian Arto
De Nebrixa y trxo

Ante mi
Pedro Diaz

Hitto nombram.to de Alcalde de Casa y Corte y Alcaldes = En Madrid a quinze dias del mes de Março de Mill y Seisientos Setenta y ocho años Sumrd El S.r Don Gutierre de Meneses Caballero de la orden de Santiago Corregidor y Capitan aguerra de la dha Ciudad y Supar.te Por Su Mag.d hauiendo Visto los Nombramientos hechos Por la Ciudad En diferentes ayuntamientos personas para la deposittaria de Dezmo y Seruicio de Millones de dho Ano Sup.to para Este presente año de Setenta y ocho y qualquiera que la Ciudad anombrado admitido Caussa y excusa y le Reciuido por libre y Vltima Mente dha Ciudad En Ayuntam.to de Vra diez Ocho de febrero Prox.mo pasado de Este presente año

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Nombro por su Alcalde ordinario a Don Matheos de Estrada dando fianças a satisfacion de dho ayuntam.to por quien sea llevado a Visto oy en cabildo y no las an aprovado sin do asi quenunca se a podido asumar a quien mas fianças respecto de ser Carga personal que Visto que les que le nombraron se Obligaron a Obligaron en bastante forma aprobado, Mando que cumpliendo Sobre dho con la fianza que dhe dicha sea ante Diego de Tapia por fallecimiento de Pedro Sanchez de Vitoria de las Minas por dho Rey nro señor haciendo Cargo. Juramento en forma se le Requiera todos los mis que por razon de sus oficios de Alcalde se entienda por el Juzgado de los que le nombraron se le haga saber para que les pare perjuicio que Obre Lugar de derecho por este Auto asi lo probeo Don Juan Ximo Conaquirdo parecer del Lic.do Don Juan Baza Caballero de Alcalde mayor que Dr.mo quarte mismo auto authorizado Alpres de dho le pongo en Aplicacion que hoy dho Don Matheos

Ante mi

Pedro Diaz

102

En Madrid a [illegible] de Enero de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante mi Pedro Diaz escribano de su Magd y del numero de esta villa y testigos que se hallaron presentes parecio presente el Señor Don Diego Rodriguez Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Comendador de Estepa y Montemolin del Consejo de su Magd y su Oidor en la Audiencia de Sevilla y dijo que por quanto por parte de Don Sebastian de Nebrixa Rexo

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

105

Sacq.

Sentencia

En la Ciud.d de Plas.a en Diez Dias del mes de Marco de mill y quinientos y setenta y ocho años Ante mi Don Gutierre de Meneses Cauallero de la orden de Santiago Corregidor Capitan General desta Ciud.d y su Jurisdicion y Residencia en ella = Dixo que por quanto en algunas sentencias por Su merced pronunciadas en este negocio de residencia dudo si auia lugar a la Ciud.d y Regimiento della o no = Mando que se notifique a Juan de la Calle Escriuano de Su Mag.d Receptor Sacq. de ellas a continuacion deste auto para que lo ponga en los libros de Ayuntamiento desta Ciud.d lo firmo =

Gutierre de Meneses

Ante mi
Juan de la Calle

En Cumplimiento del auto de Arriba Yo Juan de la Calle Escriuano de Su Mag.d Receptor de Sus Reales Consejos y desta Residencia Saque Traslado de las sentencias

100

y por su demanda y sus recaudos della
como se sigue

En los cargos que mi fiscal Don Juan
de Esquivel, Regidor desta Ciudad de Plasencia en la Ver
dencia General de Comisión de su Magestad de los del
Real Consejo de Castilla ha tomado a Don Cristo
bal Pasqual de Rodas Corregidor desta dicha Ciu
dad antecesor y sus ministros oficiales y otras
personas y la de Oficios dar = Visto y
Fallo en quanto al primer cargo que debia al
dicho Don Juan de Esquivel sobre la omision de
hubo entregado el pleyto de Juan Fernandez Mayordomo que fue de propios desta Ciudad
y avia sido nombrado por Comisario el año
pasado de setecientos, le absuelvo y doy por
libre del = Y por el segundo que le debia
de aver sido Comisario de la Alcabala del
Viento Congrana Granos de Clan
ongo Pedro Jimenez Palmido Rudendo siendo
de esta calidad y demas en el Contenido
le condeno en quatro mill mrs que aplico
para la Camara de su Magestad y Gastos de
Justicia por mitad sacada la quarta parte
de los montados del Real Consejo y remito
lo dicho a la Contaduria para que pue
da hacer cumplir esta sentencia segun
en ella se contiene y mando en los Libros de Ayuntamiento
para que conste = En quanto
al tercero sobre no haver hecho

3 quaderno

Diez maravedis 104

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QVINIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Libro de penas y de manziaciones de Castañares, Año de setenta y tres que fue comisario Don Pedro del Campo Almaraz, le remito su culpa al quarto = En quanto al quarto cargo sobre haver hecho acorimiento en dha comision de Castañares, a instancia de los dañados, este del acto remitido le condeno en quatro mill mrs aplicados en dha forma = En quanto al quinto cargo que fue comisario de Castañares, entregue el libro y hiciere cumplir el mayordomo de su cobranza no haga acorimiento en manera alguna de cohecho sacrilego para pedir lo que le convenga = En quanto al quarto cargo sobre haver arrendado la dehesa de Miramontes por nueve años excediendo de la facultad de comision y demas en el contenido le absuelvo y doy por libre de el = En quanto al sexto cargo que le hizo sobre no haver arrendado la dehesa de Miramontes, mi dado cuenta de lo que Galio Labellota Año de setenta y seis y demas en el contenido en atencion a lo alegado y probado por Don Pedro del Campo Almaraz, le condeno en quatro mill mrs aplicados en dha forma = En el septimo cargo que le hizo sobre aber bendido el quartillo de vino de su cosecha a razon de veinte y ocho maravedis le condeno en tres mill mrs

aplicado y en dha forma = Y en quanto al
octauo y vltimo cargo q̃ le hizo sobre no hauer
hecho q̃ se pusieren guardas en la de Sevilla p.a la
Yerba y q̃ se pregonase Año de setenta y
de q̃ fue comiss.o y demas en el contenido alo probado
por Don Pedro del Campo su compañero Le abs.o
Abogado y q̃ libre del = Y apercibio de todo Aud.a
con la obligazion de su oficio, y mas le condeno
en las costas y salarios desta residencia q̃ se fueron
repartidas, Cuya tasazion y repartim.to en.o remet.o
y por esta mi sentencia definitiba Juzgando asi lo
pronuncio y mando con acuerdo y parecer del Liz.do
Don Juan Baco Caballero abogado de los R.s Cons.os
por alcalde mayor desta Aud.a mi asesor = Don
Gutierre de Meneses = Liz.do D. Juan Baco Caualleros
Rub.da Y pronunciada fue la sentencia de suso
q̃ dio y Don Gutierre de Meneses Caualero de la orden
de Santiago Corr.or y Capitan a guerras en esta Aud.a
de Plat.a y Juez de residencia en ella con acuerdo
y parecer del señor Liz.do Don Juan Baco Caualleros
abogado de los R.s Cons.os su Alcalde mayor
Asesor q̃ la firmaron en la Aud.a de Plat.a
a onze dias del mes de marco de mill y quin.os y
setenta y ocho años siendo testigos Ju.o Flores
Alg.l Juan de San Maron y Fran.co Alu.ez residen
tes en esta Aud.a = ante mi = Juan de la
Castra

Diez mrs. el pliego

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Ciu.d de Plas.a de ocho dias del mes
de marco de mill ss.os y setenta y ocho años
yo el Sr.o Receptor notifique la sentencia de suso
a Don Juan de Quiros Reg.r desta Ciu.d en su pers.a
y fee. Juan de la Lastra. ——————

Sentencia de D. Thomas de Amato. En el Cargo q.e mi.s.o a Don Thomas de Amatto y Manuel Regidor desta Ciu.d de Plas.a en la Residencia q.e tuvo de Comiss.o de Sumag.d y R.l de su Real consejo de Castilla he tomado a Don Thomas passando de rodo de toda correspondencia q.e ha sido dellas mi antecesor y sus Ministros Oficiales y demas personas q.e cada vno dan. Visto d.o = q.e hallo en quanto a la primera Cargo q.e le hizo a dicho Don Thomas de Amato y Manuel de no haver tomado las quentas de propios del Cargo de Juan flores Ciu.d el año passado de mill y seiscientos y setenta y quatro q.e fue nombrado q.e Comisario le condeno en quatro mill mrs. q.e aplico p.a la camara de su Mag.d y Gastos de Justicia q.e mitad de cada la quarta parte q.e los montados del R.l consejo y Reyno sudo a alus a la Ciu.d para q.e pida lo q.e le combenga y q.e para q.e conste lo ponga en los Libros de Ayuntam.to

Y la apercibió cumpla lo en ello con la obliga-
ción de su oficio y mas le condeno en las costas y
110 gastos de esta residencia q le fueren repartidos
cuya tasa y repartimiento en mi reservo. Y por
esta mi sentencia definitiva juzgando así lo pro-
nuncio y mando con acuerdo y parecer de el Señor
Lic.do Don Juan Bazo Caballero abogado de los R.s
Consejos Alcalde mayor desta Aud.a mi asesor:
Don Gutierre de Meneses = Lic.do Don Juan Ba-
zo Caballero

Pronun.a Dada y pronunciada fue la sentencia de suso
por el S.r Don Gutierre de Meneses Cav.r de la orden
de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra
en esta Aud.a de Plas.s y Res.a de residencia en ella
con acuerdo y parecer de el S.r Lic.do Don Juan Bazo
Caballero abogado de los R.s Consejos Alcalde
mayor Asesor q la firmaron en la Aud.a
de Plas.s en seis dias del mes de marco
de mill y seiscientos y setenta y ocho a.s
siendo testigos Fran.co Alvarez = Juan de San
Martin y Juan Flores alg.s residentes en esta
Aud.a = ante mi = Juan de la Lastra

N.o En esta Aud.a de Plas.s a ocho dias del mes de
marco de mill s.tos y setenta y ocho años Yo
el Not.o Receptor notifique la sentencia ante
dente a Don Thomas de Mata y Manuel
Regidor desta Aud.a en su persona doy fee =
Juan de la Lastra

© ES.10148.AMP.01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sentencia de Pedro Diaz

En los cargos y mi hon a Pedro Diaz Sr. del num. y Ayuntam.to de esta Ciu.d de Mur.a en la residencia q. en Virt.d de Comiss.on de Su Mag.d Ord.a de su R.l Consejo de Castilla le ha tomado a Don Ldo. Ponce Saxardo de Roda Corregidor q. ha sido della mi antecesor sobre sus ministros Oficiales y demas personas q. la deben dar=Visto &= Fallo en quanto al primer Cargo q. le fue hecho a dicho Pedro Diaz sobre no aber dado dentro mio de los Valores q. abian venido las Rentas desta Ciu.d en cada Vn año abiendole pedido por Don Fran.co del enriquez Pr.or q. fue destos Valores dicte sus quentas &.as en el Contenido le condeno en quatro mill mrs q. aplico para la Camara de Su Mag.d y Gastos de Justicia por mitad sacada la quarta parte q. es mandado el Real Consejo de Su Magestad cumpla con la obligacion de su oficio y no pida ni lleue dros Excesivos Con apercibim.to de mayor Castigo y Reservo el Drô a salvo a los Interesados para q. pidan lo q. les Conbenga = Y por este mi Sentencia definitiva juzgando asi lo pronuncio mando y firmo = En el segundo cargo q. le fue hecho sobre aver sido Casa de las Carnizerias desta Ciu.d el Año pasado de 78 tenia q. dar y dio quenta de 4 [illegible]

Abm.or Le condeno en otros quatro mill aplicados
en la forma referida y acerbo a la Cuidad hubiere para
q.e pida en Razon de lo que le Conbenga = E
por el Tercero Cargo q.e le hizo sobre Haver tenido
en Arrendam.to la renta de Alcavalas y quatro Vnos
por ciento de Cerbas, Alcabalas desta Cuidad y su Alcaba
la tanto los años desde San Miguel de setenta
asta otro tal Dia de de setenta y quatro Le
Condeno en otros quatro mill m.s q.e aplico en
dha forma Y Cargo que en adelante no ha
vuiendo renta alguna Y mi conzejo le Cum
pla cumplido y lo dispuesto en leyes destos Reynos =
Cuenta al quarto y vltimo Cargo q.e le hizo
de q.e siendo N.r Alcalde numero Ayuntam.to de
esta Cuidad y de la Tierra de ella Vaba y Exercia
Oficio de mayordomo de la dha Tierra le abra
Abogado y le Libre de y de esta sentencia Apor
ga Vn traslado en los Libros de Ayuntam.to
Yten le condeno en las costas y Salarios de
esta sentencia q.e fueren repartidas Ante
Juez.or y Repartim.to en mi Deterno Apor esta
mi sentencia difinitiba Juzgando asi lo por
nunzio Mandando con acuerdo Yo Parcer de
fi.do Don Juan Bayo Cauallero abogado de los
R.s Conzejos Alcalde m.or destas Cuidad mi Alcal =
D. Gutierre de Meneses = Lic.do D. Juan Bayo Cauallero
Pronun.o Dada y pronunciada fue la sentencia de Vsto
q.e D.n Don Gutierre de Meneses Cauallero de la
orden de Santiago Corregidor Capitan

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] Juez de Residencia q. fue de esta Cud de Plata en ella Con acuerdo y Asistencia del Lic.do Don Juan Bajo Canallero Abogado de los RR Consejos y Alcalde mayor de dicha q. lo firmaron en la Cud de Plata a diez de marzo de mill y Seiscientos y setenta y ocho años, siendo Testigos Dn Alua de Sn Martin y Flores Residentes en esta Cud = ante mi Juan de la Lastra ——

En la Cud de Plata a ocho dias del mes de marzo de mill y seiscientos y setenta y ocho años yo el Sr. Receptor notifique la sentencia antecedente a Pedro Diaz Sr. de Numero Regidor de esta Cud en Supp.a q. dixo apela della p.a ante la Mag.d y Sres de la R.l Aud.a donde le conbro pueda debe Esto respondió doy fee = Juan de la Lastra ——

Sentencia de D. Alo de Sora

En los Autos q. mi fho Don Alonso de Sora Zamudio Zaguirre Regidor desta Ciudad de Plata en la Residencia q. de Comis.n de su Mag.d y Sres de su R.l Aud.a de Charcas ha tomado a Don Alonso Saravia Corregidor q. fue desta dha Ciudad y demas personas q. le deben dar Residencia fallo en quanto al primer Cargo q. le hizo al dho Don Alonso de Sora Zamudio Zaguirre q. dado Caso q. sus bueyes ayan pastado la Chacra de los Caballos propio desta Cud Vernito Sulca[illegible]

Segundo = Por el Segundo q̃ dele hizo lo
de saber Comido con sus bacyes vna haza de
trigo q̃ tenia sembrado Marcos Coton q̃ la q̃
tomaba endoce fanegas de trigo sin lo haver
dado satisfaz.on q̃ este dela cael remitido le condeno
en quatro millares q̃ aplico p.a la Camara de su
Mag.d de costas de Justicia q̃ mitad sacada la
quarta parte q̃ los montados al Bonte q̃
Dezerno Nuño alalus a la parte de dho
Marcos Coton q̃ lo pido lo q̃ le combenga =
Tercero q̃ al tercero Cargo q̃ le hizo de q̃ propone
abs derechos por tener leyes antiguas p.a las comissiones
les dize se aprouechen enellas en lo q̃ pudieren
q̃ le podrian hazer por tenerlo Consultado Le
abruelue y doy q̃ libre de lo q̃ le opercius no deua
semejantes proporciones q̃ el Incombiniente
q̃ puede dares su Intelixencia = Tercero quanto
al quarto Cargo sobre q̃ en el Ayuntam.to desta
Ciud.d en el año p.a.do de setenta y seis abiendose
pedido q̃ D. Fran.co de Soto diese q.ta de lo q̃ sabia
balido la azienda q̃ estaba adjudicada a la
Ciud.d en ella menos de la vera q̃ hauia de
a su Cargo la adm.on (Dixo ablemos claro q̃ Don
Antonio ello a comido) Demas en el Cabezmo
le abruelue y doy q̃ libre Dezerno Nuño alalbo
para q̃ pida contra los bienes de dho Don Ant.o
de Soto lo q̃ le combenga = Tercero quanto al
quinto q̃ le hizo de q̃ abiendo sido

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y OCHO.

Comissario acedor de Rentas Al Sr. Pasl. de Veinte Y Cinco no hizo Sentencia en la Renta de la Venta de la Bazagona y demas q Refiere de Abuelo y Do Cubre de = Y por el dho Vltimo Cargo q se le hizo de auer librado quatro cientos ducados de Alcalde mayor Con pretexto de auer p.r Caminos Cabrados sin Licencia de su Mag.d le condeno en quatro mill mrs aplicados en dha forma y le apercibio Cumplimiento en las ordenes de su Mag.d Y dispusiró nes de los Leyes destos Reynos = Y para q siempre Conste Reponga Ante el Sr. de esta Audiencia en los libros de Ayuntam.to desta Ciud.d Y mas le condeno en los Costas y salarios desta Residencia y le fueren Repartidos Cuya Tasa.n y Repartim.to en mi Secretario Y por esta mi Sentencia definitiua Juzgando asi lo pronuncio Y mando Con acuerdo y parecer del Lic.do Don Juan Bazo Caballero abogado de los R.s Cons.s Alcalde mayor desta Ciud.d Y mi asesor Don Guerra Jimenez = Lic.do Don Juan Bazo Caballero

Pronun.o Dada Y pronunciada fue la Sentencia de Suso por el Sr. Don Guerra Jimenez Cab.o de la orden de Santiago Corregid.r Y Capitan Aguerra en esta Ciud.d de Plas.a Y Juez de Residencia en ella Con acuerdo Y parecer del Lic.do Don Juan Bazo Caballero abogado de los R.s Cons.s Y Alcalde mayor Dsp.or Y la firmaron en esta Ciud.d de Plasencia en treze dias

En Almer.ª de marco de mill ss.ºs Setenta Ocho
Años fueron testigos Juan Lopez de Cuz, Juan
de San Martin y Juan Rodriguez Vecinos de
esta Cuz = ante mi = Juan de la Castra.

Sentencia de D.n P.º del Campo

En la Cuz de Tarifa a ocho dias del mes de
marco de mill ss.ºs Setenta Ocho años los Alc.es
Recptor notifique la sentencia de suso a Don
Alonso de Sosa Zamudio Tagarino Regr. de
esta Cuz en su persona doy fee = Juan de la Castra =
En los Autos y causa que ante mi pasan a Don Pedro del Campo
Almaraz Regidor desta Cuz de Plazencia en la Real
Audiencia y Chancilleria de Valladolid por su Magd y Real
su Real Consejo de Castilla se ha tomado a Don Alon
so Pasqual de Roda Correo. y visto ella mi Alcalde
Mayor sus ministros oficiales Abogados y Procuradores
y la debieron dar = Fallo = Que debo
de condenar y condeno al primer cargo y dello hizo a dicho Don Pedro
del Campo Almaraz de haver librado indebidamente
del Consejo quatrocientos ducados al Alcalde
mayor Competentes de ester y aderezos de caminos y
Calzadas le abrueluo y doy por libre y quito = Tengo
al segundo sobre averse entrometido a ser Comiss.o
de Carnicerias sin tener titulo ni nombramiento
para ello en Valladolid a quinze dias del mes de Febrero
de mill y seis.tos Setenta y Quatro años
de comprado quatrocientos y Veinte Carneros a Don
Fran.co de Vera y demas en el Contenido = En
quanto al tercero y dello hizo sobre no aver pues
esto Guardas en la de Sevilla y la Serena
y le prisionaron en dicho año Setenta y
dos fue Comiss.o y demas en el contenido

Diez maravedis. 117

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISSIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Le abreuiado 2do y f.o libre de ellos = Y por el quarto
f.o le hizo cobre no hauer dado quenta dentro de
siete mill Rs f.o abia Recibido p.r el seguim.to del pleyto
con el consejo de la Hazienda de la mata del f.o abia
pido Comiss.o nombrado p.r la q.l le condeno en quatro
mill mrs f.o aplico p.r la Camara de su Mag.d y en tres
de Austria p.r mitad sacado la quarta parte p.r los nom
tados de S.M Rl Cons.o, Juez de satisfac.on en compañia
de Don Fran.co del enriquez, de siete mill trecientos y cinq.ta
Rs en q.e segun los libram.tos f.os parece entraron en su poder
de mas de los dos mill dez.s y siete Ducados de q.e anpres.o
la queno y se entiende la satisfacion con papeles bex.os y
primero fixico y de lo cumplan dentro de quince dias
de como esta sentencia fuere Pasada en autoridad de
cosa Juzgada p.r q.e siempre conste se ponga Vn Trasl.do
dello en los libros de Ayuntam.to desta Villa = Y en quanto
al quinto cobre aber arrendado la dehesa de miramontes
y demas anexos excediendo de la facultad de Comiss.o
q.e tuvo y demas en el contenido se abrueluo 2do y f.o libre
de q.e dello apelo y se le hizo cobre no aber arren
dado la dehesa de miramontes y mi dado q.e de lo q.e
valio la bellota el año de setenta y seis y demas en el
contenido le condeno en otros quatro mill aplicados
en la forma referido = En quanto al sep.timo Abre
comision que tubo en seguir las quentas de la data y gruesa de la
hoja de los canas de q.e fue nombrado por Comiss.o el dez.or como en el
segund.o de la Comiss.on de los adelantam.tos de Cazorla y demas en el

113

contenido en el dho cargo de q[ue] se hizieron cargo y pareció
en la dha q[ue]nta de Rey N[uest]ro S[eñ]or de Sentencia a tasante por los Recetores
de Alcaçares y otras partes de q[ue] a cuyo cargo tiene el dado y demas en el
contenido = Tenguente al noveno de N[uest]ro Señor dado la q[ue]nta de la Comu.
que tuvo de los Reparos y obras de la Iglesia mayor y demas en el cont[enid]o
en el dho cargo y data de dho y pareció el dezimo cargo que se hizo de Pero
Ramet Sonado Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de Loreto
que cada vno de ellos = Condeno en otros quatrocientos mrs aplicados en
la suma tenguanto al cargo que se le hizo de los Sanctos de
lado la R[eal] Iglesia de Sevilla y dos libras de cera y tenguanto a lo
demas del dho cargo que se le hizo de Sauer Vendido el quartillo de Vino
que se hecha de Gasto en el Refitorio de dho Monasterio y demas que refiere en la data
de dho y dos libras de cera = Mando que en lo de delante cumpla
y guarde lo contenido en dho Capitulo de Ordenanças y mas le condeno en las costas
de los autos de esta Causa que se hizieron y repartidas Cuentas en
Sevilla en mi Registro y por ante mi Escriuano de Su Mag[esta]d
lo pronuncio y mando Con Acuerdo y parecer del Sr Lic[enciad]o
Dn Pedro Caualler Abogado de los Reales Consejos Alcaldes mayores
de esta Ciudad mis asesor = Bartholome de Monera = Lic[enciad]o Dn
Pedro Caualler =

Pronunciamiento

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho dias del mes de Março de
mill y seis[cient]os y Setenta y ocho años Estando en Audiencia Publica
de Alcalde de Corte por Su Mag[esta]d en la Sala de Justicia que Reside
en ella el Sr Licenciado Pedro Caualler Abogado de los Reales Consejos
y Alcalde mayor de esta Ciudad por ante mi Escriuano de Su Mag[esta]d
y testigos de Suso escriptos Se pronunció la Sentencia de Vista
de Suso contenida y la Rubricaron = En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho dias del
mes de Março de mill y seis[cient]os y Setenta y ocho años Estando en
Audiencia Publica de Alcalde de Corte por Su Mag[esta]d en la Sala de Justicia
que Reside en ella el Sr Licenciado Dn Pedro de Camargo Alcalde
de Corte por Su Mag[esta]d por ante mi Escriuano de Su Mag[esta]d y testigos
de Suso escriptos se pronunció la Sentencia de Vista de Suso

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sentencia de Don Gil Enriquez

En los Cargos formados a Don Gil Enriquez Regidor desta Ciudad de Lerena en la residencia que en virtud de Comission de su Mag. fue del Lic.do Ramiro de Castilla Corregidor desta dicha Ciudad y su Tierra y Alcalde mayor de la Mesta por Su Mag.d y Partido della ante el Lic.do Juan Martinez de Rioja Corregidor y Juez de residencia della y demas Personas y Cabeças de Partido = Fallo en quanto al primer Cargo de Cohecho al dicho Don Gil Enriquez que aviendo sido Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad de Lerena en el año de mil y seiscientos y setenta y quatro, y siendo Juez de Comission para hacer Cabsueltos y Deshechos en el Concejo de la Villa de Fuente Ovejuna, y Partido de Lerena, y Pueblos de Ardachon, y Valle de Matamoros, y Pueblos de Sierra Morena, y Campiña de Cordova, y Pueblos de Sierra Morena, y Campiña de Sevilla, y Pueblos de Sierra Morena, y Campiña de Xerez de la Frontera, y Pueblos de Sierra Morena, y Campiña de Carmona, y Pueblos de Sierra Morena, y Campiña de Ecija

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante el Señor Don Gaspar de Ribera Regidor desta dicha Villa y Alcalde ordinario en ella por su Magestad y en presencia de mi Escribano y testigos parecio presente Juan Ruiz de Alarcon en nombre y como Procurador de Doña Maria de Ribera viuda mujer que fue de Don Juan de Ribera Correo de Castilla vecina desta Villa y dixo que en virtud de la Carta Executoria de su Magestad que presento en la Real Audiencia y Chancilleria de Valladolid que ganaron los herederos de Don Juan de Ribera Correo de Castilla vecino desta Villa contra Don Alonso de Ribera Correo de Castilla vecino de la misma parte sobre que se le quitase el oficio de Correo de Castilla que tenia en la dicha Villa de Madrid y se le diese a la dicha Doña Maria de Ribera como heredera del dicho Don Juan de Ribera su marido segun mas largamente en la dicha Carta Executoria se contiene y para que se le diese la posesion del dicho oficio y se le entregasen los papeles y libros tocantes a el pidio y requirio al dicho Señor Alcalde que en virtud de la dicha Carta Executoria y de lo en ella contenido mande dar y de la posesion del dicho oficio de Correo de Castilla a la dicha Doña Maria de Ribera y se le entreguen los papeles y libros tocantes a el y que para ello se despache mandamiento de Alguacil y Escribano y que se notifique a Don Alonso de Ribera que dentro de tres dias primeros siguientes entregue a la dicha Doña Maria de Ribera los papeles y libros tocantes al dicho oficio de Correo de Castilla que tiene en su poder y que no lo haciendo dentro del dicho termino se le apremie a ello por todo rigor de derecho

1221

de la Ciudad para ante el Gouernador
Cleto de Sr Barrio Carauallo
Pedro Sentencia dada fue la presente en Veinte por el
Pedro Gutierrez de Heredia Cauallero de la Orden
de Santo Christo de la Aguera del dicho Orden de la
Cruz Roja en la Cruzada y Pareyes de Alcalde
Ordinario por Su Magestad en la dicha Ciudad de la Plata a diez
a fecha fue pronunciada en la dicha Ciudad de la Plata a diez
dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y veinte
dos años estando en Audiencia Publica los Señores Presidente
y Oydores que en ella residen siendo Escribano de Camara
y Relaciones Juan de la Cueva
En la Ciudad de la Plata a diez dias del mes de
Diciembre de mil y seiscientos y veinte dos años yo el dicho Escribano
de Camara y de Gouernacion notifique la sentencia de suso
contenida a Pedro Gutierrez de Heredia en su persona
siendo testigos Diego de la Cueva y Juan de la Cueva
Escribano
En los autos que ante mi Pedro de Cepeda
Escribano de Su Magestad de la Audiencia Real de esta Ciudad de la Plata
de Comun del Mercado y Vecino de la dicha Ciudad de la Plata
de la una parte y de la otra Pedro Gutierrez de Heredia
Alcalde Ordinario de la dicha Ciudad y Francisco de Ulloa
antecesor Padre Alonso Lopez y demas personas que de
dar Vistos = fallo en quanto a lo primero cargo
de lo hecho al dicho Pedro de Cepeda sobre que se funde
Alcalde de la Hermandad el dicho pasado de mas
Hecho no tuvo bastante color para que demas de lo
no enquentro en cosa alguna y lo aplico a la Camara de Su Magestad
de Su Alteza pena de cada cuarenta [illegible] Hermandad

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

del R.o en q.to a lo q.to sobre q.e fauorecido de la Comun.d de
de Castañares Las Garadas de Sor.a Juana no a Entregado libro del
Valor de las penas y Caumas q.e se le deuen q.e se Sayeo en Cabo del Bol.o 2.o
por libre del Pen.to a lo Terzero 10.o tiene Cargo q.e se le cargue
de q.e en la Comun de Castañares se Justo Cobro Valor
Bermeo en 8.e Iguado Pedro Diez e Garcia de Cenalde
Martin Garcia de Nauarrete Diez de Cenalde Cabeza de
q.e fauorecen de Rogel Tanarro q.e Cepa, se cargue Siquatro
millm.s de q.e fue condenado en la forma y Cerro bolsero q.e al boluer alguna
tara q.e en los q.e comun tara q.e siempre con este pongan
traslado del Cargo en los libros de Cuntam.to del Cabildo Iust.a
se cargue en la Cabeza de Cenalde y Cegun se pasado
Cobrado y se cargue Iten Cinco Ducados q.e pago Sor.a de Iesus
q.e fue Priora del Conuento de Sor.as Descalzas de esta
Villa por Cumplim.to de Cinco mill mrs. q.e fue condenada

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] en los libros de ayuntamiento por siempre con testimonio de condena en las costas y salarios de esta ejecutoria y lo pedido y reparado y gratificaciones pedidas en mi rebelde y por sentencia definitiva juzgando lo pronunciamos y mandamos por esta nuestra

126

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y QUIS CIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

404

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Março de mill y
quinientos y setenta y ocho años ante el señor Don Juan de la Cerda
Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y por ante mi el escribano
de Camara y del numero de la dicha villa parecio presente Juan de la Cerda
Alcalde de Corte en nombre y como fiscal de su Magestad y en su nombre
presento ante su merced una peticion del tenor siguiente. Muy Ilustre señor
Juan de la Cerda Alcalde de Corte en nombre y como fiscal de su Magestad
en la causa criminal que ante vuestra merced pende y se trata contra Juan
Bermudez vecino de Cabañas de la Sagra y contra Juan Lopez y Juan
Bermudez su hijo y contra Juan Lopez el Mozo y contra Juan Lopez
Cabrero y contra Juan Lopez Cabrero el Mozo y contra Juan Lopez
Cabrero el Viejo y contra Juan Lopez Cabrero el Mozo y contra Juan
Lopez Cabrero el Viejo y contra Juan Lopez Cabrero el Mozo y contra
Juan

En Seuilla a nueue de Março de mill e quinientos e ochenta e nueue años. Este dia ante los señores Alcaldes ordinarios desta muy noble e muy leal ciudad de Seuilla e por ante mi Alonso Perez escriuano de Su Magestad e del Cabildo desta dicha ciudad parescio presente el señor Don Iuan Ponce de Leon, caballero del abito de Calatraua, vecino desta dicha ciudad, e dixo que por quanto el dicho señor Don Iuan Ponce de Leon, en nombre de la señora Doña Maria Ponce de Leon, su hija, muger que es del señor Don Iuan Tellez Girón, conde de Vreña, señor de la villa de Peñafiel, e en virtud del poder que para ello tiene, en la mejor forma que de derecho puede e ha lugar, hizo e otorgo ante Iuan Bautista de Lagni, escriuano de Su Magestad, en la villa de Madrid, a veynte e quatro dias del mes de Febrero deste presente año de mill e quinientos e ochenta e nueue años, vna escritura de renunciacion de vn oficio de veynte e quatro desta ciudad, que fue de Don Iuan Tellez Girón, conde de Vreña, señor de la villa de Peñafiel, padre de la dicha señora Doña Maria Ponce de Leon, muger que es del dicho señor Don Iuan Tellez Girón, conde de Vreña, señor de la villa de Peñafiel, en fauor de Don Iuan Ponce de Leon, caballero del abito de Calatraua, vecino desta dicha ciudad, hijo primogenito heredero del dicho señor Don Iuan Tellez Girón, conde de Vreña, señor de la villa de Peñafiel, e de la dicha señora Doña Maria Ponce de Leon, su muger, segun que la dicha escritura de renunciacion mas largamente en si contiene, la qual dicha escritura de renunciacion el dicho señor Don Iuan Ponce de Leon, en nombre de la dicha señora Doña Maria Ponce de Leon, su muger, presento ante los dichos señores Alcaldes ordinarios desta dicha ciudad, e pidio e requirio a sus mercedes que en virtud del dicho poder que para ello tiene, en la mejor forma que de derecho puede e ha lugar, la mandasen obedecer e cumplir e executar segun que en ella se contiene, e que mandasen dar e dieron para ello su mandamiento de prouision, e que mandasen dar e dieron para ello su mandamiento de prouision, e que mandasen dar e dieron para ello su mandamiento de prouision

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

PSA
PARAN
MARE

180

Sentencia de Remate

En la Villa de Marchena en la Casa de Ayuntamiento de ella en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Villa y su Tierra por su Magestad que Dios guarde y Regidor perpetuo de ella y

para que pida lo que le conuenga en esta razon Exponga lo
tratado en la Junta de Hacienda de ella para que con
Vista de lo que se ofrece y parece se le pueda
dar Resolucion en razon de lo que pide
y se Representa en esta Carta
por el Marques de Bedmar que se halla
ausente de esta Corte y para que
Vista y Examinada la Peticion
y Parecer de D. Blas Cabrera
Contador de la Real Hacienda
de esta Corte
y Marques de Bedmar
Cada una de las Partes
menores Caualleros
de la Orden de Santiago
de Leon
y Guarnes
y Caualleros
de la Orden de Santiago
y Guarnes
y Caualleros
de la Orden de Santiago
y Guarnes
y Caualleros
de la Orden de Santiago

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de mercedes Ellis de Sr. Don Baro caballero
Prod. Dada la provisión de que la parte dese Sr. Don Gutre
redemenores cau. de la Sala de Sres. Corre. de Ga. y para
de Salud de Sla. Fee de esta Villa. Con Alvaro y parecer
de Sr. Don Baro Cau. Abogado de dho. Real
Orden para ser y se firmara de la Salud de Sla.
Audiencia de Sres. de mill. Sres. Presidente y
endo de Sres. de Sr. Mandado Sres. Don Juan
Rey de Sr. de Salud Juan de Salcedo
En la Ciudad de Valladolid a 30 de marzo de mil
Sres. Presidente y Oidores de la Sala de Gobierno
Sr. Alonso de Ogalde de Salud a conferido
Conferido Juan de Salcedo
Sentencia de Sr. Alfonso Gomez
En Sr. Cavo. pa. mi los Sres. Licdo. Alonso Gomez
de Carbajal y Sr. de Salud de Sla. Cruz Rey que Sres.
de Comision de Sr. Dr. Rodrigo de Carbajal
Estimado Sr. Alonso fa. de Toda Cavo. Grande
della manera Juan Ruiz de Sr. Dr. Gomez
Cadenero dar Voto de Gallo en quanto a Comun Cargo
Sobrero Pedro Alfonso Gomez de Carbajal
Sobrero Cauteleso libro del Cabo que tubieron Cargo
demas en lo contenido en Cabuelo Voy para lo de
lo al segundo Cargo que le hizo sobrero Cauteleso
Corregidor entraban en Campo de Granada de Comun
sario para dar lo Marcos Ela para de Sres. Don Rodrigo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

134

[illegible] Importaren las penas pecuniarias demas de
Cantidades dellas y demas que en la Sobre dicha
saca de Resulta Se condene en diez mill mrs aplicados
Camara de su Mg. Y Gastos de Justicia por mitad
sacada la quarta parte de los mrs pertenecientes
Juez que pene de la Sobre dicha Razon y Rentas del
dia de la Data desta
Cuy para que pida lo que le convenga en Razon de su
propios y Rentas. Y para el cumplimiento
se hacer se le dio este en nueve mill y Ciento y cincuenta
Reales de Vellon en la Tesoreria
Granos y Cauia Comprados para la Alhondiga del Abad de Silos
de Cauida de Comun Clase de este Quarto Segun
no en dos mill mrs aplicados en la forma de penas Rentas
Dentro del dia de la Sobre dicha Sin Restituya al Pan en
Casa la Alhonriga la Cantidad a Cuya Razon fue Sacada
esta Sobre Carta Y Pago de Vuestro Cumplido y Sacada
no le Entiendo hecho Sepone a precio en las Casas de
a Sumaria de esta Sobre Carta y Cumplida Y Sengan
tto a quarto Cargo y de Libro y Regenda Comun de
Alhonriga de Cabada de Silos Sacada el Bastante
Peruiba Gedino y demas en el Cargo Comun y Cumplida
Sexto Sengyantto a quinto Sobre y Cumplido

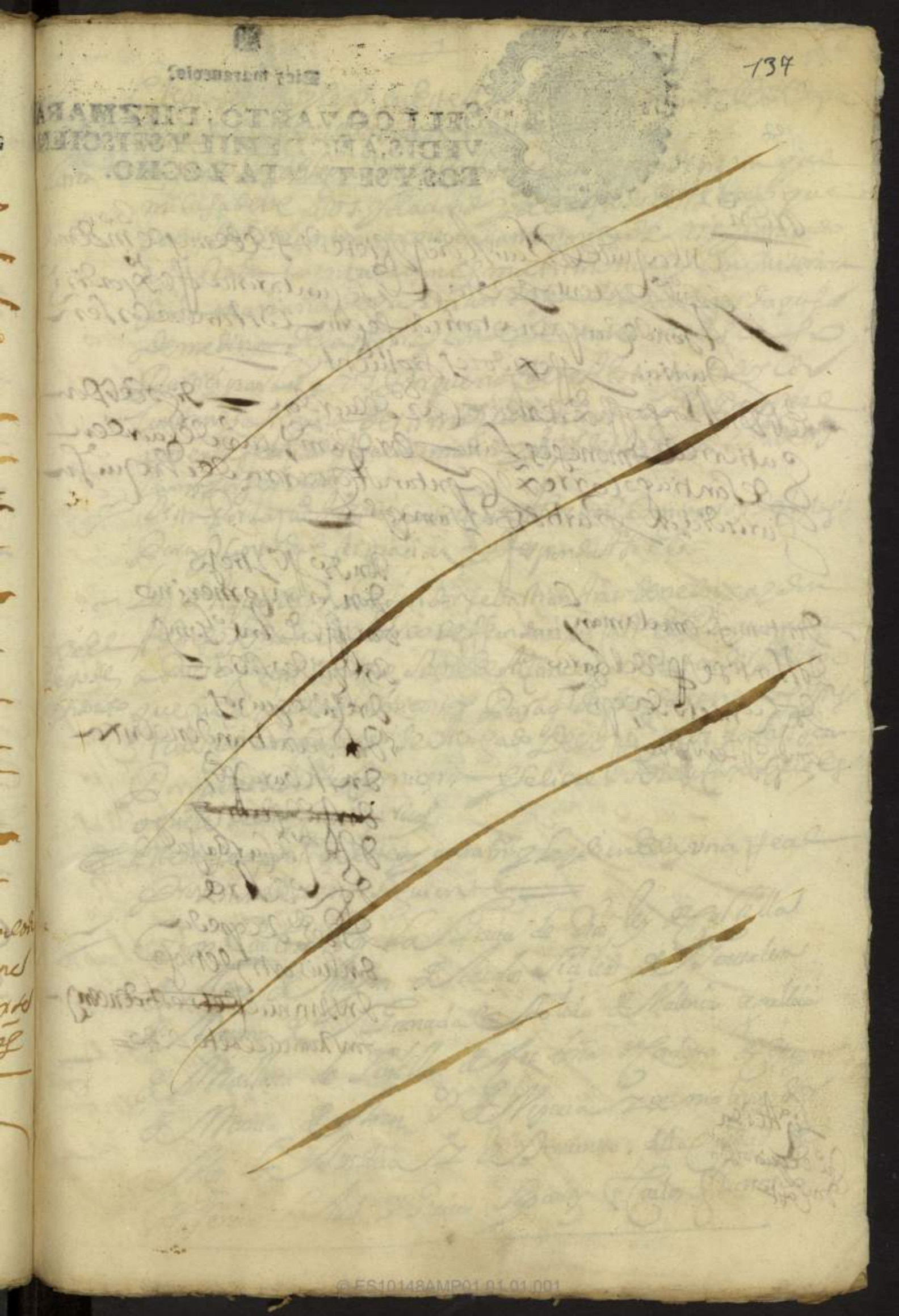
En cuanto a lo otro que dize el Procurador del Abad de Sahagun que
el dicho Abad no puede ni deue tener Galindas mas de
las que tiene en la Torre de Sahagun, atento a que
el dicho Abad tiene en la dicha villa de Sahagun
dos Galindas, la vna en la Torre de Sahagun
y la otra en la Casa de la Moneda, y que
en la dicha Casa de la Moneda no tiene
necesidad de Galinda, porque en ella no
ay Palomar ni Colombar, y que la
Galinda que tiene en la dicha Casa de la
Moneda la tiene para que le traigan
los Pollos y Gallinas que le dan de
renta, y que no tiene necesidad de
Galinda en la dicha Casa de la Moneda
porque en ella no ay Palomar ni Colombar,
y que la Galinda que tiene en la dicha
Casa de la Moneda la tiene para que
le traigan los Pollos y Gallinas que le
dan de renta, y que no tiene necesidad
de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

136

Pregon. Dada Sentencia definitiva en la Villa de Llerena en el Estrado de la Audiencia de Provincia de Estremadura, en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y setenta y ocho años, por los Señores Licenciados Don Juan Bautista de Arteaga, Alcalde de Corte, Don Juan Perez de Navarrete, Don Juan Bautista de Larrea



© FS10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZMAPA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Y leydo se trayo y leyo en este Ayuntam.to vna carta de S.M.d que
se remedio su tenor siguiente

Carta — Conociendo las obligaciones de mi oficio y correspondencia que
mi casa debe, assi de fundacion y dotacion de los Reyes que
dexo, solicito continuarme en la memoria de VS teniendo
a justada capitulaciones matrimoniales con Ysabel Clara
Eugenia mariana de Austria dexa dellos Reyes de aque
de medina dellas Cortes con deseo de acertar no Es cosa
Dudosa participar lo a VS porque no falte el estilo tratado y cos
tumbre y asi cierto de la Voluntad con que VS procure
acudir en la ocasion de mi Real seruicio como lo hizo VS
Sumamente confio de VS

Vista por las m.d Acordo scriuio que Alonso Carrillo de Carbajal
Para el Contrato de Estimacion de Hernando de Ch.o=

Las m.d Alguacil Luis de Sebastian Ant.o de Encinas y Alonso
Alonso de Herrera Barco de Ysuan en Just.a de Ley que
Ducho y Hernando Sobre el Alcance que pretende del trio
que fue la saudella Carniceria Para el de fenecimiento de Ynf.
tancias comparecer de Abogado Dellos m.d Alonso Gabriel Sar
Porquerizo de dha Carniceria y Eligiere y Nombrado que es
o quiere de dhas Carniceria

Y leydo se apregono en este Ayuntam.to y leydo vna y mas
Prouision del tenor siguiente=

Don Carlos Por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega
de Murcia de Jaen de Algezira de Gibraltar
de las Islas y Tierra firme del mar Oceano Archi
duque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y de Milan
Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor
de Vizcaya y de Molina &c

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Cedula dado sobre dicho Cargo como constara
del Patrimonio que le entrara conforme del valor
de sus bienes que alcanzara mas dellos cuentos demas
cada año y supplicandonos mandasemos proveer
cinquenta conque hauia seruido alcanzado despacho
de veinte años de esta parte y nunca pedido hacer cargo
ni tomar en ninguno ni pagar en honrado sobre=
lo suplicandonos nos seruiesemos mandar que pues
cada hombre constara del patrimonio declarado
mandasemos hacer buenos los dichos quinientos
ducados en cada vno de la dicha renta
ducados en cada vno de la dicha renta
hauiendo lugar mandasemos
hacer lo que mas conuiniese en nuestro seruicio
cada hombre informase en razon dello y
cada hombre constara como la dicha merced fuese
hecha por nos y nuestro consejo acordado deuiamos
mandar dar esta nuestra carta para en razon dello
nos mandamos dar esta nuestra carta para en razon dello
por la qual os mandamos
que dentro de ocho dias primeros siguientes
como esta fuere mostrada ante vos el
dicho consejo declaracion verdadera firmada de vros
nombres de manera que vos conste de lo que cada vno
de los dichos pretendientes hauia seruido y para
que vos sea cierto que dentro de dicho tiempo
no pagare vno solo ducado de pena
que contra vos procederemos
mercedes y mandamos
mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano
con esta nuestra carta os sea fecho y el testimonio dello dado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

En Madrid a diez dias del mes de Marco de mill y seis.os y setenta
y ocho años = Ante el Señor Don Pedro de la Puente = Señor Don Antonio de Mon Salue =
Licenciado Don Manuel Gonçalez = Señor Don Fernando
Lic.do Don Joseph de Salamanca y del Corral = Don Miguel
Fernandez Dominguez Fiscal del Rey nuestro Señor y su Fiscal en
Consejo la Sala Sentencia Por Sentencia de vista del dicho Consejo =
Ejecutoriada = Don Joseph Velez = Ante mi Don Joseph Velez =

Para ante la Justicia y Regimiento de esta Villa de Alcala de Henares
a ruego de los Alcaldes ordinarios de ella para ante los Señores del
Consejo de Su Magestad = Por parte de Juan de Vargas Abogado de los
Reales Consejos y Alcalde mayor por Su Magestad en esta Villa de
Alcala de Henares y en virtud de su poder que presento ante mi
el escribano de Camara infrascripto de que doy fe = Se dijo que
por quanto en el pleito que ha tratado con Don Diego de Vargas
Alcalde mayor que fue de esta Villa sobre que se le diese y pagase
el salario que le pertenecia por el tiempo que sirvio el dicho oficio
de Alcalde mayor en esta Villa y se le pagase el salario que le
pertenecia por el tiempo que sirvio el dicho oficio de Alcalde mayor
en esta Villa y se le pagase el salario que le pertenecia por el tiempo
que sirvio el dicho oficio de Alcalde mayor en esta Villa y se le
pagase el salario que le pertenecia por el tiempo que sirvio el dicho
oficio de Alcalde mayor en esta Villa y se le pagase el salario que
le pertenecia por el tiempo que sirvio el dicho oficio de Alcalde
mayor en esta Villa y se le pagase el salario que le pertenecia por
el tiempo que sirvio el dicho oficio de Alcalde mayor en esta Villa
y se le pagase el salario que le pertenecia por el tiempo que sirvio
el dicho oficio de Alcalde mayor en esta Villa y se le pagase el
salario que le pertenecia por el tiempo que sirvio el dicho oficio
de Alcalde mayor en esta Villa y se le pagase el salario que le

Y en virtud de la Real provision se sirva V. Md.
mandar librar en mi favor la dha Alcaldia mayor y
ciento ducados de renta en cada un año en los
o que fuere Alcalde mayor de esta ciudad con
mas carta de V. Md. de señalar y elegir por mi
corregidor de dha ciudad y provincia de Cartagena
de Indias en lugar de Don Pedro Fernandez de Busto
Juan Baco la carta de renta de esta ciudad y los
conque sea obligado a hacer demostraciones
con su obligacion y fianzas de hacer
en Galliano por ser como lo fue el
que fue el Alcalde mayor de esta ciudad
Y demas de esto a los comisarios de la armada
de Su Magd. que de orden mandado
Caballeros de Santiago corregidor y justicia
y juntamente fiel de los Portugueses

Don
Sebastian ximenez

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la ciudad de Murcia a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y ocho años, en virtud del llamamiento de pregon hecho por mandado de los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad para el remate de las carnicerias de esta ciudad para este presente año de la fecha de esta escritura, que se remate en el mejor postor que las quisiere tomar, que se le rematarán en la forma siguiente:

Dixeron que rematan y remataron las dichas carnicerias en [illegible] Juan Martinez Caballero vecino de esta ciudad, en precio de [illegible] cada un año, que ha de dar y pagar en la forma siguiente: [illegible] en

Sanjuan ... Sauado. Carnero de seysento ... nueue
... de vender cada libra de Carnero Capado a ... precio de seys ...
... quatro mrs. ... dicho dia de San Joan hasta el marte ...
... de carnero Moleridas de ... nueue ... de vender cada libra de
baca a precio de quarenta ... quatro mrs. ... dicho tiempo ... dar
el quarto necesario en la forma dho ... condicion que si fuere
... Mi boluntad i mandar Baca para dos semanas ... carne ... de
... Poder hazer a dho precio de quarenta ... quatro mrs. ... Ropa
... por el dho Sabe; Al quarto ... Carnero ... condicion
que ... todo el dho ... sea de vender cada libra
... delos despojos de Baca y Carnero a precio de diez y ocho mrs
raued ... condicion que sea de pesar cada libra de Carne
... de Baca a precio de veinte y quatro mrs. Los riñones
... las Bacas sean de pesar a dho precio de diez y ocho mrs
... los sesos de cada Baca sean de vender a precio de veinte
... de quatro mrs

Es condicion que los menudos ... despojos de Carnero de Sta
... blo sean de pasto Por cada uno sinco Reales di ... Cristand
Por la cauesa veinte y quatro mrs = Por la asadura sinquenta
y seis mrs = Por las criadillas treinta ... y por las
sangre tripas y manos sinquenta ocho mrs Los sesos
mano sea de vender la cauesa ... las criadillas a dhos pres
cios la asadura sea de pesar a dho precio de diez y ocho
mrs

Es condicion que solo se den menudos de Sta solo diez
y siete menudos en cada sauado aquien conforme la tabla
se señalare por Vsenoria y no mas solo las se den de dho
dia de sauado santo hasta el dia de San Joan y de Sta
dia de sauado santo hasta el dia de San Miguel de septiembre a dho precio

Es condicion que el dho dia de sauado santo no se mande
matar ... Carneros ... despojos ... mandar ... Vsenoria
... Carneros ... despojos ... Pagando por cada uno sinco
reales ... como fuere seruido

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Real

Como Baca ferido.

Condizión que Cruelmo Tadero no sea de Cortar Cabeza de Carnero ni de Baca sino en la Carnizería al tiempo de Romanar Pedor de costumbre

Y para que se sepa aquien se an de dar las Tablas y Memoria que a de tener Alcaide de la Tadero sea de dar para Romanador para que las dé quien toca

Condizión que de de Otho dia de San Miguel hasta Maria de Carneytolendas a de ser toda la menudo Otho agua ho Reales

Condizión que Romanador que Señoría fuere Seruido de Nombrar sea Todas sus Carnizerías

Condizión que a Apanado de la Carnizería sea a de dar los Palos que se acostumbran con Todas las demas Prehemineñcias y derecho quando a de mintra

Condizión que no a de ser ami Cargo Buscar Tadores mas que Solamente Pagar los Tadores como se mes[illegible] a costumbra

Condizión que Cada Jueues de Año Cumpla con tener media Baca de Carner necesario

Es condizion que siempre que se tenga ganado encerrado en el matadero teniendo la salvaje carne cualquiera persona le pueda dar y tomar para su casa sin pena alguna

Es condizion que se pueda dar de comer hasta dos mill dos cientos. y este creçido de ese guarda con la obligacion dichos dos mill duados en dos pagas la mitad para el dia de Sn Juan que biene de setenta y nueve

Es condizion que si quiere mi comodidad no hacer la primera compra en feria de Puente la del Rey hacer a donde mejor le biere bien con licencia de uno de los caualleros comissarios de la Mesta

Es condizion que ninguna persona me pueda sacar de la postura ya dicha sino que le cueste y le prezios todo el ganado que para el cual le hubiere comprado con juramento mio libro de cargo y data dandoseme por cada dia que hubiere fuera de mi ocupacion mill mrs cada uno de los criados que tuviere para conduzir el ganado ocho reales cada dia

Es condizion que si me sacare de esta postura luego que me sea abonada en qualquier manera que sea de la parte contraria de prometido que me ha de pagar

Es condizion que si me sacare de esta postura antes de dos años no pueda sacar ninguna cabeza de todo el ganado que hubiere comprado y no auiendo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

quien Maria Mexorra Grnula Vª Prometido
& Condizion: que si Dicho año de Veinte alguna
Persona quisiere Valbear Carne de ganado Cabruno. obe
xas o vozino por Menudo segun como se hubiere Vsado
do ast En los Prezios. como En los derechos Reales y
e espoder de Vender Nuestra Persª Alguna Vizª
no lo quisiere Vender Corro Aquel hizieze dha obli
gazion Con ello
& Condizion que la Carne que Vendiere En dha Carnizeria
diere la e espoder sacar donde quiere Sin Pagar Alcauala ni
En Carros de Vender la aquella Parte que Corresponde
ge y Estaziad. la Santidad en noe de Pagar mas derechos
de Alcauala Alcabala Viento que los que Nacarenadha
Carnizeria Como Vª Mrd los dhos Curiadores que
dar obligados a dar fianzas que
dar obligados a dar fianzas como Vª Mrd en Cauera
de Vendamiento que Hubieren dho dhos
derechos Por Entero
& Condizion que Vª Señoria Sea de Servirse de
Mandar Con Esta Vendadores dellas Sisas por
Sus Cautelares Comissario nombre de Vª Mrd Con
la Prezision nesaria Cobranza de dha Sisa
zariado Real
& Condizion que si Alguna Persona de qual
quier Estado y Condizion que sea Vendiere Carne
de Puerco En dha Carnizeria

Condizion que qualquiera y cualesquiera
persona sea admitta de oy en quanto no se lea
cortar la dicha carnezeria con
plazo con darles que dho Rl Inodzaco a algunas
y condizion que si sumagestad fuere servido de
poner Nuebos tributos sobre las carnes sean de
ser en los Precios y Alcabalas sean de pagar de
dhos Precios

Condizion que si a fin del año de mill seis
brazca y ganado mayor o menor se le
ziuix en Parte de pago de dhos dos mill Ducados
seis Reales de Plata y quinientos menos
zios Justos

Condizion que los carneros de la blanco
nosia servido de ellos solos que en las cauezas
en el matadero y que los que no fueren de la blanco como
lleuo dho se les quiera al tiempo de marcar en las
carnezeria

Condizion que se mean de dar las marcas y Bar
cabezas que al presente tiene dha carnizeria y de
Boluer los tales y tambien cumplir dha obligazion
dos Consulados:

Condizion que luego que esta Postura se me admita en
qualquiera manera de poder comenzar sabiendo
Rey en la forma dho

Condizion que admitiendo se esta Postura segun
en la forma y con las condiziones que llebo expresadas no
de dar ni quebo obligado a cosa alguna = a la señoria
Pido y suplico me admitta dha Postura en dha forma
que admitido sera justicia y ansi lo pido de Dn Pedro Bustria

Juan m Canalles

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

160

En la Conformidad que se pide y requiere la admite con calidad de
admitir y admite dicha Alegacion en quanto ha lugar de derecho y la
manda se guarde y cumpla segun y como en ella se contiene y declara
y en quanto a las partes y lugares donde se ha de cortar leña y que los
Carros y Carretas vengan como hasta aora han venido y se les ha
acostumbrado y en quanto a que se quite la Casa de matadero que
esta en la Plaza Mayor de esta Villa y se haga en el Arroyo que
llaman de la Fuente del Caño y en quanto a que se haga Casa de
Audiencia y Carcel en esta Villa y se ponga en el Sitio que se
pide y en quanto a que se haga Pila de Agua en la Plaza
Mayor de esta Villa y se ponga en el Sitio que se pide y en
quanto a que se haga Alhondiga y se ponga en el Sitio que se
pide y en quanto a que se haga Pozo de Nieve y se ponga en el
Sitio que se pide y en quanto a que se haga Abrevadero y se ponga
en el Sitio que se pide y en quanto a que se haga Casa de
Comisarios y se ponga en el Sitio que se pide y en quanto a que se
haga Casa de Ayuntamiento y se ponga en el Sitio que se pide y en
quanto a que se haga Casa de Audiencia y se ponga en el Sitio que se
pide y en quanto a que se haga Casa de Carcel y se ponga en el Sitio que se
pide y en quanto a que se haga Casa de Matadero y se ponga en el Sitio que se
pide y en quanto a que se haga Casa de Comisarios y se ponga en el Sitio que se
pide y en quanto a que se haga Casa de Ayuntamiento y se ponga en el Sitio que se
pide y en

En la ciud[a]d de Jaen a veinte y quatro dias del mes de
Março de mill y quinientos y setenta y ocho años, se juntaron
en Abrin[o] en su Ayuntamiento segun q[ue] lo tienen de costumbre
los Señores Justicia y Regidores siguientes
El Bachiller Hernando de Mendoça Lanbrano Alcalde ordinario
Santiago Corregidor y Capitan de la guerra de esta ciud[a]d por
su Mag[esta]d

Don Luis de Leon
Don Gaspar Tenorio

Don Alonso de Torres
Don Fran[cis]co Arias Gomez
Don Pedro de Carvajal
Don Fran[cis]co de Carvajal
Don Luis de Torres
Don Sebastian de Mendoça
Don Geronimo de
Arbes de Leon

Este dia se trato de lo de esta junta y mas cosas tocantes de



Diez maravedis.

SELLO CVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

162

Lacia Atiendo entendido el contenido de la Carta Albertan
Juicios sus meritos y mas particular la Obligacion de Concurrir
a causa tan piadosa Deseando los medios de Seguridad
y Hallandose en grandes empeños y Concursados sus
Propios Bienes, y los Cortos Alimentos q. Mas Canonicos
Administran que Decaen grandemente Quiso Perjudicar en la
forma de poder Concurrir con Alguna demostracion Efectiva
Selo Representar por la Carta de los Comisarios en
Diligencia de esta =
Antonio de Dn Manuel de Melrixa =

Estedia se Trajo Al Cabildo Ayuntamiento y Acuerdo y Diligencia q.
Auto en Subsistencia de Dho Edicto Dixo q. debia de mandar y



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y OCHO.

4=Juan Pablo 25=

165

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

© ES\10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

168

© ES10148AMP01.01.01.001



Para despachos de oficio dos mrs.

767

15

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

170

© ES10148AMP01.01.01.001

141



Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

142

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Don Pedro [illegible]
Don Alonso [illegible] de Albarado
Don Gonçalo de Anaya
Don Antonio Ceçeres
Don Pedro de Ribera

Charco [illegible]
Gonçalo
Antonio

Entro Ecº Don Sebastian de Carbajal
Entro Ecº Don Lorenço Mexia
Don Sebastian Antonio de Benavides
Entro Ecº Don Tomas de Mata
Entro Ecº Don Luis Ortiz de Tresso
Entro Ecº Don Albaro de Carbajal
Entro Ecº Don Pedro de Ribera
Entro Ecº Don Martin Hermus
Entro Ecº Don Lorenço de Vega
Entro Ecº Don Juan de Tresso
Entro Ecº Don Manuel de Ribera
Entro Ecº Don Gaspar Rodriguez

Salen Comisarios y Albaceas Executores para
Comiençan a entrar Miercoles mañana Diez y seis

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Cabildo Iuntam con los cauos Comisarios de dha memorial A los Señores Don Lorenço merino Cura y Don Alvaro de Carbaxal con Voto de Calidad en la Con.da de la fundazion y Aguedas Este dho dia por la Mañana

En la Villa de Llerena a diez dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y ocho años se juntaron en Cabildo Justicia y Regimiento para tratar y conferir lo que combiene al Seruicio de Dios y de su Magestad y bien destos Reynos y Señores Iusticia y Regimiento de esta dha Villa Don Iuan Baco Caballero Alcalde mayor de la dha Villa y su Alfoz y Don Iuan de Ribera Alferez mayor y Regidor perpetuo de la dha Villa y su Alfoz y Don Iuan Gomez de Mena

Dn Fr.co de Ant.o Gam.s
Dn Alonso Per.z
D.n Diego Lar.z
Dn Iuan de Carbaxal
Dn Iuan de Arce
Dn Nicolas Riba
Dn Diego de Segura
Dn Manuel de Mendoza

En este dia por Lamuerte del S.r Dn Iuan de Contreras Corregidor desta Villa Aquien Lasiudad auia nombrado por tal de las Alcaldias Comissiones Y Alguaziladgo desta Villa de Hutrillos, se trato de nombrar Comissario Para el Alcaldia de Hutrillos, y Para ello Acordaron se hiziesen Cedulas de los nombres de Hutrillos y Echadas Los cartas dixeron que se hallauan en este ayuntam.to Entraron Los Alcaldes y sacaron vna cedula del nombre del Dn Fran.co de Leon y Luego Por Mandado del Corregidor Lasiudad Le dio Por nombrado Con comissio para exercer dho oficio del alcaldia de dha Villa de Hutrillos.

Dn Fran.co de Leon

Dn Iuan Ruiz de Contreras

Ex orbit

Diez maravedis

SELLO QVARTO, PARA VAPA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SETENTA Y [illegible].

En la villa de [illegible] en nueve dias del mes de
Abril de mill y seteçientos y ocho años;

Los Señores Justicia y Regimiento desta villa
Santiago Arzediano Secretario =

Don Diego Nieto Blanco
Don Lorenço Moreno
Don Luis Ortiz
Don [illegible] Vasquez
Don Sebastian de Medrano
Don Alvaro [illegible]
Don [illegible] de Carbajal
Don [illegible]
Don [illegible] Antonio Gomez
Don [illegible]
Don [illegible]
Don Manuel de Medrano
Don Juan [illegible]
Don [illegible]

Don Thomas de Mata Mayor
Don [illegible] Antonio Mendez
Don [illegible]
Don [illegible]
Don Martin Gomez
Don [illegible] =
Don Miguel [illegible]

© ES10148AMP01 01 01 001

Cabildo con el Alferez por el fallecimiento de los Carneros para este año

Salbador Lopez

Gracia

Gracia

Gracia

Gracia

Dies marcurdis

SELLO QVARTO DIEZMARA
VEDIS. AÑO DE MIL DOSCIEN-
TOS

Almanzo

En Madrid a Catorze dias del mes de Abrill de mill y Setteçentos y ocho años.

180

Se juntaron a examinar el dicho almanzo los Caualleros Diputados de la Cofradia de la Campana con la forma y costumbre siguiente =

Don Gutierre de Mesa Caballero de la horden de Santiago Corregidor de Madrid =

Don Diego del Arco =

Don Thomas de Matheo =

Don Luis Ortiz del Arco =

Don Antonio Menchaca =

Don Pedro de Campo Almaraz =

Don Martin Bermudez =

Don Manuel de Toledo Nebrixa =

Don Pedro Alfonso =

Don Alonso Serrano =

Don Alonso Ruiz del Vega =

Don Gaspar de Cepeda =

Don Gaspar de Carvajal =

Don Pedro de Bolaños Carro =

Don Bernardo de Cepeda =

Don Manuel de Toledo =

Don Sebastian de Nebrixa Arexo =

Don Alvaro Ruiz de Carvajal =

Don Lorenco Merino Barroso =

Poder a Blas Monteno despinosa Mayordomo de la Casa =

Pidio la Ciudad en Conformidad de Blas Monteno despinosa Mayordomo del Hospital de Nuestra Señora de la Merced Estramuros de Madrid el Dinero que ade cumplir dia de Sant Juan de Junio

Diez mrs. de alcabala.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MILL Y SEISSIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

En Sevilla en veintte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y setenta y ocho años ante el Señor Don Sebastian de Ledesma Mayordomo de la Santa Yglesia de esta ciudad y su Tenientte de Asistente en ella por su Magestad y en presencia de mi Escrivano publico y testigos parecieron Don Juan de Ribera Monttero mayor de dicha Santa Yglesia y Don Blas Monttero de Espinosa Racionero de ella y dixeron que por quanto el Cabildo de dicha Santa Yglesia en virttud de Poder que para ello le dio y otorgo el Cabildo de dicha Santa Yglesia en veintte y quatro de Febrero de este presente año ante Juan Sanchez de Ledesma Escrivano publico de esta ciudad les dio y otorgo poder cumplido bastante para que en nombre de dicho Cabildo y como sus Procuradores puedan parecer y parezcan ante el Señor Asistente de esta ciudad y ante otro qualquier Juez y Justicia de su Magestad y pedir y demandar todos los bienes y hacienda que pertenecen a dicha Santa Yglesia y Cabildo de ella asi en Granos como en Frutos y Rentas de dicho Cabildo y de cada una cosa y parte de ello y de los que de ello se hallaren en qualquier manera a dicho Cabildo y Santa Yglesia se le deven y pertenecen y pueden pertenecer en qualquier manera y de los que se hallaren en poder de qualesquier personas y de ellos dar cartas de pago y finiquitos y otorgar escrituras de fianzas y obligaciones de seguridad y saneamiento de los bienes que se arrendaren y de lo que en razon de ello obligaren y hipotecaren los bienes de dicha Santa Yglesia y Cabildo de ella y hacer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios hasta dejar a dicha Santa Yglesia y Cabildo de ella en toda quietud y pacifica posesion de todos los bienes que le pertenecen y pueden pertenecer y para que en razon de lo susodicho

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y ocho años Estando juntos y congregados en las casas de Cabildo de esta dicha Ciudad los Señores Justicia y Regimiento de ella Don Gutierre de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de esta dicha Ciudad por Su Mag.d

Don Juan Gil Conejero
Don Martin Bermudez

Don Alvaro de Carvajal
Don Sancho de Carvajal
Don Alonso de Leon
Don Pedro de Cepeda

Estando como estan ausentes de esta dicha Ciudad el Licenciado Don Pedro Vaamonde Juez de Comisso de esta dicha Ciudad y Don Juan de Quiros Carvajal su Capitular y Juez Contrario nombrado para el Pleito que se sigue por apellacion ante el Nombrado por Su Alonso Lopez de Lapaz Don Antonio Montero Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad que al presente sirve de Alcalde mayor por lo que se nombro Vaamonde por Juez de Comisso para el dicho negocio a Don Sancho de Carvajal prudente de mes a quien toca para que juntamente con los Señores Don Pedro del Campo Alcalde de esta dicha Ciudad que esta nombrado para ello conozcan y determinen la Causa conforme justicia y lo acordado por la Ciudad =

Gutierre
Mendoza

Sebastian Ximenez

Dr.

En Madrid a veinte y dos de Abril de mil seiscientos y setenta y cinco años
se juntaron a Acuerdo por Su Alteza Don Juan de Campanar
Ramos segun Auto de Vista de Cámara de este
mes antes de dos Capitulares, los Señores Justicia y Re
gidores siguientes

El Lic.do Don Juan Gabriel Caballero del Orden de Calatrava Alcalde de Corte mas
antiguo y Juez de Comisión de la causa

Don Fr.co Ortiz
Don Sebastian de Archixa
Don Fr.co Felix de Cardona
Don Ant.o Dom
Don Ber.do de Lagos
Don Fr.co de Valcarcel
Don Diego de Salazar y Lara
Don Juan de Ortega
Don Manuel de Encinas
Don Juan de Ortega
Don Lorenzo Merin de Haro

Don Jorge Ant.o Dom de Xibert
Don Thomas de Matamoros
Don Fr.co Perez Tinoco
Don Alv.o de Cabeza de Vaca
Don Alv.o Bermudez
Don Fr.co de Vega

Y estando juntos en dicho Acuerdo Audiencia de la mañana el Señor Licenciado Don Fernando de la Quadra Alcalde de Corte mas antiguo por ausencia del Señor Don Juan Gabriel Caballero del Orden de Calatrava Alcalde de Corte mas antiguo por ausencia del Señor Don Carlos de la Riva de Oro del Consejo de Hacienda de su Magd. Alcalde de Casa y Corte y Oidor de la Audiencia de Granada Alcalde de Casa y Corte y Oidor de la Audiencia de Valladolid Don Pedro de Navarra y Granada Alcalde de Casa y Corte y Oidor de la Audiencia de Valladolid Don Antonio de Toledo y Moscoso Alcalde de Casa y Corte y Oidor de la Audiencia de Valencia Don Francisco de Mallorca y Guevara Alcalde de Casa y Corte y Oidor de la Audiencia de Toledo Don Antonio de Navarrete Alcalde de Casa y Corte y Oidor de la Audiencia de Cerdeña Don Cristobal de Cordova y Corrego Alcalde de Casa y Corte y Oidor de la Audiencia de Murcia Don Gaspar de Arce y Arguelles Alcalde de Casa y Corte y Oidor de la Audiencia de Galicia Don Antonio de la Puente y Ulloa Alcalde de Casa y Corte y Oidor de la Audiencia de Canarias Don Gaspar de Salcedo y Aguirre Alcalde de Casa y Corte y Oidor de la Audiencia de las Islas Filipinas y Don Juan Antonio de Vera y Zuazo Alcalde de Casa y Corte y Oidor de la Audiencia de las Indias Orientales y Presidente de la Casa de la Contratacion de Sevilla

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Si Sidor q̃ si Sadha D.ª Antonia Centeno muriese
sin Sucesion Sadha Señora se Repartiese Igualm.te
en Tre todas Sus hijas y Sihuesa tuviese
Sucesion la goçasen Sus descendientes Hasta Hauerse
estinguido Sadha Sucesion y despues boluiese
a los Sus. dhos bienes Por Iguales
partes como Sadha Hazienda Fuese durante
los dias de la Vida de Sadha D.ª Antonia Centeno
Sin Embargo q̃ la dha D.ª Antonia Centeno Su Marido
la Hubiese depodar quitar
la Hazienda de Sadha Carta la Mayor abunda
miento ellis.do Don Pedro de Contreras como
hijo y Heredero dho Don Pedro de Contreras
y Hermano de Sadha D.ª Antonia Centeno Vñ mas
de Seis Años en Sadha Carta en uano se Hespere
Mes Veinticinco Sello Sobredho Pregon. de
dho. Pido como lo podia Mandar vee q̃ declarando
el dho. Hestamento de dho Señor Thes.o q̃
fue Vno de mi Conse.o y de Sadha Carta fueron pres.os y
dichos En mi Consideracion la Fuerça de Sus
Titulos y dho dho como Sadha mi merced
Fuere Considera.n a los Seruicios q̃ me Hauer
Hecho Espero q̃ los Continuare mi Voluntad es
q̃ Sadha Carta se Cumpla y Guarde Segun
y como en Sadha Ciudad se Hallo Enlugar dho Don
Pedro de Contreras y que Sobredho de dho Don
Pedro de Contreras Sea Obligado de dho Don
Pedro de Contreras y que Sadha D.ª Antonia Centeno Sea Obligada
Siendo Casada con dho Don Pedro de Contreras
Conforme a Sadha Carta dotte Reparos como
Sea Obligada por Suyo de Hauerlos por Sentados
que Pareçe q̃ Sadha Carta dotte

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Para el Mar de Tener Lato que los Señores oidores del
Juzgado de los dellos de no Sean del mismo, Vista mi Real
Provision Consejo tengais Sho ofrecido de Resistir
mi Voluntad con Titulo que para Despachar Vistos los
Autos en Grado de Vista no Sea Entre Vendo Venta de
Quinta y mil Ducados en Empeño mi Privilegio del
Oficio de Escribano Publico que Tenga ante el
Corregidor Alcalde mayor y que Tenga ante el
Escribano Publico Como Viudo Amenos que
Venta a Persona Legal Cuyos Consentimiento de Dichos
Mercedes y las Leyes y Autos Reales Hablan
Escriban y Juzguen y vsen Libremente sin
Impedimento Alguno mi Corregidor Alcalde mayor
declaro que por lo que Toca a la antiguedad
Preheminencia Asientos y Gozo de la Licencia para en
Dias con Armas Caballo Gozado Derecho de las
Penas de Cima Hacer Pagado Derecho de Mitad
Media annata y Importe Dormill Y Quinientos Y Sesenta
Cuenta mas Agua y Sin Pagar Confirma Leyes
Autos y Sus Sucesores Ante Escribano Dada en
Madrid a Veinte y ocho de Marzo de mill y
Setecientos y ocho = Yo El Rey = Don Juan
de Aguirre y Cuevara = Don Joseph de Silva =
Don Pedro Gil de Montero = Don Gregorio
de Tamirano Portocarrero = Por mandado del Rey nuestro Señor
Don Gerimo Suarez = Don Joseph Antonio
de Benavente de Caballero de Melo = Don Joseph de

©LES10148AMP01_01_01_001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

190

Auto para cabacan Hospo Hab les hue salue arpona de 5 dias

En la Villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante los señores Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad parecio presente en virtud de poder que tiene de los Procuradores de Cortes de los Reynos juntos en esta villa

Don Antonio Martinez

En dinarios

En Granada en Veinte y ocho
dias del mes de Mayo de mill y Setecientos
y ochenta años se juntaron a Exercicio de dinarios
a son de campana tañida con forme a costumbre
los Señores siguientes =

El Sr. Don Juan Lazo Cavallero Real de Mayor y Theniente
de Corregidor de la Ciudad Supplo por su Magd =
Don Diego Ruyz Bruno =
Don Dionisio Moreno =
Don Ignacio Antonio de Mendoza =
Don Alonso Serrano =
Don Juan Antonio de Acosta =
Don Sebastian de Nebrixa Bruno =
Don Manuel de Castro =

Se ayuntaron Señores y Juezes de Propios y Arvitrios
el Dor Juan Moreno de Villa Real Medico de Su Magd que con forme
Peticion del Dor Alcançara Ciudad Mettiere Cuydado para Cumplir el dicho
Moreno inedro diz de diciembre del año proximo pasado de Setecientos y
siete y habiendo dado quenta a Su Señoria con Memorial de
dicho año Mandado Su Señoria que se Cobre de Propios y Arvitrios
quatro años mas que sobre zan los Cinco que Sirvio de Alcalde
Nombro por su Cavallero Comisario a los Señores Don Pedro de
Con Juro y Don Sebastian Antonio de Nebrixa y Bruno
para que se Guarde y Cumpla lo Mandado por Su Señoria
Mandado por Su Señoria Aquien pido y Suplico le Sirva de mandar
Cobrar dicho a quanto en la forma que pide Sirviendo que sea justo
a hacer la Costa pido Justicia y Juro en forma a Su Señoria cuya Vida Guarde Dios en
su Grandeza = Don Juan Moreno de Villa Real

Diez maravedis.

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Que se continue el asiento con el Dor Moreno por seis años mas

Aun attento hauer Cumplido El Doctor Juan Moreno Villaruel El asiento hecho por Vra Mad de ser Medico a Sa Nazaro por la Expresada que en tenido tiene de Su Cuydattua lo que Conbiene El Con Seruarle aguarda que con El mismo Sa Nazaro gozado que atteniendo gozado hasta Agora que Cumplio El asiento con Las Condiciones que se Expresan En la Vltima Escritura a Nuebo asiento por Seis años Comenzando a Correr Contarse desde El Dia que Cumplio La Vltima que fue El Dia diez de Dez.e del año pasado de Setenta y Siete para que gozen dha Vra Merced Aun a los Sres Don Gome de Castro y Don Sebastian de Nebrixa Baxo los Capitulos

Para sacar facultad para tener a los Doctores Juan Moreno Villaruel, y Juan Bentura Monttero de la Cassa Expresada en esta que son llamados para sus Cuydados con el Salario mas Conbenible que se quiso conbenir Sacado la Cedula de Ochocientos ducados para Cumplido como se Cumplio en fin de nouiembre del año pasado de Setenta y siete Los Sres Don Sebastian Gomez de Castro y Don Pantaleon

© ES10148AMP01.01.01.001

Memorya se hiziesen Nueue la Ciudad de Segouia otem
para A Confirmacion Juramentacion del Tiempo que
Vbieren Corrido los Sa Alcaldes de los Medios Sin
ella por Ser Causa de Santta preuencion Combeniencia
de la Republica y sus Vecinos Lo que Conuiene Sacar
de dha Prouisiones de la Ciudad se Sirbe en
Semejantes Conprelacion a otros que las quiere
Vbieren dados y Solicitar dha la Ciudad Sedo
poder En forma a dhos Cau Comun a Juan
de Zuzitta pro Curia dor de los Dr Congresos En Madrid
la Cadauno Ons Codun Con Sibres Jeneralas En
Causas de Sos Partes y Juron Pagos de Sro der
Juan Sermenz dispongas no Nuno de Saauedra
Ba Athasar Blazquez y Domingo Verdes
Vsde dha Ciu =
Ante Mi Don Alvaro Ms de Carua y
Don Pedro de Bo Canos Cano
Don Juan de Arce =
Don Ber do de Cepeda =

Ante los Sres Don Pedro de Bo Canos Cano y Don Juan de Arce =

Hoca Jueues dentro para Alma de Mayo
que bueue de Sepresentte ano Dhos Don Pedro
de Bo Canos Cano y Don Juan de Arce aquien las
Cul nombro por Sus prudentes Jacepttaron y Juraron
en forma y la Ciudad les Cometio las Causas de
de que Sacaron Sentencias En la Cor de Juan
que Seacon Sumbra Sefta a Cordados y la Ciudad =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sobre Una Petiçion que se hizo a Su Magd por parte de la Ciudad de Antequera y Alcaldes de la Carmona

Y Vitta dijse que sedro por respuesta a la Prouision
Don Iacon Alcalde de la Acauala de Iaen
Carnicera solicitan con el Procurador de Causas
se saqua Proujsion para compulsar el Apuntamiento con
Certacion de los Libros Reales del Concexo de Hacienda
y los Gastos para la Proujsion se obren en
Compulsacion dellos quales quiera Libramz
Juramentos
Juridicos =

Que se Libren aujendo a quarda que se libren los salarios de Ssr Os
los Salarios de Ssr Os Contras que se hicieron en el Anno pasado de
Quentas atrodos Don Alonso Saxardo a los Cau os Commis que fueron
los Cau os Commis Don Alonso Sarauia de Mendoza Don Alonso Sarauia de Mendoza
que fueron ellos dellas que son los Sr Don Sebastian de
de Aparicio de Ssras Suerta = Don Sebastian de
brissa de Valle = Don Alonso Rio de Saauedra
de la Vera = Don Fernandez de Cruzo de
dras Menudas = Don Martin Bermudez del Campo
declaranuelo a Razon de ochocientos Mrs por dra que es
Con Sompelo que tiene acordado y ujsto y Acapaca
de Libr Cna Juramentos Constando por Blanco
los dras de Su Cupacion de dhos Cau os Commis

El Sor Licenciado Pedro Diaz

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Madrid a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y setenta y ocho años se juntaron a Cauildo ordinario los señores Don Iayme Lacoi Fumbosa y Pueyo Caualleros Regidores y Diputados del Comun de esta Ciudad por el Brazo de Caualleros de la Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra della por Su Mag.d

Don Iuan Colon de Portugal
Don Pedro Alfonso de Carnajal=

Don Iuan de Ara

Pedro de Arazo leyo esta vltima vez vn Titulo del tenor siguiente

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Murcia de Iaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de Vos el Regimiento de esta Ciudad de Zaragoza me ha sido hecha relacion

© ES10148AMP01.01.01.001

Desembre de agosto de mill y seis cientos y sesenta y quatro
ante Joseph Garçia escribano de su Magestad
Procurador de Numero de la Ciudad de Pl.
por Antonio Juro de Heredad y Vezino de Ella y con
diçion y en Nombre de Clarados y de que
la Alegre mi madre y Señora Siendo mi tutora y
Curadora de Dhos mis Hijos y Señorios
por muerte de Dn Antonio de Sarria de mill y seis cien
tos y sesenta y nueue de cuio Sobrebien que Joseph Anto
nio de Medina en virtud de Su Nombramiento
que ere Hiço Cata Sirva de Pal a que empeçó
a Vsar Dho oficio Su Magestad Sea Seruido
Ynterin que Toma Estado Segun mos Larga en
los Dhos Titulos y Cedula a que me Refiero. Y Conti
ene y Dio Poder para Heredar Lucas Perez Siguen
sido hecha Relaçion que Dha Cata Sirva de
Pal como dueño de Dho oficio por 1/2 de Capi
tal Razon que Posee en Dha Ciudad de Plas
en Veinte y Dos de Octubre de Año pasado de mill
y seis cientos y Sesenta y Siete ante Juan Garçia
mi Escribano por la qual los poderes dio en dote
con Angela Diaz Bexarano su hija al Dho
oficio para, Azerlo, Asistentar las Cargas
de Su Magestad como todo lo poder mandar
Ver poder de Marido a Dho Dote de Capi tal

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

748

Con que Como otros Procuradores de Salamanca fueron presentados Suplicando me fuesen Sus confirmidad se Sirviese de darles Licencia de Dho oficio, o como la mejor fuese y yo Atendido por una parte y por la presente en Consideración de vra Suficiencia habilidad y los Servicios que me avés hecho ya que Syempre los continuaréis mirando Sus Calidades que aora y de aquí adelante Seáis Procuradores de Salamanca de la dha Ciudad de Plasencia en lugar de dho Joseph Garcia de Olmedo y que tengáis dho oficio por mi vida y la de dha Angela de Zerezo como vra mujer y como tal podáis tratar seguir y entender en todos y qualesquier pleitos causas y negocios eclesiasticos y Seglares que ay y hubiere en la dha Ciudad para quien fuere llamado y la viere de su poder de Vos parte y quien Vos dha Partes y cada uno de Vos lo quisiere hacer no queriendo los dhos tratar por sus proprios personas Segun dho es con dho Joseph Garcia de Olmedo y lo hacer pueda hacer los otros Procuradores que por mi vida de la dha Ciudad y mro Alcançe Justicia ynsidos y Casados y cada uno de los dhos oficiales y hom,

buenos deseo. que Ruego que con esta mi carta fueren
requeridos juntos en su ayuntamiento ante escribano de cabildo
persona en forma, y solemnidad acostumbrada, que
para ello hecho, y no dexando nada en su poder
de dicho oficio, y dexe ganar y ganar por
todo perpetuo de aquí adelante, y que
con todo lo a ello concerniente, y dependiente
y hagan guardar todos los honores, gracias, franque
zas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, y pre
minencias, y todos los otros, los que por razon de dicho ofi
cio deben haber, y gozar, y deben ser guardados, y dexa
dan, y hagan guardar, cumplidos todos los derechos, y salarios
acostumbrados, segun que lo hubo, y poseyó
antecesor, como de cabildo de los otros procuradores dicho
que antes, y son de aquí adelante, lo hubieren, y cumplí
damente, sin faltarle cosa alguna, y que en ello, ni impedimento
alguno, no consientan poner, que yo, desde
ahora, para entonces, como para entonces, dicho oficio, y lo doy
les, para entonces, y exerzan, caso que los susodichos, o alguno de ellos
no, sino, admitido, y que sirvan dicho oficio, por
de aquí adelante, y para siempre jamas, por y en
y sub, a ellos, y a cualesquier de ellos, que hubieren de tener
sus, y ellos, todos, y cada uno, de
de aquí adelante, en cualquier manera, como, y
nera, como dicho es, y en todo, y por todo, y
dicho, y por, que no, sin que falte cosa alguna, y que con
y por, que no, sin que falte cosa alguna, y que con
brado, en razon de, y por, y con, y que en
cre, dicho oficio, y para, y despachar, y dado, y
lidad, y por, que, y que, y en, y que, y
oficio, y que, y en, y que, y que, y que, y
por tanto, y en, y que, y que, y que, y que, y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dios ua Aq.ª persona q.ª qu.ª ere Sello o ofiçio le ha mi.ª
de ereda.ª Aguara &.ª Ser mayor de edad o muger no siendo ad.ª
tar ni exerçer tenga facultad de nombrar otro q.ª en Sentre
do que es de edad, o la hija o muger casada le sirua y supa presentando se
fe del nombram.to en Mi Consejo de Camara se le dara título o cedu
mea.ª cello, y que muriendo vos o la persona q.ª qu.ª ere Sello
ser dispuesto en la forma q.ª Aguara en Sello cuenta de la gracia
nerguença a Aquel a quien ere dan de hereda.ª vros bienes y hijos y sien
pre crea muchos sepuedan consolar y dispuesto y asi lo dicha en
cello y la qual les pongan y asi cada uno se baya a si mismo el
titulo a la persona q.ª qu.ª ere sucesor de ere y que no cepto en los de
Mi Consejo de ere sio les mayorazgos o Agregados no fando se ning.ª
otro sea ereda.ª ni confirmado que no pueda la persona ni confirmar Sello
y que siendo passado o ynabilitado, le vayan aquellos q.ª qu.ª
ereda.ª en Sello a la persona que sea de Aquel muriere sin dis
poner de ere dar en Sello a persona que sea de la
rer de los que les ha cabido de y cada uno q.ª que vaya y tenga y
dho ofiçio y goçe de Sus y vros ereda.ª y sub.ª sores y la persona q.ª
ros quedamos o cedos hauiere de Sus vros o cada q.ª persona de q.ª fuere
jamos y mandamos a los Pres.tes y Jues de Mi Consejo de Camara de q.ª fuere
dicho enfado de los q.ª son o personas aquienes pertenezca dicho
mea.ª puesto y de ferido siendo de los cabida de q.ª que pertenezca
requieren exp.ª mente y encargamos a Mi Alcayde y Alcaydes
con los que de lante sub.ª adieren ere Sello ofiçio y que siendo
y cumplido lo contenido en esta mi carta sin embargo de qual
quier de q.ª y pragmaticas ordenanças de estos mis Reynos y señoríos que
ados hablen en contrario que a cuanto a esto do ca y por esta
mi dispuesto quedando en su fuerça y vigor en todo lo demas de
Dada en Madrid a quatro de abril de mill y seis
cientos y ochenta y ocho años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro señor
D. Pedro de Alfaro = Yo Fran.co de Aguirre lo hize escriuir y sacar = Don Joseph de la
rio de Aguirre = Registrado = Don Joseph de la Riua
ferior Chançiller mayor = Don Joseph de la Riua =

Juram.to Da Orden El Sho Real Titulo q Cauia el Iobe
q Lapo dicho Con El Respetto debido a Cordo Seguar de
dicho = Cumpla exequtte Como su Mag.d Manda = Para
Efecto dedar Lapossesion q se Alega el Juram.to
El Sr.or Dho Nicolas Perez Aguir Cauia
El Mando en Star en Nasa la Ultima rentama
Hauiendo en Brado el Reino el Sr.or Dho
El Juram.to en Nas Leuidad, Costumbrado
El Dho El Star Vien y fielmente el Dho
Ofizio de Prou.or del Numero de Stan den Sodo Cus
Dho y Su Distrito mediante del
Juramento Pa Cuidad Mando
Dar Dha Posesion en Nesme Cost.m
Brada en Nasarse Lugar ne Estilo
y que Dando esta Cuidad Despache
Todo Dho y Posesion en Forma ans
Dho Cne Sotulo original El Dho Sp.e
Procurador de Todo el Contenido
Dho Lucas Perez Aguir =
Don Narcos Don Antonio de Texo =
Don Diego metto de Cepeda =
Don Alonso Mexno de Carrasco =
Don Fer.do Antonio Tamo de Barco =
Don Alonso Serrano =
Don Bernardo de Cepeda de Texo =
Don Diego Rodriguez de Matta y Manuel =
Don Thomas de Matta y Manuel =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante el Señor Don Antonio de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra desta Villa y su Partido por su Magestad y en presencia de mi Don Juan Antonio de Ulloa Escribano de Provincia del Numero y Ayuntamiento de esta dicha Villa parecio presente Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Vecino desta Villa y dixo que por quanto su Magestad (que Dios Guarde) por Cedula de veinte y quatro de Julio de este presente año fue servido de hacer merced a la Villa de Madrid de que Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Vecino desta Villa pueda servir y sirva el Oficio de Correo Mayor desta Villa y su Partido por tiempo de seis años primeros siguientes que han de correr y contarse desde el dia que se le diere la posesion en adelante con el salario y ayudas de costa que tiene el Correo Mayor que sirve el dicho Oficio y con las demas preheminencias y prerrogativas que le pertenecen y que por razon del dicho Oficio debe gozar y gozar segun y como las goza el dicho Correo Mayor que sirve el dicho Oficio y que para que el dicho Don Juan de Ulloa pueda servir y sirva el dicho Oficio de Correo Mayor desta Villa y su Partido por el dicho

Rex En la sala por no haver conformidad en el pleito sobre dos cartas con declaracion de que la carta A concluya en el quebajo la carta R lo contrario dho Don Diego — y la carta R en los autos dicen regulados los votos por la mayor parte en el quebajo a dho Don Diego Bruxo con siete votos contra los dos en el quebajo a dho Don Diego Bruxo = en la carta A en el quebajo a dho Don Diego Bruxo = que en su virtud debo declarar y declaro se cumpla lo votado por mayor parte en la ciudad a cuyo fabor se pronuncio la sentencia de vista en los autos de estos negocios y en la carta R en el quebajo a dho Don Diego Bruxo = que en su virtud debo declarar y declaro se cumpla lo votado por mayor parte en los autos de estos negocios y en la vltima instancia del caballero Rex por quanto en la vltima instancia del caballero Rex por quanto nombrado se libren en alimentos por ser negocios de tan grande importancia en cada uno de dhos seis apromptos los dhos alimentos se supp a los dhos Corregidor y Alcalde mayor sean remitidos y mandar los librar en propios y no hallandose dellos para que de los alimentos sea satisfacion para quitanza y fecho dhas dos cartas de sentencia con lo anexo y dependiente vuelva todo para ello poder bastante forma a dho Don Diego de Rexo a quien se entregue original con clausula de sustituir y hacer dho nro poder con clausula de sustituir y relevacion en forma y los gastos del poder Diego Cayetano Alvarez de Rexo y Mimenza y Don Baltasar Blanquez y Don Domingo Verdugo de Rexo — y para el dho Don Diego los negocios referidos pacho dho Don Diego en que le den las mejoras que aguardo y que le den en toda forma nombra necesario poder

© ES.10148.AMP.01.01.01.004

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

dependencia ni Pleito de Mauui a la Villa
de Madrid por las Casas Como Bienes de
Capellanía por que siendo Como Bienes de
Mayorazgo pleito pendiente Con el Marques
de Mirabel Con el Consejo Con Sala de Mrs
de Alcalá Con Vecinos de quinientos
Con Vecinos de quinientos y un tam pueda
tener mas que Vno seruir y Vallandose Como actual
mente se halla Vno y Don Diego seruiendo el
oficio de Theniente de Alcayde de la Fortaleza
de Vno y Marques Remeyn Compatibilidad el que le
Nombre Mauui de Vno Negocios en la Corte
por la Vnion quando de que aun mismo tiempo
podra Seguir la Vsanza quando y Marques de
Contra la Ciudad = la segunda porque
siendo Como es Contra ley del Reyno Ordenanca
de Mauui confirmada por su Mag.d que aya
guarda de Vno quitenga pleito pendiente no pueda Vr
a Vsanza donde se trate bien a Expensas de
ayuntam.to pleito a Como seruiendo le el
Don Diego el Mismo actual mente en el
Consejo de Castilla en Sala de Justicia en Cazon
de Mauui Vande ser Como en Mauui para la
de Vecinos pleito que Contra dho y Marq.s
Vecinos de quinientos Vecinos y tenga mas
de quinientos Vno y un tam seruiendo dho Vno
actual mente tiene suplicado dho y Consejo
Diego y Con Vsanza el Vn auto del Consejo
en que Confirmando el

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Alcalde mayor de Atauri Lemdo que no fuesen ta le
Comun en ella dho Don Diego de Ruxo Con sozte
se reconoze Conebidencia que Con tra leyes de Atauri
ordenanças de Atauri es quedho Don Diego
baya a apelar a lo uno a dho Villa de Madrid a Con
de Atay untt amn do ma sus expensas = =
tercero por quelos alimentos en que sean Condenados
dos dhos partes por lamayor parte de Atay untt amn
ando sobre a dm Con Intervento de los Caualleros
que nombraron a dho Don Diego de exhiuir
dhos alimentos medios para pozeer dm seguir
pre sume no seapague lo que sta adeudado en dho
pleito y gastos hechos Mandado pagar por el
Consexo = lo que sto por que quien propuso
o quien en su nonbre que fuese dho Don Diego
nacio vasallo de S Marques de mirabel
por todo lo qual pido que con Razon y con Razon
fuese dho Don Diego de Ruxo a Atepleno
de Atauri de lo Contrario protesta todo lo que
protestar le Convenga lo pide por dm Con
fesion de todo lo que sea acordado y acordare
sobre dha razon = = Y en Virtud Don
Don Pedro Alfonzo de Casua la le remitten
a la Con Razon dieron dho Don

Ordenanças de Gomez de Saauedra

En el mismo Ayuntamiento =
Acordado por la guarda que se Campa
Acordado por la mayor parte =
El Corregidor Mando que se prouea
se le lleue el libro a su Casa =
En Presencia los Señores Don Gomez de Castro Camaçuela
Don Aluaro Rio de Carnaual =
Don Pedro del Campo Almaraz =
Don Ignacio de Saauedra =
Se leyo vn Capitulo de Cabildo Eclesiastico de Sta Maria
Se Presento a Cabildo por sus Comisarios hauer tenido
Carta de Su Magd que Dios Guarde para que
Cabildo Cumplimiento de Gracias de la forma
de Medina hiziese Rogatiuas a Dios nuestro Señor
las quia de terminado Son Missa el Domingo
hombrette estando nuestro Señor Patronne procuren
Cabildo Real que Cabildo se hallase a dhas Rogatiuas
el Señor Don Pedro
Guarda se executasen Reales Ordenanças
de Sus Reales Consejos Cabildo =
Presentia a Cabildo Sedula Real y Ayuntamiento
Vista Conformidad se Acordo Cumplimiento
Su Magd Como se pide y acostumbre =

Don Aluaro
Gomez de Castro
y Zuñiga

Don Pedro Diaz

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

auto

En la ciudad de Lorca en diez dias del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y ocho años. Su merced del señor Don Gutierre de Mesa y Luna caballero del horden de Santiago corregidor capitan a guerra y justicia mayor de dicha ciudad y su partido y alcalde mayor de las rentas reales de ella dixo que mandaba y mando se notifique el auto de fecha de este dia por el que su merced declara no haber lugar a las contradiciones opuestas por parte de la ciudad a la demanda puesta por el señor don Alfonso Fernandez Montiel y Carvajal caballero del horden de Santiago y alcalde de la fortaleza de Lorca en nombre de su magestad y en atencion a que la ciudad no probo lo alegado por ella en su defensa y por el contrario el dicho don Alfonso probo su intencion en virtud de los autos que presento y mando se le entreguen originales para que use de ellos como le convenga y asimismo declara por bien hecho el secuestro hecho en virtud de dicho auto por el alcalde mayor de las rentas reales de esta ciudad en los bienes de don Diego Rodriguez de Arce Vallejo vecino de esta ciudad y mando se le entreguen los dichos bienes secuestrados

Juan Sanz Muñoz su procurador, Dixo que Por quanto
por parte de esta Ciudad se le dio Poder para
que en nombre de Ella y de todos los Vezinos
de Ella Pareciese ante Vos el Señor Alcalde
Mayor de esta Villa y Corregimiento de
Cuenca y Partido de Alcaraz y Moya
y Provincia de la Mancha y ante quien
mas combenga y pida y requiera lo que
mas combenga a su derecho y en virtud
de Poder que tiene presentado en forma
ante Vos el Señor Alcalde Mayor
Dixo que por quanto en los ayuntamientos
que a menudo se hacen en esta Ciudad en
la Contaduría de Sentados y escribiendo en los libros
de las razones y motivos que cada uno tienen y dan
para Votar en ellos se suele quedar por dar y poner
muchas Cosas que se deben exarar y escribir como
lo manda la Ciudad, y Vuestra Merced ordinariamente
no le da lugar a ello, antes bien
no le exparcen en el libro las razones en que se
fundan para votar ni Contra dello, de que se
Calla y por su mandado Vuestra Merced
pena de Cinquenta ducados aplicados a la Cámara
de su md = Y si les pareciere ser de importancia
se les debe dar. Y pareze Cual en dicho nombre
su md. que le Pregunte lo — y por este Pedimento ante
razones mando — firmo Con acuerdo Parezer
lo firmo de mi Alcalde Mayor y ante mi Escribano

Gutierrez
Escribano

Diego Sanz
Cavallero

Pedro Diaz

En la Ciudad de Cuenca en dos Dias del mes de marzo de mill

LLO QVARTO, DIEZMARA-VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Toledo a veinte y tres dias del mes de Enero de mill y Seiscientos y Setenta y ocho años Se Juntaron a Ayuntamiento ordinario Conforme a la Costumbre los Señores Justicia Caualleros Regidores Siguientes

El Señor Don Gutierre de Mendoza Caballero de la orden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de la dha Ciudad y Su partido por su Mag.

Don Thomas de Acosta
Don Juan Antonio de Mendoza
Don Alonso Serano
Don Francisco de Vera
Don Gomez de Castro
Don Francisco Vilorria
Don Pedro Alfonso Carbajal

Don Diego de Vigil
Don Juan de Aguirre
Don Pedro Bolaños
Don Fernando Antonio
Don Luis Portocarrero
Don Alonso de Vol
Don Alvaro Carbajal
Don Sebastian de Mendoza
Don Lorenzo Merino
Don Manuel de Toledo
Don Francisco Marcel
Don Manuel de Librija

Peticion de los Ofiziales de la carniceria

En este dia se Presento en este Ayuntamiento la Peticion del tenor Siguiente

Pedro Juan Martin Caballero Vecino de la Villa de Mirabel Obligado de las carnizerias de esta Ciudad dize que en Consideracion de hauerse rematado en mi Don Juan de la Cerda en Virtud de la condizion de que auia de dar fianzas de seruirle el empresttido que pedi y de me conzedio por Señoria Cumpliendo con dha condizion ofrezco por mis fiadores a Lucas Lopez de Soto el qual a bino en Cuyo de por todo asi para dho como para el dho empresttido Francisco Fernandez alcalde de Ayuntamiento de Reales Alcabalas y Tercias

Pido Justicia mande admitir dha fianza que ofrezco
to, autorizar la escriptura con dho. fiador y cumplido por el que
dho asiento no exerça. Reziuido dello Con prestido y hagan
Sarmiento mill ducados mas de la señora Serna en Zaragoza
los otros mill ducados que se me restan: por quanto Estando pro
simo feria de Auuilla donde se ade hazer emplo de gana
dos = para lo qual Pido Justicia
lo mando Jor Para lo qual Pido Justicia
Ld = Procurador Francisco Valuerde = Lucas Lopez
Ldo = Juan Martin Caballero
alidad admite los fiadores que se opeti
cion refiere y el Tto de los Dos Juezes que
yo y scriuano de los Nobles Caballeros comisarios
Nombrados para que reciban Escritura
y por los señores Jor Juan antonio de mon
Jibon y Don fran. nieto Reped a = y lo firmo
dos que refiere la peticion los buscan
los caballeros comisarios Con los vnos
que el obligado y Contratura =
alidad aprouada que la contiene
y para ante mi
que al thenor de dos reparos
de aquesta cantidad
aquesta cantidad
digan

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Extraordin.

En Sacâ de Alcantara a diez y seis dias del mes de mayo de mil y seis cientos y setenta y ocho años. En virtud del Llamamiento mandado dar para en virtud de orden del Señor Corregidor desta Ciudad para lo que se ha de contener se juntaron a hacer Extraordin.os los Señores Justicia y Regimiento siguientes

El Señor Don Gutierre de Mena Señor de la Torre y Calderon del Consejo de su Magestad Corregidor desta Ciudad Capitan a Guerra de la misma y su Jurisdicion por su Magestad

Don Diego de Ulloa y Sotomayor
Don Lorenço Merino Barrios
Don Gomez de Castro Paniagua
Don Sebastian de Medina
Juan Hermoso de Garcia Sal
Alvaro de Ulloa de Garcia Sal
Alonso de Ulloa Barco
Don Lorenço de Ulloa Cano
Don Gonçalo de Paredes

Sacâ Habiendose llegado a hacer cumplir lo contenido en la [illegible] para que se cumpla con lo dispuesto en ella de que se ha de dar a Censo perpetuo en que se reparta el Caudal de dhas Carnicerias mil ducados de Renta en cada un año para que de ellos se haga merced a los Herederos de Gonçalo Moreno Barrio por los servicios que hizo a esta Ciudad en la Guerra que continuo con su persona hasta su muerte y para que se cumpla lo dispuesto en dha Ley se ha de hacer Escritura de Censo perpetuo a favor de los Herederos de dho Gonçalo Moreno Barrio y para que se haga la dha Escritura se ha de nombrar Persona que la otorgue en nombre de esta Ciudad y para que se nombre la dha Persona se ha de juntar Ayuntamiento General y para que se junte el dho Ayuntamiento General se ha de llamar por Cedula de Su Magestad que es la que se ha leido y para que se cumpla la dha Cedula

EN LA CIVDAD DE MALAGA, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Depositados, en dos Arcas de tres llaues, que estan en el Archiuo del Cabildo desta Ciudad, en el mismo Archiuo, las Escrituras, y Papeles tocantes a la Hazienda de Propios, y Arbitrios desta Ciudad, que se entregaron a los Señores Diputados de ella, para el Gouierno, y Administracion de dicha Hazienda, por los Señores Licenciado Don Antonio Lopez Gallego, y Alferez Don Antonio Lopez Gallego, Regidores perpetuos de esta Ciudad, y Diputados de dicha Hazienda, en virtud de Cedula de su Magestad, que Dios guarde, de veinte y quatro de Octubre de mil y seiscientos y setenta y ocho años, que se halla en el Archiuo de dicha Hazienda, en virtud de Mandamiento de los Señores Licenciado Don Antonio Lopez Gallego, y Alferez Don Antonio Lopez Gallego, Regidores perpetuos de esta Ciudad, y Diputados de dicha Hazienda, de veinte y quatro de Octubre de mil y seiscientos y setenta y ocho años, que se halla en el Archiuo

214

Memoria Lo qual Haran Executar Sus Mrs Los Caualleros Comisarios de dha Carniceria Por La Vtilidad que tienen Se Executen Sus Seruicios a Sum de Don Antonio Gutierre de Meneses Lara Sobre Cam Fuero Correxidor Sea Ser Vido Mandar Se Juntten Los Regidores en La forma Asseguida Y Juntos Los Cavalleros Comisarios Hagan Los Autos Y Autos necessarios Sobre dho Correo

Gutierre
Bermeo

Dn Gomez Castro
Y Zuñiga

Sobre Arrendamiento

Ordinª

En Madrid Veinte y Seis dias del Mes de Mayo de mil Seiscientos y Setenta y ocho Se Juntaron en Ayuntamiento Publico y Sonido Campana Tañida Segun Vso y Costumbre de Se Juntar Para Este y Semejantes Autos Capitulares Los Señores Don Gutierre de Meneses Lara Cauallero del Orden de Santiago Corregidor desta Villa Don Juan Baca Cauallero del Orden de Alcantara Alcalde Mayor Y Veinte y Quatro de Castilla Y Don Pedro Correo de Zuñiga Y Sierra Por Sumas Cabeças

Dn Gomez de Castro
Y Meneses
Dn Fran.co Bermeo
Dn Carlos
Dn Juan de Salamanca

Dn Dr Alfonso
De Sebastian de Medina
Dn Diego Gutierrez
Dn Jacinto de Carbajal
Dn Pedro Lario
Dn Dr Ant.o Gomez
Dn Carlos de Carbajal

Diez maravedis.

SELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Declaro Por Juan que el mencionado Pedro
Carretero debia dicho Aquero Asi Vecino
en dicha Ciudad Apretidor de Seda en dicho
Pleyto en Grado de Apelacion para ante Juan
de Sosa Alcalde en dicho Consejo Sobre mandado
Sobre saber Hacia que se Contenia cerca de Seguir del
Pleyto entre Partes Actor y La Apelada
Contrapuesto por Don Fernando de Lasiga
de Sierra por parte de la Dicha Doña Ysabel
Tres Dias Haber Conformidad hecho por Letras
de a de = R = Con Respecto de que la Parte
= A = de Dicha Doña Ysabel de Sierra entera
Instancia Pidiendo Ante Juan de Sosa Alcalde
Consejo La declaracion dicho Aquero Juan
Diez Jues Por Dicho Su Consejo Alcalde
Mayor La Letra R = que en Dicho Pleyto
Apellacion Regulados Los Votos Por Los Cas de
Dichos Tres Quientos Reales Por Mayor Entre
Letras de La Letra = A. de Dicha Doña
Ysabel de Sierra Entera Instancia = R Con
Cinco Letras de La Letra R = Lo Contrario
= Lacion Dicho Doña Ysabel de Sierra de
Poderhabiente Dicho Caracter Con Dicha Parte de
Vno de Vnos Solidos Cargos Entre dicha Instancia
Tres Dias de Sierra Aquero Dicho Cinco de Orient
Cuatro Dias Pueda Dicho Por Este Dicho
Menester Con Aquero Parezca Ante
Don Juan Baez Cano Abogado de Los Reales
Consejos Alcalde Mayor Estando en Audiencia

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

SELLO QVARTO, DIEZ MRS VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO



220

Diez maravedis 221

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Mexico Señor que en esta Gloria de treinta de henero de mil y seiscientos y setenta y ocho estando en Cabildo y Ayuntamiento por ante mi el Escribano de Su Mag. que en el Infrascripto Contaro otras personas que al presente Residen en esta Ciudad Caballeros Regidores y Oficiales de Su Mag. que en el dicho Cabildo y Ayuntamiento estan juntos y congregados segun lo han de uso y costumbre y Combocados y llamados para tratar y conferir las cosas tocantes al Gobierno de esta Republica y Administracion de la Justicia y Hacienda de Su Mag. que en ella Corre a su cargo y Cuidado y Por el dicho Señor Corregidor fue dicho que Como Su Mag. por Su Real Cedula de Su Real Mano dada en el Pardo a veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil y seiscientos y setenta y siete Refrendada de Don Juan de Larrea y Refrendada del Señor Don Bernardo de Quiros Su Secretario de Gobierno y Guerra Su Fecha en Madrid a veinte y quatro de Diciembre del dicho año

222

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Entro el Sr. Jazinto Jimenez Carvajal
Entro el Sr. Manuel Conelinza
Entro el Sr. Daniel Recepeador
Lasus de Borgua[illegible] Leal[illegible] en esta ausente
[illegible] Villa de Madrid en este Juntam. Antequiera[illegible]
[illegible] Corregidor [illegible] Prexo, Alcaldes [illegible] Regidores
[illegible] Procurador [illegible] Para [illegible] presente
[illegible] Madrid [illegible] Regidores [illegible] Estan juntos
[illegible] Madrid [illegible] pagar [illegible] Maravedis de [illegible]
carnes [illegible] matan [illegible] en cada un año para
servicio [illegible] Carnicerias [illegible] Juntam.
este [illegible] Corno [illegible] en [illegible]
No puede dar [illegible]
Estando en [illegible]
Es Dn. [illegible]
Dr. Ber. [illegible]
Dr. Manuel [illegible]
D. Manso [illegible]
Don Lu. de Silva [illegible]
[illegible] que tiene de [illegible]
[illegible] Por Letras de A — de R — Comprete [illegible]
[illegible] de Antequera [illegible]
acordado [illegible] Bno. Regulador [illegible]
Por los Sres. Comisario Antequera [illegible]
Partelon de Letras de Salitre [illegible]

224

ante el Sr. Alcalde Ordinario Contra Rodrigo Sánchez de Valencia
Valencia.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Andrés
Gutiérrez, vecino de esta villa de Llerena estando enfermo
de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de me dar
y en mi sano juicio y entendimiento natural tal cual Dios
nuestro Señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente
creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu
Santo que son tres personas y un solo Dios verdadero y creyendo
todo lo demás que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma
bajo cuya fe y creencia protesto vivir y morir como católico
fiel cristiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo
criado y queriendo poner mi ánima en carrera de salvación
otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido
cual de derecho se requiere y es necesario a Juan Sánchez
Carvajal vecino de esta villa de Llerena y a Juan Sánchez
Carvajal su hijo vecino de esta villa de Llerena y a Juan
Sánchez Carvajal el mozo vecino de esta villa de Llerena
y a Juan Sánchez Carvajal el mozo vecino de esta villa de
Llerena y a Juan Sánchez Carvajal el mozo vecino de esta
villa de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01 01 01 001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01-01-01-001

226

Vista por la justicia y regidores los señores don Juan Antonio de Rivadeneyra y don Nicolás de Lepe y sus capitulares esta carta de traslado de la dicha petición y auto y comparecer de don Alonso de Prado, dijeron que obedecían y obedecieron la dicha provisión y mandamiento de su majestad y la guardarán y cumplirán en todo y por todo como en ella se contiene y mandan, y en cuanto a lo que toca a la dicha petición, que se haga saber, a los dichos don Juan Antonio de Rivadeneyra y don Nicolás de Lepe y sus fiadores y albaceas y tenedores de bienes que quedaron por fin y muerte de don Nicolás de Lepe, regidor que fue de esta ciudad, y a don Alonso de Prado, vecino de esta ciudad, para que en virtud de la dicha provisión de su majestad y de lo proveído por los señores presidente y oidores de su real audiencia de los reinos del Perú, en grado de apelación, den cuenta y razón de todo lo que han gastado y distribuido de los bienes del dicho don Nicolás de Lepe, y de lo que han cobrado y recibido de ellos, y de lo que se debe a los acreedores del dicho don Nicolás de Lepe, y de lo que el dicho don Nicolás de Lepe debía a otras personas, y de lo que se debe a los dichos albaceas y tenedores de bienes, y de lo que cada uno de ellos ha gastado y distribuido de los bienes del dicho don Nicolás de Lepe, y de lo que cada uno de ellos ha cobrado y recibido de los bienes del dicho don Nicolás de Lepe

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Sacia Reconociendo La gran falta de Aguas q[ue] padecen
Estas partes y la necesidad q[ue] tienen de ellas y Remediar
q[ue] se acaben y Para hacer q[ue] se acaben, Adios nuestro Señor Espe
Cialmente dando de quien sintamos seruicio dia mas del q[ue] merecemos
q[ue] pidiendole nos de su diuina y Para esto q[ue] se acaben q[ue] se
Cierren de Piedra y Aguerta de los Caños por q[ue] se sumen y
Sumpedro de Bolanos y Cantero y Pedro Reyes
Sonten Alcaldes de la santa Iglesia Catedral desta
Ciudad Para q[ue] Conjuntamente determinen la
Obra q[ue] Conbiene y Parecieren Aq[ue]sta Ciudad Para
Antte el Señor Alonso de Ledesma
Estando Juntos en Cabildo en la Casa y Morada del Señor
Alonso de Ledesma Alcalde Mayor y Corregidor desta
Ciudad y Por su Mandado Antte mi Escriuano y Testigos
Abajo escriptos Pareció Presente Juan Rodriguez
Vecino desta Ciudad y Dixo q[ue] Por quanto Por Parte
de la Ciudad se le Remato el Agua q[ue] Biene a esta
Ciudad de la Fuente de Carrizal y Para q[ue] se Cumpla
Con la Ciudad lo Capitulado Con el Dicho Juan Rodriguez
Se Requiere Conbiene q[ue] se Cierren y Cubran los
Caños y Arcas de la Fuente de Carrizal y Para
Ello Conbiene Traer Piedra y Cal y Arena y otras
Cosas Necesarias Para la Dicha Obra y Para
Traerlo Necesita de Carretas y Bueyes y Para
Ello Pide a su Merced le Mande Dar Mandamiento
Para q[ue] Pueda

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consideracion del lo referido y de cuanto provido por el señor Corregidor sobre lo referido peticion fecha dud de abrand Con el respeto que debe suplicaba y supdedicho aut Con los protestas necesarias y porquanto sea formad Pleito litigio cerca de la declaracion de la pretencion Contraria puesta y en mora de nombrar el Alferaz que se manda para lo tanto que ha necesidad y causa segun Cruza y Sonca en la cabeza para su determinacion Entre las instancias que hubiere ante de hecho y fb Hasta tanto que sea de tras lado como le tiene pedido no le para perjuicio con protesta de allegar mas en forma Lo que en su derecho le competa que determinado dicho pleyt En la forma hasta que esta parte de cumplir lo q la Mandase en justicia sumplico. Corregidor Mando que la parte de Aguerd de las un Sellebert sum juntam con los autos de verdad Sobre esta razon para proveer como aparecia De cuyo pedimento

Ante mi

Diego de Castro

Jph Maria Ximenez

Auto

230

En Salamanca a [illegible] de [illegible]
de Mayo de mill seiscientos y setenta y ocho años
D. Gabriel de Meneses y Luna Conde de Flores de
Sancta Cruz Cauallero del Orden de Alcantara del
Consejo de su Magd. y su Corregidor = Dixo que
dada por Su Sa. y su Teniente de Corregidor
desta ciudad en la causa criminal que
se trata ante su Sa. por parte de la Justicia
contra Sebastian de la Fuente, y Matheo de la Fuente, por
D. Juan de Sancta Cruz Calzada, nombre, a
quien se le manda dar la Sentencia definitiua
de Sancta Cruz y cumpla dentro de Seis horas
en la forma contenida en la Sentencia
que se dio en esta causa, y para
que mejor se cumpla, mandaua y mando
que se haga pregonar en esta ciudad
por voz de Pregonero publico, y
para que venga a noticia de todos
se fixe en los lugares acostumbrados
de esta ciudad, y para que venga
a noticia de D. Juan Sancta Cruz Calzada
de Sebastian de la Fuente, y Matheo de la
Fuente, mando se fixe en la Puerta
mayor desta Sa. y lo firmo

El Conde

Ante mi
Sebastian Simon

Diezmeraueris.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

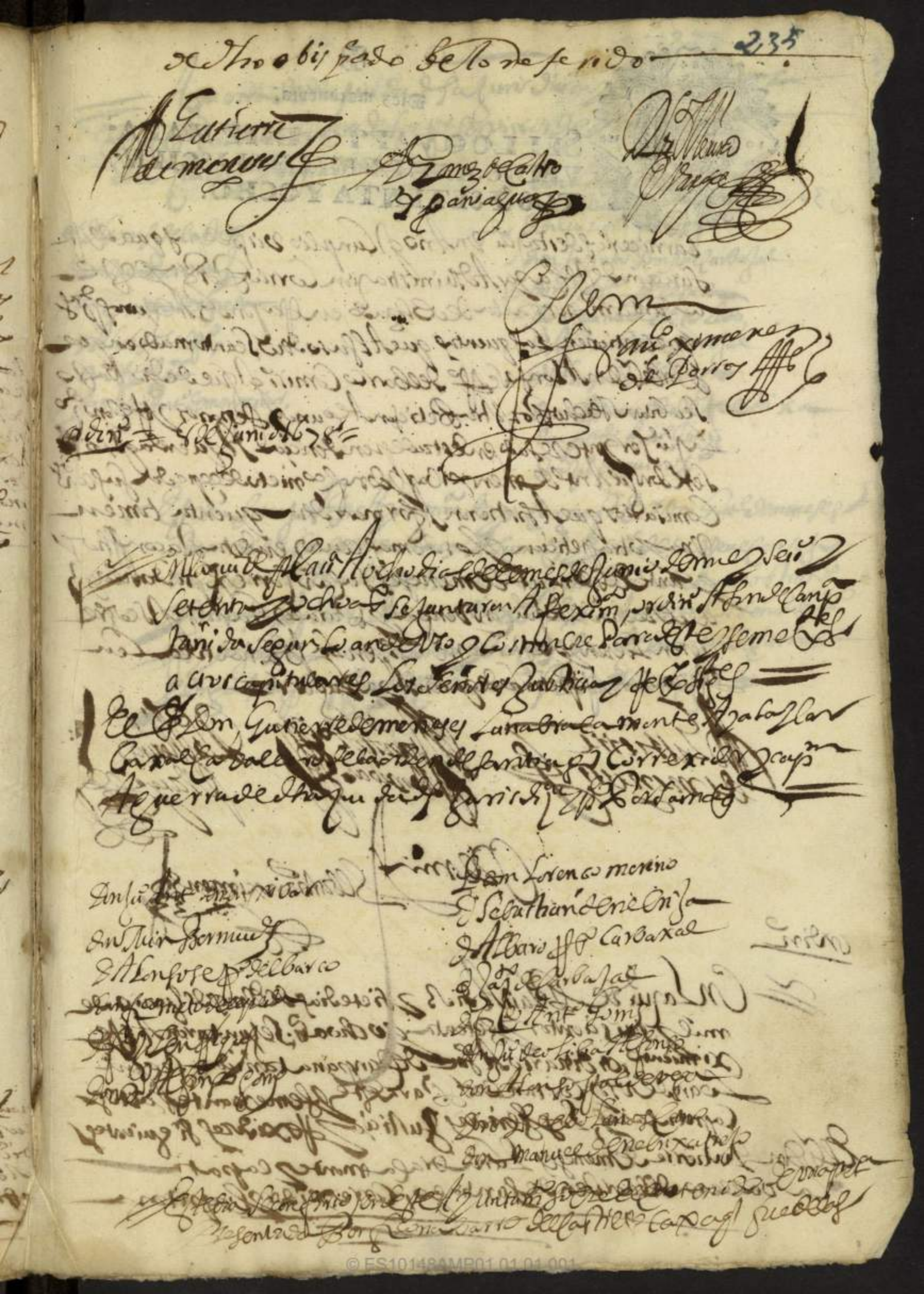
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Ja. Tomo de mota

Dn Alonso Soldevega
Dor Pedro Sanchez
Dn Manuel Sotelo Rivera
Dn Pedro Hondenebrisa

Ja. que
pareçe ante vs. a cuyo cargo dixo que Alonso Dorgones de
de los nuestros consejos y para ante vs. Dor Pedro Hondenebrisa
vezino de
Seuilla en nombre y en voz de Pedro Caballeros vezino de
Cadiz y que ha mas tiempo de quatro años
mayordomo
que el susodicho tiene y tuuo a su cargo la renta de
los mesones de la dicha ciudad y que
por virtud de la dicha renta
y en nombre de la dicha ciudad
en cada vn año
que se venga
de la dicha renta,
y que
de la dicha renta
y que
y que
y que

En dicho dia el S.r Don Alvaro Rodriguez de Ca
baxal Comissario con el S.r Don Diego Rodri
guez de Trexo para el pleito que esta ciudad
234 litiga ante su Magestad y Señores de su
real Consejo Supremo de Castilla con los
Comendadores de la Santa y Iglesia de esta
Ciudad sobre si pueden y no naturales y de
bien llevar por razon de Alcabala y Cor
retaxa y Portazgo y demas derechos de
Reales y Provincial y de mas Prebendas de San
ta Iglesia que se hacen en nuestra
dicha Ciudad y sus Arrabales y hacen
tazmia cierta para los Reales y Provin
ciales. Para que se le libren de
los recibidos en los balances que al
presente se reconocen de la dignidad
del dicho Arcediano y de la Racion
de Baxa que sean en todos tres y el
los dichos S.res Don Juan Salcedo en
Corpus y sus Prebendas y los
Canonigos y Racioneros y Calbildo de la
Iglesia Conquiriana Cathedral y Vista la
Ciudad para que exhiba la escritura y
Jo de la Concordia y demas que mira
ley y los dichos Prebendados y los mantie
nen en sus derechos a que da que el S.r
Don Alvaro Rodriguez con la Salutaga
que se le pide en estos y los demas papeles
de Juntorios que en esta razon se dicen
y todo lo en ello dicho fue en los Au
tos de esta ciudad. y Mostro y los tagueta
dicen Alcabala en Alimentos — y que
dho S.r Don Alvaro Juntamente con el
S.r Don Pedro de Solano de los Rios y
dha Ciudad por Don Garcia de Alson
Sierra de Leon Procuradores y Diputados



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a veinte y siete dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y ocho años, estando en Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, los señores Don Iuan de Vallejo Caballero del Abito de Santiago, Corregidor y Capitan

Acuerdo de la Junta de Sanidad de Barcelona

Sumaq. la Administracion de los Servicios de mi Real Hazienda

de la Junta de Sanidad de Barcelona

- D. Gomez de Lastre
- Don Rodrigo Bermudez
- D. Lorenzo de Lepeda
- D. Alonso de [illegible]
- Don [illegible]
- D. Don Josef Ant.o Romanillos

- Don Lorenzo Moreno
- Don Sebastian de Penalosa
- Don Luis Ortiz de Tresco
- Don Jacinto Gomez de Carbajal
- Don Pedro de Lepeda
- Don Manuel de la Cadena
- D. Alvaro de Carbajal
- D. Alonso de Leruela
- Don [illegible] de Penalosa
- Don Josef Ant.o Gomez
- Don Julio de Quiroz

En la Villa de Madrid en Junta, que se celebro en quatro de Junio de mil setecientos y quarenta y seis, que se celebro en Casa de Don Pedro de Lepeda, Contador de Resultas, por Comision de esta Junta, asistieron los Señores de ella Don Lorenzo Moreno, Don Alvaro de Carbajal, Don Gonzalo de Tresco, Don Jacinto Gomez de Carbajal, y Don Julio de Quiroz.

238

LIBRO QVARTO DE LA MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

© ES1014AMP01.01.01.001

12576.

© ES10148AMP01.01.01.001

12386.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

1237.

© ES10148AMP01.01.01.001



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

2379.

© ES10148AMP01.01.01.001



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Entro — Este dicho testigo entro el Señor Don Pedro de Campo
Vitoria por la justicia de los materias que contienen consequidas que
sea de gran Veneficio a la Real Hacienda y mediante hallarse como se allan
dicha Real Corte consumados dos años, tres meses, la justicia de
differentes negocios y pleitos tanto de hacienda como para
ir a el Abrebe y cuenta despacho que estas materias requieren
su importancia y dicho Señor Comisario los executorias
El dicho Don Antonio Gomez de Carbajal dixo contradice que a el dicho
Don Pedro de las dichas causas que antecedentemente mantiene en
pleito como en el estado en que se halla y de lo contrario apela y pide
los autos y copia de este auto y dicho Señor Corregidor lo mandó
dar, — Lacus[?] se cumpla lo mandado — Dicho Corregidor
mandó se de dicho auto a dicho Don Antonio Gomez de Carbajal
La qual aguarda sedente y dicho Don Pedro de Campo Almaraz dijo
Que las causas pueden cortar y corte de presente para el
efecto de la urgencia de los negocios sedantes y por lo tanto
Comisario a quien toca con la ordenanza

Ante mi

Testigos

En Valladolid a dias
del mes de Junio
despues de haberse
hecho
Año de mil
y seiscientos y ocho años
se leyó
la misa dentro del auto

Primer testimonio de Don Pedro de Campo

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Capilla de Nra Señora de la Antigua de esta Santa Yglesia Cathedral de Seuilla, a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y setenta y ocho años, estando Juntos y Congregados a Cauildo, Justicia y Regimiento, segun lo han de vso y costumbre, los Señores Don Juan Bazo Caballero Alcalde mayor por su Mag.d en esta Ciudad y su Tenientte de Corregidor, Don Sebastian de Mendoza, Don Juan de Aguirre Carmona, Don Fern.do Gomez de Carmona, Don Alu.o Nuñez de Carmona, Don Rosano Medrano, Don Manuel de Mendoza y Brito, Don Manuel de Otto Lodo y Brito, Don Bern.do de Cepeda, Don Thomas de Matta Manual, Don Pedro de Mendoza Caballero, Don Alu.o Nuñez de Mendoza, Don Juan Nuñez de Cepeda, Don Alonso Serrano, Don Fern.do de Carbajal y Manrique, Caballero del Orden de Santiago

Pedro Alconchando Alcalde no hauer nombrado Cau
Comiss.do de la Comiss.a de Sabenilla p.a el presente año que Cumple el
Vernilla Jueues antes del dia de Sant Miguel le nombra
por Falta Cau.do Comiss.o hasta dho dia a Mor.l Don
Juan Arias de Menxibar y Don Manuel de Nebrixa a
quien se Comette el Cuydado haga postura
en dho abasto =
En Vnapetiz
El Pedro de Arauxo leyo en Ayuntam.to de
de Cauildo hecho en ella quis de Alcala Gouernador de la Carpana de Alcala Dormi
Luis de Alcala Gouernador de la Carpana de Alcala Dormi
Petiz en nombre del Cauildo Alcalde y Regidores de dha Ciudad dixo
que A nuestra noticia es Venido que por mandado de
Vos. y de Vuestro Alcalde mayor se ha presentado querella contra
Contra el Alcalde mayor de la Carpana de Alcala
Vos. Alcalde y Regidores, ante el Señor Corregidor desta Ciudad
Otro. Alcalde Vuestro oficio y Diuision en la venta que
Otro Alcalde de Alcala
Otro Alcalde de Vs. y Otro Alcalde del Crimen
que Ella Junta a dicha Venta y porque
Vs. se sirua de mirar este negocio con
los dhos de Su grandeza Representa que del
Cauildo dicho oficio se sigue en
tendran Alcalde mayor seruicio de Vuestra
Señoria, de Sancta Cathedral que es Seruicio
Vuestro se Cesar muchos delitos y
de Hurtos y Rendencias que sucedian
que se cometian en la Barca de la
dicha Puente y muy en especial

242

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Para [illegible] Los Hacieros Carreteros
Ganaderos, otros Cosecheros Aque Pagueu
Los derechos de Saca y [illegible] demas Dere
neiente esa V.S. que muchos se Ban sin pagar
Condicha Prision quando este Vendedor
se Beneficia Justicia que es muy ordinario
Sea Premio mejor A Dicha Paga Alle
mas de que el Aber Cuestodho cepo fue
Voz Acertenido no Bigalea bien Pid
En dicha venta, Antiguamente Contado
Genero de Prisiones que Amodo este Ag.
Por Las dichas Razones, no Tenbiera puesto,
en quanto A Ellos, si Bse Pedira
Para Acorralar en el Los Ganados
Los que no quieren Pagar los derechos
Este Tribunal es A Vendudo Abnismo
Para los tus Efectos dego necesita
Vsono stros Fiendo orden y mandato de
V.S. gustare mos Ecepto, V.S. Lo pueda
Mandar gustar Como quiere ser Vis
Tenido Especularemos Lo que V.S.
quiere ser Vido demandar en Justicia
Gostante a Vuestra Pid Suplico

Se sirvan de mandar no se proceda adelante
con dicha que relle Vuestras Mercedes no
tienen facultad de executar lo que
se sirvieren de mandar sobre lo
dicho y a fin de que para ello
vuestra merced de vuestro alcalde
guarde dicho en su vara de que
como escribano de Cámara de
estos Sus Reynos Señorío de el
Numero Antiguo de esta muy noble
muy leal ciudad de Plasencia y mayor
Sus juntamientos de mas Antiguo
de dicho numero de Sequencia Juntam
ordinario que se celebro en dicha ciu
dad a 3 siete de Junio de mil
seiscientos y setenta y ocho años que se
halla fecha a que se hubiere
los señores justicia y regidores que
constare de el Libro de Acuerdos de dicha
ciudad sobre lo contenido en lo que pide
por dicha ciudad en cuyo cabeza de proceso
de estos autos de otro tenor lo siguiente
Los Linde y Amojonamiento de los Lugares de
la Campana de Alcala y Barrado de Conquista
de Extremadura Confinantes con
Belvidar Alcantara y Brozas y Salvo
mientos hechos en cumplimiento de
Parecer de Abogados de Provincia de Extremadura
que consta de dicho dia Año
testimonio de lo cual mandaron

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

244

Parte de los propios aprobecharan los Compras
bendras donde se hallaran & como para bibe
nefisio se encamina de se curso a Granas Subidas
sedi facultta Verna mente Conseguirse su Cobro
Con mayor parte Sempre nobleza Mirando de a qui
tambien Sobre Mas gloriosa de Honor Muy Considera
bles Con sus Ordenes penas Aunque Remedio no pueden
Subidas de Tauro procuran poner.
Lograr todo aquel aquese diziendo Mas de quisiera
Despachos que Horan faltando les Cumplidos
Quando Tienen, se, la Con por ser los
dependientes delas Subidas Con Sentias: Siendo tan
bien Dano Corriu por dignidad Con no Lepoder tener
Con Solo poco de los aprobecharan Comunes por
los Seruicios de Tauro de Subidas Con aquellos Seruicios
Con la forma Calidad pena de sus ordenanca Con
firmados quatro dos se de Con Dano de la Cauri a
publica para su Remedio Sobran Sitios Grandes Con
Combiniente que sean Exponiendo a dis Curri do.
que Remedio Vna proporcionado era Cordar como
a quarda Suplicara que Suplique a su Mag d que
Dios Guarde de tus Con si donde Con
Vonga Cuydos aya Sebuelvan a reduzir Con la
duzcan a Incorporar. Con Incorporen
Corona Con Correxidor. Con Juzis diputados de Tauro

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

246

Segun como antes por sus Alcaldes Estauan todos los
lugares Marzenados y quando son de tutuelo
y partido desde Corregidor mayor Jurisdicion segun
ser la forma quando Cuella Estauan Valen
dose de aquellos Medios Remedios Mas Combenientes y
para Conseguirlo y Cogua Se dio Horden de lugo
dio Poder Cumplido a Don Diego N. y
Perez su Causa Capitular quando este en la Villa
de Madrid en Su nombre a de Cuenta Negocios de la
dependencia de Alcaldes Con Clausula de Sostituir
y Prosiguiendo y Con Cuenta que buer Dicho le fue
se Para lo Cual dicho a guardo anexo y dependiente
se Para lo Cual dicho a guardo anexo y dependiente
se Administracion Alguna Con Clausula y libre General
y Administracion y fueron Alcaldes y Regidor Balthasar
blazquez Juan de Mansilla y ono de Zamayoa y
de esta Ciudad = Mediante ser Necesario
Don Segun Caballeros Comun quando Fuere a
Dicho Segun orden a la Cual de esta aguardo
Dicho Segun Corresponden Con el Don
Diego Dauila y que Remettan Sus Inducciones
Diego Perez a quien lo que de Cuenta Segun quisieron
Necesario y Don Gomez de Castro Zamayoa de Cau
Por no hauer hauido Cantidad Sobrello por cedula
y Salieron por mayor parte Nombrados por Jue

SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Lugar de derecho apellana para ante Su Mag
que Dios Guarde para ante quien Con derecho
puede deue y debe por Dn. Juan de
Contradicho Contradixo Yo que Corregidor
Dio por testo a Gusto Dn. Diego
Dn. Luis que Calla En la Villa de Madrid
que lleue la Causa En Nada dello dijo
Era hablando dicha Mercedes pro Testa
Dauia Contra que Breue Lugar de derecho
apellana Como apellado Reue y pide por Dn.
Auto A Aguarda que se Cumpla lo Cordado
Alcalde Mayor En su Comisión Mandó
Notario Aguia Don Fernando Ante Gome
Auto Con la Comision que tiene aceptada Como
por Auto se le Nombrado an En Cordenar lo Guardar
los Medios mas Combenientes pedir En Suerte
dedonde se deuan hacer los Gastos Como
a Cordado Como En Corresponderse Con Don
Diego Dn. Luis a Compañandose Como Dno
Con Dn. Juan Martonio Prosiguiendo
lo Cumplan la pena de Docientos ducados aplicados
a Gastos de Propios del Concejo de
Calleja y baja Cauicera Junta toma de lo Cumplir

© ES10148AMP01.01.01.001

Y hasta tanto que con el Thenor de
Mismapena no salga de las Casas de Ayun
tamiento o Plaza donde se hubiere de hacer y cumplir en
todo con lo que Manda el Bando
que Aprueba no le contravenga
para con Orden de todo proceder Justicia = Y
cumplido el dicho auto se notifique
Asi lo Sentenció y Rubricado Gonçalo Aguayo
Alcalde Mayor Dixo que dando de suplicar para
ante el Señor Alcalde Mayor de esta
Provincia y por cumplir el Mandato
de Su Merced en Cumplimiento de
Justicia Asi lo Sentenció y Rubricado
Pedro Diaz de la Cerna
Escribano de Cabildo que Sirve en
Ausencia del Escribano Publico
Mayor de Gobierno y Guerra
Pedro Diaz

1 Julio 1678

Diez maravedis.

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Villa de Madrid a primero dia del mes de Julio de mil seiscientos y setenta y ocho años Se juntaron en Acuerdo de Justicia los Señores Don Diego de Carvajal y Saavedra Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte Don Francisco de Segura Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad Alcalde de Casa y Corte y Don Bernardo de Ibarra y Angulo Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad Alcalde de Casa y Corte

Estando en Acuerdo Ordinario, Abogados de Pleytos, Escribano de Camara mas antiguo y Relator de Turno, Leyeron la Carta Acordada de Su Magestad que Dios guarde de veinte y quatro de Junio proximo pasado de este año, por la qual manda que los Alcaldes de Casa y Corte no puedan ser Jueces Conservadores de Cofradias, ni Hermandades, ni Patronos de Capellanias, ni Obras Pias, ni Memorias, ni Mayorazgos, ni Patronatos, ni Capellanias de Sangre

SILLO QUARTO, QUE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Car Baxa le entregaron. La Letra = A = en Seuilla
Iradiciembre =

Lagun, aquien se le llamam para que vea, y responda
Llamam. lo que le conuiene, y llamam en forma. A la Audiencia
Haçerse el Ayuntam.to de los que se hallan en
aberse Tubido dho llamam. no se an hecho, Este dia
se suplica A los Alcaldes mayores Ordinarios
de la Ciudad, dho llamam. en la forma Ordinaria
Los Alcaldes mayores mandaron dho llamam. =
Lacui Hallandose en Audiencia publica los Comisarios
Juramento de Diego Gutierrez Vezino de la Villa de Aguaro
Por su Salud y Prendas y Hacer por Sus Poderes
Carta. Letra Diego Gutierrez Procurador de Aguaro para que
Cabildo Gouernador de la Villa de Aguaro para que
Le Asista en Razon de la Protection y Amparo de la Carta
Espedida a Aquella Villa en Razon de la Carta y Cedula
Real de su Magestad que Presento en Seis de Octubre
de este año =

Cauallero

Licenciado

Diego

Adviento

254

En Mallorca a siete dias del mes de Setiembre Año de mill y seiscientos y Setenta y ocho años Despues de auer celebrado la Missa del Spiritu Santo en la Capilla de Sa ayuntam.to por llamamiento antes dicho que se mando dar por el Alcalde mayor de dicha Ciudad para este dicho dia a la ora de la vna despues de medio dia a la ora acostumbrada para hacer los nombram.tos de mayor Sindico y demas officios de Ciudad segun forma de Capitols y Memorial de Stras Sus Mag.des dados en Madrid a quatro de Setiembre de mill seiscientos y setenta y quatro y Carta Executoria de Su Mag.d dada

Die 3 meruedis

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Don Tomas de Cuio Lanzagua =
Don Thomas de Mesa Manuel =
Don Antonio de Alcocer Bar =
Don Juan Gil Enriquez =
Don Martin Bermudez Carvajal =
Don Alonso Fernando del Barco =
Don Pedro Alfonso de Carvajal =
Don Juan Nicolo de Cepeda =

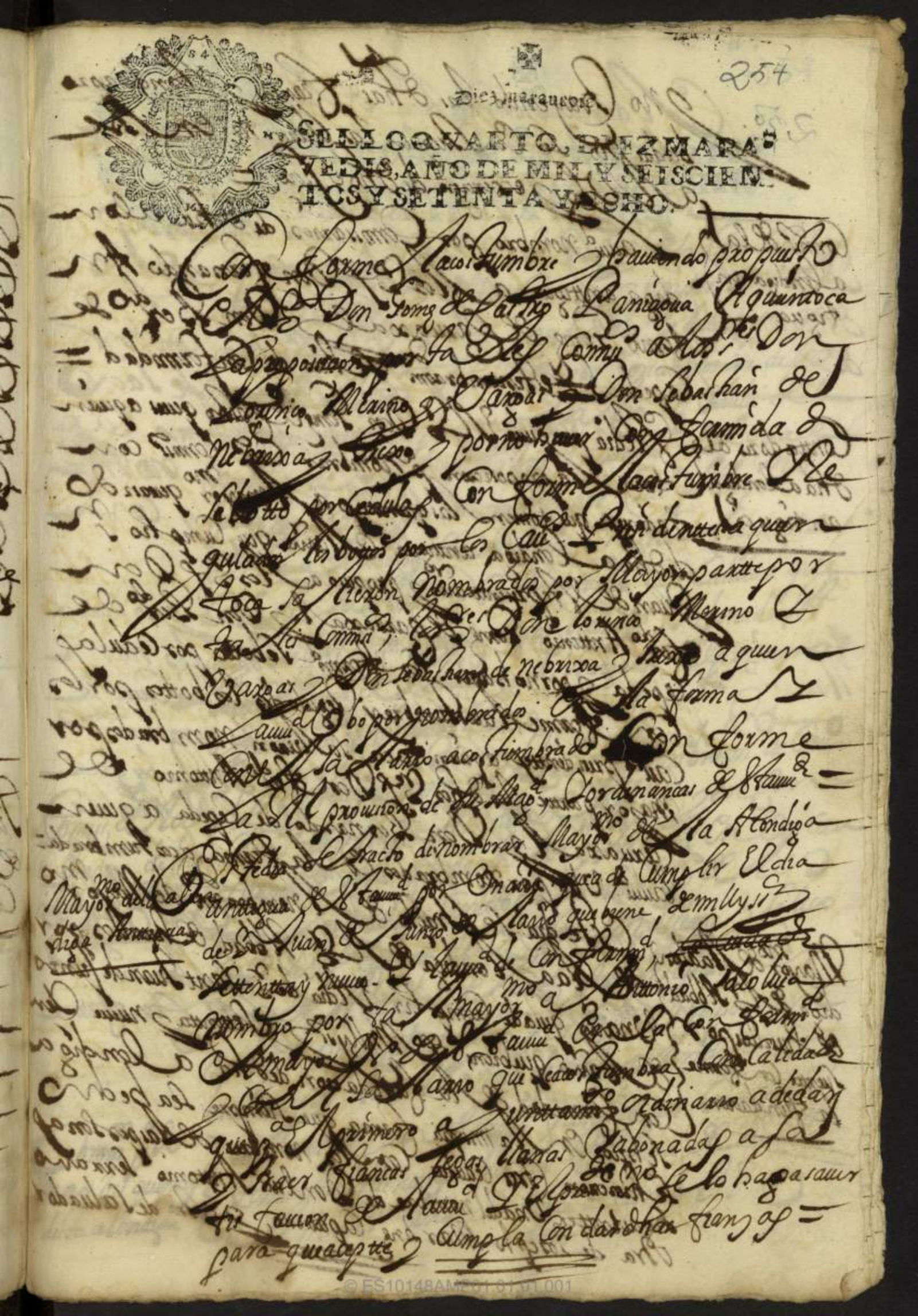
Don Sebastian de Nebrixa =
Don Luis Ortiz de Zuñiga =
Don Juan de Guzman Carvajal =
Don Alonso Rol de Vega =
Don Juan de Arce =
Don Blas de Cepeda =
Don Manuel de Toledo =
Don Manuel de Nebrixa Bezo
Don Sancho de Carvajal =
Don Fernando Antonio de Carvajal
Don Fernando Moreno Burgos =
Don Balthasar de Quintana Cano

Junta General
Cauallero
Cedula
Andres Alonso
Fuera del Fuero
Consejo
General della
Nombram
Cumplido
Alcaldes
Sesion
Bexi
Lugar
Tractar
Pena
Real

Lexu de Millones del Lamu supp
la Justicia que sea echado de Iguard
para prender los Contrabos antte
adentte menor los a Vsando de dhos
Remedios que mejor Con Dena se pare
tener la mejor Cobranza de Rentas Reales
de la Contribucion para dar poderes
Contras para la Continuacion
de que mas Con Dena se deua hazer
mencion que la Renta Sus Reales Rentas
Con Juan Fernandez Alcalde que Sirue el Ofiz
de Contrador de Rentas del Lamu supp de Sobre
dho Contrador Su Hijo se Sirua
de Contrador en Su Hijo = Con mismo para Nombrar
Cuatro diputados = Con mismo para Nombrar
Cuadrilleros de Sierra que hagan las
Rondas de Dia y Noche en los Montes
de la dha Renta Real y para la
Contribucion de los demas Reales
Con tenemiento anexos dependientte de dhos
Lugares = Lamu Requiriendo a de la guarda
que dho Corregidor tenga dado a guarda
General Tiene por bien que dha Junta
se haga en dho Lugar de Caquezuela dia
señalado para los Efectos referidos Que
Todo lo demas que deuan en ello
dho Lamu se nombren los Cau Comisr.

Diez maravedís

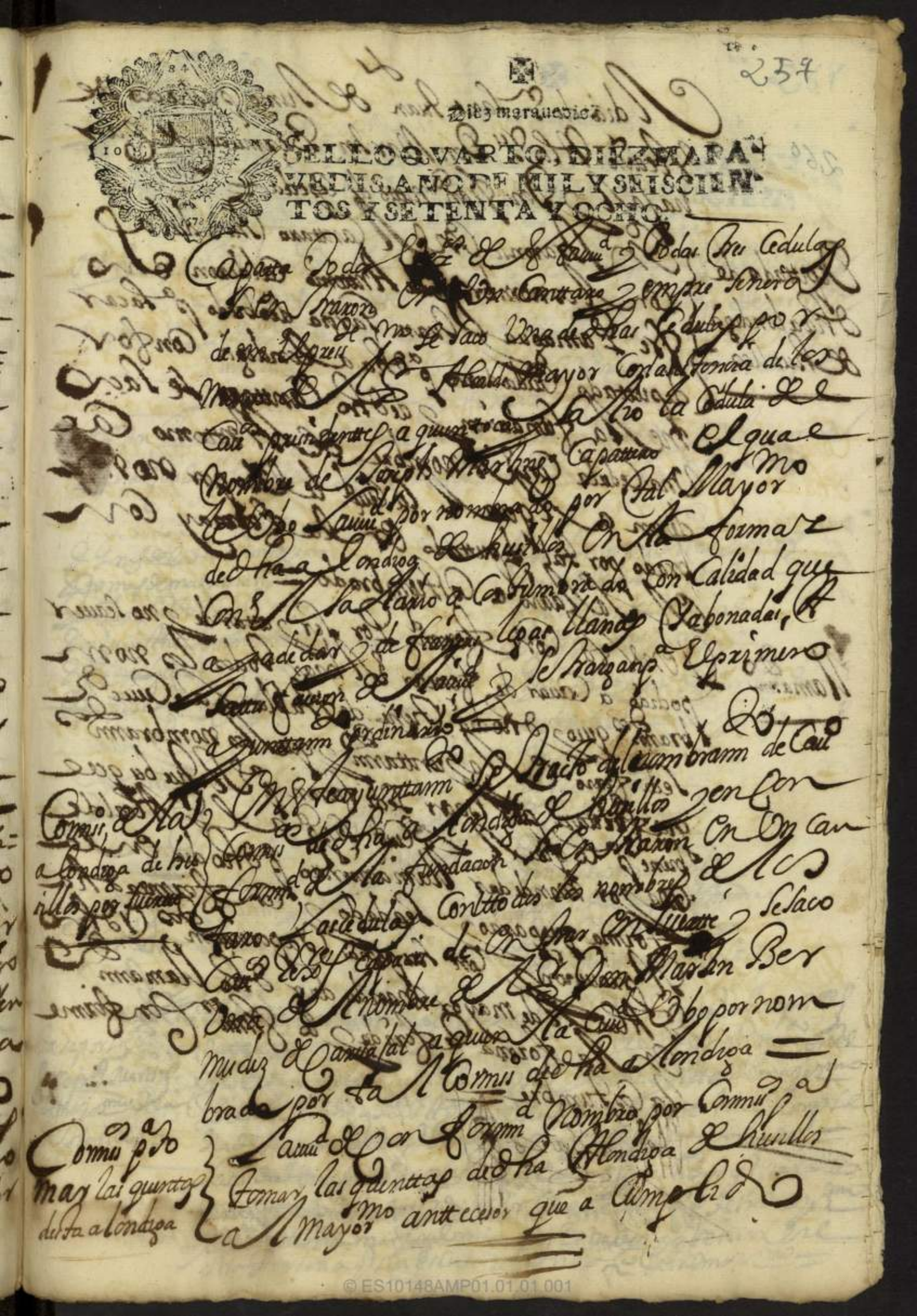
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



© ES10148AMCU_01_01_001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS A NOVE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.



© ES10148AMP01.01.01.001

Dia de S. Sant Juan de Junio passado de
este año Ho. Yo Don Martin Bermudez de Car
nasa Don Franco. Nieto de Cepeda =

En Pamplona a [illegible] dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y quatro años
Estando en Cortes Generales del Reyno de Navarra que se celebran en la Ciudad de Pamplona
por mandado de la Magestad del Rey Don Felipe Quarto nuestro Señor que Dios guarde
Juntos y congregados en la Sala de dichas Cortes los Tres Estados del dicho Reyno
Ante el Ilustrissimo Señor Don Francisco de Beaumont y Navarra Conde de Santisteban
del Puerto Marques de Cortes Virrey y Capitan General del dicho Reyno
Y Ante mi Juan de Goyeneche Secretario del Reyno de Navarra
Y Testigos infrascriptos

Se leyo y publico la Sentencia Arbitral dada en la Villa de Olite a veinte y quatro dias del mes de Mayo
proximo passado de mil y seiscientos y veinte y quatro años por los Señores Don Carlos de Aragon
Duque de Villahermosa Don Antonio Saldeuon Señor de la Casa de Ayerbe y Don Juan Garcia de Lodosa
Señor de la Casa de Lodosa Arbitros nombrados por parte de los Tres Estados del dicho Reyno
Y por parte de la Ciudad de Pamplona Juan Garcia de Lodosa Diputado de dicha Ciudad
Y Don Martin Bermudez de Carnasa Diputado de dicho Reyno
Sobre la Fundacion de una Cofradia con Hermitorio
que se ha de hazer en la Yglesia Parroquial de Santa Maria la Real de Pamplona
Y Sobre la Fundacion de una Capellania de Misas
que se ha de dezir en dicha Cofradia
Y Sobre la Fundacion de una Obra pia
que se ha de hazer en dicha Yglesia
Y Sobre la Fundacion de una Cofradia de Hombres Nobles

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Sacude a catorze de Julio de mil y seiscientos y setenta y ocho años, estando en la sala de Ayuntamiento de la Villa de Sacude, que es donde se suele juntar para este y semejantes actos el Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, que lo son don Gutierre de Meneses, Caballero del Orden de Santiago, Corregidor y Capitán a guerra de dicha villa, Juez de Sisas y Alcabalas por su Magestad, don Lorenzo de Vaires, don Sebastián de Orellana, don Iñigo de Carbajal, don Tomás de Carbajal, don Diego de Carbajal, don Juan de Orellana y Troso, don Pedro de Vaires, don Martín de Vaires, don Iñigo de Vaires, don Pedro de Castañeda, don Luis de Troso, don Diego de Campos Salmerón, don Luis de Arco y don Juan de Castañeda, Regidores de dicha villa, estando en su Ayuntamiento y estando presentes Sebastián Martín, Procurador mayor de dicha villa, y Diego de Salinas, Alguacil mayor de ella, por ante mí el escribano de Su Magestad y del Ayuntamiento de dicha villa, dijeron que por cuanto en la Real Chancillería de Valladolid pende pleito entre partes, de la una el dicho Ayuntamiento y vecinos de esta villa, y de la otra el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Santa Gadea del Cid, sobre que la dicha villa de Santa Gadea del Cid no ha de gozar de los términos que pretende, como consta de los autos que penden en dicha Real Chancillería, y para la defensa de dicho pleito es necesario hacer diligencias y gastar dineros, y para ello es necesario imponer sisa en el vino que se vende en esta villa y su tierra, y para ello se juntaron en el dicho Ayuntamiento, y estando en él, dijeron que para la defensa de dicho pleito

262 Sacu de conformidad, no era Borma y me della Al
Mayordomo de Hurtado = Exim[os] Hondiga de Sta Ade Sta Sicilia, para este Ayuntº en
Vieja, dia de San Luis Junio de Mil y quinientos y diez
Viene de mi Sr y se manda a Las Ximos contadores
Vi de la Ciudad de San Luis Legas Sumas y Autos
a Satisfacion de la Ciudad = y con el Salario de
mil y quinientos Las quales Vra Sa Para el Juntam[ien]to
en la forma ordinaria =

Este dia Jeronimo de la Peticion de
Antonio de Ribadeneira en nombre de la Ciudad dijo que
Mayordomo della Antigua = Ant[o] de Ribad[eneira] fue servida de nombrar me por Mayordomo della Hondiga
Antigua della Por este presente Sirvo Alcalde
que Biene con Juramento acer y Para la
Seguridad, me obligo a lo mismo en nombre de Antonio
de Ribadeneira mi Poderdante de mancomun = A Vs
Pido y Suplico ad Situm Sta Sancta Sea
Sino fueren Sus Mds Servidos de
Vs Jarela Sus demas que me ordenare y Mande
Es Anto que quedando con el Acostumbrado
Della son las que Vs me Hace Alguien Nuestro Señor
Guarde muchos años = Conserbe en Suma Grandeza
Antonio de Ribadeneira = Antonio de Ribadeneira
Sacu de conformidad Alonso Sanchez Gomez
alos Sen[o]res Dn Ant[o] Gomez Carbajal Corregidor
Deste Pueblo Comisario della Hondiga Hagan le
Jrregulares Ant[o] Sierra Jo Baptista Hagan
Sa Mrd Entretanto Sentencia Interbencion
Mientre con la Hondiga Dicha Hondiga =
Entro en Ayuntamiento
Entro en Ayuntamiento Jo de Ribadeneira
= Sacu de conformidad no era Borma y me della Pide
de Ribadeneira Alcalde Ordinario de San Luis este Año

Diez mareuedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN TOS SETENTA Y OCHO.

En Madrid Sabado treze dias del mes de Março de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante los señores Presidente y Oydores del Consejo de su Magestad, por su Real Provision de Executoria de Mandamiento de Pedimento de Parte, que en el dicho Consejo se sigue entre partes de la una Don Francisco Ramos de Cardona Procurador de los Pobres en nombre de la Ciudad de Cordoba, y de la otra el Licenciado

Publica della Carlos Borgia Dor. St. Ministrador del
Patrimonio no se señala salario alguno lo qual sea
dando fianças legales y abonadas satisfaciendo
Lazaro Bndes Retor Juan Gentil interino entre en
su administracion y tenga en ello ynteligencia a
Lazaro Dorestar y la empara de lo mediante que
Juan Dorestar y la empara de lo mediante que
Juan Dorestar y la empara de lo mediante que
Juan

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la ciudad de Granada a veinte y seis dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y ocho años, estando en la Sala de Ayuntamiento de ella los señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, juntos y congregados segun que lo han de uso y costumbre, y estando presentes los señores siguientes:

El señor Don Gutierre de Mendoza Luna y Carvajal, caballero del orden de Santiago, Corregidor y Capitan a Guerra de esta ciudad, su tierra y partido por su magestad, por ausencia del señor Don Fernando de Valenzuela, caballero del dicho orden, del consejo de su magestad, su Alcalde de su casa y corte y Chancilleria que reside en esta ciudad.

Don Fernando de Carbajal y Cisneros
Don Luis Antonio de Mendoza y Sotomayor
Don Martin Ruiz de Carbajal
Don Gaspar de Torres y Portugal
Don Francisco de Leyva

Don Diego de Carbajal
Don Manuel de Mendoza
Don Pedro Antonio Gomez
Don Lorenzo Merino
Don Sebastian de Nebrixa
Don Alvaro Luis de Carvajal

Y estando en dicho ayuntamiento presente Christoval Vnapetriz, por parte de Juan Ximenez de Porras, dixo que por quanto el dicho Juan Ximenez de Porras, vecino desta ciudad, fue nombrado por mayordomo de la fabrica de los caños de agua que vienen a esta ciudad, y aviendo servido el dicho oficio algunos años, y conociendo que el dicho nombramiento fue por honrrarme como siempre lo a hecho, y no por otra cosa ni notoriedad, la qual siempre he entendido como deuo sus mandados a executar

266

Señalamiento de salario por la admon de los alimtos

Honorabrgmentes Siruiendose deponer la Consideracion en que el salario de mayordomo de Cañerias de Dizmill mrs Ylaocupacion en la cobranca adminisstra Ybeneficios de su renta no pequeñas y loquemas es embaraco de la paga de las obras cada semana Y la dependencia de los alimtos es considerable por la cobranca paga libranca y quenta ante el escriptor de la residencia con el gasto preciso aquella contedad de Diezmillmrs poco mas o menos conocida y mediante ello y ademas Yalo que cuesta en prte de los Sobredichos alimtos = lo qual Supp a Vsa sirua de señalar los alimentos el salario que sea seruido que dicho oficial mayor sirua de hacer cobranca y satisfacion de todos los gastos dichos y demas anexos y dependientes = Y Vista por la Dha Petizion Por Vsa Mrd Acordo que

Consideracion a la Vtilidad que tiene en el dho cobro y admon de sus alimentos En que dio separados de sus propios para el Conocimto de los Libramtos que se dieren a la admon En Virtud de la qual Mando que el salario que ha tenido el dho oficial mayor de la dha admon sea con el mismo salario de Diez mill mrs en cada vn año Y que con el dho salario sirua el dho oficial mayor de la dha admon y cobranca que se le señala

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINCVENTA Y VNO.

En la Villa de Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Iunio de mil y seiscientos y cincuenta y vn años. Ante el Señor Don Pedro de Cepeda Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor en lo Criminal desta Villa por su Magestad y ante mi el Escriuano de Camara y Gouierno infrascripto parecio Matheo Sanchez Cepeda vezino desta Villa en la Collacion de Santa Maria la Antigua y dixo que por quanto Melchor de Malpartida vezino desta Villa en la dicha Collacion de Santa Maria la Antigua, en virtud de vn mandamiento de execucion y prision que le fue dado y librado por el Señor Don Pedro de Cepeda Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor en lo Criminal desta Villa de Valladolid ordinario y Iuez competente en esta causa criminal que se sigue contra el dicho Melchor de Malpartida sobre la muerte y herida que dio a Pedro Martin de la Cuesta vezino desta Villa en la dicha Collacion de Santa Maria la Antigua, de que dicho dia murio, auia sido preso en la carcel publica desta Villa y auia dado fianzas de la carcel en forma, y auiendo quedado en ella, auia sido sacado de ella por mandado de su Magestad para que fuesse a seruir a su Magestad en la Armada de Barlouento, y auiendo de yr a seruir a su Magestad en la dicha Armada, auia sido preso en la carcel publica desta Villa por mandado del dicho Señor Alcalde mayor en lo Criminal desta Villa de Valladolid, y auiendo sido preso en la dicha carcel publica desta Villa,

EL QVARTO, DIEZMARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Aguus propio del Sr Canonigo
del Sr Licenciado de Cayro en Mucha suma
y precio de su Dignidad — Adeuas de los Canon-
bientes de las bezindades que tienen los Curas
de la Mag.d de Dez del Sr Canonigo Suttriena que mira a los
Combenidos
acobiar las leyes siendo desaforados
ante Nuas de la Yglesia en Causas de los no Exc.s
Aguirda de los formidad que los
pusiados
Don Fernando
Don Aluaro N.o de Carua xal Aguun Nombra por
Antonio Gomez de Carua sal Aguun
Sus Cau.s Comun pribadamente Visitar de parte del Canon.o
Illmo y Arobispo obispo de esta obispado hacer
la Representacion que tuuiesen Con tendido Gorden
a de seo que tiene Canon.o de que Con Saquietud
que combiene Con sus Sres Juezes Semantengan
las Jurisdiciones Con sus limites que a Cada una
tocan siendo propio de su Pastoral Ofizio
Cuttar lo Con Caridad que a Cumbra para
a las demas Dignidades Con Urbanidad que a los
Sus parroquianos Combenientes Gorden a lo referido
Sin Caso de no Cumplir se hara lo que
Mette de esta Dignidad Pasen Dhos Sres Con Justicia
a Cada subar pro seguir y de fender donde Con benga
Al tenor de la Jurisdicion Real Con la demas que
Con de aguerdo se Exprezan Judicial o Extra
Judicialmente lo qual Con Cuydado Diligencia
y Cuydado Lo firmo Todo fuyo de
Canon.o Lesdano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Autos de dho Auto lo qual se entregue a dhos
Cau Comis para que con questta Razon Jas Se
Conciuano que se fuere Necesario para ello buscar
algunos papeles en Archivo de Su Magd Supli
que a Su Corregor Comande abrir =
Cauo Aguirda y Dor Pedro del Campo
Dor Juan de quiros Carvaxal Comis
tocante a Alguno y Almaraz
bacadoz de Vecinos parezcan ante Su Corregor
su Alcalde mayor Compareser el Abogado
de Aguilar con Razon La admision de Napostura
dha por Dan de Castañaza de Villar
en quinto Derecho de Sisa por
precio de quinientos Reales Cada carnero de que
Consiste dha postura Mediante haver dado los años
antecedentes a Vendida dha Renta en muy mayor
precio = Y asimismo parezcan ante dho Su
tocante a los Regidores de Soria Pidan las quentas que se tomaron a Sorio
Donoro Comisario Donoro de Cauo de Campo que se
declarando Vecindad de Soria Razon de Su Propio
para que Vean y anoten y exprimen lo que
hallen que Obuen =

Ante mi
Pedro Diaz

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El traslado dize

En la villa de Valladolid a veinte y tres dias del mes de Julio de mill y seiscientos y setenta y ocho años, estando en audiencia publica en la sala de los Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad que reside en esta dicha villa, por ante mi el escribano de Camara y Registro de ella y testigos de yuso escriptos, parecio presente Don Juan de Ybarra, vezino de la villa de Bilbao, en nombre y como procurador que dize ser de Don Juan Antonio de Emparan, vezino de la villa de Bilbao, segun y como lo acredito con el poder que para ello tiene, que presento en forma ante mi el dicho escribano, de que yo el dicho escribano doy fee que conozco al dicho otorgante, y dixo que por quanto el dicho Don Juan Antonio de Emparan, su parte, tiene pleito ante los señores Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad con Don Juan Bautista de Arriola, vezino de la villa de Bilbao, sobre razon de que el dicho Don Juan Antonio de Emparan, su parte, pretende ser patron de la capilla mayor de la yglesia parroquial de la villa de Abadiano, y el dicho Don Juan Bautista de Arriola, que es patron de la capilla de Nuestra Señora del Rosario, que esta en la dicha yglesia parroquial de la dicha villa de Abadiano, y para que en el dicho pleito se declare que el dicho Don Juan Antonio de Emparan, su parte, es patron de la dicha capilla mayor de la dicha yglesia parroquial de la dicha villa de Abadiano, y que el dicho Don Juan Bautista de Arriola, no lo es de la dicha

autor Con su compañia que Abiendo Sido Causa, en la forma
ordinaria dho autor Las Comedias q Abia de Azer Representar
Ac Provisor deste Obispado Como Acordio Y Declarado Por
Las Leyes Civiles, sin embargo de Estar Declarado y entre
Algunos Otros Prohibido Saber Representar, por
No Convenir Esto Contra Nuestra Sancta Catholica Buenas
Costumbres Muchas de Ellas Aber de Representar en Las
Vigilias Cuaresmas, Juebes de Xente de Recogimiento y otros Previ-
legios, Y Aviendo Supuesto la Mas Necesaria, y Abiendo Las
Cuestiones dho autor Sin Conceder, ni Denegar Expresamente
Las Licencias Suplicaron Que Le Perteneciesen Dar Azerlo Por
Su Parte El Hospital de Nuestra Señora de Los Remedios
En Consideracion de Los Daños que Se Siguen de Faltar
La Cultura Del Culto Divino, que Se Dejan de Azer
Los Beneficios que Como en Este Arzobispado Ay Dada dho autor
y Compañia Contra El Dho Hospital Se Recrecionan Con Es
Tardar Los Exercicios de Las Representaciones y Azerse
En Esta Villa Con El Embaraco de Tener en Fee de Este Hecho
Otras Disposiciones Que Pasan y Dhos Señores Comisarios
Acordaron Azer Saber Que El Tiempo Que Se Pudiesen
Dar Las Dhas Comedias Para Que Dhos Religiosos
Pudiesen Representar Y Se Pudiesen Azer Las Prevenciones
Dhos y Con Embargo de Lo Alegado en Contrario Instancian
Dhos Señores Dhos Autos Vacen Ante Su Merced Para Que Se Les
Den Por Causa de Dho Dia Que Asi Se Entiende Dicho Por Una
Competencia de Jurisdiccion Con El Señor Corregidor Desta Villa
Que Quando Dhos Señores Den La Aprovacion Necesaria
Para Las Primeras Comedias y Dhos Religiosos
Que Dho Es Pudiesen Azer Dichas Representaciones y Con
Mas Proporcionados Para Cumplir Y Salir de Este Embaraco
Se Cierra El Dho Auto Para Que Dhos Señores Provean
Mandar Lo Que Mas Convenga Y Lo Firmaron
Y Por Ante Mi Escribano Publico Y Del Numero

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Puesto a cada Caballero q̃ no guardare
lo Como a Condenado por la fee de Apostata
y de Sacrilego aun que fueron seguridos y Castigados
a Muerte a vnttamm Don Diego Gil de Iaquez
Don Pedro de Campo Almaraz y
de Hauer Conque Christo Hauer Incurrido en
de Hauer Conque Christo Hauer Incurrido en
de Hauer pena, y lo qual desde luego Sumrd, y
Dapor Condenados En ella y que ha de auer
Segun dha quadro. duca. q̃ aplica Sumrd y
Gastos de la Compañia de Comedianta y que ante
Su Sauia adiudicauan de Sumrd y lo executare
Segun Cobre dha pena que quier Alguazil de esta
Ciudad y lo firmo =

Gutierre
de Meneses

Sebastian Ximenez

En dho año
Auto de Sentencia
Dia de Sn Pedro y Sn Paulo de mill y
Seiscientos y ocho años, despues de hauerse celebrado en
la Capilla de Sn vnttamm
despues de auer oydo la Misa q̃ se acostumbra

Dies marcuccio:

SELLO CVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

En Madrid a veinte y tres dias del mes de Henero de mil y seiscientos y setenta y ocho años, Su Mag.d estando en su Real Palacio del Buen Retiro, por ante mi el infrascripto Escriuano de Camara, y testigos abajo nombrados, dixo: que por quanto por parte de la Villa de Cuenca, se le ha representado, que en virtud de Cedula de Su Mag.d, de veinte y quatro de Agosto de mil y seiscientos y setenta y siete, se mandó, que en la Villa de Cuenca, y su Tierra, se cobrasse el Medio Diezmo de Alcauala, que Su Mag.d tiene concedido a la Villa de Madrid, y a los demas Lugares de su Tierra, y Partido, para la Fabrica de la Yglesia Parroquial de San Gines de la dicha Villa de Madrid, y que para la execucion de lo referido, se nombrassen Diputados, que juntamente con los de la dicha Villa de Madrid, y Ministros de Su Mag.d, cuidassen de la cobranza, y distribucion de lo que procediesse de dicho Medio Diezmo, y que para ello

Don Manuel de Ledo
Don Luis Ortiz de Rexo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Con bien siente el Abad de Sahagun, Don Alonso Nuñez de Prado, Vicario General de la Congregacion de San Benito de estos Reynos, y Presidente en el Capitulo Provincial, que se celebra en el Monasterio de Nuestra Señora de Prado, Extramuros de la Ciudad de Valladolid, en el mes de Mayo de este presente año de mil seiscientos y setenta y ocho, por ausencia del Reverendissimo Padre Don Fray Juan Ramirez, Abad de Nuestra Señora de Montserrate, Presidente General de dicha Congregacion, y Abad de dicho Monasterio de Prado, por el Capitulo celebrado en el Monasterio de Nuestra Señora de Montserrate, en el mes de Mayo del año pasado de mil seiscientos y setenta y siete, Electo, y Nombrado, y Confirmado por Nuestro Santissimo Padre Inocencio Papa Undecimo, que oy Rige, y Gobierna la Iglesia Catholica, Romana, Como consta de las Letras Apostolicas, que para ello se despacharon, y Presentadas ante Nos, Mandamos se guarden, cumplan, y executen, segun, y como en ellas se contiene, y Declara, y Nos, en virtud de Santa Obediencia, y so pena de Excomunion mayor latae sententiae, ipso facto incurrenda, y de Cien Ducados para la Camara de su Magestad, Mandamos a todos los Abades, Prelados, Religiosos, y demas personas de dicha Congregacion, de qualquier Estado, Calidad, y Condicion que sean, que en todo, y por todo, como en ellas se contiene, y Declara, Obedezcan, y Cumplan, y executen las dichas Letras Apostolicas, y lo en ellas Mandado, y Proveydo, y Declarado, y Nos, en virtud de dicha

Alcaldía Ordinaria del Abbad de Hurnillos por Diego
que de Cumplir Vdia de San Juan de Año que biene
de Sesenttay Settenttay nueve y que de luego acepto dho
Nombram.to mobliso a hauer en dha alcaldia
Con las mismas francas y Condiciones que la tube el Año
pasado de Sesenttay Settenttay seis = a V.S suppo
me sea admitta que en esta mra dela grandeza de Vs, que
me guarde muchos años = Don Ximeno de Ulloa
Presumante Vista entendida la Aprobacion y
las francas dela que las francas queda son las mesma y que Constaran
alcaldia de Por cuya que el Nombram.to dho de hoy dia de la obligo
Abbad de hurnillos franca de dha alcaldia del Año pasado de
Settenttay seis a quien todos se remite A quien da
aprobar como desde luego Con formidad aprueua
las dhas francas y que otorguen los obligados Con
ella esta Carta la misma Con forma que la pasada
a el nombram.to que en el Libro dho sea hecho
y de pues de Año que cumple el dia de Sant Juan
del Junio que biene de Settenttay nueue para
que hagan Scottorguelas Carta Senombra a los Sres
Don Pedro de Bolaños Cano y Don Martin Ber
mudez de Carnaual Alcalde la hagan a la
Ciudad para que se quede en el Archiuo de Co
to rogue poder mayor con el Interim que no se dela
Scottorgo las Cartas y se passe a hacer no se dela
adm.on de dho Alcaldia tiempo de luego =

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Jaen en veinte y un dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante el Señor Provisor y Vicario General de Jaen y su Partido por su Magestad parecio Pedro Ximenez de Porras vecino de esta Ciudad y dixo que por quanto Francisco Ximenez de Porras su hijo legitimo y de Doña Ana de Ortiz su legitima mujer fue nombrado por Mayordomo de la Fabrica y Ornamento de la Parroquial de Santa Maria la Mayor de esta Ciudad y para que pueda usar y exercer dicho oficio es necesario que dicho Francisco Ximenez de Porras otorgue fianza de Mayordomo de dicha Fabrica y Ornamento

En la Ciudad de Sevilla a [illegible] dias del mes de Junio de mil y seiscientos y [illegible] años ante el Señor Don Manuel Joseph Quixano del Pino Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad y su Tierra por su Magestad y Alcalde de la Real Audiencia que en ella reside y por ante mi el Escribano Publico y del Numero de ella y testigos infrascriptos parecio presente Don Francisco Ruiz de Prado Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria la Blanca y dijo que por quanto por el Señor Don Juan Gil Enriquez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Para que en todo tiempo conste Yo Juan = Digo que por quanto en todo tiempo que he sido tal administrador de vnas Capellanías y dotes sobre la cobranca de algunos censos pertenecientes a ellas y en todo este tiempo que la dicha Capellanía ha sido a mi cargo se me han entregado todos los instrumentos y escritos que me han entregado para continuar en la cobranca de los dichos censos y porquanto hasta agora no he cobrado ninguna cosa de los dichos censos y porquanto la cobranca de todos los dichos censos está a mi cargo y tengo obligacion de dar las cobranzas y hacer en razon dellas todas las diligencias necesarias para las poder hacer en todo lo que fuere de los vecinos de esta dicha Ciudad a mi eleccion con todas las circunstancias que convengan como tengo ofrecido y prometido y ofrezco y prometo de hacer todo lo que fuere obligandome en forma de Camara y con mi muger y bienes a quien ofrezco por fiadora = Suplico a V.M. que siendo servido en la conformidad referida mande se me dé el nombramiento por un año que en este dicho oficio he de servir en esta dicha forma y Ciudad de la Gran de Canaria = Y

Presentada en Cabildo de veinte y quatro de Diciembre de mil y quinientos y setenta y ocho años. Los señores Francisco Lopez de Valcarcel y Juan de Vergara Regidores de esta dicha Ciudad de la Gran de Canaria aprobaban y aprobaron en todo y por todo la dicha peticion de suso contenida y mandaron que se le despache provision en la forma que se expresa con las condiciones de la dicha peticion.

Se sentencia que hauer de Reuillexio quadria cauido
de Alguazil de la Cauzada se Consienda hir
por Autos del derecho que Vuestra Md pueda acudir para
hauer de Otros nombramtos de semejantes Ministros
de Otros que se proueyeren de Sentencias con Algunas
de Execuciones proueydos de que con su Magd y
de su Real Supremo Consejo de Castilla stamandado
no Usen quedandoles Capazes las Cargas conze
didas = y que quede en su Eleccion acudir ante
quales quiera de los dos Ayuntamtos no
ante Otro alguno en todas las dependencias
que se prezan de dho ospital no ante Otro de
numero que en sta Corte Don Seba
tian de Nebrixa Juez Don Luis Ortiz de Juro
Su Capitulazes comun de dho ospital de la mrd
Otorgar Vuestra Md obligar en Rentas de dho ospital
Ella la Hazienda Real a Cobrar en fa
ar chivo Singular seaya Otorgado Vuestra Md dado
poder no en Ynconbeniente
de dho ospital =

Medidura della a londroa antroua = Esta Real Sentencia dada en Valladolid a veinte y
La londroa antroua dias del mes de Diziembre de mill y quinientos y
Vuestro quarenta y ocho años fue notificada en Madrid en
Otorgado aplicar de Otorgo por lo qual pidio
Vuestra Md lo mande Proueer segun
Vuestra Md lo mande

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Villa de Madrid a [illegible] dias del mes de Março de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante el Señor Don Alonso Ortiz de Zarate Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad parecio Pedro Diaz Vecino de esta Villa y dixo que por quanto Juan Ruiz de Arteaga Vecino de la Villa de Bilbao y Pedro de Ybarra Vecino de la Villa de Portugalete en nombre de Juan Lopez de Ybarra Vecino de la dicha Villa de Portugalete y Capitan de Mar y Guerra de la Nao nombrada Santa Maria de Begoña de Porte de quinientas toneladas poco mas o menos que al presente esta surta en el Puerto de Santander y Juan de Ybarra Vecino de la Villa de Portugalete y Maestre de la Nao nombrada Nuestra Señora

Reglamento de libras de 100 Rs cada una para alimentos a los Comediantes

En Madrid a primero dia de Mes de Agosto de mill y Setecientos y ocho años estando en el Quarto de Su Magd el Rey Nuestro Señor en Su Palacio de las Comedias en Presencia de los Infrascriptos Alcalde Mayor y Escribano de Camara de Su Magd que dan fee se juntaron los Comediantes de la Compañia que Representan en dicha Casa de Comedias y Estando todos juntos por Mandado de Su Magd se les leyo el Memorial siguiente

Don Juan Bazo Caballero Alcalde Mayor y Asistente por Su Magd

Don Juan Bazo de Correo Mayor de la Casa Real y Supplo

Don Pedro Alfonso de Camasae

Don Juan Nuñez de Cepeda

Don Rodrigo de Camasae

Don Antonio Rodriguez

Don Geronimo Antonio de Camasae

En Consideracion a lo poco con que Suplica se le Suba la Ayuda de Costa con Reales que Se le Suelen dar en cada Comedia a Cada uno de los Comediantes de la Compañia que Representan en Alimentos por Ser los que Son Con Cargo de libras y Con Cada libra Cinquenta Reales de Vellon

Don Pedro Diaz

SELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Ordinario

En Madrid a quatro dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y setenta y ocho años se juntaron a lo ordinario a Sonde Campana Fanida con forme a costumbre los señores siguientes

Don Luis de Menezes Conde de Cantanhede Correo mor Capitan aguarda Sopa de Ley y Mayordomo =

Don Martin Bermudez =
Don Alonso Serrano =
Don Thomas de Matta =
Don Gomez de Castro Zamagoa =

D Aluaro Ri, de Carnoxal =
Don Sanchez de Arexo =
Don Lorenco Merino Vazquez =
D Juan de Quero Carnajal =
D Bernardo de Cepeda =

Sobre vn libramt de 30 Mrs pedia los Sres Don Thomas de Matta y Manuel Dorr Don Diego de Sanchez de Arexo Comisario para la Corrs pondencia Don Diego de Arexo Ena de los negocios aguarda Don Diego de Arexo mentes a los ne Sa Jaen de la Baxa que se entiende gocios aguarde en Madrid Sr Fiscal del Consexo de Hazienda se trae fa Sobre Ynmuebles que las Carnicerias de Alcan Tienen para no pagar mas que Cinquenta mll mrs

En la Ciudad a veinte y quatro de Enero de mill y seiscientos y quarenta y quatro años estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad los Señores Don Pedro de Bracamonte y Guzman Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra y Don Sebastian de Nebrixa Regidor Alferez Mayor y Don Pedro del Campo Alcalde Ordinario de esta Ciudad por ante mi Francisco Ximenez de Cisneros Escribano de Su Magestad y del Ayuntamiento de esta dicha Ciudad y los demas Señores Regidores que abajo firmaran sus nombres en este Cabildo y Ayuntamiento general que se celebra para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta Republica y para lo que se ofrecio dixeron que por quanto el Señor Don Pedro de Bracamonte y Guzman Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por Su Magestad que Dios Guarde por su Real Provision de Comision dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mill y seiscientos y quarenta y tres refrendada de Don Juan Ruiz de Contreras Secretario de Su Magestad y de Camara y de Gobierno y Guerra y Hacienda y Marina y Despacho Universal de Indias y Provincias de Ultramar y Tierra Firme y Islas Filipinas y Reyno de Portugal y Algarbes y Conquistas de Africa y Asia y Presidente del Consejo Supremo de Hacienda y Guerra

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Con Traduzione

Dor Don Pedro del Campo Almaraz Don Iuan de Figueroa Caruajal, Don Iacinto de Caruajal = Don Dor Don Antonio Gomez de Caruajal Dn Hugo Carm Dno la Mettra A. Dr Diziero Excepto Dn Dn Iuº de Figueroa que con Tradizen Como Tienen Contradho la Exª Dn Aguardo que la Audª Reni hecho Sobretta Cacion En todo Contto do appellan para ante su Mgd y quien con Derecho pue dan quien protestan los Daños y Costas piden por Otrosi = Dn Dn Iuº de Figueroa Con Tradicn El pazo dho lo bram a los Autos dho Guo y pide por Otrosi Dn Exª Corregidor Se Mande dar Trs Dn Exª a los Cauos Aguardo de la Audª Sobredha que los apelado = y la Audª Sobredha Sin embargo de las Con Tradiones Hordo se Cumpla y Executte lo Votado y acordado por la mayor parte = Con Voto de Dn Dn Iuº de Figueroa que se baya a cobrar Dn Pedro = La Ciudad quien Tiene dho que se baya a comprar trigo Cerca del Campo y los Caudales de Ambos Contos a Carlalonga = y Capitulacion de Granos Quanto Experimentta y que Antonio de Luna Mayor Ordo y Dn de la Ciudad Mayor Mo de la Sala Mandaga Antiguo Comprar de granos o Cantidad que se Hallan En Carpado Aguarda que lo hecho Contto da Sacas Cacion, Audª los Cauos Contos de ambos Contos a

A los Corregidor aquien Suplicquen haga Sepongan
de propios dhos Caudales y puestos En dho Antonio
de Luna Con Intervencion de Sumd dhos Cau Comis
partida a Castilla a Gaspar de dena Separacion
Conbeniente haga Emplean do El dinero que Sele
Sure En Jugando Remitiendo Uno dho
Se haga Con quenta Con El dho Antonio de Luna
No le entre hasta q̃ por El Corregidor dhos
Cau Comis Sea Cosa Semande por la
o Caparon Se Señala mill mrs de salario
En Cada Una de los q̃ Sea Capare Con la
Day buelta los Mayordomos de ambos los dhos
posible Con la propia Intervencion Con la
brama dos dhos Sr. Juez y Comis esta Cuerdo
paguen las Cantidades de dhos Caudales Somer
Reunio Conselles los le bramm Esta acuerdo se les
paguen En Sus quentas las Cantidades que Juzgaren
que se despuguen Cau Comis de S. la
Unos charcos Uno haban que En Sepuntte puente den de
a El Sr Corregidor Conbeniente parezca se Corra Uno o dos charcos
La Ciudad para El Corregidor bea En la Con dicha
que se haga En Cau Comis En que asistan dala
mitad de Sumd Con El dho Asistio acostumbrado que la
Cau Quisiera se pro porcionara al dicho de Seimarle
para El gasto de Uno dho Cau Comisarios
Uno Gasten lo necesario En Alimentos
Y dos pues paguen a Cozer dho charco o charcos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

292

Para los Señores Capitulares desta sala
Dos de Ayuntam.to libren Salgan en dhos
a bmercedes lo necesario
En Cauza de lo
que se obro en la
Junta Gen.ral
de Tierra que se
celebro en Cañezuela
Como por mdo Suyo fueron a la Junta General
que el dia Veintte y vno del Julio proxsimo
pasado se hizo en Villas lugares de la
Tierra de Palª en el lugar de Cañezuela para
que hauia prouido la Combocatoria ordinaria
por voz de la Ciudad y Junta quedo el pro
Gen.ral en Ayuntam.to donde se Cor.rio
hasta oy la mente los puntos para que fue dada
que constaba de Libro de aguardos a que se remitten
y Atendido Notizia de que por parte de la Tierra
se dauia pettizion en Ayuntam.to pidieron
se mandase sacar y Copiar en el Libro el que
se Leyo
Pettizion
de Matturri

En nombre de la Villa y lugares de su Suelo y Tarritorio
Don Joseph Garcia de Budo Procurador del numero desta Ciud.d
Dijo que en la Junta general que se hizo en la Tierra en el
lugar de Cañezuela el dia Veintte y Cinco del mes
de Julio Passado deste presente Año a que Sitio
por sus Caualleros Comissarios Contra la Cosa que

Latterra Acordo fue que se pidiese en Justticia donde
Conbiniese que Don francisco Pacheco en quien se
Mattaron las Sitias desta Ciudad y partido mediante
La pusa de quarto que hico sobre el rematte hecho
En favor de Matthias fernandez de la Seyna hubiese
De estar por los arendamientos y contractos de en ca
uecamientos demas que se apodere de todo lo q
Matias fernandez tiene arrendados con sus y con latterra
Por el tiempo de sus arendamientos y tambien para en
Vas que esta Ciudad y tierra no obstubiesen, en Razon
De la pretension referida se litigase aquella
Justticia no pudiesen de ad ministrar otras rentas sino
El dho arendador y pidador y en consideracion de
Lo se declarasen por nullos los nuebos contractos a renda
Mientos y encauca mientos que de nuebo arendado
Aechos con algunas Villas y Lugares del partido y todo
quanto sobre dho Razon se hubiese hecho y pasado
Asi en esta Ciudad como en latterra = Lo Simismo
Se acordo en dha Junta se siguiese el pleito
Con el nuebo arendador de las alcaualas cientos
y tercias para que fenecido el tiempo de los encauca
Mientos y arendamientos en que algunas Villas
y Lugares del partido estan encabecados en ella
Ponga el arendador administrador y no corra
Riesgo de la obligacion de las Justticias en poner los en dhas

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Villas Y Lugares del partido Y esto para en cas
de no hauer forma que V S Y La tierra ttome por
Ynante = o en la forma que mas conuenga las dhas
Rentas = Porque los Caualleros Regidores que
Asistieron en nombre de V S en la dha Junta Geofrey
eron aquella Ciudad como Cauesa de la dha tierra Pe
dido de Su Aprouacion siempre a sido Y es deue como
dezimario Y para ello Y Junta m ente
Interessada en lo acordado por la dha tierra Y mirar por
Sus Vezinos Y aquien contto de Su respecto beneficio Y mill
dad pida Y pedir Y ayudar Y Salue V S lo acordado
esta aprension Y los Caualleros Comisarios o fueron el
Sabr aello = Y o Y quenta de V S de lo acordado por la
dha Junta para que firme de lla Y con dhos Y bandos estas
Prouinzias para que en nombre de Ciudad Y tierra Y se
ganen estos negocios dando para ello poder especial a
V S Y fuere Seruido que ad mas de ser Justicia quedara a
La tierra muy agradecida Y beneficiada a mi Y de nra
que V S a costumbra hacerla Cuya vida nuestro Señor
Pro pere muchos Años Y Joseph Garcia de Vue =
Otrosi Y tambien Suplico a V S Y Seruira de Con Curia al oc
xe dho que tiene la tierra Y Intentado en razon de la Contt de Rentas
Reales desta Ciud para que no pague mas derechos ni salarios que los que
Su Magestad tiene Y señalados de salarios y fuera de lla Contta dos Cor
fo me Corone a cordado la tierra &a = Y Vue =

Aquerdo de la Ciudad En con dos hapettas

Vista la hapettacion por la parte d Aquerda con dos hapettas en dar su poder cumplido bastante al pro Cura dor General de la tierra que Ber do Manyano ga Raphael Cattaño Semuro de la Vera = Fran de Mlarca 88 de la peraleda Semuro de l Campo ga Fran co Semuro de l Valle Sras Sierra ga Josep Garcia de obredo pro Curador de Numm os Vecinos de la villa de Talauera en el Numm de Madrid de la tierra + Con Clausula de Sostituir Otro pro Curadores Sobre dicha Villa de Madrid Sras partes ga Sentencia Como qualquier Con la Vre General en Numm de Numm adm en para que Con Vgan Otros de Numm por la que la toca a las prettenciones que en ha pettieron se Espera fuan para que El Numm pusa dor de Sus Partes se pase por los Con Vacos Millones ay a dichos pasar de dhos Derechos Con Vacos hechos por parte de la tierra a lendado r Con el Numm de su Cau os Comisarios Para la aprettension sobre que A Contt de Contta Real Firma dho dicho Solamente Con El Salario que su Mag d tercero Señalado En su Real Titulo = Y Sentencias dhos dichos Algunos por los despachos Toma de Nacon Execuciones Cobranzas Y Cobrados Y Venquanto Ofertes Mediante que dhos Cau os Comisarios

En fee Renglones = Para la dor Cagata pro Curador de dho Numm = Vale =

Dies marauedis.

LIBRO QVARTO, DIEZMAPA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

1396

En la Ciudad de Xerez de la Frontera a veynte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y setenta y ocho años, estando en Cabildo y Ayuntamiento, como lo an de vso y costumbre de cada semana, los muy Ilustres Señores Don Alonso de Sousa Figueroa, Don Francisco Felix de Caruajal, Don Iacinto de Leon, Don Iuan Ponce de Leon, Don Iuan Nuñez de Villauicencio, Don Iuan Nuñez de Villauicencio, Don Iuan Nuñez de Villauicencio

Libramm. de la Ciudad
Libramiento del Sr. Duque de Alua y Manuel Suzarte

Libramiento aguarda que los Sres. Don Thomas de Mata y Don Pedro de Bolaños Caballeros del Abito de Santiago Corregidor desta Ciudad de Toro y Merindad de la misma Ciudad de Toro hicieron de Salario y Ayuda de Costa cada uno de los dichos Sres. Duque de Alua y Don Antonio de Toledo en cada un año que sirvieron dicho Oficio por Alcaldes Mayores de la dicha Ciudad de Toro y Merindad de la misma Ciudad de Toro en los años pasados de mil y seiscientos y veinte y quatro y mil y seiscientos y veinte y cinco y mil y seiscientos y veinte y seis y mil y seiscientos y veinte y siete y mil y seiscientos y veinte y ocho que montan cada uno de los dichos años quinientos y sesenta mil maravedis que son los mismos que se les libraron en cada un año de los dichos años pasados por razon de los dichos Salarios y Ayuda de Costa

Libramiento a los Caballeros Regidores de la Ciudad de Toro de ayuntamiento

Libramiento aguarda que se libre a los Sres. Don Antonio Moreno Manrique y Don Sebastian de Nebrixa Regidores Perpetuos de la dicha Ciudad de Toro y Merindad de la misma Ciudad de Toro en cada un año de Salario que se les da y acostumbrado a dar y pagar por razon de la Contribucion de la Ciudad y Tierra de la dicha Ciudad de Toro y Merindad de la misma Ciudad de Toro en cada un año de los dichos Salarios

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

218

Corregidor Mando que se pregone que por ahora
No se lleue Mas Derecho a dho Oficio =
En razon de dauan Pedia los Sres Don Ber.do de Cepeda Dor
Cortes y tal Como mejor dieron cuenta a Vsia Como Comisa
En lo pasado Don Monte y Valdes de Pinares hauer sido Notoria cauza ellos
Y Arañulo = Ser los mesmos Caltios secretar haciendo
Di Cortes Cortes Falsas que Vsia proueha de Remedio
Que se les dispon Sr Mmo Para que Conste hauer
Cumplido Con su obligacion =
Visto Entendido Por la Ciudad Aguarda
Aguardo a que Sr Lcdo Sindicaron Alguna de
Se querella que Hoy Alcalde Mayor Con Pro
Los Culpados querella ante Los Dauos
Culpados por mi demanda pidan
Mediante ser de Noche Con que de
Aprehenderse Con su Cuchilla En El Campo
Que retirandose a los poblados por ser Delito
Cometido Ledo Y Cultta Suma Mente la
Aprehension se suplique a Su Alcalde
Mayor que por Superssona o de Superiores que sea
Lexido se baya a Aprision En Barco
Viene No perdiendo En ello Tiempo Alguno

Or dinario

En Madrid a Plaza Monedas a Nueve de
agosto de mill y Setecientos y ocho años se juntaron
a Rexam.to ordinario Conforme la Costumbre los Sres
Duque de Cau.do Rey Regimientos
Don Gutierre Mendez Cau.do Mayordomo de Santiago
Corregidor y Capitan a guerra de Madrid y Sup.te por su Mag.d
Don Alonso Serrano
Don Alvaro de Carvajal
Don Juan de Guevara Carvajal
Don Fern.do Antt.o Gomez Carvajal

Libranza de 200 Rs de vn.
En Him.a de la Comedianta de Cort.a

En Madrid a quatro de Nouiembre de mill y Setecientos y ocho años. Se Mandaron Librar Con efecto Doscientos Reales de Vellon a la Compañia de Comediantes que Asistio a Seruir en el Coliseo de la Cruz y Comedias que Representaron en el dicho Coliseo en los dias de Todos Santos y dia de Sn Carlos Borromeo y Sn Leonardo y Sn Martin y Sn Diego de Alcala y Sn Eugenio y Sn Andres y Sn Francisco Xauier y Sn Nicolas de Bari y Sn Ambrosio y Sn Damaso y Sn Gregorio Papa y Sn Dionisio Areopagita y Sn Francisco de Borja y Sn Eduardo Rey y Sn Cayetano y Sn Leon Papa y Sn Andres Abelino y Sn Gregorio Taumaturgo y Sn Felipe Obispo y Sn Gregorio Nacianceno y Sn Hugo Obispo y Sn Leopoldo y Sn Eugenio Papa y Sn Martin Papa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Ex merced de

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Pedro de Arauxo hizo Con Acrayuntam Vntitulo de Alcalde de su Mag.d de Casa y Corte y Rl notario de los Reynos en la Villa de Cabeza de Fran.co ximenez de Porras y Num.o de Arenas

Titulo de Alcalde de Cabeza de Fran.co ximenez de porras

Don Carlos Por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Nabara de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por hazer bien y merced a vos Fran.co Jimenez de Porras esc.no del numero desta Ciudad de Plasencia a Cattando buestra Suficiencia Fidelidad Lealtad y Seruicios que nos abeis echo Tesperamos Los Continuareis nra merced y voluntad Tesperamos Ora aqui adelante para en toda Vra vida Sea nro esc.no y notario publico en la nra Corte Tenttodos los nros Reynos y Señoriosporla buestra Carta o por Sutrastado Signado de esc.no publico mandamos a los perlados Duques marqueses Condes Ricos hombres priores delas ordenes Comendadores y Subcomendadores Alcaldes del nuestro Consejo presidentes y oidores delas nras Audiencias alcaldes Alguaciles de la nra Casa y Corte Chancillerias Alcaldes Corregidores a Sustituto gouernadores alcaldes mayores y ordinarios Justicias Juezes de Vsa. qualesquier Tttodas las Ciudades Villas y Lugares destos nros Reynos y Señoriosque ques pa antten pan Tecuan portar nuestro esc.no Tnotarios publicos de la nra Corte Tdel ordentto nros Reynos y Señoriosos Conguarden Tagan guardar todas las graçias mercedes franquezas libertades exsenciones preeminencias prerrogatiuas exsenciones y todas las otras cosas que por razon del dho oficio deuen Tgozar Tsoleuen serguardadas Tle guarden Tagan guardar Tdir Contto dos los Salarios derechos y otras cosas al dho oficio anexo y perteneciente segun y como mas Cumplidamente le Suleuen Tdeuen Tsolian Tdeuen Tsolian a cada uno delos otros nros esc.nos Tnotarios publicos de la dha nra Corte Tdelos dhos nros Reynos y Señoriosnra merced Tmandamos que todas las Escripturas Contratos poderes Cartas Cerros testamentos codicilios obligaciones Sentencias y otras qualesquier Escripturas Autos Judiciales Sexcusa Judiciales que ante vos pasaren y se otorgaren a la fuerça y presente Tenque fuere puesto o Adiamos Sano Lugar donde se otorgaren Testigos que a ello fueren presentes Tbuenos Sgnos a los

A Cotumbrado dequalesquier Iuezes Iusticias Comotta nuestro escr.no de Numero desta Ciud.d deplata balgan Pagan fee en Iuicio y fuera del Como Cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de escriuano y notario publico de la dha nra Corte y de los dhos nros Reinos y Señoríos y por ellas pagar los derechos segun de Cortas y Aranzes que se Contratto dho con Iuramentto y de las sumisiones que se hacen Cautelosamente sesi quien mandamos no Signeis Contratto alguno dho con Iuramento nyen que se obligue buena fee sin mal engaño ni por donde alguno sea menos a salvo eclesiastica salus en las Cosas y Casos que por leyes decretos Reinos se permite so pena que lo Signare por el mismo dho no seais mas nro escr.no ni vuestro signo ni firma ni letra de fea ayais por falsario ni nra Sentencia ni declaracion alguna = La qual obra mda hacemos Contratto que lo abeis de poder usar en Iuicio y fuera del dho oficio de escriuano y notario publico de la dha nra Corte de los dhos nros Reinos y Señoríos durante el tiempo de su buena vida y por su muerte de la persona que despues de su dho oficio de escr.no del numero de la dha Ciud.d de plata para que sea dispacho Titulo nuestro entre sus demas o delantte Pagado de millr y Setenta y dos Ducados en las escripturas Cautelas que hicieredes Contratto de Compra de Censos que de nros Reyes Dones de nombramiento y en las subrogacion que de ellos hiciredes Juntamente con nombrados escr.no de dhos Reinos o nombrares asi mismo del numero de la dha Ciud.d de plata Pendellando que en tal escr.no de dho numero os mandamos Cese en el dho oficio de dho escr.no Notario publico de la dha nra Corte y de los dhos nuestros Reinos y Señoríos y no les useis ni ejercais mas ni hagais Comotta ni escripturas ni autos Judiciales ni extra Judiciales de los que por derecho y leyes de nuestros Reinos y se permite hacerlos en de ellos todo lo qual cada uno de ellos hagais y cumplais pena de privacion de dho oficio y de Cien millr mrs para la nra Camara lo qual mandamos sea asi sin que por razon de lo suso dho se pueda que en parte alguna quanto a valer y autoridad de las escripturas Cautas que se hicieren Contratto de Censos y Tributos permanezcan por tiempo de diez años Continuos en el uso y Exercicio de la dha escribania del numero de la dha Ciudad de plata Juntamente con el dho escr.no de Censos para que sea y libra en la dha nra Carta a Cudiendo se por nra parte ante los del nro Consejo y presentado fe del dho escr.no en publica forma dello se os dara licencia para Continuar en el exercicio de dho oficio de dho escr.no de la dha nra Corte y de los dhos nros Reinos y Señoríos no embargo de que cumplidos los dhos dos años ayais renunciado y dejado de tener el dho oficio del numero de la dha Ciudad de plata en cuya virtud se os da y libra esta nra Carta segun dho es y los unos y los otros no fagades en de al pena de la nra merced y de cada una de cinquenta millr mrs para la nra Camara dada en Madrid a veinte y quatro dias del mes de Julio de mill y Setecientos y ochenta años = Yo el Rey = Don Juan de la Puente = Lic.do Don Antonio de Ceballos = Lic.do Don Alonso Marques de Prado = Por mandado de sus Altezas Lic.do Don Antonio de Castro = Registrada = Don Joseph Velez = Theniente de Canciller mayor Don Joseph Velez = Yo Don Iñigo Fernandez de Campo Secretario del Rey nuestro Señor la fice escribir por su Mandado =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Razon los Sres Don Juan Antonio de Menanbar
Don Sebastian de Nebrixa y Parxo
Don Augustin de Parxo
Don Lorenzo Merino de Parxa

Carta y auto que se dio por los Sres Don Phe Antte de Menanbar Don Luis de Ortiz de Parxo Comisarios p la Correspondencia con el Marq de Ortiz de Parxo y Don Diego Ant Parxo de los negocios a que se refiere Diego de Parxo y Don Diego Ant Parxo de Parxo

El Madrid 8 de Marzo de mill setez ochenta y un años

Los Sres a quienes toca

Vista una Carta de dho Marq de Ynguada que trata de los negocios de Indias y determinacion que se ha de tomar en el Consejo de Hazienda sobre el Aprouechamiento de las Carnicerias de Castilla la Nueua por la mitad de la Alcauala de Cada año con copia de dho auto que se remite

Copia del auto

En Madrid a 8 de Marzo de mill setez ochenta y ocho años Visto por los Señores del Consejo Contador mayor de Hazienda de su Mag Abogado que es en este Señor Licenciado Don Joseph Perez de Soto fiscal de su Mag de la Sala de Justicia del Consejo Corregimiento de la Ciudad de la Villa de Madrid y Gran de Carrita Superintendente de la

304

Antonio de Ulla Sano Arrendador del alcquala y Cien
tto de la posada y Passo Caldillo de la dha Ciud Juan de
las Casas Supro Alcalde Pedro fernandez thome
ber de Andres Alonso obligados que fueron del abasto
de las Carniceras de la dha Ciudad y Gran de Cuenta Subrocuro=
Dixeron que debian de declarar y declararon no aver Luy ar
Abonar Cobro en la renta de alcauala de las Carnes Imenudos
que se Consumen y Venden en las Carnicerias de la dha Ciudad Ha
absoluieron y dieron por libre de la demanda Contra ella puesta
por el Señor fiscal Sus dha de veinte y nueue de Nouiembre de Lanos
pasados de seis Cientos y Setentta = y Reuocaron La Sentencia en
pleito dada por el Doctor Don Juan Rodriguez de Carmentter os
de veinte y ocho de Julio de dho anos de seis Cientos y Setentta en
que Condenaron a dhos obligados aque pagasen a dho Antonio
de Ulla Sano Los ochenta quatro mill y seis Cientos y Cinquenta
y tres mrs prouidos de los menudos que se vendieron en dhas
Carnicerias por dhos obligados y Confirmaron
Lo dada en veinte dias de Julio del mismo ano por el Li
Cenciado Don Alonso garcia de Sanabria alcalde mayor
de la dha Ciudad en quien y en los demas Contenidos en dho
Doctor armentter declaran no tocar a la renta de Sopa
Oiesa Passo caldillo La alcauala Cientos de las juntas
que se an echo hacer e hicieron los dhos obligados de los menu
dos de las Reses, empie que en las dhas Carnicerias se matten para
Sus abasto no gusando ni beneficiando de libras y por me
nor los dhos menudos por los dhos obligados segun y como se
gusian y benefician por los menudos y absolbio a la dha Ciud
y obligados de la demanda Contra ella puesta por dho Antonio
de Ulla Sano Como en dha sentencia se Contiene = Con calidad dhos obligs
paguen los derechos de los menudos por Cuyo que se Cauan por cuenta
de los dhos menudos por mi a la Arrendador ag nocare y hacien
Justicia asi lo proueyeron mandaron y señalaron

Diez maravedis.

EN LA QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En el Acuerdo que tuvo por la mañana el Cauildo de los Caualleros Comisarios de Cauildo sobre la Comunidad a S.r Don Diego dandole las Gracias por la Carta que escriuio a este Cauildo en respuesta de la que se le escriuio en los negocios de su Cargo y Comunidad y que leyeron las Cartas que escriuio a los Caualleros Comisarios por la Ciudad de Cadiz por quanto da quenta Don Diego de la Vega de auer sido Nombrado por Alcalde Ordinario de esta Ciudad para el año que viene de mil seiscientos y ochenta y vno y que auia aceptado el Oficio y auia jurado en el Cauildo que celebro en veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil seiscientos y setenta y ocho y que auia tomado posesion del dicho Oficio en veinte y nueue de dicho mes y año y que auia dado fianzas de Residencia y que auia hecho todo lo demas que era obligado a hazer conforme a la Ley y Costumbre y que auia dado quenta de todo lo referido a su Magestad (que Dios guarde) y a los Señores de su Real Consejo de Castilla y que auia escriuido a los Caualleros Comisarios de esta Ciudad para que en su nombre hiziesen las diligencias necesarias en la Corte de su Magestad y en el Consejo para que se le diese la Confirmacion de dicho Oficio de Alcalde Ordinario de esta Ciudad para el año que viene de mil seiscientos y ochenta y vno

305

Dixo que con Poder que tiene de Don Diego Sarmiento de Valdés Cavallero del Orden de Santiago Comendador de Lanzahita del Consejo de Su Magestad en el Real de Castilla y su Thesorero General de la Santa Cruzada Reynos y Señoríos de Su Magestad que presentara en forma y de que pide se le mande dar traslado para que siendo necesario pueda hacer presentación de otros instrumentos en virtud de los quales y de los que tiene presentados en esta causa

Poder a Procuradores de Cámara

Pide traslado

Auto

En la Villa de Madrid a veinte y quatro días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años ante los Señores Don Pedro de Valdés Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de Su Magestad en el Real de Castilla y su Thesorero General de la Santa Cruzada Reynos y Señoríos de Su Magestad y Don Fernando Ortiz de Sandoval del Consejo de Su Magestad en el Real de Castilla y Alcaldes de Corte de Su Magestad por ante mí el Escribano de Cámara y Registro parecieron Don Diego Sarmiento de Valdés Cavallero del Orden de Santiago Comendador de Lanzahita del Consejo de Su Magestad en el Real de Castilla y su Thesorero General de la Santa Cruzada Reynos y Señoríos de Su Magestad y dixeron que por quanto para la buena administración de los Diezmos de Pan de la Villa de Cañaveral y Lugar de Malpartida de Cañaveral que Su Magestad (que Dios guarde) tiene en administración por Real Cédula de veinte y quatro de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años es necesario que haya Administrador General de los dichos Diezmos y Fruto de Cañaveral y Malpartida de Cañaveral y Alcaldes Mayores de la Villa de Cañaveral y Lugar de Malpartida de Cañaveral y Alcaldes Ordinarios de la dicha Villa y Lugar y Alguaciles Mayores y Ordinarios de la dicha Villa y Lugar y Guardas de los dichos Diezmos y Fruto y Alcaldes de la Hermandad de la dicha Villa y Lugar y Escribanos de Cámara y Registro de los dichos Oficios y Alcaldes de Sacas y Cosas Vedadas y Alcaldes de Entradas y Salidas y Alcaldes de Alcabalas y Alcaldes de Millones y Alcaldes de Tercias y Alcaldes de Penas de Cámara y Alcaldes de Penas de Estrados y Alcaldes de Penas de Cruzada y Alcaldes de Penas de Diezmos y Alcaldes de Penas de Fruto y Alcaldes de Penas de Millones y Alcaldes de Penas de Alcabalas y Alcaldes de Penas de Tercias y Alcaldes de Penas de Sacas y Cosas Vedadas y Alcaldes de Penas de Entradas y Salidas y Alcaldes de Penas de Hermandad y Alcaldes de Penas de Guardas y Alcaldes de Penas de Alguaciles y Alcaldes de Penas de Escribanos y Alcaldes de Penas de Administradores y Alcaldes de Penas de Thesoreros y Alcaldes de Penas de Generales y Alcaldes de Penas de Particulares y Alcaldes de Penas de Todos los Oficios y Alcaldes de Penas de Todos los Diezmos y Alcaldes de Penas de Todos los Frutos y Alcaldes de Penas de Todos los Millones y Alcaldes de Penas de Todas las Alcabalas y Alcaldes de Penas de Todas las Tercias y Alcaldes de Penas de Todas las Sacas y Cosas Vedadas y Alcaldes de Penas de Todas las Entradas y Salidas y Alcaldes de Penas de Todas las Hermandades y Alcaldes de Penas de Todos los Guardas y Alcaldes de Penas de Todos los Alguaciles y Alcaldes de Penas de Todos los Escribanos y Alcaldes de Penas de Todos los Administradores y Alcaldes de Penas de Todos los Thesoreros y Alcaldes de Penas de Todos los Generales y Alcaldes de Penas de Todos los

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

306

Testimonio de como Pedro Diaz Mayordomo de Propios desta villa de Madrid pidio ante mi Escribano de Camara y Ayuntamiento de la dicha villa que en la Sala de Ayuntamiento de ella en veinte y ocho dias del mes de Agosto de este año de la fecha de este testimonio estando en ella los Señores Don Gutierre de Sandoval y Mendoza Caballero del Orden de Santiago Don Thomas de Marcha Don Diego Antonio de Monzon Don Pedro de Olozaga y Don Martin Bermudez Caballeros Regidores y Don Gutierre de Sandoval y Mendoza Correo mayor de Madrid y Don Lorenzo Merino Vazquez Don Hugo de Carvajal Don Luis Ortiz de Arevalo y Don Juan de Aguirre Carvajal Caballeros Regidores de la dicha villa por su Magestad

Pedro Diaz

Dineros = Mrs. de Plata en dos dichos de Mrs. de vellon a Reximiento por dineros con forme Mayor Fumbal Los Regidores y Caballeros

Don Gutierre de Sandoval y Mendoza Correo mayor de Madrid y Don Lorenzo Merino Vazquez =

Don Thomas de Marcha =

Don Diego Antonio de Monzon =

Don Pedro de Olozaga =

Don Martin Bermudez =

Don Hugo de Carvajal =

Don Luis Ortiz de Arevalo =

Don Juan de Aguirre Carvajal =

Don Juan Nieto de Espeda =
Don Gomez de Castro Pantoja =
Don Alonso Serrano =

Don Juancho de Carvajal =
Don Alonso del Vega =
Don Pedro de Bolaños Cano =
Don fco Antº de Aguayo =
Don Juan de Arce =
Don Fco de Luna Alfonso =
Don Manuel de Nebrixa y Russo =
Don Manuel dicho ledo y Russo =
Don Sebastian de Nebrixa y Russo =
D Pedro del Campo Almaraz =

Sobre lo tocante a Cenzos Ord. Aluñi a querella qual Cavallero Comisº dela a londroa del Rey Nro Señor Ynpuniendo dela a londroa al Sr Abbad de Burillos — Abbad de Burillos — Con Juzticia opor el medio de Abbogado de Alguacil que parezca en Cumplimiento Comparezca en Abbogado de Alguacil Con Diego de Alcobranca en Alcalde de Sorcha de Cubedero a hacienda = Con Diego de Alcobranca en Alcalde de Sorcha de Cubedero a hacienda = Y Juntandose Con los Dhos a Cubedero a hacienda = Y Juntandose Con los Dhos a Cubedero a hacienda = Y Juntandose Con los Dhos a

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO

En Rio de Don Juan Gil Conde Iquez

sobre que se busquen Laumi da Aguerda que el S. Don Martin Bermudez
unos aguerdos o Caxuaxal Comun, de la Alondiga de
unos papeles de la alondiga del S. Abad de Huimillos haga la diligencia de buscar &
Abad de Huimillos busquen los aguerdos & que estan por donde se deue
Nozca quando para que & Autos se sacaron
lai qua Procuratai & se Sentta y ocho fanega Nuue
celentos Cuen quarillo Medio & Sitio que saco Laumi
& Acho ponito segun parece por las quentas de su Mas
Jordomos para reconozer En que se Combirtia ex
donde se aplico su Sattisfacion lo Haga a Laumi
para El primero ayuntam Ordinario

En Laumi dad aguerda que el S. Don Martin
a dereo de las Bermudez Caxuaxal Comun de la alondiga
Torres de la S. Abad de Huimillos haga que luego &
de Nauon Nouna se reconozca el Sitio de las
pared texada de Nadra Alondiga con Maestros
& Toda Sattis facion & Mediante hallarse
En Laumi de Un Maestro de la Samanca que se
llama Antonio Caxaua haga que luego Acho se
Conozca & Repare Como Acho Maestro dixere Combiene
de forma que quede Acabada dicha Sattisfacion

Para ello se libre Despacho necesario
En el Mayor dorno de dha Alonadiga
Y en dha Conformidad Sedis Sctus Mayor
Dem Firmaron Con Formelacor Rumbore

Ante mi
Pedro Diaz

En la villa de Valencia a diez de Agosto de mil y seis cientos y ochenta y siete años se juntaron en Ayuntamiento ordinario en la Casa de Cabildo y Ayuntamiento de Segun costumbre los Señores Justicia y Regimiento siguiente

Don Gutierre de Mendoza y Luna Caballero del Orden de Calatrava Corregidor de la villa de Valencia por el Rey nuestro Señor y su Teniente de Alcalde Mayor

Don Antonio del Castillo Dorsuma

Don Thomas de Morales Regidor Alferez Mayor

Don Luis de Bermudez

Don Juan Antonio de Ribera

Don Nicolas de Lepe Pedro

Don Antonio de Valencia

Don Lorenco Merino Vargas

Don Luis de Ortiz de Otero

Don Juan de Aguilera Carbajal

Don Joseph Antonio Gomez Carbajal

Don Gaspar de Ribera Portocarrero

Don Joseph de Lepe Pedro

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Don Manuel de Nebreja Pardo
Don Christoual de Nebreja Pardo
Don Manuel de Herrera
Don Iuan de Ribadeneyra

Alonso Lopez del Barco
Diego Gutierrez
Don Gonçalo de Castro Zapata

En Madrid a veinte y quatro de Mayo de mil y seiscientos y setenta y ocho años, el Señor Don Iuan Antonio de Vergara Gaztelu y Aguirre, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Olaso, del Consejo de su Magestad, en el Supremo de Hazienda, Comendador de Villarejo de Salvanes en la Orden de Santiago, Correxidor, Capitan a Guerra, Iusticia Mayor desta Villa de Madrid, su Partido, Alcaldes de Sacas, Aduanas, Diezmos, Alcabalas, Cientos, Millones, Rentas Generales, Hospedaje, Bastimentos, Alojamientos, Bagajes, Alcaldes de Hijosdalgo, Alguaziles, Fieles Executores, Alcaldes de Barrio, Alcaldes de Casa y Corte, Alcaldes de Quadrillas, Alcaldes de Aposentamientos, Alcaldes de Alarbes, Alcaldes de Obras, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Minas, Alcaldes de Montes, Alcaldes de Entregas, Alcaldes de Ladrones, Alcaldes de Mostrencos, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Rentas Generales, Alcaldes de Hospedaje, Alcaldes de Bastimentos, Alcaldes de Alojamientos, Alcaldes de

Estebanmes Alvarez Saez y mi Continente del
Est con Licencia del Barallo primo presente de esta Jud
Landis que dho pareze

Sebastian primero

En la Villa de Olmedo a Claudio del Corregidor dixo, Leo
Comiss para Le y mandase se cumpla Exo Como en el se contiene
Escatme que en dho Cumplim. Exo Como en dho del Castro pri
mero que propongo las Comisarios Exo Propusieron
Ten, Entuma Demata y Dn Felix Hanel dixeron que Exo
no tener la Comisa, sebasto Dr Cedulas y Reglas de
Los Cavs presentes Aquientes salio por mayor de Los Seis
Entuma Demata Manuel Dn Felix Ant. Gomez de
Carbaxal de la Juriss. Dr Cor, notario del
En Cargo y Cometel que de dho de Saez y Superdevtamp
adjuceran Los Jurados de Olmedo Arte Vniversidad
Ciudades y Villas donde Convenga
Este dho Exo Como Conde Caleros pres. Cor su carto a pedim. Ma
Primo Jud licencia a sus Cavs Como Comisarios para sacar una Cant de
Dinos Barallo en Sancho Hernandez de Segovia
Consistencia las dhas Alcabalas del Viento y Almo
Cabos q. Vsumano Cada dia Esperan q. Querellan
Dan Impidos en Sus Pinas y. Sellando del Cor los
Cavs Comisarios Como de la ordenanza q. de dho dho
Sello se licencia para sacar los dhos Maravedis con
Vn dho Con formidad de dhos Señ Justicia y Exo
Salen Cor Dos Oficios Exo Barallo de mes de Sept Primo
Primo Vendra Exo Como Cor Dn Martin Cor mudo de la Cabal
Bermudez= alcaldes Gomez de Carbaxal Gil Martin Cor mudo de la Cabal
que dhos Cavs Juraron en Dho Cargo Como dho es de
Dentro Lo firmo dho Exo Como de que Doy fe
En Dho dia mes y Lo firmo dho Exo Como de que Doy fe

Diez mara ieds.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Estraordinario

En la villa de Madrid a treze dias del mes de Enero de mil y seis
y setenta y ocho años se juntaron a Ayuntamiento, Estraordi-
nario y Generall Capitulares de esta villa que al presente
Virtud del llamamiento para effecto para tratar
Conferir las cosas en dho llamamiento contenidas los señores
Justicia y Regidores siguientes

El Sr Don Gutierre de Meneses Luna y Granamonte Caballero de la orden de
Santiago Corregidor Capitan General de Guerra de esta dha villa

Don Sebastian Antonio de
Don Luis Ortiz de Cetina
Don Gil de Riquelme Carbajal
Don Manuel de Ulloa
Don Alonso de Cabrera
Don Antonio Longo y Solorzano

Y la ciudad teniendo noticia de las muchas
obras de Reparos, y Reedificios que se hallan
necesitadas en esta villa como los Corredores de la Plaza
Mayor, Casas de Ayuntamiento, Carniceria, Pescaderia
Fuente Nueva, Cuerpo de Guardia, Arcos de la Puerta
de Guadalajara, Puente de Segovia, Puente de Toledo
y otras muchas que se hallan necesitadas de Reparos
y Reedificios, y para que se executen y pongan en
Execucion, y para ello se nombre Diputado
que asista a todas las Diligencias que se ofrezcan
y Ministros que se necesiten para la execucion
de las obras

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

PARLAMENTO DE LOS REINOS

aquien este Capitulo toca Continuen los dichos Corregidores
Con la Asistencia de los Corregidores y Regidores de los Lugares
Peleros sin Señalar principio Alto y Baxo que se guarde



+ Alcaraz

En la Villa de Alcaraz a seis dias del mes de Septiembre
de mil y setecientos y diez y ocho años Ante el Señor Don Pedro
Alcantara Perez de Guzman y Gallo Caballero del Orden de Santiago
Comendador de Menera en la Villa de Alcaraz Cabeza del Partido
de la Alcaldia Mayor y Corregimiento de Alcaraz y su Tierra por
Su Magestad (que Dios guarde) y Su Consejo de Hacienda
Don Juan de Aguirre Caballero
Don Alvaro de Carvajal Caballero
Don Alonso de Arriaga
Don Lorenzo Merino de Lara
Don Sebastian de Leon
Don Lorenzo Merino de Lara
Don Antonio de Leon

Estando en Audiencia Publica en la Sala de Ella Juntamente con el
Comisario de Partido necesidad de Providenciar sobre los Pleytos
del Partido Correo Mayor de Ella Sala de Alcaraz Vecinos de Alcaraz
Vicario de San Lorenzo de la Parra y Teniente de Alcalde Mayor
Provincial de Alcaraz y Sierra de Alcaraz y Partido de Alcaraz
Alcalde Pedaneo de San Lorenzo de la Parra y Teniente de Alcalde
Mayor de Alcaraz y Sierra de Alcaraz y Partido de Alcaraz
Juez de Residencia

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

316

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO

[illegible] Villa de Peñaranda y dicho della [illegible]
[illegible] de Salabrera [illegible] Cnel cassa de quinze
[illegible] de trigo y [illegible] de centeno y dos mill
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

330

En Sevilla Domingo, Sebastian Esta, ausente Sevilla en Consejo en su nombre de Sebastian de Medina Alcalde Mayor Alonso Gomez de Carbajal Caballero Regidor Juntamente Conde de Gomera y Don Manuel de Ulloa Alferez Mayor que hacen Ciudad

Medicos

La Ciudad con Justicia y Regimiento de Sevilla para el Arte de Cirugia Examinadores Comisarios para este Año de la fecha Don Lorenzo de Medina Martinez Medico Cirujano de esta Ciudad y Don Antonio Alfonso Cirujano Barbero de esta Ciudad y Don Antonio Alfonso Cirujano Barbero de esta Ciudad y Don Antonio Alfonso Cirujano Barbero

Ejecutoria

En la villa de Madrid a veintidos de Enero de mil y
seiscientos y ochenta años en virtud del Real mandamiento de
Su Magestad de que por Gutierre Merelo Caballero de la orden de Santiago
Corregidor de esta villa de Illescas y su jurisdicion parte de la
Hermandad de la Sagra y Cabeza de Estremadura, los oficiales de justicia
regidores caballeros hijosdalgo
y hombres buenos
de la dicha villa de Illescas y su tierra
fueron llamados y juntos en el Ayuntamiento
de la dicha villa segun que lo han de uso y costumbre
para tratar cosas tocantes a la dicha villa
Don Gonçalo de Castro Zapata
Don Diego de Mendoza
Don Pedro de Aguirre Somonte
Don Luis Antonio de Mendoza
Don Juan Antonio de Mendoza
Don Francisco de Segura
Don Garcia de Estrada

Don Alonso de Carbajal
Don Alonso de Olivera
Don Antonio Gomez de Carbajal

Estando los sobredichos Don Antonio Gomez de Carbajal Don Garcia de
Carbajal Comendador de la Fuente del Maestre y Don Diego de Mendoza
sobredichos Regidores de Illescas tuvieron cuenta con lo que
por el dicho auto les fue mandado, en el ayuntamiento y dijeron que
Hallan, e dijo
Su Magestad (que Dios guarde) por su Real provision de que
de suso se ha hecho mencion, fue servido mandar
que se reparta entre los vecinos de esta villa y su tierra
el servicio ordinario y extraordinario que ha de hacer
a Su Magestad en cada un año, y que para ello se
nombren catorce personas de esta villa y su tierra
que sean caballeros hijosdalgo y hombres buenos
de ella, y que estos hagan el dicho repartimiento
y derrama, y que para ello se junten en el Ayuntamiento
de esta villa, y que para ello se les notifique
por mandado de Su Magestad, y que para ello
se les notifique por mandado de Su Magestad
que para ello se les notifique por mandado de Su Magestad
que para ello se les notifique por mandado de Su Magestad
que para ello

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En las partidas siguientes de la Corte y otras en que se gasten, no se entiende en la primera menino

En la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y ocho años se juntaron en el Real Palacio de su Magestad en la Camara de Castilla los señores Don Juan de Carvajal y Sande Caballero de la Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte, y Don Pedro Fernandez del Campo Caballero de la Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Alcalde de Casa y Corte, y Don Francisco Antonio de Monterroso y Alarcon del Consejo de su Magestad y su Fiscal de lo Civil, y Don Juan Antonio Bermudez de Castro del Consejo de su Magestad y su Fiscal de lo Criminal, y Don Juan Antonio de Ulloa del Consejo de su Magestad y su Secretario de Camara mas antiguo de los que residen en la Corte

En Consell Cort Reyal
Don Thomas Lamalzuman
Don Ser. Ant. Domenx Bar
Don Martin Cermudes Carbaxal
Don Ant. Enriquez
Don Damien de Cespedes
Don Alff. Fernandez =

Consell tinent Ant. Deneenxa
Don Luis Cortijo de Tres
Don Jusdequiros Carbaxal
Don Ser. Ant. Domenx Carbaxal
Don Alvaro Jodi Carbaxal
Don Ger. de Cespedes Viv.
Don Alonso Jodi Cabrera
Don Diego Jodi Cabrera
Don Manuel de Vlloa
Don Manuel de Melendez

Lauit Aguenda que los Sen. Don Ant. Domenx Bar y Don Ant. Enx. Carbaxal fueron Diputados en hazer Archivo Fueron por Diputados de dho Archivo de la Ciudad Varia y Don Thomas Barquero Persona y Archivero del dho Archivo los quales Diputados y Archivero Reciuan Gaston Enheeu en Alimentos =

Lauit Aguenda que los Sen. Don Ant. Domenx Bar y Don Manuel de Melendez Comissarios nombrados para el Reparo de Caminos y Puentes de esta Ciudad y Aguenda Reciuan Gaston Enheeu en Alimentos =

Item Lo mismo Don Thomas y Don Manuel de Vlloa Comissarios de este Anno y Aguenda que dhos Comissarios

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Sean Vistos, Lo que en este mandamiento
se pregunta en la Cabeza de esta Ayuntamiento, Para lo que se ofrece
Don Carlos Meneses Ante mi Juan Florez ==
Conquerdo con su Merced que en cumplimiento de
me remito en todo lo que en este mandamiento Aviendo
Leydo Visto y Leydo Juan Sanchez Vinuesa
Y Verdugo Juan Florez ==
Vistos por la Justicia y Regimiento unanimes y Conformes
dijeron Que en cumplimiento de lo que
Su Merced Ante quien pareció y Exerce
Acetaban y Acetaron dijeron, Que Vistos por la Justicia
y Regimiento cada uno juraron y Prometieron A Dios
y a Su Madre Segun forma de Derecho y Cargo de Juramento
Mediante Vuestro Buen Celo, Dijo Que Hacen de Alguacil
de Campo de esta Villa y Cumplir en todo lo que Su Merced
o Su Merced en su nombre les mandare y Superiores sin Faltar
a cosa Alguna == Luego dijo Que daba y dio por
Hecho y Dio y mando sean Habidos y Tenidos por tales y que
ninguna Persona sea ni pueda ser osada de
Usar ni Exercer el Oficio de Alguacil sin
Ser Examinado y Aprobado por Su Merced y
Sin Ser Recibido por tal Alguacil en este Ayuntamiento
y Hecho Juramento en Forma por ante mi
Juan Florez Escribano de Su Majestad y de Su Merced
Y Cabildo de esta Villa y Lo firmaron de que Doy
Fe == Ante mi
Juan Florez

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Madrid a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años, en virtud de executoria y cumplimiento de Su Alteza en Grado de Vista y Revista, por los Señores Don Gutierre de Cetina y Cassa, Corregidor desta Villa y Corte, Don Iuan Bautista Lemoyne, Don Garcia de Ulloa

Diez marauedis.

FOLIO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Contradicion

En la villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante el señor Don Antonio Gomez de Alcarbaxal Dixo que contradice este mandamiento y pide se le notifique y de el traslado que pide para lo que le convenga y lo firmo de su nombre

Alcarbaxal

Ante mi

Don Iuan de Castro Lanuza
Don Thomas de Matamoros
Don Iuan Hermuz de Carbajal
Don Iuan Antonio Mexia Bar
Don Pedro Alcon Pacheco
Don Rafael de Mieto
Don Rafael Iuan
Don Garcia de Heredia

Don Geronimo Merino Zapata
Don Alvaro de Carbajal
Don Luis Mexia Ortes
Don Iuan Iuaquin Carbax
Don Iuan Gomez Carbax
Don Sebastian Geneciza
Don Lope de Arce
Don Iuan de Arce
Don Pedro de Vaquer
Don Manuel de
Don Pedro de Lanuza
Don Alonso de

Etc. Digo que por quanto Don Iuan Hermuz de Carbajal mi hijo mayor y heredero en virtud de la facultad que le tengo dada para hacer testamento, como consta de la escritura que otorgo en esta ciudad ante Pedro Lopez de Ayerbe escribano de su magestad y de los del numero de ella en veinte y quatro de Iulio de este presente año de mil y seiscientos y veinte y cinco, la qual se ha de cumplir despues de mi fallecimiento, en la qual entre otras cosas que en ella dispuso y ordenó, mandó que se cumpliesen las mandas y legados que yo dispusiese y ordenase en mi testamento, y para que se cumpla lo que en esta razon dispuso y ordenó, y para que se cumpla mi testamento, y todo lo demas que en el dispusiere y ordenare, nombró por sus albaceas y testamentarios a mi y a Don Iuan Antonio Mexia Bardaxi, Don Pedro Alcon Pacheco, Don Rafael de Mieto, Don Rafael Iuan y Don Garcia de Heredia, segun mas largamente consta de la dicha escritura de facultad, a que me remito, y porque yo quiero cumplir lo que en esta razon dispuso y ordenó mi hijo, y hacer

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la ciudad de Mexico en dicho dia mes y año dichos ante los señores Sebastian Antonio de Negrete Tresorero Don Antonio de Carbajal Comisario y Contador para despedir la Excaues de la Real Hacienda dada en este Exercito de la Nueua España en virtud de la Real Cedula de su Magestad Dios le guarde que en su favor se despacho en esta Ciudad en veinte y quatro de Octubre de este presente año por el Excelentissimo señor Don Antonio Sebastian de Toledo Marques de Mancera Virrey Governador y Capitan General de esta Nueua España y Presidente de la Real Audiencia que en ella reside para que se le diesse el Cargo de Contador de Exercito y Real Hacienda de esta Nueua España que por fin y muerte de Don Francisco de Ybarra Contador que fue de dicho Exercito y Real Hacienda de esta Nueua España se le auia proueydo por su Magestad y auiendo dado cuenta a su Excelencia de la dicha Real Cedula y Cargo que en virtud de ella se le auia proueydo y auiendo visto su Excelencia la dicha Real Cedula y Cargo que en virtud de ella se le auia proueydo dixo que su Excelencia la obedecia y obedecio como a tal Real Cedula de su Magestad y en cumplimiento de lo que su Magestad por ella manda y ordena su Excelencia nombro y nombro por Contador de dicho Exercito y Real Hacienda de esta Nueua España al dicho Don Antonio de Carbajal y mando se le diesse la posesion y exercicio de dicho Cargo y que para ello se le diesse el Juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y auiendo jurado a Dios y a la Cruz de Nuestro Señor Jesu Christo y a las palabras de los Santos Quatro Euangelios en forma de derecho de vsar bien y fielmente el dicho Cargo de Contador de dicho Exercito y Real Hacienda de esta Nueua España y de hacer en todo lo que se le ordenare y mandare por su Excelencia y por los demas señores Virrey Governador y Capitan General y Presidente de esta Nueua España y Real Audiencia que en ella reside y de guardar sus Reales Cedulas y Ordenes y las de su Excelencia y de

Sepide en Sur hico de mi Casa de Cabildo y Ayuntamiento
Por ante mi Por los Sres. Dichos Aquien testo — Salio Por
mayor parte Con dos letras de la dicha letra = A = q se sepa
La Afirmacion de dicho auto Confiere de la letra = A =
La Contrario = La Ciudad Requerida en Execucion de mi
Cujo dicho Estado Por Parte de Dha Ciudad Se Dio Por
Dicha Provision y Mandato Para Que Cada Vno de
ante el Corregidor = La Dispusicion de Dho auto q se
hiz Cade mandar mantener y se mantenga Para que
Posesionen y Continue en que Estan Nombrar Juezes
Comisarios Para dar Los mojones en los montes de Campo
de Paracuellos, Vravia, y entre monte Para lo Contenido
Dicho Auto y Aquerim.to necesario entrar y mojonar Para dho
Efecto y Cumplir lo necesario en Cumplimiento =
Eli Dn Juan Antonio de Mendoza entrego Ante mi Escno la Letra =A.
Eli Dn Juan Antonio de Mendoza Dixo que Atento q en dho auto se Manda
se Requiera a los Vecinos de Campo Real y Vravia Para que
se Requieran y Separen de Dho Campo Real Para que
Lo que Convenga a su derecho Pida lo que Le Sea =
Eli Dn Juan Antonio de Mendoza Entrego Ante mi Escno la Letra = A.
Eli Dn Juan Antonio de Mendoza Dixo que Para que se Cumpla
lo Acordado por la Ciudad se Requiera a los Vecinos de
Campo Real y Vravia Para que Cumplan lo Acordado =
Eli Dn Pedro de Vergara Entrego Ante mi Escno la Letra = A.
Dixo que Confirma en todo y Por todo lo Acordado por la Ciudad =
Eli Dn Pedro de Vergara Ante mi Escno la Letra = A dicho Ser
Dicho Acordado por la Ciudad =
Eli Dn Sebastian Carbajal Ante mi Escno la
Letra = A dicho Contradice Sepide la Dispusicion de dho auto =
Eli Dn Fernando Ant.o Gomez de Carbajal Ante mi Escno entrego Ante mi
El Dho Letra = A. = Dixo q Contradice Sepide la Dispo
sicion de Dho auto y Los Vecinos Acordados de dha Ciudad
y Pide lo Que tiene Pedido =
Eli Dn Pedro de Arce Ante mi Escno entrego Ante mi Escno Letra A dicho
Lo mismo q Eli Dn Juan Antonio de Mendoza =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Lacion de lo que se cumple la Cedula de V. Mag.d en Corte a primero de Febrero de 1678.

Esta Villa se trasladó a esta Corte, y en ella juntamente con la demas Grandeza de España, y Caballeros Procuradores de Cortes, que V. Mag.d fue servido mandar llamar para la celebracion de las Cortes, que se tuvieron en el Mes de Diciembre del año pasado de 1677. y principio del de 1678. Y habiendo V. Mag.d mandado, que en ellas se le propusiesse, y pidiesse lo que mas combeniente fuesse para el alivio de sus Vassallos, y mejor govierno de sus Reynos, y Estados, y que para ello se le diesse noticia de los Arbitrios, que se hallassen mas faciles, y menos gravosos, y de menos inconvenientes, para que V. Mag.d pudiesse elegir, y resolver lo que mas combeniente le fuesse, y mas conforme a su Real Grandeza, y Piedad, y al alivio de sus Vassallos, y Reynos, y Estados, y que para ello se juntassen los Procuradores de Cortes, que se hallassen en esta Corte, y que estos diessen noticia de los Arbitrios, que les parecieren

...rebenizio della q[ue] se ha de tener la noche antes della q[ue] hab...
...cibo sea de hazer en las casas de ayuntam[ien]to de dho Alcal...
...del Corregidor y q[ue] para dho efecto se entienda con el Alcal...
...se aplique a dho Corregidor se sirva de mandar dar...
...Pregon para q[ue] dho dia Conpena a q[ue] los q[ue] no...
...luminarias y q[ue] sean las dhas demostraciones q[ue] V[uestra] M[erced]...
...can[tidad] Comisarios de pasteleros y Confiteros q[ue] hagan...
...con la diferencia a cada q[ue] les quadre y q[ue] sean...
...del oficio de q[ue] son...

Estando en la dha Sala del Ayuntam[ien]to los Sres Corregidor y...
...can[tidad] Comisarios de suso referidos q[ue] fueron llamados...
...la forma acostumbrada con los mazeros del Pan de los...
...Millones...
...q[ue] se hallaron presentes los Sres Capitan Juan de Cardenas...
...y Don Fran[cis]co de Carvajal Regidores de esta Ciudad...
...y Alcaldes de la Casa Real de la Audiencia de esta Ciudad...
...por ante mi el Escriv[an]o de Camara y Gobierno de la dha...
...Audiencia y Chancilleria de su Mag[esta]d q[ue] al fin...
...de la Rubrica de mi nombre hize mrd de los Mazeros...
...del Pan de esta Ciudad q[ue] son los siguientes...
...Juan Lopez Vizcaino, Juan de Leon Andrade, Juan Lopez...
...Bermudez, Juan Ruiz de Estrada, Antonio Rodriguez del Viso...
...Diego Lopez, Juan Lopez Vizcaino, Juan Ruiz de Estrada...
...Antonio Rodriguez del Viso, Diego Lopez, Juan Lopez...
...Vizcaino

Diez mandamientos.

SELLO QUARTO. DIEZMANDAMIENTOS. MILL SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



Cruzes. Formalle. Vorbien. Guarden. Cumplir. Obligacion.

Comisarios. Para hazer guardar. Los Mandamientos. Diezmeros. Dellos. Diezmeros. Pierden. Requieren. Los Señores. Vicarios. Diezmeros. Don Felix de Otero. Don Alvaro de Carbajal. Vezino. Don Juan de Castro. Paniagua. Requirieron. Diezmeros. Diezmeros. Aquien le fue. Notificado. Con la diligencia. Lo pidieron. Acatar. Obedecer. En forma. Vien. Guardar. Cumplir. Cruzes.

Comisarios. Para. Visitar. Diezmeros. Acordaron. Nombrar. Comisarios. Juntamente. Con el. Señor. Don Martin Bermudez de Carbajal. Corregidor. Della. Alfondiga. Del Adelantado. Fuenllana. Hoyos. Sala. Alcalde. Mayor. La Audiencia. Del Rey. Nuestro. Señor. Señalaron. Dias. Para. Visitar. Con. Diligencia. Y. Cuidado. Acudiendo. Diezmeros. Con. Sus. Diezmos. Y. Diligencias. Que. Para. Ello. Se. Requerian. Y. Mandaron. Se. Notificase. Este. Auto. A. Los. Diezmeros. Que. Conforme. A. Lo. Que. Se. Les. Notificase. Cada. Uno. Acudiese

Llamam̃ La Justicia de Sevilla con Corregidor, Asistente y Regidores de dicha Ciudad llamam̃ a Cortes en Sevilla para el Sabado primero que viene de este mes, para tratar y conferir sobre el remedio de la vida cara que oy tienen todos los Reynos de Castilla, y para ver los quentas que an dado los Procuradores de Cortes que fueron a la Ciudad de Granada, y para ver y determinar otras cosas tocantes al bien y aumento destos Reynos, y para ver y proveer lo que mas combenga al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad. Y dicho Corregidor lo mandó pregonar por las partes acostumbradas de esta Ciudad, siendo testigos Juan de Medina, Pregonero, y Juan de Aguilar, Alguacil desta Ciudad.

Y luego en este dicho dia, mes y año, los dichos Señores Presidente y Oydores desta Real Audiencia, estando en Audiencia Publica, mandaron que se llamen a Cortes en esta Ciudad para el Sabado primero que viene de este mes, para tratar y conferir sobre el remedio de la vida cara que oy tienen todos los Reynos de Castilla, y para ver las

Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En Sayula en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y [illegible] años

Don Lorenzo de Castro Pinedo
Don Thomas de Mata
Don Pedro Alfonso Lorenzo
Don Alonso Bermudez
Don Gaspar Enriquez

Don Gaspar de Carbajal
Don Luis Ortiz de Ortega
Don Pedro Segundo Carbajal
Don Pedro de Anzures
Don Pedro de Segura
Don Ignacio de Solano
Don Pedro de Olano
Don Alonso de Luyando
Don Gaspar de Ortega

En la Alcaldia mayor de esta Provincia de Sayula en el dia mes y año contenidos en el margen ante mi el Escribano Real y Publico de Gobierno y Guerra de ella y testigos de suso escritos parecieron presentes de la una parte Don Pedro de Segura Alcalde mayor de esta dicha Provincia por su Magestad y de la otra parte Don Gaspar de Ortega Regidor Alferez Real de esta dicha Provincia y Alcalde ordinario de primera nominacion de esta dicha Villa de Sayula y dijeron que por quanto el dicho Don Gaspar de Ortega Alferez Real y Alcalde ordinario de primera nominacion de esta dicha Villa de Sayula por el año pasado de mil y seiscientos y setenta y siete fue nombrado por Alcalde ordinario de primera nominacion de esta dicha Villa de Sayula para el año que corre de la fecha de esta carta y por el dicho Don Pedro de Segura Alcalde mayor de esta dicha Provincia por su Magestad fue nombrado por Alcalde ordinario de segunda nominacion de esta dicha Villa de Sayula para el dicho

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



Parte 16 data

Fs 17 data

Fs 18 data

Fs 19 data

Fs 23 data

Item se le dan por cargo 172 maravedís de
salario a Gallinas, que se sacan de la Hoja de
Saminero, en cada año, y se le da un aumento
al dicho, mas Antes que Benga de Cuenta Hasta
Hoja de Cuenta de Cuenta de Cuenta de salario
Mas se le da Cuenta de salario
Dicho que en esta Cuenta 662 maravedís de
Concertos que se le Cuenta
Dicha Cuenta

Mas se le da a Cuenta en cuenta
Fe se le da Concedelon Corriente que
Destajada de Bangas de 3 20 mrs de
Catorce de mas, de sesenta y ocho, que es un
año dentro Viente Cuenta de
Ba Flecho Cuenta de mas 35 Unes

Mas Partida de Cuenta salario
linas, de Cuenta de seiscientos
sesenta y ocho Cuenta de mas
1142345 mrs que pasa en mi Cuenta
Hierro, que la Partida de Cuenta
la misma Razon Andoleja Justicia

Mas Partida de salario que da por pagado
de la Cuenta del monte Cuenta 35 947
maravedís Hoja del Cuenta por cuanto por
no cobrados los Cuentos de Cuenta
Cuenta de Cuenta salario en Cuenta de Cuenta

Tambien se le dan 293 453 mrs de la
Corrida de Cuenta, Cuenta Antes no tiene de
dente Cuenta de mas 100,000 mrs
En cada un año

Mas Partida de Cuenta de Cuenta pagada
al dicho Cuenta de su salario en Cuenta

...ELO CUARTO, DIEZMARA-
VEDIS A TODE MIL Y SE... CIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO

...684 U 954 mrs = Siendo Corregidor en la ...
...segunda Residencia del Señor Don ... Para
...Merced y en Cuenta un Año de Ums = Porque
...es mucho Exercicio
...Con Falta de Hacerse Cargo de lo que
...ausente la Hacienda de Rueda
...Mas Falta de Hacerse Cargo de lo que Arbitrio
...Las Penas de Cámara y Gastos de Justicia
...Libros Rotos
...Porque los Reparos de Alcabalas Pareces Justificados
...por Cédulas de Su Majestad Estan Pendientes de Resolución
...de Vuestra Señoría Y Porque Cámara le Servido Mandar que Este Reparo
...Contra Sus Alcaldes Ordinarios se Copie en Este Libro de Acuerdos
...Porque Cuenta Quiere Alcalde que Contra Ella Corra Cargo
...los Dichos Alcaldes Ordinarios Pena de Cámara
...Contenidos en Dicho Capítulo Recordare Plata y Hasta
...de 1674 = Después de Cargo Almara de Pide Quinta Carbajal
...Que Este Dicho Reparo Lo Dicho Alcalde Ordinario Que Fue Don ... Sin Justa
...Causa Que Se Le Conozca Cobrando

...Salario Ordinario

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Estrangado dho mayordomo hagan se saguendas Inquisiciones autenticas de uno y otro Cauildo de la Ciudad de Murcia y de otras partes donde combenga y Con Citacion de la Parte de El Cauildo Comisario de Cuenta para que Juren en Forma y Declaren Lo que supieren Sobre Los Capitulos siguientes que se an de Examinar por Parte de El Cauildo = Primeramente Si Conocen a Los Testigos que Se an de Examinar y Cada uno de Ellos Si Conocen a Los Cauildos de Murcia y Cartagena y Si Saben que Los Cauildos de Murcia y Cartagena Tienen Contienda Sobre Los Diezmos de Las Salinas de Mazarron

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

13 Dic. 1678

Ordin.ª = En la Ciudad de Sta. M.ª a treze dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años Estando en Audiencia ordinaria Publica del Acuerdo que tiene en esta Corte el Señor Don Pedro de Gomez Corbalan, Alcalde de Casa y Corte por su Magd. y los Señores Juezes y Alcaldes de ella =

Est. Don Luis de Moreses Cav.º del Abito de Santiago Corr.º de Xaen por su Magd. en dha. su Chancilleria y Don Barbe Por Sumaco =

Don Jos.ph de Mendoza Por
Don Manuel de Matta Moran[illegible]

Don Carlos Por la gr.ª de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales y Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &.ª Por quanto por parte de vos Don Pedro de Mendoza mi Regidor de la Ciudad de Sta. M.ª de Xerez de la Frontera me fue fecha relacion diziendo que Don Pedro de Mendoza mi Regidor de la Ciudad de Sta. M.ª de Xerez de la Frontera mi Padre y Señor que Dios tiene en su Santa Gloria por Escritura que otorgo en la Villa de Madrid en veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y quatro años ante Juan Lopez de Ulloa mi Escribano de Camara de los que residen en mi Consejo de Hazienda y de Provincia de Guipuzcoa y Alcaldes de Sacas y Puertos secos de Castilla la Vieja y Leon y Reynos de Toledo y Murcia y Partidos de Ocaña y Cuenca y Provincia de Alava y Ciudad de Soria y Villa de Madrid y Corregimiento de Toro y Zamora y Partidos de Alcaraz y Chinchilla y Provincia de Alcaraz y Ciudad de Alarcon y Villa de Belmonte y Provincia de Cuenca y Ciudad de Huete y Villa de Priego y Provincia de Ubeda y Villa de Segura de la Sierra y Provincia de Jaen y Ciudad de Baeza y Villa de Andujar y Provincia de Cordova y Ciudad de Ecija y Villa de Carmona y Provincia de Sevilla y Ciudad de Xerez de la Frontera y Villa de Sanlucar de Barrameda y Provincia de Medina Sidonia y Ciudad de Tarifa y Villa de Gibraleon y Provincia de Niebla y Ciudad de Ayamonte y Villa de Lepe y Provincia del Algarve y Ciudad de Tuy y Villa de Bayona y Provincia de Galizia y Ciudad de Orense y Villa de Monterrey y Provincia de Tierra de Campos y Ciudad de Leon y Villa de Sahagun y Provincia de Asturias de Oviedo y Ciudad de Toledo y Villa de Talavera de la Reyna y Provincia de Extremadura y Ciudad de Badajoz y Villa de Llerena y Provincia de Andalucia y Ciudad de Granada y Villa de Motril y Provincia de Murcia y Ciudad de Cartagena y Villa de Lorca y Provincia de Valencia y Ciudad de Alicante y Villa de Orihuela y Provincia de Aragon y Ciudad de Zaragoza y Villa de Calatayud y Provincia de Navarra y Ciudad de Pamplona y Villa de Tudela y Provincia de Mallorca y Ciudad de Palma y Villa de Inca y Provincia de Menorca y Ciudad de Mahon y Villa de Ciudadela y Provincia de Ibiza y Ciudad de Ibiza y Villa de Vilafranca y Provincia de Canarias y Ciudad de Canaria y Villa de la Laguna y Provincia de la Palma y Ciudad de la Palma y Villa de Tenerife y Provincia de la Gomera y Ciudad de la Gomera y Villa de Hierro y Provincia de Hierro y Ciudad de Hierro y Villa de Lanzarote y Provincia de Lanzarote y Ciudad de Lanzarote y Villa de Fuerteventura y Provincia de Fuerteventura y Ciudad de Fuerteventura y Villa de Gran Canaria y Provincia de Gran Canaria y Ciudad de Gran Canaria y Villa de Tenerife y Provincia de Tenerife y Ciudad de Tenerife y Villa de la Palma y Provincia de la Palma y Ciudad de la Palma y Villa de la Gomera

Mostrar mui R.do en dro de N.ro Vall. que le declaro y dam-
nuestro oficio Estando en su Casa Como pedro Bravo
y el amor a Dios de m.o Antonio de Cabrera
Cui dio Pre que cui fiscales. Ramon Sanchez de Ocho y Pedro
otro Persona en Vos mismo lo pudieses hazer y usar
lo dicho poder por la peticion y Remuneracion que hecistes
y otorgastes en la dha villa de Potos. en dos de Setiembre
San Antonio de Cabrera en sus mismos mobles. auiais Remun
rado oy. dho. dia oficio como todo lo podre mandar ver por
dho N.ro de declaracion y Remuneracion de Cabrera y pre
sentados fue
les. ante mi escriuano de Camara fueron Presentados fue
que en su conformidad Le fuer mi dado declaracion titulo dicho oficio
y como lo mas fuese y lo contenido por la peti
y Consta tener dado Consideracion a lo referido ahora Se ofrecia
cia auilidad a los. Ser mi oficios que para mi Real Hacienda
Para los Contadores mui Contadores que para
adelante Leoss. mui dho. de dha villa de Potos
en hago dho oficio por cruzo y m.do a los Contadores
y Receptor. Es escriuanos y oficiales Reales que son o fueren
que Consta mi Carta Sobre Real Cedula
Sa m.d Se cuia dha Por Sola el Juramento y Solemnidad
que en tal caso se Costumbra de que yo Receptor
Mando os den la posesion
y ton gan por mi N.ro de numero de la dha villa de Potos
Con uso Exto lo Sobre dho con Sus mercedes y os quardeis y hagan
guardar dar todos los oficios Preheminencias Prouechos y
Libertades exenciones Pacifico uso y Costumbre que
mui bien y todos los dhos oficios deuen Sus dhos
y hayan de Gozar. y os deuen Sus dhos
Se hagan Sus Salarios Sitos y Derechos que
Se hallaren Sitos y Derechos que
Siguientes. Sin que de uso y quardo y de auto ni mandamiento
Vsso ni de dho de los dhos Sus. dan Sitos y
Sin hacer todo Sin y sin dilacion ni falta
Que Ninguno ni Parte dello y impedimento alguno os pongan
Sientan poner. que y desde ahora os Recibo y Resciuo por
dho oficio y de dho y exercicio de Sus dhos
Vsar y exercer Sobre cumplir el dho dhos
no dejeis admitir y finalmente mando que todos los Sus.
tratos Poderes Sentencias Sin Pro meses testamentos Codicilios
Codicilios y dhos Cuales quier Sus autos Judiciales y extra
Judiciales. que ante vos pasaren y Sedan ante vos
Scrib. Sus testa y Juris dicion y Sus fueren presentados
excepto el dia y Sus. y Sus dho Sedan ante vos
como mi N.ro que son y hagan fee en Juicio y fuera dello
y es cripturas. firmadas y signadas de mano de mi escriuano
de Camara y por cautos los por juros fiadles costas y danos que
se Sustanciare y por cautos los por juros fiadles costas y danos que

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Los contratos y escrituras y todos los instrumentos y papeles que se hicieren y escrivieren en estos mis Reynos de Castilla, y en cada uno de ellos, desde primero de Enero de este año de mil y seiscientos y setenta y ocho años, en adelante, hasta fin de Diciembre de este dicho año, inclusive, han de ser y sean del sello quarto, que es de diez maravedis cada pliego, y no de otro sello alguno, ni precio, sin embargo de qualesquier leyes, pragmáticas, ordenanças, autos acordados, costumbres, y otras cosas que en contrario de lo susodicho haya, que todas y cada una de ellas, en quanto a esto toca, y lo que dello depende, las derogo, anulo, y doy por ningunas, y de ningun valor ni efecto, para que no se puedan alegar ni aleguen en manera alguna, ni por ninguna persona, ni en ningun tribunal, ni en mis Consejos, Chancillerías, Audiencias, Juzgados, ni en otra parte alguna de mis Reynos y Señoríos, ni se use de ellas, ni de parte de ellas, en ningun caso, ni por ninguna causa, ni razon que sea, ni por ninguna persona, ni personas, de qualquier estado, calidad, condicion, preeminencia, dignidad, prerrogativa, ó excepcion que sea, aunque sea Eclesiástica, ó Secular, Religiosa, ó Militar, aunque sea Capellan mio, ó de mi Capilla, ó Criado, ó Familiar mio, ó de la Reyna mi muy cara y muy amada mujer, ó de otra qualquier persona de mi Casa, ó de la suya, ó de otra qualquier persona

347

y a los Señores mi Consejo de la Camara de Provincias y Audiencias de las Yndias en Sala de Gobierno para que en ella se vea y determine lo que se ofreciere y parezca conforme a lo que se ha resuelto sobre todos los casos de que se ha dado cuenta en ella y se ha tomado razon de las Cedulas que se han despachado en virtud de ellos, y para que en adelante se guarde lo mismo hagan Cartas, Cedulas, Provisiones, Ordenes y Despachos que convengan, y se acostumbra dar por mi Secretario del Despacho de Gracia y Justicia de Indias, y que se tome razon de esta mi Cedula en la Contaduria de Quentas de dicho mi Consejo, y en la Secretaria de Gobierno de Indias, y se guarde, cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene, sin embargo de qualesquier Leyes, Ordenanzas, Pragmaticas, Estilos, Costumbres, Usos y Abusos que sean en contrario, que para en quanto a esto toca dejo y doy por ninguno y de ningun valor ni efecto, y quiero y es mi voluntad que no se guarden ni cumplan en manera alguna, que asi es mi voluntad. Dada en Madrid a veinte de Setiembre de mil setecientos y sesenta y seis años = Yo el Rey = Yo Don Pedro Alcantara Perez de Grado Secretario del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado = Don Joseph Ruiz = Don Antonio de la Puente y Guevara = Don Joseph Ruiz = Don Antonio de la Puente y Guevara = Don Benito Bello y Campo = Es copia.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Estraordin°

En la ciudad de Lerida a veinte y seis de Henero mil seiscientos y veinte y seis años en la Casa de la Diputacion del General de Cataluña, Ordinariamente Congregados los Illustres Diputados y Oydores de Comptos de dicho Principado, Por el Illustre Don Gaspar de Mompalau Canonge de la Seu de Vrgell, Abad de Sant Pere de Camprodon, Diputado Eclesiastico, Don Luis de Cardona y Anglesola Conde de Prades, Don Francisco de Vilalba Baron de Eramprunyà, Don Francisco de Copons Baron de Copons, Don Francisco de Vilademany Baron de Savassona, Don Francisco de Rocaberti Baron de Perelada, Don Francisco de Vilalba Baron de Castellnou, Don Francisco de Copons Baron de Sentmenat, Don Francisco de Vilademany Baron de Vilademany, Don Francisco de Rocaberti Baron de Rocaberti

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



Cabildo de Sede vacante, Nuestra Iglesia Catedral de Cuenca, Sede vacante, Nuestra Iglesia Catedral de Cuenca, Sede vacante, Nuestra Iglesia Catedral de Cuenca,

[illegible] Aquella Santa Comunidad [illegible]
[illegible] de Grados y Baraderes de Cabra y de Esta de San
Vicente en [illegible] encomienden Sermon Aquel en pase y del
Corregidor Cauallero Comissario de la Misma y se le
entendido en orden a la Execucion de aquello y Alcalde
Ceniz de este Rincon de Grados que a de ser el dia veinte
y tres de el corriente — Asimismo se haya de hacer
Mandado Echar Bando Baraque Aquel dia Diego la Vispera Anden
los Vecinos Luminarias en la forma de Estatuto — Asi
mismo para el dho dia se haga Convite de Missa
La musica y demas q. la Regidor Alferez Comissario con asistencia
del Corregidor y para uno y otro se haga el gasto necesario en Autos
segun y en la forma firmado de Verta Cabildo
Declarado en Assistencia de Cabildo Santo y Orden lo Sacado
Asimismo se Participen Al Illma Sr. de la Ciudad

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En Sacado de Cabildo Veinte y tres de Mes de Setiembre
mil y Seiscientos y doce se juntaron Alferez mayor
Alcalde del campo Alcaldes [illegible] segun Vso y costumbre
de se juntar para este dho efecto y otros Capitulares y
Regidores Justicia y Alferez y siguientes —
En Julio de dho mes y Año Cabildo Alcalde de Cala
trabo Corregidor Capitan Aguerra de dha Villa y Sr. [illegible]

Don Lorenzo Mendez Borges
Don Alfz Antº Gomez
Diego Alfz

Don Luis Antº Sermeño Bar
Diego Alfz Borges
de Alcalde mayor

Titulo de Alcalde mayor

Este dia se presentaron en este ayuntamiento dos titulos [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

373

En la villa de Madrid a diez y siete
días del mes de Junio de mil y seiscientos
y setenta y ocho años ante el señor Don
Juan Flores del Campo alcalde de su Ma-
gestad en esta villa y su corte y ante mi
escribano del número de ella parecio
Juan Flores vecino de esta villa y dijo
que por cuanto por el señor Don Juan
Flores del Campo alcalde de su Magestad
en esta villa y su corte y ante mi escri-
bano del número de ella se dio un auto
cuya fecha es del tenor siguiente

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña
de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras
de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occi-
dentales Islas y tierra firme del Mar oceano Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flan-
des Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya de Molina &c. Por hacer
bien y merced a vos Juan Flores vecino de esta villa de Madrid aten-
diendo a vra suficiencia y abilidad y a los servicios que nos abeis
hecho esperamos los continuareis. mra merced y voluntad es que
ora y de aqui adelante para en toda vra vida sean mios el
oficio de escribano del numero de la dicha villa en lugar de Miguel Sanchez Ba-
difunto que fue de dicho numero y por renunciacion que de
dicho oficio hizo Dª. Maria Dominguez Pacheco viuda
de Gabriel Alvarez quisado vecino de la dicha villa como ma-
dre tutora y curadora de la persona y bienes de Regina
Maria Dominguez su hija y de dicho su marido a que toca
la pertenecia la propiedad de dicho oficio habiendo
precedido informaciones de abilidad y suficiencia de la dicha
persona dicha como todo lo referido constaba y parecia

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de la dha escriv.a de Renta ante Juan martín mro
no.r de Rl. y del numero della en catorce de mayo deste año signada y firmada del Juro dho. con los demas papeles á ello tocantes ante los del mro Consejo fue presentado= Y mandamos al Concejo Justicia Regidores Caualleros escuderos oficiales y hombres buenos della que luego que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su Ayuntam.to tomen de Vos en pres.te el Juram.to y solemnidad q.e en tal caso se acostumbra el qual assi hecho os parezcan ante Juan no.r de Rl. del numero della de Rl. en lugar del dho Diego Sanchez Bayo que le dexen libremente usar entodo lo á el concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias y mrd. franquezas libertades exempciones preheminencias prerrogatiuas Inmunidades que por razon del dho oficio deuen auer gozar y os deben ser guardadas y os acudan y hagan acudir con todos los drôs á el anexos pertenecientes todo bien y cumplidam.te segun se vso guardo y acudio assi a los antecesores como a cada uno de los otros mros no.s de Rl. antes de Juram.to della dha Ciud y de ello mi emparte dello impedim.to alguno os no pongan ni consientan poner que yo por la pres.te os he recebido al dho oficio siendo mi no.r ó habiendo os examinado en el vso y exercicio del yo doy facultad. por le vsar y exercer caso que por los sobre dhos ó alguno dellos á el no seais admitido Y mando que todas las escrip.as contratos poderes ventas compromisos censos testam.tos codicilos obligac.es y otras quales.q. escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que antedos pasaren y se otorgaren en la dha Ciud y su Jurisdiz.on aya fe pres.te y en que fuere puesto el dia mes y año y lug.r donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren pres.tes y mi sig.no en tal como este que nos os damos de que mandamos vseis dello y hagan fee en juizio y fuera del bien y cumplidam.te como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de mro no.r de Rl. del numero della que para euitar los perjuizios fraudes costas y daños que de los contrarios hechos con juram.to y otras imposiciones se os hazen cautelosam.te se siguen mandamos que no siguais contrato alguno dho con juram.to mi en que se obliguen sobre buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la Jurisdiz.on ordinaria dello en los

casos y cosas q̃ las leyes destos Reynos lo permiten so pena q̃ le lo
sigan y de q̃ no use. caso sin abito q̃ faltare a mi otra sentencia ni
declaracion alguna q̃ se haga mas mi merced y voluntad es q̃ tengan el
dho oficio por juro de heredad perpetuam.te para siempre jamas para vos
y vros herederos y subcesores y para quien de vos y de ellos hubiere titulo
vos ocaxion y vos y ellos le podais ceder y renunciar trasp.ar y disponer
de el en vida o en muerte q̃ testam.to o en otra qualquier manera
como quisieres y vros mros propios perpetuam.te por juro de heredad la pers.a
en quien subcediere o aya con las mismas calidades prerrogativas preheminen
cias y perpetuidad que vos. sin q̃ falte cosa alguna y con el nombram.to
renunciaz.on y disposiz.on vra y de q̃ subcediere en el dho oficio aya de
pachar titulo de la misma calidad y perpetuidad avnq̃ el q̃ le renun
ciare no aya vivido ni viva dias mi otras algunas despues de la tal renun
ciacion, y avnq̃ no se prest.e ante mi dentro del ter.no de la ley: q̃ en
despues de veinte dias de la pers.a que subcediere en el dho oficio le hubiere de
heredar alguna q̃ por ser menor de hedad o muger no le pueda ad
ministrar ni exercer tenga facultad de nombrar otra q̃ en el entre tanto
q̃ es de hedad o la hija o muger se casa le sirva. y presentando ante el
tal nombram.to en el mro Consejo de la Camara vele dara titulo o cedula
mya p.a que le sirua y q̃ muriendo vos o la pers.a o pers.as a q̃.s pertene
ciere sin disponer ni declarar cosa alg.a en lo tocante al dho oficio aya
de venir y venga a la pers.a que tubiere dro de heredar vros hijos
y sucesores y si cupiere a muchos se queden con el y dispongan del y adjudicarle a uno de ellos q̃ la qual disposicion y adjudicacion le dara
asimismo el dho titulo a el o a la pers.a q̃ nombrare y q̃ exceptuo en los
delitos y crimenes de heresia lesa mayestad o el pecado nefando q̃ sin
guno otro siendo sea mi voluntad no confisque ni pueda perder ni confiscar el dho
oficio y q̃ siendo privado o inhabilitado el q̃ le tubiere se aya ni q̃..
o aquellos q̃ subcedieren dro de heredar en la for.a q̃ esta dha de q̃ muriere
sin disponer de el con las quales dhas calidades mando q̃ quiero que
tengan el dho oficio y gocen de el vos y vros herederos y subcesores de la
pers.a q̃ de vos y de ellos hubiere titulo vos o causa perpetuam.te para
siempre jamas. Y m.do al Pres.te y los de mi Consejo de la Camara despachen
el dho titulo en favor de la pers.a a q̃.s perteneciere siendo de las calidades
q̃ para servirle se requieren. Y prometiendo en el esta mya y prerroga
tiva que hagan con los q̃ adelante subcedieren en el dho
oficio lo qual mando se guarde y cumpla sin embargo de qualesquier
leyes y pregmaticas q̃ aya en contrario con las quales para en.to
esto tan solamente dispenso. quedando en su fuerza y vigor q̃ en las demas



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

adelante. Dada en Madrid a nueue dias delmes de septiembre de mill y
y setenta y ocho años = Yo el Rey = Don Juan de la Puente y Don Anto. de Monsalue = Don Alonso Marquez de Prado = Lic. Don Carlos de Villa mayor y Cabero = Don xpoval del Corral = Yo Don Yñigo Ferz del Campo Scrio de S. Mag. mo señor la hize escriuir por su mdo = Rodz = Don Joseph Velez = Thesorero de Canciller mayor = Don Joseph Velez

Notaria de los Reynos y Señoríos
Juan Flores

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de la Yndias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a = Por hazer bien y merced a vos Juan Flores Escriuano de Camara de los que residen en la Corte de Su Magestad atendiendo a vra suficiencia y habilidad y a los seruicios que nos aureis hecho y esperamos los continuareis, mi voluntad es que agora de aqui adelante para en toda vra vida seais mio Escriuano y notario publico en la mia Corte y en todos los mios Reynos y Señoríos y que esta mia Carta con su traslado signado de escriuano publico mandamos a los Prelados Duques Marqueses Condes Ricos hombres Priores de las ordenes Comendadores y Subcomendadores Alcaldes del mio Consejo Presidentes y Oydores de las mias Audiencias Alcaldes Alguaciles de la mia casa y Corte y Chancillerias Alcaldes de los Castillos Casas fuertes y llanas y a todos los Corregidores Asistentes Gouernadores Alcaldes mayores y ordinarios y demas Juezes y Justicias qualesquier de todas las Ciudades villas y Lugares de los mios Reynos y Señoríos assi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante que os ayan tengan y reciuan por mio Escriuano y notario publico de la dha mia Corte y de los dhos mios Reynos y Señoríos y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades exenciones preheminencias prerrogatiuas Exenciones y todas las otras cosas que son y deben ser guardadas a cada uno de los dhos mios Escriuanos y notarios publicos de la dha mia Corte y de los dhos nuestros Reynos y Señoríos y os en ello ni en parte dello embargo ni contradiga alguno ni consientan poner ni pongan

© ES10148AMP01.01.01.001

recudir con todos los dros al dho oficio anexos y pertenecientes segun de uso y mas cumplidamte recudieron y debieron recudir a cada uno de los dhos mros not.os publicos de la dha mra Corte y de los dhos mros Reynos y Señorios de todo bien y cumplidamente enteramte que no mengue en cosa alg.a. Por ende mrd y mandamos q todas las escripturas contratos Poderes Ventas Conpromisos Censos Testam.tos Codicilos obligaciones y todas quales quier escripturas y Autos Judiciales y Extrajudiciales q ante vos pasaren y se otorgaren aque fueredes presente Den q fueres puesto el dia mes y año Lugar donde se otorgaren Los testigos q a ello fueren presentes y vro signo acostumbrado en este q nos os damos de q mandamos Vsen balgan y hagan fee assi en Juicio como fuera del bien assi y tan cumplidamte como acartas y escripturas signadas y firmadas de mano de mro not.o y notario publico de la dha mra Corte y de los dhos mros Reynos y Señorios, y por ebitar los perjuros fraudes costas daños q de los contratos hechos con Juramto y de las sumisiones q se hacen cautelosamte se siguen mandamos q no signeis contrato alguno q fho con juramento en q se obligue a buena fee sin mal engaño ni por donde ley alguno se someta a la Jurisdicion Eclesiastica salvo en las cosas y casos q por dro y leyes destos mros Reynos se permite pena q sino signaredes por el mismo fho no seais mas nuestro escriviano ni useis mas del dho oficio y si mas le usaredes seais abido q falsario y mas incurrais en otra sentencia ni declaracion alguna la qual dha mrd os hacemos con tanto q solo habeis de usar y useis el dho oficio de not.o y notario publico de la dha mra Corte Reynos y Señorios durante tubieredes en vra cabeza y tubieredes el oficio de not.o del num.o de la Ciudad

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de plaz.ª en lugar de Mig.l y bajo difunto Ss.no y fue del dho numero y de venta y del dho oficio os hizo D.ª María Dominguez Pacheco Viuda de Gabriel Alvarez quijada como madre tutora y curadora de la persona y bienes de Rosina María Domínguez y del dho su marido a q.n pertenecia la propiedad del dho oficio para q.n seos despacho titulo mio en dha de la fha destas yentas escripturas y autos q.n hiciereden tanto vos pasaren como tal Ss.no destos Reynos donde os nombrareden tenla sobrecrecion q.n dellas hiciereden juntam.te con nombraros Ss.no de estos Reynos os nombreis asimismo del numero de la dha Cu.d y en defando de ser tal Ss.no del numero della os mandamos ceseis en el Exercicio del dho oficio de Ss.no destos Reynos y no le useis ni Exerceis mas ni hagais como tal escripturas ni autos Judiciales ni estrajudiciales de los que por drô y leyes destos nuestros Reynos se permiten hacer a los escriuanos dellos todo lo qual y cada cosa y parte della hagais y cumplais pena de privacion de los dhos oficios y de cien mill mrs para la nuestra camara lo qual mandamos sea y se entienda sin q.n por razon de lo suso dho se perjudique a las partes quanto al valor y autoridad de las escripturas y autos q.n se hicieron tanto vos pasaren y si hubiereden permanecido q.n tpô de doce a continuos en el vso y Exercicio de la dha escriu.ª del num.l con virtud de q.n seos da y libra esta mi Carta acudiendose q.n ante los del mi Cons.o y presentandose fee de Ss.no en pu.ca

359

forma dello. se dara lic.ª y.ª continuar en el Exercicio
de dho oficio de 11.º de mis Reynos sin embargo de q.e cum-
pliendo los dhos doce años ayan renunciado despues de tener
dho oficio de 11.º de Anam.ª de la dha Villa en cuya Vir.d
se os da Vitoria esta mia Carta segun dho es q.e los vnos ni los
otros no fagades ende al pena de la mia m.d de cin quenta
mill mrs. p.ª la mia Camara Dado en Madrid a nueue
dias del mes de septiembre de mill y.s.s Setenta y ocho a.s=
Yo el Rey= D. Juan de la Puente= Lic.do D. Ant.º de Monsalue=
Lic.do D. Alonso marquez de Prado= Lic.do Don Carlos de Villam.r
y Viuero= Lic.do Don Xp.toual Corrales= Lic.do Don Ant.º de Castro=
Yo Don Inigo Fern.z de Campo Sec.rio del Rey Nuestro S.r la hize
escriuir por su mandado= Reg.da= Don Joseph Velez= Abend.º
de Canciller.a= D.n Joseph Velez=

Aguila
Colegiata
Guramj

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Entro el Sr. Don Alvaro de Cardenas

Entro el Sr. Don Thomas Fernandez Manrique

En la Villa de Madrid a diez dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante el Señor Don Alvaro de Cardenas Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y en la Audiencia que en ella tiene y por ante mi el Escribano de Camara y Registro de yuso y de la Sala de Gobierno de ella parecio Don Francisco de Ybarra Vecino de esta Villa en la Collacion de San Andres y dijo que por quanto Don Juan de Ybarra su hijo legitimo y de Doña Maria de Ybarra su mujer difunta Vecino de esta Villa en la Collacion de San Andres se ausento de ella y de estos Reynos de Castilla sin dar noticia de si ha muerto o vive y ha mas de quatro años que no se sabe de su persona ni de su hacienda y para que no se pierda ni menoscabe la dicha hacienda y se conserve para el dicho Don Juan de Ybarra su hijo quando venga o para quien de su derecho hubiere pide y suplica a su Merced mande se le de Carta de Curador de la dicha hacienda para que la pueda administrar y cobrar y hacer todo lo demas que por razon de la dicha Curaduria le pertenece y para ello se le de Carta de Curador en forma y se le mande dar Mandamiento para que los Alcaldes de Casa y Corte y Alguaciles de esta Villa y Corte y todos los demas Jueces y Justicias de estos Reynos le den favor y ayuda para que la dicha Curaduria la pueda usar y exercer

Estraordin°

361

En la ciud.d de S. Luis a veinte y vn dias del mes de Abril de mil
seis.os y setenta y ocho años se juntaron en Ayuntam.to Estraordin.o los
Contenidos en el Llamamiento dado por el Sor Alcalde Corr.or de este
Vn.o a fin de tratar de lo que se dirá, y declarará en la Acordada de su razon
Sin Justicia q. se dirá

El Sor Brigd.r Dn Manuel de Cagigal y Luna Alcalde Mayor Corr.or y Capp.n a Guerra
Juez Vn.o de esta Ciud.d y su Jurisd.on por S.M. (q. D. g.) y Justicia mayor de Rl
Alcavalas y Alcavs pecuz. de ella y su Jurisd.on

Dn Geron.o de Castro Pantoja
Dn Garcia de Melchor
Dn Pedro Perez Piloña
Dn Jph Alfaro
Dn Ant.o Gomez
Dn Jph Hermenegildo
Dn Manuel de Leon
Dn Ant.o Gomez Pidal

Dn Lorenzo Moreno
Dn Alonso Pita
Dn Jph Seguiro
Dn Alonso Pita
Dn Pedro Ortiz
Dn Jph Ant.o
Dn Jph de Aguero
Dn Roman Melchor
Dn Roman de Leon
Dn Pedro

Y estando haciendo se junta en esta Ayuntam.to para el efecto q. al
principio de su llamamiento vinieron los Sres. Sochantre y Secretario
de esta Canonica de dha Sta Yglesia Dn Pedro Lizarraga Pa
dre de dha Sta Yglesia y dieron cuenta al Ayuntam.to como Comisarios del
Pedro Cabildo de que fueron Dios de Maria Sr de Servidelga
Vicepario los dhos Sres Sacerdotes de esta Monarchia mandar
se dijesen a fin de Misas de Gracias por el feliz Parto de la Reyna Nr
Sra y determinado en el Cabildo, Executarlo, el domingo veinte
por la mañana veinte y tres del corriente y para suma
de gente pedia al Ayuntam.to que con carro hecho pida a dho Ayuntam.to
de Gracias que tenia dada el Cabildo y una misa de Requiem
de cuerpo presente por las Almas de los Reyes Nros Augustos
Cuya propuesta entendida por el Ayuntam.to se conformo en
todo en todo y Mandaron se diese dar se al Cabildo y Prelado
lo contenido por la suma de conformidad q. en ello tienen que les ser=

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Ordinario

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Lima en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante el Señor Don Iuttenio Mexia Caualler de la orden de Santiago Corregidor y Iusticia Mayor de esta dicha Ciudad por su Mag.d y por hallarse Corregidor y Iusticia mayor en esta ciudad y vniuersal Superintendente de Azogues de ella y sus Prouincias por el Excelentissimo Señor Don Pedro Fernandez de Castro Conde de Lemos Marques de Sarria Gentilhombre de la Camara de su Mag.d de la Boca y Capa y Espada Virrey Gouernador y Capitan General destos Reynos y Prouincias del Piru Tierra firme y Chile Presidente de la Real Audiencia que en ellos reside y Capitan General de las Prouincias de Quito por ante mi el Escriuano Publico y del Cabildo de esta dicha Ciudad parecio presente el Capitan Don Bartolome Arias Pardo Caballero del Abito de Alcantara Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad en nombre y como Procurador que dixo es de los Señores Don Iuan Bazo Caballero del Abito de Alcantara Alcalde mayor de Minas y Registros de esta dicha Ciudad y Don Thomas de Matta Don Iuan de Mendoza Don Iuan de Mendoza Don Iuan de Mendoza Don Sebastian de Rubrica Don Pedro de Bolaños Don Alonso de Aldecoa Don Iuan de Mendoza Don Iuan de Mendoza Don Pedro de Fonseca Don Martin Bermudez Don Iuan de Mendoza Don Thomas de Matta Don Iuan de Mendoza Don Iuan de Mendoza Don Iuan de Mendoza

365

Sobre el reparo de las alondigas

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la ciudad de Valladolid a veinte y dos días del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y ocho años se juntaron en ayuntamiento en la casa de cabildo de la dicha ciudad segun lo han de uso y costumbre y para lo semejantes actos capitulares son convocados y llamados los siguientes

Los señores don Juan Bautista Carbajal caballero del orden de Santiago corregidor y capitan a guerra de esta ciudad y su tierra por su magestad y don Antonio Bermudez de Castro caballero del orden de Santiago alcalde mayor de esta ciudad y su tierra por su magestad

Don Lorenzo Romero
Don Alonso de Carbajal
Ante mi
En fe de esto

Don Antonio Romero Bermudez
Don Juan Bermudez

En este dia los dichos señores corregidor y alcalde mayor dijeron que por cuanto el dia de hoy es el dia señalado para la eleccion de alcaldes ordinarios y regidores de esta ciudad para el año que viene de mil y seiscientos y setenta y nueve y para que se haga con la libertad y buena forma que conviene mandaban y mandaron que se lea el capitulo de la ordenanza que trata de la dicha eleccion para que en su conformidad se haga la dicha eleccion y que para ello se llame a los caballeros regidores que son y han sido de esta ciudad y a los demas oficiales de ella y a los caballeros hijosdalgo de ella y a los caballeros del orden de Santiago que residen en esta ciudad y a los caballeros del orden de Calatrava y Alcantara que residen en esta ciudad y a los caballeros del orden de Alcantara que residen en esta ciudad y a los caballeros del orden de Calatrava que residen en esta ciudad y a los caballeros del orden de Santiago

364

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y OCHO.

En la ciudad de Sevilla a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante el señor Don Juan Antonio de Vera y Zuñiga caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte y Chancilleria que por su Magestad reside en esta dicha ciudad y su Juez Conservador de la Universidad de Mareantes de ella y de los Pilotos Maestres Contramaestres Marineros Grumetes y demas oficiales de la Mar que en ella residen y de los demas que gozan del fuero y Privilegio de dicha Universidad y ante mi el escribano publico y del numero de los que residen en esta dicha ciudad y testigos parecio presente Don Juan Antonio de Vera y Zuñiga Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte y Chancilleria que por su Magestad reside en esta dicha ciudad y su Juez Conservador de la Universidad de Mareantes de ella y de los Pilotos Maestres Contramaestres Marineros Grumetes y demas oficiales de la Mar que en ella residen y de los demas que gozan del fuero y Privilegio de dicha Universidad y dijo que por quanto por parte de Don Juan Antonio de Vera y Zuñiga Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte y Chancilleria que por su Magestad reside en esta dicha ciudad y su Juez Conservador de la Universidad de Mareantes de ella y de los Pilotos Maestres Contramaestres Marineros Grumetes y demas oficiales de la Mar que en ella residen y de los demas que gozan del fuero y Privilegio de dicha Universidad se le ha dado y entregado una Carta Real de su Magestad firmada de su Real nombre y sellada con su Real sello y refrendada de Don Juan de Ledesma su Secretario de Camara y de Gobierno y Estado de Indias y Visitador General de ellas por la qual su Magestad le manda que siendo necesario y conveniente para el mejor Gobierno y Administracion de Justicia de la Universidad de Mareantes de esta ciudad y de los demas que gozan del fuero y Privilegio de ella y para el mejor Gobierno de la Navegacion de las Flotas y Galeones que van y vienen a los Reynos de las Indias y para el mejor Gobierno de la Navegacion de la Carrera de Tierra firme y Nueva España

Vicente Alcalde del Estradres de la Juredicion de los Importunos de
trescientos y veinte y seis mrs. — La qual Aguerda dicha
Libram.to de la cantidad de los dos mil trescientos y
en la manera de suso alegada, con prezelacion de los testigos que
Libram.tos dados y que dieren de aqui adelante dicho Receptor de
Estrados Corregidor de servido de mandar — gaste en lo que
quenta Salario que pide de Salario y Costas de Visita de Barcas de pescado, Como Ber
Estrada de Vno de Vecino Comun de esta Villa y Barcas de pescado, Como Ber
adelante se hara mencion y Calificado y Liquidado en lo tocante a lo quenta
de que pasa no cesso acompañado con intervencion de los Corregidores V
once Reales de la Chuela — Y presente el Receptor de Estrados de esta
Seconte y siete Rs Cada Barca de que Reciuio, Carta de pago
de Alcabala y Cientena Costa de pescado y de Cientena y lo Conduce
arca de pescado y Alcabala Cientena — pide se le haga Cargo de todo pescado
Fresco y Seco que Cada Barca — Sacan en Consideracion
de auer hecho Contribucion, a razon de Estruchuela Cada pescador ma
yor — Viernes quatro del Corriente Aguerda el dicho Corregidor de dicha Co
Villa Don Pedro Sanchez Sacompaña, Hagan Cuenta y Razon de todo pescado
fresco y Seco que Cada Barca — con intervencion de los Corregidores y Real
Calderma y mandose dar — Y presente Comisionados de la
Cofradia y Juntam.to para ver y Reconocer el Salario de Estrados y
Real Carcel Comisarios Pedro Gonzalez de Vergara y Diego Juarez
Xirado y Hagan que se declare lo que entre en Cuenta de
Sus Salarios para que vean y Reconozcan la Costa de Barcas

Pedro Juarez

Diego Juarez Xirado

Pedro Gonzalez de Vergara

Pedro Sanchez Xirado

Estrados

En la Villa de Sanlucar de Barrameda en quatro dias del mes de Enero de mil y seis cien-
tos y veinte y seis años, En virtud de la Carta Real de Su Magestad
Calderma y de esta Junta para lo que en ella se contiene y Juntos en esta Sala
los Señores Juez y Alcalde Mayor
Don Pedro Sanchez Xirado Corregidor de esta dicha Villa por su Magestad

Diez mrs de Vso

370

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.



Real Orden del Supremo Consexo de Castilla
Mandada despachar por Su Mag.d que Dios Guarde Jocante
a Contrabxio de Leve quattocado Por Xaun.d de Malaga
loquien Su Orta agrobando Mandado Se Do
Cuetrure de Menures Cau.o de laorden de Santtiago
Correx.or de Nogaun.d que Ono Dro. qui.a de Man.do
Copiar Por el tenor siguiente
Orden do Consexo attendo Cottiza que Xaun.d de Malaga
Cantta a Lapeste a Rocado Contrabxio Por lo quicon biene a Stender alo
de Malaga Salud Publica destos Reynos, Mamandado Cerrar El
Comercio Conaquella Ciudad Contto do Mi Cudado Vrxilar
cia que se tia Oro celo Cudazes Sta Guarde deesta
Ciudad y lugares de Su dis.tto No admittiendo por Sona Copa
Mostr.s Merca derias que Vengan de Xaun.d Mo quis ora
xeis se Subtraxe Xeis dan do quintta a Consexo Madrz
Octubre Veintte y ono de Mil y Setteintta y ocho
Rubricado de los Señores del Consexo
Mandado Xaun.d de Plaza Ocho dias del mes de nouz.e de mill.s sette.s y ocho anos Sumr.s el.s Dor Gu
Cumplim.to Por Su Mag.d Orxo quanto Sumr.s a Do y ocho dia por el Corrco Una Rl orden de hoy
Rl orden de hoy Cuetrure de Menures Cau.o de laorden de Santtiago Contrabxio depeste quattocado
Mag.d del Supremo Consi.o de Castilla Jocante de Contrabxio Conaquella Ciud.d y
Xaun.d de Malaga Cinque Semanda Cerrar Comercio Sin Sea admittir papeles
que En ella y lugares de Su dis.tto Seguarde Elcho Contrabxio Sino Se admitta papeles
Ropa mostr.s Mercaderias que Vengan de Xaun.d de Malaga Seguny Como Se dispone
Mandada por otra Rl orden laqual Cita Sentenciada por Sumr.s Cau.o bolbio
Con el Respecto dello Mando Seguarde Cumpla y exc.te Como Su Mag.d Man
daya para Su mayor acuerdo y direccion Se haga Saber otra orden Despacho pedo
Xaun.d Junta En Su Contrabxio para que llegando a Su noticia Obxr
lo que mas Con Benga a Xaun.d de Su Mag.d y Cumplim.to de Sus Rl Mandatos
Como En Semexantes o Casiones Sea Cxo Juramentado Sepono

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Villa de Malaga a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y ocho años. Estando en Cabildo y Ayuntamiento los Señores Don Fernando de Mendoza Caballero del Orden de Santiago, Don Juan Ruiz de Alarcon, Don Juan Bautista Ximenez de Cisneros, Don Juan Bautista de Ribera, Don Juan Bautista de Ribera y Don Juan Bautista de Ribera y Mendoza, Regidores perpetuos de esta dicha Villa, estando juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de las Casas Consistoriales de ella, segun que lo han de uso y costumbre de hacer para tratar y conferir las cosas tocantes al Real Servicio de Su Magestad y bien y utilidad de esta dicha Villa, y estando presentes los dichos Señores Don Fernando de Mendoza, Don Juan Ruiz de Alarcon, Don Juan Bautista Ximenez de Cisneros, Don Juan Bautista de Ribera, Don Juan Bautista de Ribera y Don Juan Bautista de Ribera y Mendoza, Regidores perpetuos de esta dicha Villa, que hacen Cabildo y Ayuntamiento en la forma referida, por ante mi Don Gaspar de Ribera y Mendoza, Escribano de Su Magestad y del Cabildo de esta dicha Villa, dixeron que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y tres de Julio de este presente año, dada en el Pardo, dirigida a esta dicha Villa, ha sido servido de mandar que en ella haya Alcalde Mayor de la Fortaleza, y que para ello se le nombre por Su Magestad, segun mas largamente en la dicha Real Cedula se contiene, la qual se leyó en este Cabildo, y para que se cumpla y execute lo que Su Magestad manda por la dicha Real Cedula, es necesario que esta Villa nombre persona que sea a propósito para el dicho oficio de

Andar que se Cumpla Las Calles y Barcos
Nombra
Los Reparos que fueren Necesarios
Comissarios a Los
Con forme
Don Juan de Guevara Carvajal y Don Martin Ber
Muñoz de Carvajal sus Capitulares
Gaston Gonçalvez Barrientos

Pedro Diaz

Ordinario
Cada de Plata
Con diez dias
de Prision
Setenta y ocho años
Le Quitaron
Ordinarios a los
Campo de Tranda
Don Juan Baco Cavallero Alcalde mayor y Theniente
Procurador
Don Juan Baco Cavallero Alcalde mayor y Theniente
Por su Mag.d =
Don Gil Enriquez =
Don Juan Alfonso de Carvajal =
Don Pedro Alfonso de Carvajal =
Don Martin Bermudez =
Don Alonso Serrano
Don Lorenzo Mexino y Vazquez
Don Manuel de Toledo =
Don Alonso Nuñez de Ocga =

Diez marcos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dedu Calos, Alya honrra e Xtmo Condes muchos
Quis pero Cerrmer de S.S. aquien Supp Co quien atten
Con de ballarme Siendo depositario del Sermio
Ordinario derecho del fiel medidor de Stepp
Cor Madrm de las Carniceras de V.S. la
Sittencia Cotidiana a la Contta dura de Rentto
Realej se sexua de Exsusarme de Paco Cupacion que
Prusa Mentte para Sucobro de Fuerça la Xtz desta
Ciudad Y haviendolo no pudo Cumplir Con lo referido
que Reconuen Mrd de la Poderosa mano
de D.S. Aquien Nuestro Señor Guarde
On Su mayor Grandeca Otto — Lucas
Perez de Sotto

Por la d. Alaez Casas deadrm en
Vista la petticion de Rentto Rs Carniceria y ser Vecino Casado sele a
Dan por fecha en la Cau lopez de Sotto deadrm delos pitae de la Cruz = por Exsusado en Consideracion de Sustituir la merced
Nombram adrm de dho Hospital Sepaise a hacer el
Nombram en quien pareziera mas apropossito para dha
Cupacion =

La Ciudad de Cor Nombra por mayor del hospitae
de la Cruz a Antonio Serranz y de Laud alguae
Mayor del hospi Nombram dando fianças a satisfacion
tal de la Cruz = Se hace Saber
de Laud Y no Otra manera
Y se Suplique a S. Alcalde mayor Cap mca que

Acuerdo de Hacienda

En Sevilla a veinte y siete de Marzo de mil y seiscientos y quarenta y quatro años estando en Acuerdo de Hacienda que se celebra en las Casas Principales de la Contaduría Mayor de Cuentas de su Magestad que Dios guarde por ante mi el infrascripto escribano de Cámara y Hacienda de su Magestad y Diputación de Millones de este Reyno y Provincias de Andalucía y Extremadura y Provincia de Ronda y Campo de Gibraltar y Reyno de Murcia y Provincia de Cartagena y Reyno de Jaén y Provincia de Guadalquivir y Reyno de Granada y Provincia de Almería y Reyno de Córdoba y Provincia de la Mancha y Reyno de Toledo y Provincia de Extremadura y Reyno de Galicia y Principado de Asturias y Provincia de Salamanca y Reyno de León y Provincia de Campos y Reyno de Castilla la Vieja y Provincia de Burgos y Reyno de Navarra y Provincia de Guipúzcoa y Reyno de Aragón y Provincia de Cuenca y Reyno de Valencia y Principado de Cataluña y Reyno de Portugal y Provincia de Ultramar y Reyno de Sicilia y Reyno de Nápoles y Estado de Milán y Estado de Flandes y Estado de Borgoña y Estado de Alemania y Estado de Saboya y Estado de Toscana y Estado de Mantua y Estado de Parma y Estado de Génova y Estado de Venecia y Estado de Florencia y Estado de Lucca y Estado de Urbino y Estado de Ferrara y Estado de Módena y Estado de Bolonia y Estado de Romaña y Estado de Ancona y Estado de Marca y Estado de Umbría y Estado de Perusa y Estado de Patrimonio y Estado de Campania y Estado de Abruzzo y Estado de Molise y Estado de Capitanata y Estado de Terra di Bari y Estado de Terra di Otranto y Estado de Basilicata y Estado de Calabria y Estado de Terra di Lavoro y Estado de Principato Citra y Estado de Principato Ultra y Estado de Contado di Molise y Estado di Sangro y Estado di Aquila y Estado di Teramo y Estado di Pescara y Estado di Chieti y Estado di Lanciano y Estado di Vasto y Estado di Penne y Estado di Atri y Estado di Città Ducale y Estado di Rieti y Estado di Città di Castello y Estado di Gubbio y Estado di Urbino y Pesaro y Estado di Fano y Estado di Senigallia y Estado di Jesi y Estado di Fabriano y Estado di Camerino y Estado di Macerata y Estado di Recanati y Estado di Loreto y Estado di Ancona y Estado di Osimo y Estado di Fermo y Estado di Ascoli y Estado di Ripatransone y Estado di Montalto y Estado di Amandola y Estado di Montefortino y Estado di Sarnano y Estado di Tolentino y Estado di Macerata y Estado di Recanati y Estado di Loreto y Estado di Ancona y Estado di Osimo y Estado di Fermo y Estado di Ascoli y Estado di Ripatransone y Estado di Montalto y Estado di Amandola y Estado di Montefortino y Estado di Sarnano y Estado di Tolentino

Que se mande pagar a los Capellanes de Su Magestad

Que se mande pagar a los Capellanes de Su Magestad que sirven en la Capilla Real de esta ciudad de Sevilla los salarios que se les deben de los meses de Enero y Febrero de este año de seiscientos y quarenta y quatro

344

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sobre la postura del Vino de Cosecheros a diez y seis mrs el quartillo

En la Villa de Alcaraz en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante el Señor Don Juan Bazo Alcalde mayor y Justicia ordinario de dicha Villa por su Magestad y en presencia de mi el escribano parecieron Gaspar Sanchez Legado y Juan Lopez de Albornoz Hospitalero del Hospital de Santa Maria de Alcaraz y dijeron que por quanto el Hospital de dicha Villa es de pobres y para ellos y para hombres y mugeres sacerdotes y clerigos y para su aumento y conservacion y aumentando la fabrica en lo que pareciere conbiniere para el albergue de los pobres y asistencia de ellos hasta que en esto se ande executando lo dispuesto por el Señor Don Juan de Ribera Arzobispo que fue de Valencia y fundador de dicho Hospital se ande dando cuenta despues de dicho año de los dineros en que an conbenido de ser cuidados por la Congregacion de dicha Villa y para que en esto aya uniformidad y se pueda seguir con efecto en hacer la postura del Vino de Cosecheros y la forma dela Cosecha y Vendimias desde luego de cada cuarrillo por ahora en atencion que la Justicia y Regimiento de dicha Villa no tiene propios ni arbitrios con que poder acudir a los gastos forzosos que se ofrecen en el Hospital y para que en el aya la limpieza y aseo que conbiene y para que en el se puedan curar los pobres enfermos que a el acudieren = Y para que lo susodicho tenga efecto y se cumpla como en ello se contiene dijeron que otorgaban y otorgaron la presente escritura de Postura en la forma siguiente

Primeramente que todos los Cosecheros vecinos de esta Villa y de fuera parte que quisieren meter Vino a vender en ella lo puedan hacer y hagan desde el dia de Santiago en adelante de cada un año y no antes y que el Vino que metieren a vender en dicha Villa lo puedan vender y vendan a diez y seis mrs el quartillo y no mas ni menos precio y que el que vendiere mas precio de los dichos diez y seis mrs el quartillo pague de pena por cada vez que se le hallare vendiendo mas precio de los dichos diez y seis mrs el quartillo quatro ducados aplicados para el Hospital de dicha Villa y mas la perdida del Vino que vendiere mas precio de los dichos diez y seis mrs el quartillo

Yten que el Vino que metieren a vender en dicha Villa los Cosecheros vecinos y de fuera parte lo puedan vender y vendan en sus casas propias y no en otras partes ni lugares publicos de dicha Villa y que no puedan tener ni tengan mesones ni tabernas publicas ni encubiertas en dicha Villa ni en sus casas ni en otras partes ni lugares de ella pena de que el que lo contrario hiciere pague de pena por cada vez que se le hallare haciendol

Comm.s hacer guardar las ordenanzas de S
Cossecheros pidan a dhos S. Corrx.or Se lleuar
Fementte se hiuan de dar Cuenta y Mandar pago
nar se juntten Adra que se Señalare En Hospital
de Sant Roque Exhamares de Cuenta de Cor
Cama Cacol. tumbre los Cuchares para quaftr
Nombren Sus deputtados Y unos Con dhos
Cab.os Comm.s pidan Cacol Semanera de Juro de
nancas Con Camadas de Bracen Con Juran
lo quma.s Con Dehesa a Juan de Sotil
Republica Lena pinal Sobre la Cama de Salvenzo
de Orno pusstos Cabezas paxaello ==

Pedro Diaz

En Sanlucar de Barrameda a diez y siete dias del mes de Abril de mil
Seiscientos y Setenta y dos años Estando Juntos en Ayuntamiento
los Sres Alcalde Mayor y Capitan a guerra Regidores que
Lic.do Pedro Diaz de Esquivel Juan Lopez
Juro y Escribano del Ayuntam.to Cabildo y Rentas
de Su Mag.d

Don Juan Bazo Caballero de la Orden de Santiago
Theniente de Corregidor
Capitan a Guerra por Su Mag.d

341

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Don Iuº Sentt de Menrobar =
Don Dgº Gill Enrriquez =
Don Alonso Serrano =

Don Sebastian de Nebrixa y Rexo =
Don Fernando Gomez de Carauaxal =
Don Aluaro Alº de Carauaxal = 2.
Don Iuan de Quiros Carauaxal =
Don Lorenco Merino Barroso =
Don Manuel de Nebrixa y Rexo =

Sobre el libramº de los gastos de las Fiestas de la bacam de Fra. cos por los subcesos de la Monarchia =

Alguer dº que el libramº dado por Alguer dº a fauor de Dona Ana de Nauia y Rojas Viuda de Alonso Gomez de Carauaxal Alcaide mayor que fue de Sus Reales Alcazares en que se le libraron Dos mill Reales por otros tantos que gasto dha Dona Ana en el Vestuario de Quatro Comedias que se Representaron en el Coliseo de Buen Retiro en el mes de Diziembre del año pasado de mill y seiscientos y setenta y siete años por mandado de Su Magd se le entienda para que los mrs en el contenidos se entreguen a Don Iuan de la Cruz Alguazil de Corte de dha Ciudad quien de Recibo a Mayordomo para que de allí se le satisfagan a quien lo ayga de hauer =

Alguer dº que el libramº dado por Alguer dº a fauor de Don Iuan de Carauaxal mayordomo de la Real Casa de los Niños Expositos de esta Corte en que se le libraron Quinientos Reales por otros tantos que gasto dho Don Iuan en el Vestuario de Quatro Comedias que se Representaron en el Coliseo de Buen Retiro en el mes de Diziembre del año pasado de mill y seiscientos y setenta y siete años por mandado de Su Magd se le entienda para que los mrs en el contenidos se entreguen a Don Iuan de la Cruz Alguazil de Corte de dha Ciudad quien de Recibo a Mayordomo para que de allí se le satisfagan a quien lo ayga de hauer =

Sobre los Repartimientos de las Alcabalas de Alcalá y Meco

Alguer dº que el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) hace merced a la Villa de Alcalá de Henares de que los Repartimientos de las Alcabalas de Alcalá y Meco se hagan en la forma que se hacian antes que se diesen a Arrendamiento, y que se cobren por los Alcaldes ordinarios de dha Villa, y Alcalde mayor de Meco, y que los Alcaldes ordinarios de dha Villa de Alcalá, y Alcalde mayor de Meco, hagan los Repartimientos de las Alcabalas de Alcalá y Meco

© ES10148AMP01.01.01.001

381

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En el Hemzo de la Cruz
Los Mrs de Cenados
cantte
Dor Juan Moreno de Ortega
Alo
quo el de Junto
Alcalde
Escribano

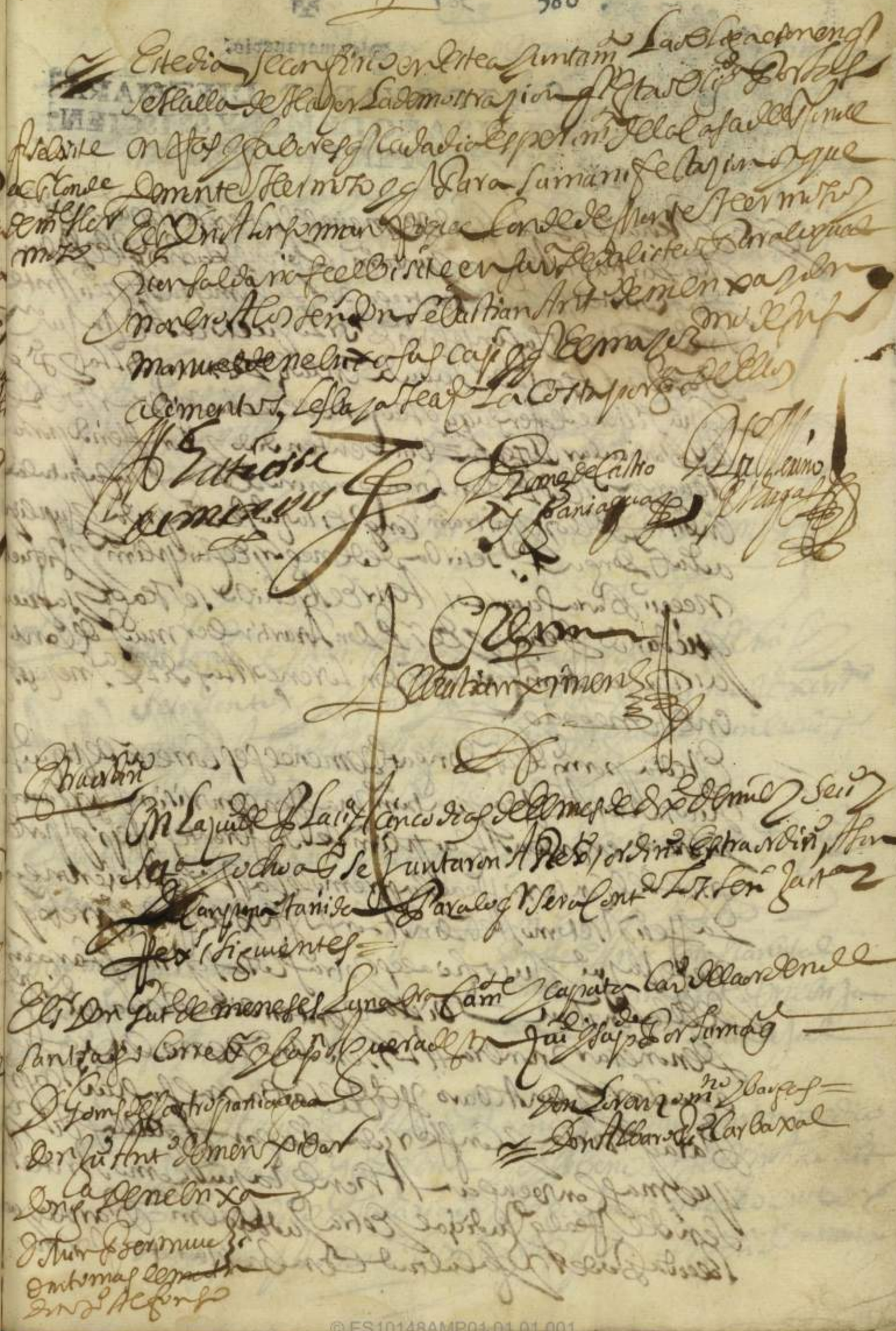
Ordinario

En la villa de Cañaveruela en Veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos y setenta y ocho años se juntaron a Cauildo ordinario en la Casa de Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de esta villa Don Juan Bazo Caballero Alcalde mayor de dicha villa Porque despues de hauerse celebrado la misa que se dize en la Capilla del Sto ay un tiro de Campanilla por ser Dia de fiesta se hallo en la sala del Sto ayuntamiento Don Martin Berruezo Alcalde mayor Don Alonso de Carnicaxal Regidor de dicha villa por cuya Merced y Comision Alcalde mayor Mando se haga

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

888 329

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.



Carta de Ley
Con Sobre
mto

Qualquiera ynsinuacion del Señor Don Christoval Gra

Sea Cuenca
en Alcaraz
37 Leguas
de Madrid
Camino Real
mto Abrigo

La ciudad Alcaraz Sella con Cuenca en Asiento de Tierra
Somen Borrasca Vecientos y Setenta y ocho Peales de Plata
Onderia de Molen de Sebastian Ruiz de Pedroso
Vecino de Don Manuel de Medina Sebastian en Onderia de
que Hicieron de Orden della ciudad Alcaraz Diez Reales de
Ondeda de Medio Alcabala por Soldado Para los que Llegaren
Juramento en forma

Juraron los Señores Don Ant Gomez de Carbajal
Cuervo Caballero de Alcantara

Regidores Alcalde Gomez de Carbajal, a cuenta Alferazgo por una
Vida y Comisario de Cruzada, Procurador de Ciudad
Alcalde Ordinario Don Pedro Ruiz de Pedroso Alcalde de la
Hermandad Don Christoval Sanchez Pinciano Sanchez
Caballero Ramos Diego Ramos Sanchez Pinciano Sanchez
Procurador de Ciudad Correo mayor de dicha Villa Don Juan
de Ochoa Vizcaya Don Diego Martinez de Alcaraz con calidad de
Ordenanza y Don Christoval Ruiz de Alcaraz con calidad de
Regidor y Procurador de Ciudad

Ausente Alcalde Ordinario Don Diego Martinez de Alcaraz
Regidor Don Christoval Ruiz de Alcaraz
Procurador de Ciudad

SELLO CVARTO, DIEZMA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez mara dedos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

345

Asisten dez en la puerta de Alcalá Norzana
Don Alonso de [illegible], asimismo ausente Don Thomas
de Espinosa de Perruis de Presente
Yndex Cumplim de lo mandado, Pregon Anuncio de dicho
dicho papel sellado, de Justicia de Su Paralestrio y Viene
Demue Seis ser muebe,
Antrodes Don Alonso, Serrano de Cabarga,
Que de Cormidad nuncraga por Receptor de papel sellado
Paralestrio y Viene se me Seis ser muebe de la
Cumplim de lo mandado Pregon de Su Paralestrio y Viene A Alonso
de Cabarga Saber y parrales V.o della dan Ramos Pregoneros
Mandados a fabricacion de esta Villa de Vetro Pan a
Este Ayuntam de Nov de [illegible] de papel sellado
de Cadiz, para q se Remate por Receptor Miguel
de [illegible] nombrado a tales efectos de [illegible]
Dzen en Sesion de Cabildo q se fixen por
Continuacion de testigos, siendo Contiguos
Alcaldes y Regidores q se expresa, Vidi

Gutierrez
de Mendoza

Juan de Castro.

Ante mi Sebastian Ximenez

22 de 1674 [illegible]

En Madrid de Marzo, a dos dias del mes de Diz de
mil Seis Setenta y Quatro Se Juntaron en Pon
sion de Cabildo Pregon y Ayuntam y Estuvieron los
Señores Justicia y Regimiento
Don Diego de Monesterio, Juan Crespo Regidores de
Santiago y Correxidor Capitan General de

394

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

tensiones y Vicencio Hernandez Justicia
Eterna Sepultura en la Iglesia Parroquial de
Sn Pedro Parral de esta Villa, y Partes
Franza que vos fuisteis servido mandarme por Real Cedula
del Pardo el Papel sellado de esta Jurisdicion para
sellar Bula de Arzobispo que Cien mil Serviendo y
el Real Derecho nuebe Cayones Examinado Derecho
a Suma Jestad Cayones = Y Para que se
Guarde Cumpla y Cumplido y Executado Con mi
Oficio sin faltar Cosa Alguna y Estando Pre
sente Como Fiscal = Como mi Teniente Gen
eral y Alcaldes Ordinarios Domingo Gonzalez Mariscal
Regidor Sumiller, Vecinos de esta Jurisdicion Suplico a Vs Justa
mente que Pido, Este Presente Mandar y Mandar
Escribir en Virtud Firmo y Rubrico = Mariscal
Diego Alvarez = Ante mi Parral = Y
Veinte por Cuanto Sobre la Muerte de Maria Alonso
Vecina de esta Villa Sobre Division y Separacion
de Bienes Gananciales Pleyto Ventilado
Ante Juicio Alcalde Ordinario Presidente
Sala Capitular de esta Villa en Veinte y Cinco
Dias del Mes de Diciembre de mil Seiscientos y Cin
cuenta y Tres Años Ante el Señor Alcalde Ordinario
Diego Alvarez de Parra Asistente Pedro Gonzalez
Regidor Alguacil Mayor Juan Gonzalez Mariscal
Regidor Sumiller, Vecinos de esta Jurisdicion
Y Estando Juntos en Cabildo Justicia y Regimiento
Como lo Tienen Costumbre, Acordaron y Mandaron en la

401

Diez mrs. el pliego

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a [illegible] de Setiembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante el señor don Pedro de Ulloa Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Majestad y su alcalde de casa y corte por ante mí el escribano parecieron [illegible]

Los señores don Pedro de Ulloa Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Majestad y su alcalde de casa y corte y don Gutierre de Bazan y Larrea del dicho Consejo y alcalde de la dicha casa y corte

Don Gerónimo de Astorga =
Don Diego de Leon =
Don Martín de Bermudez =
Don Gonzalo de Ulloa =

Don Joseph de Otero =
Don Alvaro de Carvajal =
Don Alonso de [illegible] =
Don Joseph de Arriaga =
Don Manuel de Acevedo =
Don Diego de la Cerda =
Don Luis Ortiz de Otero =

Dijeron que por cuanto [illegible] para la buena administración de justicia y alivio de los pueblos [illegible] para que en ellos haya el número de escribanos que sea necesario [illegible] para que en ellos haya el número de escribanos que sea necesario [illegible] para que en ellos haya el número de escribanos que sea necesario

302

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

que A dicho Acontinuacion deste Aquerdo juran-
...... parte de la Calle Mayor de Espartería por Quien
alor Cav.to Ausente, Como Alcalde Ordinario de

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Baltasar Blasquez, Criado de V.M.ª digo que V.M.ª fue servido de nombrarme por Recaudador de las bulas, pasadas este año de mil seiscientos y setenta y ocho, y doy por mis fiadores, a mi misma Señora Catalina de Leon, Doña Francisca Navarro, y a su marido Señor, y a Sebastian Hernandez Sirado, y su mujer Señor, y a Blas Montero de Espinosa y su mujer Señor, todos V.M.ds de esta Villa, a V.M.ª suplico, se sirva de admitirme dhas fianças que en ello recibiré merced de la mano y poderosa de V.M.ª cuya vida guarde Dios, en su mayor grandeza, como deseo.

Criado de V.M.ª

Baltasar Blasquez



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO

Diez maravedís

Amplíando con Real Orden para que a Pedro Pérez Cuspí Vecino de esta Ciudad Maestro de Alcalifate y Fiel fiel del Señor Don Juan de Cañavate Abad y Fiel de Vellón dijo que en Marzo de este año se tomaron a Juan Jiménez del Moral Thiente Gobernador Secretario del Partido como Subdelegado de Rentas Generales de esta dicha Ciudad Don Luis de Haro como Procurador de la Hacienda de Gomez García Vecino de Madrid que se le haga saber para que pida lo que mas convenga, y para poder hacer en Justicia Suplica a V.S. mande se le dé Testimonio según las Cédulas y Autos de su Contenido y Secretario en Derecho se le hace presente lo que pide Para lo cual Juro en forma de Derecho este Memorial con Protestación de Pedir lo necesario Pido a V.S. Haga como pido y Juro en mi Alma Pedro Pérez &c

Pedro Pérez Cuspí

© ES 10.[illegible]/PP1.01.01.001

Para despachos de oficio de S.mo. Milanes

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Traslado de Auto y Rs.s Provisiones a Juan Antonio de Ysa, y de Benavides como Señor

Auto En Lima a veinte y dos de Septiembre de mill seiscientos y setenta y ocho años el Señor Dr. Justicia de Menores y Alcalde de Corte de Sala del Crimen de esta Real Audiencia de los Reyes por su Magd. y capitan Aguirre Administrador de las Rentas Reales de la Aduana y Alcabala = Dixo que este y el antecedente a Pedimento del Procurador de Ordenes del Señor Conde de Lemos Presidente de esta Real Audiencia de Hacienda en q. Ordena y manda a su Md. que con los efectos y apremios posibles haga entero pago de la cantidad que Juan de Esta debiendo de los Herederos de Milanes cargas costas y costos de Ordenanza y Para que Pedro Pineda Depositario General de esta Ciudad en virtud de Mandamiento de Execucion a Pedimento de Dn. Diego de Manzanedo y Cobos y Dn. Juan Sanchez de Ortega Vezino de esta Ciudad de conformidad de Vara de Alcalde ordinario de Milanes y Sala Administrador de Alcabalas de Cuenca y Provincias de Guancavelica Mandado Juntar todas las Ordenes de Su Magd. Expedidas para la Cobranza de Alcabalas Visitar y Reconocer

© ES10148AMP01.01.01.001

tidas desde la primera Cedula de Sumo q̃ ella pasado
de Setenta, y nueue hasta la última de Su Mag.d q̃ Dios
de Dilate, q̃ al presente se Sirue de setenta, y ocho
primera Reparticion. Hecho, el cargo de estas
Sumas, q̃ se an juntado, de todos, los Medios Reales
q̃ en estos dichos años de Setenta, seis hasta, el de
Setenta, y ocho, se an cobrado, y medio quarto
de los mismos Medios Reales, desde el año de Setenta y
dos, quedando desde el año, de Setenta y quatro, asta el año
de Setenta, y siete en el mismo numero, de Seis
dados, y medio, subido, el precio, de cada uno de estos
Dineros; que dichos precios, y importan, los nueue años
que asta el dicho, de Setenta, y siete, dexil Sumas dichos de
derechos, trescientos mill Docientos, y cinco R.s de Vellon
Vnderon, Pagados, cinco mill Reales, que Rebaxy pidos
Vemte q̃nos mill docientos, y cinquenta Reales
S.M.d Manda, se cobren por los dichos, dos premios, de los
Seuos de Alcauala = por tanto, y para que se, cum
plimiento, Mando se notifique, a la dicha Ciud, Justicia
Rey juntamiento, que luego, se disponga nombre de
dos los Caualleros Comisarios necesarios, y de estilo
para Hacer, q̃ Hagan luego, entrego, Hacal Vuo

Dario de todos los dhos Vezinos, y Hbsos, entren en
suerte los Cabos de Esquadra, de las Milicias
para q. los que entraren, sobre la Defensa cant.
como efecto á Sujeta, por ser Reyno, de milicias
y Si. Conferida la Materia, por ser tan atrasado
este Reyno, y faltar, o y muchos, de los Vecinos, que des
de, el año de Seyscientos y nueue, fueron, Capaces de
pagar este Servicio, y dexaron, de pagarle; Hallare dha
Ciudad, Sala, para dar prontta, satisfacion, a sumg.
Ala presto, Sumd. de poner la en Execucion, siendo
efectiua, Luego, con la reuerencia que debo exe
cutar, el Mandato, de este auto, passara, a obrar, como
mas Humilde, lugar, Alla, y con efecto, se cumpla, lo
q. Su Mg. Manda por su Real Resolucion, sin em
bargo, de lo pedido, por Ciudad, y consultado por Su
Md. con sus fauor, y dems. Vecinos, y por este mando
a dho proueyo mando, y firmo = D. Fernando de
Meneses = ante mi, Miguel Pauon ———

En Lima, de Clarencia, a Seis, de, dias del mes
de Sepe. de Mill setecientos, y treinta Dos años, Se
leyo, y, Notifique, el auto, de suso, alla

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Ciudad. Estando, Junta, en Audiencia, la qual pidio Rasado, dll, Q. se le diesse testimonio, de lo que se hauia tratado, en la dicha Junta, lo qual se le mando dar, por el Señor Presidente, y Señores, que se hallaron presentes, y lo firmaron, de que doy fee.

Miguel Sabon

Y agora, con Memorial, q. presentó en Audiencia, de 20. del q. corre, pide, se le mande dar, el testimonio, que tiene pedido, y se le mandó dar, por los Señores, que se hallaron presentes, y lo firmaron, de que doy fee.

Miguel Sabon

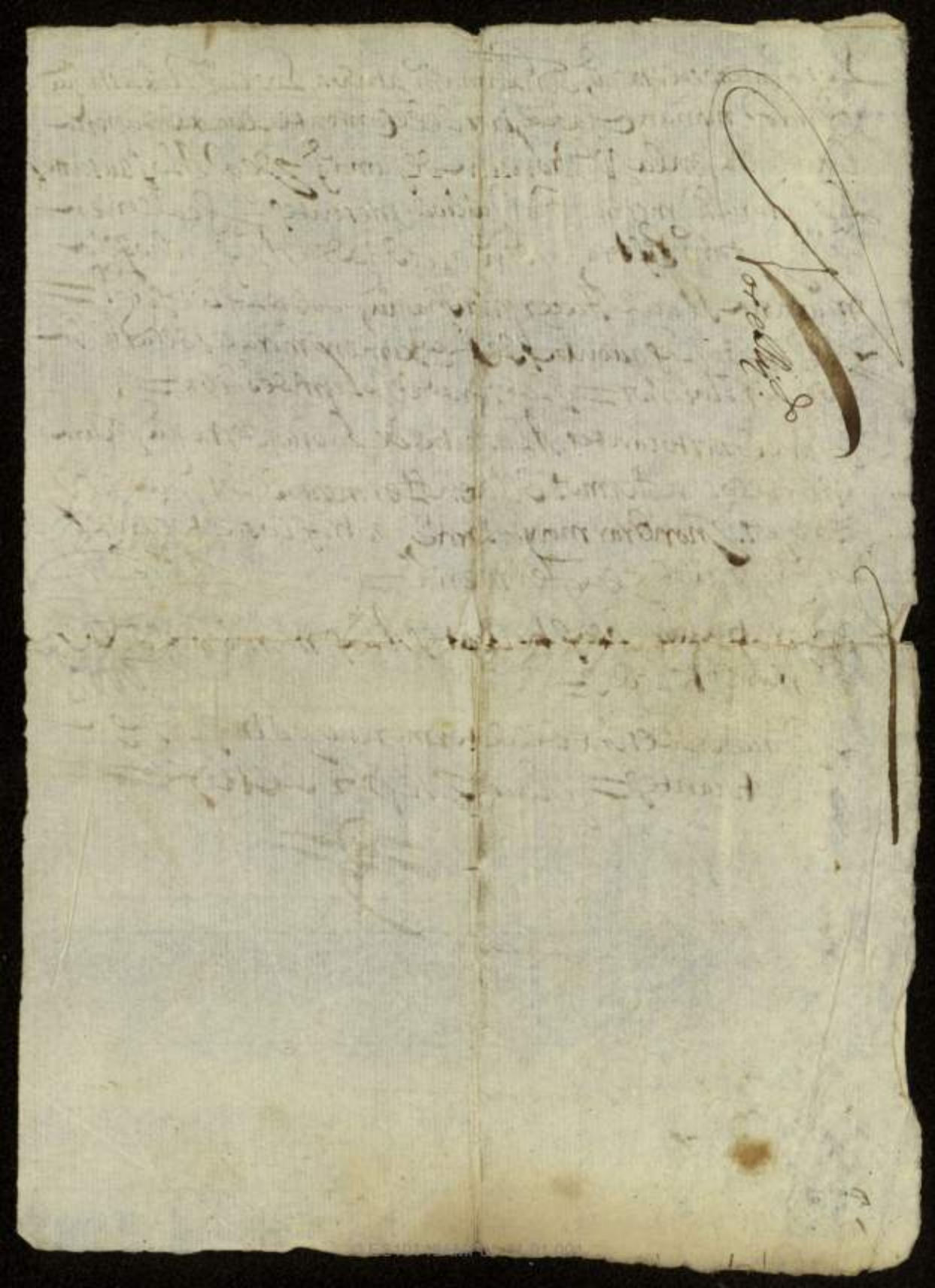
Los porteros del Ayuntamiento desta ciudad daran llamamiento a todos los caualleros regidores desta ciudad para que mañana jueues se junten a regimiento ordinario a la hora acostumbrada que a de ser despues de comer a conferir y resoluer por dia ordinario se leuanten a la ciudad las fianças que ofrece fran.co Jimenez de porras para la mayordomia de la fabrica de los caños de la limenteros desta ciudad = Yten mas las fianças que ofrece fran.co Jimenez morales platero para la mayordomia de la alondiga del señor abbad de uillos El qual dho llamamiento se de a cada uno de los dhos caualleros regidores so pena de dos mill mrs y que faltare y no fuere no le sea abierto el dho ayuntamiento y para ello mas cumplidamente se notifique a los porteros

Pedro Diaz

© ES10148AMP01.01.01.001

Los Cotteros desta ciu.d Convocamos a todos los Cav.os Regidores desta ciu.d para S.n mariano Sabado primero del corriente a la hora de la acostumbrada contenida en la ultima Provision de Gumar.a y de los Alcaldes Ordinarios de este presente año = Se allen en el Ayuntam.to a la hora ordinaria q.e dho dia Acostumbran hacer dho mariano Sin falta de hacer ynstancia sobre los cosas siguientes = Para ver las quentas de los Alcaldes mayores de la Santa Hermandad = Para ver las quentas de los depositarios = Para los casas vacantes, Alcaicerias de la ciu.d Para ver los Alcaldes de Hermandad los q.e an de ser los Alcaldes. y nombrar mayordomo, y otras cosas vacantes a dho ospital y Hermita = Para tratar cosas tocantes a las memorias de los Señores q.e las = Para ver las quentas del Hermano y otras cosas tocantes = Plaza y sep.e de 1678 =

52 = 8
15
67 = 8



Los Caualleros Regidores Que se allaron en
el Ayuntamiento en que en nombre de Su Mag.d
fueron Nombrados los Siguientes

+ Don Diego Rodriguez Puertocarrero
+ Don Sebastian de Herbias
+ Don Aluaro Rodriguez
+ Don Pedro del Campo
+ Don Juan de Aguirre
+ Don Salvador de Caruajal
+ Don Pedro de Ballaños
+ Don Fernando Gomez
+ Don Fran.co de Arce
+ Don Juan de Olmedo
+ Don Lorenco Meruo
+ Don Manuel de Toledo
+ Don Manuel de Herbias

+ Don Juan Antonio
+ Don Fran.co Gil
+ Don Pedro Alfonso
+ Don Fran.co de Campos
+ Don Martin Bermudez
Don Alonso Serrano
Don Fran.co Nieto
+ Don Thomas de Mesa

En Este Por Nott.o fuer de los Nom.
Nombrados de Don Matheos depos
tario de Pasar a Don Alonso Serrano
y Don Juan Nuño a quien lo de Nott.o fuer
como a los demas Caualleros

11 82 (18=
1
000
323

Certifico estar sellado este papel con una mano que
tiene de cera verde. y que corresponde assi al aiuntamiento
deste sabado 28 de febrero 1676 Juan de Rivadeneyra y Perez assi firmo
en cinco de marco de dicho año de 676

Don Alonso

2
34
34 10
34
34 10 10
24

162

© ES10148AMP01.01.01.001

a foro se dar oblicion contra
Mo de cotz. ~~Ramos cotte~~ - hiz Ro
hiz mco g.a Z co lor dy rey por
dr endo ala p.te clusion de Z
los nodi Cs que meco y todo
xcedian de lotora Rl - ole
gan do eran de mos añ
que ellos dicen ya fan y dellos
do mados y otros Rs que le
para el obispado - y mud. me
haro fa bor de mi can mi-
nar les fraga zio y dar le
los ants para q. mas le sea
que mi jo der lo hizo dado
en la cay. que ella cion y
lo hara Vno de ellos p.ro cu
ra dor y a dr ledi - y de ofan
de bon dr que dis de lo mo de
x.bre y de 1636 -

V. S. m. de b.nd. Jorge

Lo q. dig -

D. Lorenço Medina en persona
D. Diego de Texada en persona
D. Juan de Quiros ausente
D. Luis de Uiz en persona
D. Sebastian de Herrera ausente
D. Garcia de Herrera Aguilar ausente
D. Fernando de Antonio ausente
D. Francisco Bilen Biguez de guardia
D. Pedro de Alfonso de guardia
D. Martin Bermudez en persona
D. Pedro del Campo en persona
D. Bernardo de Ayala en persona
D. Manuel de Toledo en persona

Domingo Beredas

de los dos [illegible]
Diputados Procurador

Llamiento Yo Baltasar
blazquez Criado de S.S. e Jadz
alos regidores para oy 3 de sep
de 1678 = Deorden
del Corregidor =
El S. D. Tomas de Mata en persona
El S. D. Alvaro enpersona
El S. D. Jū Ant.o enpers.a
El S. Don Xacinto enferm.o
El S. D. Dn Blanco enferm.o
El S. D. Fr.co Ureto ausente
El S. D. Al.o Serrano ausente
El S. D. Manuel de Toledo en su Casa
El S. D. Fr.co Ortize en su Casa
El S. D Gomez ausente
Baltasar
Blazquez

©ES10148AMP01.01.01.001

Diez mrs cada uno

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la villa de Alcalá a siete días del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor Alcalde ordinario de esta villa y su jurisdicción parezió presente Vicente de Sierra vecino de esta villa y dijo que aquí judicialmente y ante la escribano y testigos que aquí van escritos y los contenidos que dieron fianza de lo siguiente

Que dentro de [illegible] días primeros siguientes de este presente año pagará a Pedro Rodríguez Alcalde vecino de esta villa la cantidad de [illegible] reales que le debe de resto de mayor cantidad que le prestó para [illegible] y que no lo pagando dentro del dicho término se obligó a que se le ejecute por la dicha cantidad y costas que se le hicieren y para la paga y cumplimiento de lo que dicho es obligó su persona y bienes habidos y por haber y dio poder cumplido a las justicias de su majestad de cualesquier partes que sean para que a lo que dicho es le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció todas las leyes de su favor y la general del derecho en forma y lo firmó siendo testigos Juan Martín Cabrera y Juan Martín Cabrera y Juan Martín Cabrera vecinos de esta villa

Vicente de Sierra

Ante mí

Martín Cabrera

Escribano

+ S. Antonio Gomez en persona
+ S. Juan de Dios en persona
+ S. Luis en persona
+ S. Rodrigo en persona
+ S. Pedro en su casa
+ S. Pedro de Alcantara en su casa
S. Francisco Xavier en persona
+ S. Antonio en persona
+ S. Manuel de Arteaga en persona
+ S. Manuel de Arteaga en persona
+ S. Pedro de Acosta en su casa
+ S. Rafael en persona
+ S. Antonio de Padua en persona

Domingo Baeza

© ES10148AMP01.01.01.001

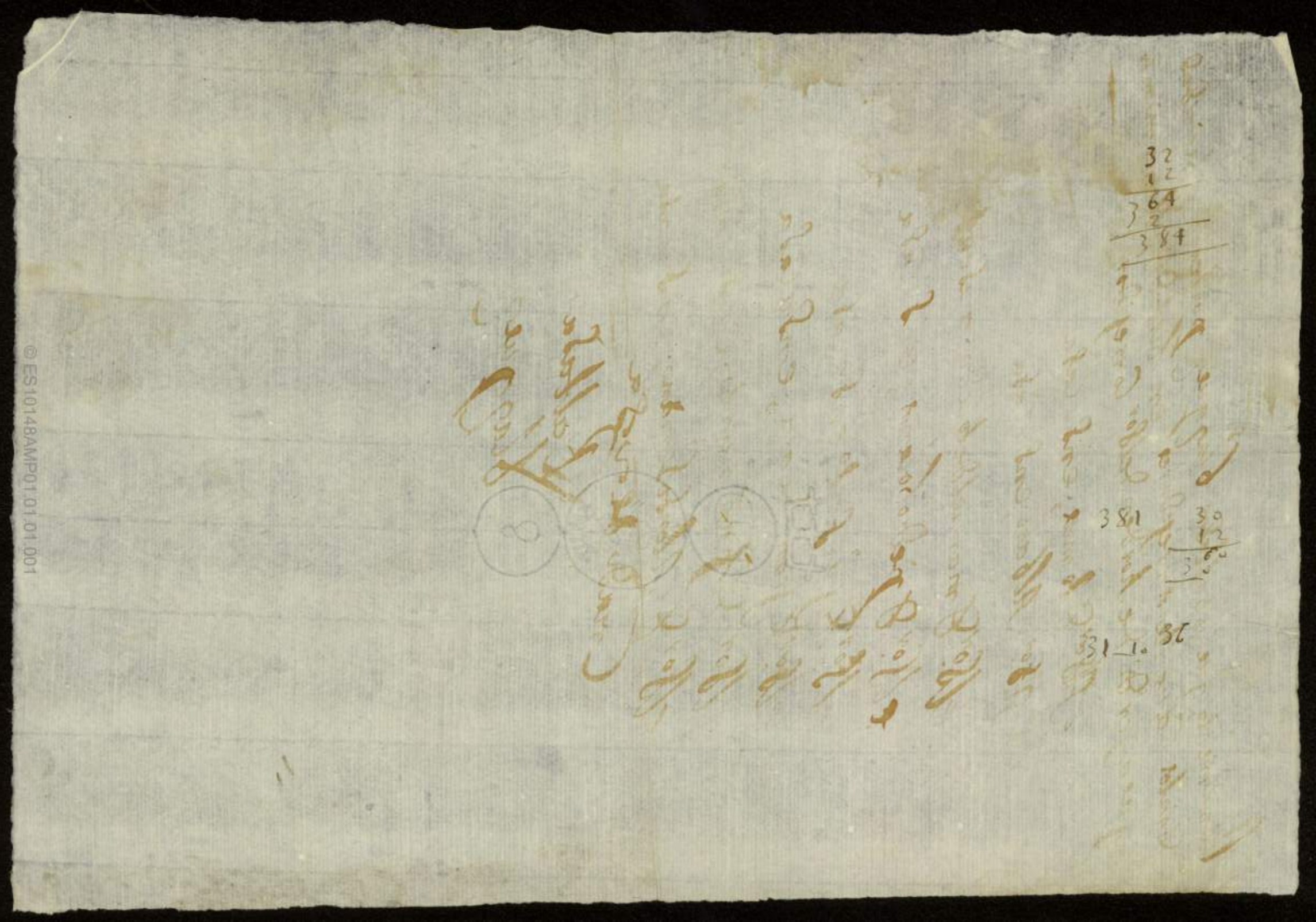
Llamamiento que yo Baltasar Blasquez portero de esta ciudad
Digo Caballeros rregidores en virtud de llamamiento
que ayer di de horden del Sor Corregidor

El Sor Dn Thomas, en su Casa
El Sor Alvaro, en su Casa
El Sor Dn Manuel de Toledo, ausente
El Sor Dn Pedro Bolaños, en su Casa
El Sor Dn Jun Anto en su Casa
El Sor Dn Franco de Arce, en su Casa
El Sor Dn Franco Nieto, en su Casa
El Sor Dn Alonso Serrano, en su Casa

Criado de vsa

Baltasar
Blasquez

© ES10148AMP01.01.01.001



© ES10148AMP01.01.01.001

La mañ.to que yo D.n Balthasar Blasq.z P.o de D.n
Recuero dho orden del S.r Corregidor en Con.jun.ta del
Mand.to y me entrego el Secretario de ayunta.m.to
A los Cavalleros Regidores
al S.r D. Jph de Mesa en persona —
al S.r D. Jph Pinto en persona —
al S.r D. Alvaro y al S.r D. Juan Antonio ya S.r D. Jph Cor
dor
se dieron por Bisados en casa del S.r Corre-
gidor
al S.r D. Manuel de Toledo en persona
al S.r D. Pedro Baños en su casa
al S.r D. Joaq.n Nieto en persona
al S.r D. Alonso Lorenzo en Ausencia
al S.r D. Joaq.n Alcaraz en persona
al S.r D. Tomas de Mata en persona

Y para q.e conste lo q.e pasado de acordado
en este Mand.to en la Conformidad q.e da
dicho Criado de S.S.ª Balthasar
Blasquez.

© ES10148AMP01.01.01.001

D. Pº alfonso enpersona —

Don Alonso Dº enpersona *

D. Pº Melchor Enpersona +

D. Fran.co Enpersona +

D. Alberto Mendez enpersona —

D. Fran.co gomez enpersona —

D. Juan de quiros enpersona —

D. Sevastian de Ochevi.a enpersona —

D. Bernardo Ximeno enpersona +

D Luis de Diz enpersona —

D Manuel de Ochevixa enpersona —

D Manuel de Ochoa —

Dommgo berzedas

© ES10148AMP01.01.01.008

Los Porteros de Estrado de Su Magestad hagan llamamiento a todos los Caballeros Regidores de Estrado que mañana sabado 23 del corriente vengan a Ayuntamiento a las ocho de la mañana en punto a hacer Para tratar y conferir Cosas tocantes a Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad y sobre la Compañia de Comediantes que hacen esta ciudad = Con pena de quatro Ducados a cada Caballero Regidor que asi no hiziere Fecho en Sevilla en 22 de Julio de 1658

Alonso Martinez de Espinosa

a luisa de sa
mi amiga q.
de o yeme my
ja me conbe
nacion

plasencia

Nº 20 Legajo 1669 Expediente
Bilbao Cuenta Cargo

Cuenta de 1669 Expediente
Para Capo de mobles

Vra. Magestad cuenta de cuentas mobles
por que se incluyo el tiempo corrido en
las Vltimas de mayo

© ES10148AMP01.01.01.001



11

Cuatro Mil exclusive lo mismo hace
dase dado Abos a la Señor Pe de Dor
Para ir Dios en nra Sra de la Vega de
guete con Matan 23 de Diciembre

S. D. diego de Sto enpersona
P. D. Juan de guizos ausente
P. D. Sebastian de Arriaga ausente
P. D. garcia de Arriaga enpersona
P. D. Fernando Antto mz enpersona
P. D. Pedro de Alanzo enpersona
P. D. Francisco Hernandez enpersona
P. D. Martin Hermdez enpersona
P. D. Manuel de Sto Dmgo ausente
P. D. Luis de Vz. de guardia
P. D. Pedro Alonso enpersona
P. D. Lorenzo Medino enpersona
P. D. Bernardo de Aguilera ausente

Domingo Benedas

ES1014BAMPG1.01.01.001

Los Porteros desta Ciudad de horden de Vuestra Señoria llamen a todos
los Caualleros desta Ciud para que mañana a Sauado Veinte
y tres del Corriente bengan a la Ayuntamiento Extraordinario
que Vuestra Señoria a de mandar hacer para tratar
y conferir Cosas tocantes a los pobres de la Casa de Misericordia
desta Ciud y sobre la Compañia de Comediantes que esta en esta
Ciud = Con pena de quatro Ducados a cada Caualle-
ro que no binier sin escusa y Julio 22 de 1618

El Licenciado Ximenez

© ES10148AMP01.01.01.001

Famam. y Lo Dom.s Berdaz
hecho alos Alc.s Vexidor.s ——
Al.s D. Lorenco murino enper.a ——
al.s D. Alonso Rol enperiona ——
al.s D. Ber.do de Cepeda enper.a ——
al.s D. Luis oraz enper.a ——
al.s D. Luc.s Aguirol enper.a ——
al.s D. Sr.s de Cenbrixa enper.a ——
al.s D. fer.do Arn.o enfermo ——
al.s D. Marn de Cenbrixa enfermo —
alos D. Pedro del Campo enper.a ——
al.s D. Franc.o Enriquez enper.a —
alos D. Pedro alfonso enper.a ——
Alos D. marcin Berandez enper.a ——

